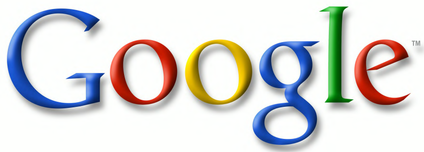


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

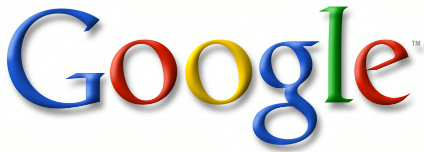
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

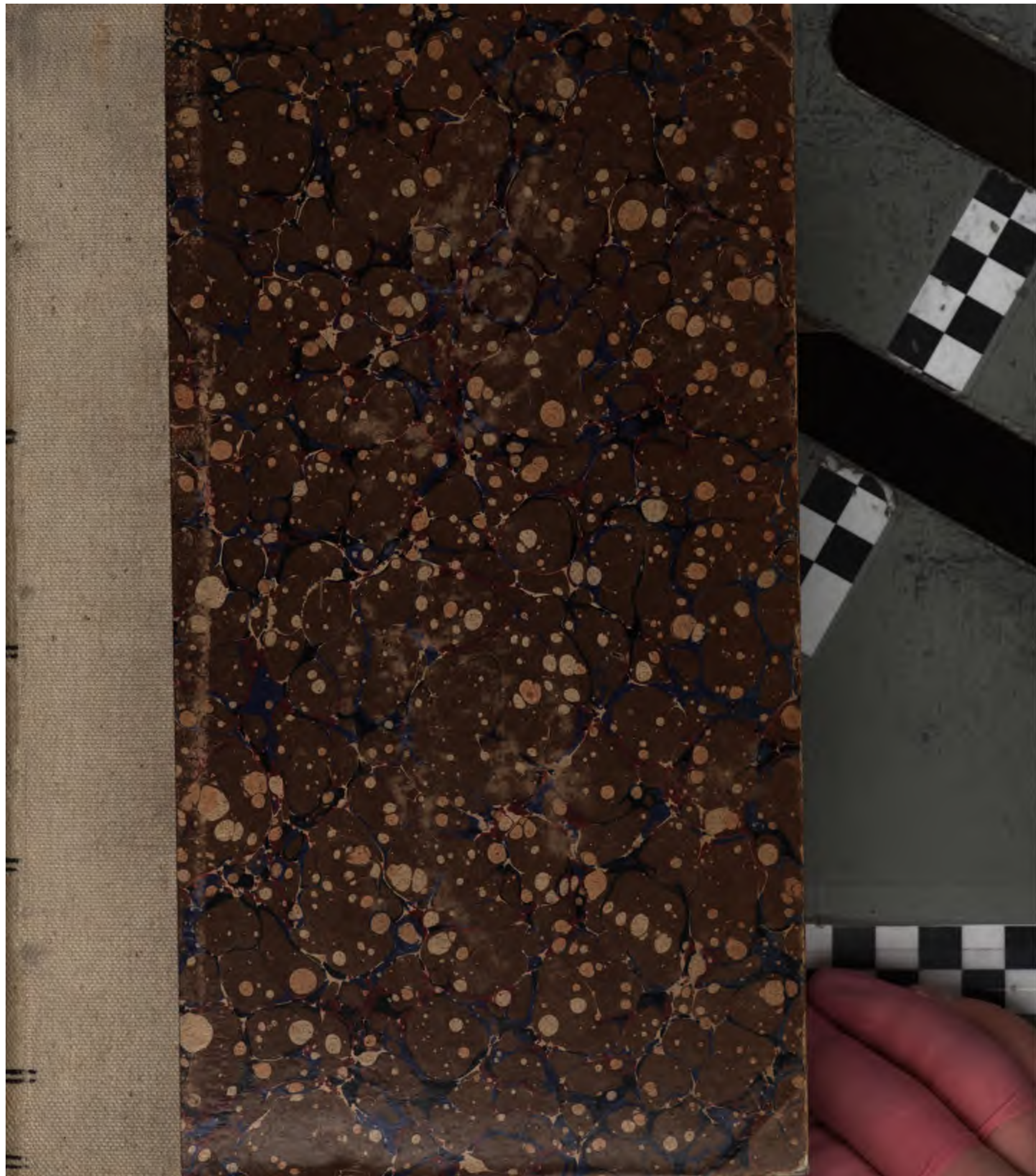
Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`





ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD

DE

BUENOS AIRES

TOMO I

BUENOS AIRES

Imp. de [illegible], Bolívar [illegible]

1888

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD

DE

BUENOS AIRES

TOMO I

BUENOS AIRES

Imprenta de MARTIN BIEDMA, Bolivar 535

1888

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD

DE

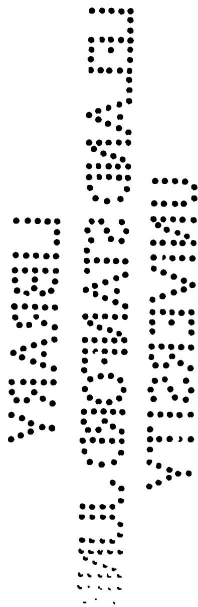
BUENOS AIRES

TOMO I

BUENOS AIRES

Imprenta de Martin Biedma, Bolivar 535

1888


LELAND STANFORD JUNIOR
UNIVERSITY
LIBRARY

HISTORIA

DE LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

POR LOS DOCTORES

NORBERTO PIÑERO Y EDUARDO L. BIDAU

Secretario Gral. de la Universidad — Pro-Secretario de la misma

INTRODUCCIÓN

La República Argentina cuenta ya en el número de las naciones civilizadas. La Europa y los Estados-Unidos observan con curiosidad é interés los adelantos que en distintos sentidos realizamos. A penas han trascurrido algunos meses desde que una comisión *yankee*, encargada de visitar las plazas comerciales de la América latina, presentaba su informe en el que tributaba los mayores elogios á este país y al espiritu emprendedor y resuelto de su pueblo.

Su elevación intelectual empieza á sentirse en los grandes centros de cultura. Los nombres de los publicistas argentinos suenan ya en el extranjero. Sus obras se vierten á otros idiomas y son tomadas en cuenta por los pensadores de la Europa. Sarmiento, Mitre, López, Rawson, Alcorta, Calvo, Obarrio, V. Balbín, Ameghino, Moreno etc., etc., son nombres familiares en el viejo y en el nuevo mundo. Principiamos, pués, á construir nuestro edificio científico y día á día nuevos obreros allegan materiales.

Los factores de nuestros progresos son, ciertamente, múltiples: su estudio minucioso sería altamente benéfico para conocer la vida social de este pueblo.

El sociólogo que lo emprendiera nos diría lo que importa el capital inglés convertido en ferro-carriles, tramways, bancos, compañías de navegación, etc.; lo que vale el inmigrante, cuya inteligencia y cuyo brazo arrancan á la naturaleza virgen sus productos y los convierten en objetos para la satisfacción de nuestras necesidades; lo que significa la población criolla con su índole caballeresca y generosa y su espiritu abierto y expansivo; el papel que desempeñan los libros extranjeros en la ilustración general; lo que representan nuestras instituciones sociales y políticas y el influjo que necesariamente ejercerán en las transformaciones ulteriores de la República, ya que, como lo ha dicho Fouillée, las ideas son también fuerzas.

...Nos diría como todos esos elementos se mezclan y tienden á fundirse y se fundirán—para constituir una nación con su fisonomía propia, su carácter distintivo y sus rasgos geniales.

Entre aquellos factores, no el menos importante ha sido, y es, seguramente, la Universidad de Buenos Aires. Su acción en la política, en la legislación, en la administración, en nuestra literatura incipiente, en las costumbres, en el hogar, en las relaciones interprovinciales y en todas las manifestaciones de la vida nacional, se observa, leyendo los nombres de aquellos que han atravesado sus claustros y recogido en ellos las armas para el combate. Muchas fuerzas que han actuado poderosamente en la sociedad, han adquirido su dirección en la Universidad. Contad el número de los que, después de haber nutrido en ella su cerebro y disciplinado sus aptitudes nativas, han influido en los negocios públicos y en todas las esferas de nuestra actividad, y tendreis una idea más ó menos aproximada de su importancia. Pero, su influjo acaso no ha

sido siempre benéfico. ¡Quién sabe de cuantas malas leyes, de cuantos movimientos extraviados, de cuantos errores es remotamente responsable!

Si es cierto, como afirma de Roberty (1) que la ciencia social es una ciencia esencialmente descriptiva que clasifica, define y arregla los fenómenos para determinar sus leyes, dar á conocer este factor, la Universidad, *describirlo*, es seguramente, de positivo interés, porque importa suministrar un dato de primer orden para el estudio sociológico de la nación.

Pero, no es posible describirlo considerando únicamente su estado actual; es menester observarlo en todas sus momentos, seguir sus evoluciones, marcar sus distintas vicisitudes, hacer, en una palabra, su historia.

¿Necesitamos justificar esta afirmación? Pocas palabras serán suficientes para ello.

El presente sería poco menos que un enigma si no se acudiera al pasado para explicarlo y comprenderlo.

No basta percibir distintamente las exterioridades de una sociedad ó de una institución cualquiera para hallarse al cabo de lo que son y de lo que serán. «Se ha demostrado que los fenómenos presentados por la vida de las sociedades, se encadenan los unos á los otros de una manera siempre constante en el pasado; por consiguiente, de una manera que es posible preveer en el porvenir.» (2)

El carácter de un pueblo, lo mismo que el de un hombre, y las cualidades distintivas de una institución son el resultado de una larga elaboración, de la trasformación de muchas fuerzas, antagónicas algunas, que en sus reacciones y reacciones continuas, les han

(1) De Roberty. *La Sociólogie*. Pág. 39. 2ª edition, París 1886.
(2) A. Bordier. *La Vié de Sociétés*. Pág. IV, París 1887.

fijado vigorosamente ciertos rasgos, y eliminado otros De aquí la necesidad de apreciar cada una de aquellas fuerzas que en el trascurso del tiempo han actuado para apreciar debidamente su resultante.

La Universidad de Buenos Aires en el momento presente es el producto de los múltiples elementos y energía que en forma de planes de estudio, métodos de enseñanza, cuerpos docentes, doctrinas preconizadas, recursos pecuniarios, medio ambiente, la han trabajado durante su vida anterior.

Es menester disgregar todos esos elementos y energías, analizarlos, medir su poder y su manera de actuación para conocer el vigor de la Universidad, sus buenas cualidades, sus defectos, las reformas de que es susceptible y que será necesario introducir en ella para que sus cambios ulteriores armonicen con la sociedad argentina; desde que, para que una institución pueda subsistir «es absolutamente necesario que encierre en si misma los elementos de una trasformación posible, y de una trasformación en la dirección verdadera, es decir, en la que está destinada á seguir la sociedad de que forma parte. Esta última condición es absolutamente esencial, y porque ha sido á menudo descuidada tantas instituciones han caido. Muy generalmente dejamos á un lado esta influencia preponderante que rige las acciones humanas y nos mostramos dispuestos á creer que las cosas de este mundo marchan según el albedrio del hombre. En la misma vida individual nos dejamos engañar por idéntica ilusión; vivimos ordinariamente muy convencidos de que cada una de nuestras acciones es el resultado de nuestra propia volición ó de la de las personas que nos rodean, y sólo hacia el fin de nuestros días la ilusión cae y reconocemos que nuestra vida ha pa-

sado luchando contra una corriente que, á despecho de nuestros esfuerzos, ha concluido por depositarnos en la ribera que estábamos destinados á alcanzar.» (1).

El Dr. Juan María Gutiérrez sabía, pues, lo que hacía cuando emprendió la tarea de escribir la historia de la enseñanza pública superior en Buenos Aires. Netamente expresaba entonces su propósito: «creemos, decía, que el conocimiento íntimo de nuestra sociedad no puede adquirirse de una manera completa sin el estudio de las materias, de las doctrinas y de los métodos en que se educaban aquellos que, como sacerdotes ó como magistrados, se apoderaban de las riendas morales del gobierno ...»

Pero la obra del Dr. Gutierrez comprende más y menos que la historia de la Universidad: más, porque abarca el periodo trascurrido desde la expulsión de los Jesuitas (1767) hasta la fundación de la Universidad; menos, porque se detiene poco después de dicha fundación. El Dr. Gutiérrez interrumpió su trabajo histórico en una fecha lejana, porque entonces sólo se propuso «ilustrar aquellas épocas escolares cuyos rastros iban borrándose á medida que el tiempo las alejaba, exponiéndolas á perderse para siempre».

Su plan mirado desde distinto punto de vista era más vasto. Él pensaba completar en otro momento «la serie de trabajos que apenas iniciaba por medio de esa rápida exploración sobre nuestro pasado intelectual», con un estudio sobre el estado de la enseñanza oficial superior en la generalidad de los países civilizados, para deducir de él «cuales deberían ser el plan la extensión y sobretodo la tendencia de la enseñanza superior entre nosotros, así como la participación

(1) J. W. Draper. *Historie du devéloppement intelectuel de l'Europe.* Tomo I. pág. 80. París 1868.

que en ella debería caber al pueblo mismo, aparte de la intervención gubernativa». El Dr. Gutiérrez no realizó, desgraciadamente, el plan que se había trazado. Las últimas partes que su trabajo debería haber comprendido no fueron escritas, y aun cuando lo hubieran sido, siempre habría quedado por hacerse la historia de la Universidad, desde la época en que el ilustre Rector la dejó hasta nuestros días.

Si la utilidad de esta historia se justifica por las consideraciones ligeramente expuestas, y si, por otra parte, puede afirmarse que no existe, se explica que el Consejo Superior de la Universidad haya resuelto otra vez, con el fin de satisfacer una exigencia de primera importancia, al ordenar la publicación de los «Anales», que deberán reflejar constantemente el movimiento de esta institución, referir en ellos dicha historia. Así quedará soldada la cadena y la vida universitaria se revelará, en todos sus momentos, sin soluciones de continuidad, desde sus orígenes en la oscura colonia española.

El presente trabajo se ajustará á un método estrictamente histórico. En él se apreciarán los factores que hayan influido en el desarrollo de la Universidad y se tratará de seguirlos en el orden de su intervención, graduando su importancia.

En este punto nos separaremos del Dr. Gutiérrez, pues, en nuestro sentir, él no se ajustó siempre al verdadero método histórico. Efectivamente, creía que «el propósito de sacar á la superficie desde el fondo oscuro de nuestro triste pasado, los escasos títulos de la cultura intelectual, conquistados por la aplicación argentina, no puede realizarse sino con el auxilio de los nombres propios con indagaciones sobre las personas, es decir, con el estudio de la biografía que es co-

mo el comienzo y el germen de toda historia, que concentra la vida íntima y doméstica de una sociedad de origen cierto y determinado, pero cuyo desarrollo camina lentamente entre sombras y sin mayor interés para quienes no están ligados á ella por los vínculos del parentesco patrio.»

La biografía, á la cual dedicó una buena parte de su obra, no es un procedimiento adecuado á la historia. Los nombres propios representan muy poco, así en la vida de las sociedades como de las instituciones, cuya evolución, desde el nacimiento hasta la muerte, está sujeta á leyes invariables.

Sin duda, las individualidades no deben ser completamente desatendidas; empero, tampoco debe asignárseles un papel preponderante de tal manera que los acontecimientos parezcan producidos por su sola acción ó poco menos. Sin embargo, no sería otro el resultado á que se arribaría por medio del procedimiento biográfico. Siguiendo el desarrollo de los sucesos, los nombres propios aparecerán en su lugar, y su influencia buena ó mala, pero siempre accesoria, se manifestará dentro de sus verdaderos límites.

Ajustándonos, pues, como ya lo hemos dicho, al método histórico, dividiremos la reseña que va á leerse del siguiente modo:

Primero.—La enseñanza en Buenos Aires antes de la fundación de la Universidad.

Segundo.—La fundación de la Universidad.

Tercero.—La Universidad durante la tiranía.

Cuarto.—La Reconstrucción.

Quinto.—La Reforma constitucional.

Sexto.—La Universidad nacional.

Bajo este plan sencillo, con los elementos deficientes de un archivo incompleto, en lucha constan-

te con la brevedad del término señalado para la publicación de los «Anales», distraidos frecuentemente por las tareas ordinarias, trataremos de hacer la historia compendiada de esta Universidad, cuya vida ha dejado y dejará aún en la sociedad argentina huellas imborrables.

CAPÍTULO I.

La enseñanza en Buenos Aires antes de la fundación de la Universidad.

(1767—1821)

I

La conquista española en América se hizo en nombre de dos principios, indisolublemente unidos: el principio religioso y el principio monárquico absoluto. La reyecía de derecho divino se hallaba en Europa en su apogéo, y era lógico que la España extendiera á las nuevas regiones descubiertas el régimen bajo el cual ella misma vivía. Todas las instituciones coloniales se establecieron en nombre del monarca y de la religión, de la cual aquél era el brazo armado, un delegado, un verdadero príncipe de la Iglesia Católica, su vicario apostólico en América durante los primeros tiempos. Con razón ha dicho Amunátegui que el «rey católico era en sus dominios

del nuevo mundo, no sólo un soberano temporal, investido de toda la plenitud del poder más absoluto, sinó también, y con toda propiedad, un príncipe eclesiástico, que desempeñaba una especie de cura de almas.» (1)

Para que la pureza de la religión y de la monarquía se mantuviera inalterable se adoptaron, con infinitas precauciones, las medidas que debían asegurar el logro de ese fin: el detalle y la previsión nunca se llevaron tan lejos. Así las autoridades para América eran enviadas de España, investían un carácter despótico y estaban sometidas á un sistema de vigilancia recíproca; los funcionarios vivían aislados, por decirlo así, de la sociedad que gobernaban, con prohibiciones estrictas de vincularse á ella de cualquier manera; las leyes se proponían someter á los indígenas á la obediencia real é incorporarlos al catolicismo, como también se proponían fiscalizar las conciencias de españoles y de criollos, penetrando hasta lo íntimo del hogar; los libros sometidos á estrecha censura, se introducían con dificultad en las colonias, pues se quería preservar á sus habitantes del contagio de cualquier pensamiento que pudiera disminuir su profunda ignorancia y perjudicar las ideas consagradas y entre ellas el dogma de la majestad real, la sociedad toda se encontraba inhibida de comunicarse con el extranjero, bajo severas penas, para que ningún elemento estraño viniera á romper la uniformidad en el orden religioso y gubernativo. Era necesario mantener incólume el régimen esencialmente conformista planteado desde el primer

(1) M. L. Amunátegui. *Los Precursores de la Independencia de Chile*, tomo I, pág. 148. Santiago, 1870.

momento. En América no debía haber sino una creencia: la católica; no se debía hablar sino una lengua: la castellana; no se debía obedecer sino á un solo soberano: al soberano español.

II

No era extraño, pues, que aquellos principios influyeran notablemente en la enseñanza, hasta determinar su carácter. La instrucción pública se manifestó desde luego en proporciones modestísimas.

Puede decirse, que salvo la enseñanza de los conventos de otras órdenes, los jesuitas monopolizaron la instrucción en Buenos Aires hasta su expulsión en 1767.

Producida la expulsión, se precisaba dar destino á las rentas de los cuantiosos bienes confiscados, pertenecientes á la orden de Loyola y, al mismo tiempo, proveer á las necesidades de la enseñanza pública que ella había dirigido. Entonces se hizo sentir en la instrucción secundaria y superior la acción real, hasta ese momento circunscrita á sostener con los recursos de la Corona una sola escuela de primeras letras, que se llamaba del Rey. (1)

Las temporalidades de los jesuitas fueron destinadas por el ilustrado Gobierno de Cárlos III á los nobles fines de la instrucción y de la beneficencia. Estaba resuelto que se fundara una Universidad Real. El Gobernador Vertis, el 16 de noviembre de 1771 con-

(1) B. Mitre. *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina.* Tomo I, pág. 92. Buenos Aires. Cuarta edición 1887.

sultó á los cabildos eclesiástico y secular «sobre el destino que debía darse á las iglesias y casas de ejercicios y sobre los medios de establecer escuelas y estudios generales para la enseñanza y educación de la juventud.»

Estas corporaciones aconsejaron la fundación de una universidad, al mismo tiempo que el de un colegio convictorio.

El proyecto relativo á la universidad recibió la aprobación real en 1778. Sin embargo, el establecimiento no se creó, sino muy posteriormente. Lo que, en realidad, se fundó inmediatamente fué el colegio convictorio, que se llamó de San Cárlos, en homenage al Rey Cárlos III.

El colegio se instaló oficialmente el 3 de noviembre de 1783, durante el gobierno del Virrey Vértis. No obstante, desde 1772, á estar al informe del procurador general de la ciudad D. Manuel de Basavilbaso, existían estudios públicos en el mismo colegio que perteneció á los jesuitas. Estos estudios eran para alumnos externos y el colegio tenía ya entonces el nombre de colegio de San Cárlos.

Hemos nombrado el primer establecimiento de instrucción pública, fundado bajo los auspicios de la autoridad real. Sin embargo, el principio religioso no fué desatendido en manera alguna. Para demostrar hasta donde era tomado en cuenta, baste saber, por una parte: que el colegio se hallaba bajo la dirección del clero secular y que eran clérigos los que en él enseñaban; D. Juan Baltasar Maciel, D. Vicente Atanasio Juanzaras y D. Luis José Chorroarín, sus tres primeros rectores y cancelarios, fueron miembros distinguidos de nuestro clero. Por otra parte, las materias que se enseñaban, eran las siguientes:

Gramática, Retórica, Filosofía, Teología y una cátedra de Cánones. (1)

Las cátedras, especialmente la de Filosofía, se proveían, cuando era posible, por oposición.

Al estudio de la Teología se le daba gran importancia y estaba sujeto á un reglamento especial.

El Colegio de San Cárlos duró hasta 1818; pero su desarrollo terminó en 1803, más ó menos. Esta fué la época de su apogeo. Desde entonces empezó á decaer y á perder, poco á poco, su prestigio.

Se han visto cuales eran las materias que se enseñaban. Sin duda, eran muy pocas y á penas hay necesidad de decir: respecto del latin, que sus primeros maestros Villota y Salcedo, profesaban la máxima de que *la letra con sangre entra* (2) aunque este parece haber sido el sistema general (3) y que sus beneficios llegaron á ser realmente innegables cuando se encontró á su frente el presbítero D. Pedro Fernández, de cuyo talento y competencia han hecho justos elogios nuestros historiadores y de quien fueron

(1) Memoria del Virrey Vértiz à su sucesor el marqués de Loreto.

(2) Juan M. Gutiérrez. *La Enseñanza Pública Superior en Buenos Aires*, pág 22.

(3) El Dr. Lopez, á propósito de la ley de 9 de Octubre de 1813 que prohibió, bajo severas penas, la de azotes en las escuelas, refiere lo siguiente: «Hemos oido á uno de los hombres màs distinguidos y venerables del tiempo de la Revolución, contarnos que jamás había dado lugar á que se le impusiese ningún castigo. Pero que, cursando latinidad, había unos seis ú ocho niños incapaces de aprender la jerga del *método nebrigiano*. Que, cansado el profesor de darles azotes y de perder tiempo con ellos, los distribuyó entre los más adelantados para que los enseñasen, declarando: que los azotes recaerían sobre esos maestros suplentes si los discípulos no correspondían á lo que debían saber. El caso llegó, como era de esperar, y el joven suplente recibió seis azotes; de la clase fué al lecho atacado por un acceso de fiebre cerebral.»

Vicente Fidel Lopez. *Historia de la República Argentina*. Tomo IV, págs. 361 y 362, en nota.

discípulos muchos de nuestros hombres ilustres. Y, respecto de la filosofía que abarcaba, no solo lo que se conoce generalmente por tal, sino también la física y hasta parte de la mecánica.

Eran muy pocas las materias que comprendía el plan; y con todo, el Colegio de San Carlos importó un verdadero progreso en estas regiones, porqué mejoró las condiciones de la instrucción existente, contribuyó á despertar los espíritus adormecidos y abrió nuevas vias á la juventud porteña.

El doctor Manuel Moreno ha criticado acerbamente el sistema y los resultados del Colegio de San Carlos. «Así, dice entre otras cosas, en cuanto á la utilidad que podía esperarse de promover los conocimientos y las ciencias, estando reducidas sus lecciones á formar de los alumnos unos teólogos ignorantes, que gastan su tiempo en agitar y defender cuestiones abstractas sobre la divinidad, los ángeles, etc., y consumen su vida en averiguar las opiniones de autores antiguos que han establecido sistemas extravagantes y arbitrarios sobre puntos que nadie es capáz de conocer, debemos decir que es absolutamente ninguna.» (1)

No suscribimos enteramente á esta opinión. Ciertamente, hay en ella algo de verdad, pero no todo es verdad. No siempre el tiempo se insumía en vagas disertaciones y en discusiones estériles. Aparte del latín, existía la física que se hallaba involucrada en la filosofía. Por otra parte, que los procedimientos fueran rudimentarios, que la física se estudiara sin aparatos, y que toda la enseñanza se hallara penetra-

(1) Manuel Moreno. *Vida* y *Memorias* del doctor don Mariano Moreno, pág. 18.

da por el absolutismo político y religioso á nadie debe maravillar. Lo contrario habría sido sorprendente en esta pobre colonia, cuyo contacto con el mundo civilizado era demasiado poco frecuente para que pudiera vivir en la corriente de las ideas que agitaban á la Europa en el siglo XVIII.

Y, sin embargo, empezaba á diseñarse un espíritu de emancipación que en España misma estaba muy lejos de vislumbrarse.

Cuando la Universidad de Salamanca creía que no debía alterar el sistema de *Aristóteles*, seguido en la enseñanza de la filosofía—no del Aristóteles auténtico cuyo método en sustancia era el experimental, sino del Aristóteles caprichosamente creado por la filosofía escolástica—el Cabildo eclesiástico y el secular de Buenos Aires, en los informes citados más arriba, creían conveniente no imponer sistema alguno determinado á los profesores de filosofía, «especialmente en la física, en que podían apartarse de Aristóteles y enseñar, ó por los principios de Cartesio, de Gassendi, ó de Newtón, ó alguno de los otros sistemáticos ó arrojando todo sistema. . . . . »

Es indiscutible que, con el andar de los años, el Colegio quedó atrasado, aún con relación á ideas y aspiraciones que ya habían hecho camino entre nosotros. Las críticas de Moreno podrían ser más exactas, referidas al tiempo en que escribía, pues, como se verá en las páginas siguientes, la enseñanza tendía á abrirse nuevos rumbos y á completarse con el estudio de materias más prácticas, mientras que el Colegio permanecía estacionario, con su viejo plan y su sistema primitivo; pero, lo repetimos, no lo son, referidas á la época de su fundación y á las que inmediatamente la siguieron.

III

Si hubiéramos de seguir nuestro relato, con los establecimientos de instrucción más ó menos general, deberíamos continuar con el Colegio de la Unión del Sud, que reemplazó al de San Carlos; pero, antes que éste hubiera desaparecido, se produjo en Buenos Aires un movimiento educacional, que marca una tendencia nueva é imprime desde entonces á la instrucción un rasgo persistente y un carácter práctico.

Este movimiento se inicia después de la fundación del Consulado con los trabajos que emprende su ilustre Secretario; pero, como en todo, la fundación de los establecimientos de que vamos á hablar, no fué una obra improvisada: tenía sus antecedentes en diversas tentativas fracasadas y hasta, podríamos decir, en una propaganda hecha desde tiempo atrás en favor de los estudios matemáticos, que se imponían con la fuerza irresistible de una necesidad.

Algunos estudiosos, como el jesuita Suarez, tan celebrado por su competencia y la ingeniosidad que reveló al construir los instrumentos de que se servía en su Observatorio de las Misiones del Uruguay,—se habían dedicado, aisladamente, al estudio de las matemáticas, cuando en 1771 los Cabildos, en sus informes al Gobernador, manifestaban ser «constante que no hay ciencia ó arte. . . . . que no deban primordialmente sus aumentos á los auxilios de las matemáticas», consideraban adecuada á la mente del Rey la habilitación de una cátedra

de Geometría, y abrigaban la esperanza de que se autorizara también la de matemáticas.

Esto no pasó de un buen deseo, que no se llevó á efecto. Puede señalarse como otra mera tentativa la del ingeniero Sourriére de Souillac, astrónomo de una de las comisiones españolas para la demarcación de límites y antiguo profesor de matemáticas en la Academia de arquitectura naval del Ferrol (1), quien se propuso establecer, con la vénia del Gobernador Vértiz, una escuela de matemáticas, y como en esta empresa no lograse el éxito que esperaba, se dedicó á la profesión de agrimensor.

Es necesario avanzar hasta el Consulado para encontrar planteadas escuelas de matemáticas, de dibujo y otros ramos del saber, conexos con éstos.

Belgrano, que tanto bregó por estas instituciones, se había trazado un vasto plan; y en las memorias anuales que presentó á la Corporación de que era Secretario, estudiaba prolijamente las condiciones del país é indicaba las conveniencias y los medios de mejorar su comercio, su agricultura, su ganadería, las condiciones del suelo, el estado social de la mujer y de los habitantes de la campaña.

(1) Sourriére de Souillac ha dejado escrita una *Descripción geográfica de un nuevo camino de la Gran Cordillera, para facilitar las comunicaciones de Buenos Aires con Chile*. En esa obra se dà los siguientes títulos: «Maestro de matemàticas de la Academia de Arquitectura Naval del Departamento del Ferrol, en el reino de Galicia, primer astrónomo de la tercera comisión demarcadora de límites é ingeniero comisionado por el Gobierno de Buenos Aires para este reconocimiento.»

Pedro de Angelis. Colección de documentos, etc. Tomo VI.

Entre esos medios, figuraban en primera línea la fundación de escuelas primarias gratuitas, de institutos comerciales y escuelas especiales de agricultura y sobre todo de matemáticas y de dibujo.

De las especulaciones político-filosóficas de Belgrano, puede decirse con su eminente historiador, que «entrañaban una reforma radical, incompatible con el sistema colonial, que con el tiempo debía dar naturalmente sus frutos» (1).

De todo su plan no se realizó sino una pequeña parte, y no sin resistencia: la fundación de la escuela de náutica y la de geometría, arquitectura, perspectiva y toda clase de dibujo, en 1779, bajo los auspicios del Consulado.

La Escuela de Náutica tenía por objeto fomentar en estos dominios el estudio de la ciencia náutica, proporcionando por este medio á los jóvenes una carrera honrosa y lucrativa, y á los que no se dedicaran á ella conocimientos á propósito para sus progresos, ya en el comercio, ya en la milicia ó en cualquiera otra profesión. (2)

La Escuela se instaló el 26 de Noviembre del año citado, bajo la dirección del Ingeniero geógrafo D. Pedro Cerviño y del Agrimensor del Virreinato D. Juan Alsina, que eran á la vez profesores. Obtuvieron sus cátedras por oposición. Debían recibir mil pesos anuales el primero y seiscientos el segundo, en recompensa de sus servicios, con la condición de que no los percibirían hasta la aprobación real.

Las materias que se enseñaban eran las siguientes: Aritmética, Geometría elemental, Trigonometría rec-

(1) B. Mitre. Op. cit., t. I, pág. 98

(2) Art. 1º de su reglamento, redactado por Belgrano. Véase B. Mitre, op. cit., t. I., pág. 164.

tilínea, Geometría práctica, Trigonometría esférica, Cosmografía, Geografía, Hidrografía y Algebra.

La Escuela de geometría, arquitectura, perspectiva y toda clase de dibujo que se estableció en el mes de Marzo del mismo año, fué una simple escuela de dibujo, porque las demás materias no llegaron á enseñarse; y estuvo á cargo de D. Juan Antonio Hernández, á quien Belgrano había inducido á presentarse al Consulado, pidiendo su protección para fundarla.

La Escuela de Náutica dió muy pronto sus frutos. Los alumnos de su primero y único curso rindieron sus exámenes en acto público, con asistencia del Virrey, del 10 al 13 de Marzo de 1802. La fiesta terminó con una distribución de premios á los discípulos más distinguidos y un discurso de Belgrano, en que hacía el elogio de la institución y de sus profesores.

No menos satisfactorios fueron los resultados de la Escuela de dibujo, pues á los «siete meses de instalada el aula, ya se acordaban premios por dibujos acabados de cuerpos y cabezas.»

Ambos establecimientos, reunidos más tarde en un mismo local, fueron suprimidos, en virtud de una real orden, por considerarlos de *mero lujo*.

Desde 1802, en que aquella supresión tuvo lugar, hasta después de la Revolución, no se encuentra establecimiento alguno donde se enseñaran las matemáticas.

Entre las necesidades que hizo sentir la Revolución se contaba, en primera línea, y así era apreciada por sus más ilustrados directores, la de suministrar conocimientos matemáticos á los que se dedicaran á la carrera de las armas. Esta carrera gozaba en aquellos tiempos de lucha de gran prestigio; y se explica, desde que la preocupación dominante era vencer al enemigo.

De ahí el carácter militar y la importancia atribuida á la Escuela de Matemáticas, que se instaló el 12 de Setiembre de 1810, á expensas del Consulado y bajo la dirección del Teniente Coronel D. Felipe Sentenach.

La apertura se efectuó con toda solemnidad y en presencia de las autoridades.

Entraba en los cálculos de su director enseñar al militar las materias adecuadas para operar con eficacia en la guerra. Por eso en la nota que dirigió á la junta de Gobierno proponía y fundaba un plan de estudios que comprendía los siguientes ramos: Aritmética, Geometría plana y Trigonometría rectilínea, Geometría práctica, Fortificaciones de campaña, Principios de Algebra inferior y superior, Secciones cónicas, Principios de Mecánica y Estática, Nociones generales de Geografía.

Sentenach proponía, al mismo tiempo, las condiciones de admisibilidad á la escuela, las reglas de disciplina que en ella deberían observarse, el horario, la manera de tomar los exámenes, etc., etc.

Probablemente este plan no se realizó por completo porque no habían trascurrido aún dos años desde la fundación de la Escuela, cuando su director complicado en la conspiración de Alzaga, era condenado á muerte y ejecutado.

En el mes siguiente al de la muerte de Sentenach, el Gobierno hacía conocer su pensamiento respecto de un plan de estudios en que las ciencias matemáticas constituian la parte principal. Ese pensamiento se publicó por medio de un *aviso oficial* en la *Gaceta* del 7 de Agosto de 1812. En el *aviso* se expresaban los beneficios que reportaria el establecimiento literario que se trataba de fundar; se indicaban algunas de las materias que se enseñarían, como el Derecho públi-

co, la Economía política, la Agricultura, las Ciencias exactas, la Geografía, la Mineralogía, el Dibujo, las lenguas etc. y agregaba que, con este objeto había determinado «abrir una suscrición en todas las Provincias Unidas, para cimentar el instituto sobre el pié más benéfico y estable, luego que lleguen los profesores de Europa que se han mandado venir con este intento.»

No sin razón se ha calificado de vasto ese plan; y seguramente, si se hubiera realizado, habría producido los frutos que el gobierno esperaba. Pero su misma extensión fué, sin duda, uno de los motivos que lo hicieron impracticable. Ni la suscrición se llevó á cabo, ni los profesores europeos, prometidos en el *aviso*, vinieron al país. El Gobierno tuvo que circunscribirse, y practicar lo posible. En 1813 dispuso la creación de una Academia, en la cual al mismo tiempo que las matemáticas puras, se enseñaría la arquitectura civil y naval.

Puede decirse que se tenía el propósito de restablecer la antigua Escuela de Náutica, por la tendencia que quería imprimirse á la enseñanza de la nueva Academia y hasta por el hecho de que su director debería ser el mismo D. Pedro Cerviño.

Todo induce á creer que esta Academia no se instaló, y así lo piensan investigadores tan concienzudos como Gutiérrez.

El año 1816 merece mencionarse. En sus comienzos, (22 de Febrero) se abrió la *Academia de Matemáticas por cuenta del Estado*, cuyo director y profesor fué D. Felipe Senillosa.

Las lecciones de Senillosa se distinguieron por su método y por su índole, y atrajeron alrededor del maestro casi todos los estudiantes, á punto que éstos aban-

donaron las clases del Sargento Mayor de Artillería D. Manuel Herrera (1) y las de D. José Lanz que, en Setiembre de 1816, había sido elevado á la categoría de primer director de la Academia del Estado.

Hé aquí la nómina de las materias cursadas en el mencionado establecimiento y que fueron objeto de examen á mediados del año 1817:

PRIMER AÑO

Aritmética.
Cuatro reglas de Álgebra.
Propiedades de la línea recta.

SEGUNDO AÑO

Aplicación del Álgebra á la Aritmética.
Trigonometrías rectilínea y esférica.
Aplicaciones del Álgebra á la Geometría.
Secciones cónicas.
Principios de Geometría descriptiva.

Los exámenes de Enero de 1818 comprendieron, además de las materias arriba indicadas, Principios de Mecánica, Cosmografía y Elementos de Astronomía.

(1) El Dr. Gutiérrez en la pág. 188 de su obra alude á dos Academias: una por cuenta del Estado y dirigida por Senillosa, y otra la antigua Academia Consular, dirigida por Herrera. Sin embargo, se desprende de los documentos que él mismo publica en el apéndice, que sólo existió una Academia, establecida por el Estado y protejida por el Consulado. El epígrafe del Reglamento presentado por el Director Lanz en Octubre de 1816 lo comprueba. Véase como se expresa: «Reglamento provisional de la Academia de Matemáticas presentado por su primer Director, aprobado *por el Exmo. Director Supremo y mandado publicar por el tribunal del Consulado de esta capital* etc. Lo comprueba también el texto de la nota con que Lanz acompañó el Reglamento y las relaciones de los exámenes públicos, en cuyo encabezamiento se dice que el establecimiento se hallaba bajo la protección del Consulado. Por último, es lógico suponer que no fuera sino una, desde que la escasez de recursos y las penurias de toda clase porque atravesaba la sociedad, hacían difícil y precaria la vida de ésta misma.

Senillosa alcanzó á dictar cuatro cursos. Cuando debia comenzar el quinto fué interrumpido por las convulsiones del año 20. Desde entonces hasta después de la instalación de la Universidad, el estudio de las matemáticas sufrió un eclipse.

La enseñanza suministrada en la Academia, de que acabamos de dar cuenta, se encaminaba al mismo fin que la de Sentenach: formar oficiales ilustrados y aumentar así la fuerza de nuestros ejércitos. Es oportuno notar aquí una coincidencia: el estudio de las matemáticas con este propósito, que se inicia á principios de la Revolución, termina cuando la lucha por la Independencia había ya concluido en el territorio argentino, cuando nuestros soldados libraban sus últimos combates en el Perú, cuando la anarqnía estallaba con toda su violencia.

Nos queda, para completar el presente parágrafo, que decir algunas palabras sobre el Dibujo.

Después del corto ensayo de Hernández en la Escuela del Consulado, nada se hizo hasta 1815, en cuya época Fray Francisco Castañeda erigió, en el Convento de la Recolección, dos pequeñas academias de Dibujo. Cuando el Cabildo tuvo noticias de la existencia de dichas academias, obtuvo del Consulado la cesión de una gran sala para instaiar allí la escuela.

Fué su director un grabador francés, D. José Rousseau, quien tuvo como ayudante á un argentino, llamado Aldama.

Se inauguró el 10 de Agosto de 1815. El padre Castañeda, que con tanto celo había trabajado en favor de la enseñanza del dibujo y que era, por decirlo así, el verdadero creador de la escuela, pronunció en la solemnidad de la inauguración un notable discurso, en el cual patentizaba las grandes ventajas del cono-

cimiento del dibujo y sus aplicaciones en diversos ramos científicos. Era tal la importancia que le atribuía, que llegó á exclamar en su entusiasmo: «No daré sueño á mis ojos hasta no ver crecida esta tierna planta y en todo su explendor esta facultad, que es seguramente, la madre y la maestra de todas las demás artes.»

Pero, este discurso no tenía por único objeto revelar la predilección entusiasta de Castañeda por el dibujo, tenía también un fin práctico: allegar recursos para sostener la escuela. En efecto, su distribución entre los patriotas, produjo quinientos ochenta pesos,—y buena falta hacían, pues era tal la pobreza del establecimiento que sus profesores enseñaban gratuitamenie.

La Escuela se sostuvo durante algunos años, no sin sufrir la influencia de los hondos sacudimientos que experimentó la sociedad en el año 20. Durante él estuvo clausurada unos meses, reabriéndose el 25 de Octubre para continuar algunos años más. En este segundo periodo, fué su Director el sueco D. José Guth.

El método de enseñanza, según la opinión de Gutiérrez, observado tanto por Rousseau como por Guth, «no era acertado, pues se reducía á copiar á lapiz figuras humanas grabadas y litografiadas. Este método, seguido por muchos años entre nosotros, inutilizó los esfuerzos que se hicieron para extender el gusto por el dibujo y darle una aplicación práctica, ya como base de las bellas artes ó de los oficios mecánicos, ya como auxiliar de las carreras que se relacionan con las ciencias matemáticas» (1).

(1) Juan M. Gutiérrez. Op. cit. pág. 262 y 263.

IV

Entre los estudios iniciados en el período histórico que comprende este capítulo, debemos mencionar los de Medicina y Jurisprudencia.

En vista del desarreglo y abuso con que se ejercitaba la medicina, cirugía, farmacia etc., se resolvió establecer en estas provincias un Tribunal de Proto-Medicato, como los que existian en Lima y Méjico, para correjir y estirpar por ese medio el desorden. (1)

Las autoridades tenían encargo de no permitir en ningún pueblo de españoles el ejercicio de las profesiones indicadas, sin que les constara que los que pretendían ejercerlas habían sido examinados por el real Proto-medicato y obtenido autorización para ello.

El Proto-medicato fué instituido por Vértiz en 1780; pero la real orden que lo erigió verdaderamente, se expidió en 1799. Después de su segunda instalación, y en cumplimiento de lo dispuesto en la cédula ereccional, se crearon una cátedra de Medicina y otra de Cirujía, y fueron nombrados, el Proto-médico Dr. D. Miguel O'Gorman, para desempeñar la primera, y Don Agustin Eusebio Fabre, para la segunda.

La apertura de los cursos tuvo lugar: el de Anatomía y Cirujía, á cargo de Fabre, en Marzo de 1801 y el de Medicina, en 1802, no á cargo del Dr. O'Gorman, sinó bajo la dirección del Dr. Cosme Argerich.

(1) Circular de 1780, haciendo saber la creación del Proto-Medicato.

A pesar de las serias dificultades, de distinta índole, con que tropezaron los profesores nombrados, y á pesar de ser dos únicamente para la enseñanza de tantos ramos científicos, y de carecer de los elementos indispensables, no por eso dejaron, merced á su constancia, de obtener los resultados posibles en aquellos tiempos. Así, en 1806, terminaba el primer curso y obtenían el título de médicos varios jóvenes.

La Asamblea constituyente de 1813 opera una transformación de importancia en los estudios médicos: establece cinco cátedras y un anfiteatro anatómico.

El Director del Estado reglamenta la escuela bajo el nombre de Instituto Médico, y le imprime «el carácter de un cuerpo militar, para proveer el mejor servicio de los ejércitos de la Pátria.» El Proto-medicato deja de ser docente y continua como simple tribunal de medicina.

De acuerdo con el plan aprobado por la Asamblea General, los cursos debían abrirse el 1° de marzo y durar seis años.

Fué nombrado Director y jefe del Instituto Médico el Dr. D. Cosme Argerich, quien, en virtud de la reglamentación establecida, era á la vez Director del cuerpo de medicina militar, del cual formaban parte los profesores y alumnos del Instituto.

Desde 1814, el Instituto Médico decayó sucesivamenhasta 1820.

En esta época las materias que se enseñaban eran las siguientes: medicina, á cargo de D. Cristóbal Montúfar, director del establecimiento; cirugía (vacante); materia médica, D. Amadeo Bonpland (1); instituciones

(1) El nombramiento de Bonpland no se hizo sin inconvenientes. El Gobierno se vió en el caso de pedir informe al Instituto

médicas, D. Juan Antonio Fernández; Anatomía, D. Francisco Cosme Argerich.

Los estudios médicos recibieron nuevo impulso con la fundación de la Universidad.

No obstante lo propuesto por Basavilbaso en su plan de estudios, presentado como Procurador General de la ciudad; no obstante las discusiones á que dió lugar; no obstante el propósito de convertir el Colegio carolino en Universidad,—los estudios de jurisprudencia no se iniciaron sino con la fundación de ésta. Antes de ella, solo puede indicarse la Academia de Jurisprudencia, promovida por los camaristas D. Francisco del Sar, D. José Gabino Blanco, D. José Miguel Díaz y Vélez y D. Manuel Antonio Castro, en 17 de febrero de 1814 y aprobado por el Director Supremo el 24 del mismo mes. Las *constituciones* de la Academia fueron redactadas por D. Manuel Antonio Castro, en virtud del encargo que para ello había recibido del Director.

La Academia formaba abogados para el foro de Buenos Aires con sujeción á su propio régimen y se proponía «el adelantamiento y esplendor de la jurisprudencia, tanto para instrucción de los jóvenes que aspiran á profesarla, cuanto para la mayor perfección de los profesores.» (1)

Médico sobre si había algún argentino en aptitud de desempeñar la cátedra ofrecida á aquel sabio. El informe fué favorable para el botánico francès, cuyos méritos se hacían resultar. Sin embargo, el profesor Francisco de Paula Rivero protestó contra dicho informe, porque la asignatura dada á Bonpland debía proveerse, como las demás, por oposición.

Esto trajo la renuncia de Argerich y acaso la de Bonpland, cuya enseñanza, si alguna dió, no se ha señalado de ningún modo.

(1) Art. 3 del Reglamento.

Tres clases de socios componían la Academia: profesores ó abogados, practicantes y honorarios.

Los abogados del distrito de la Cámara de apelaciones de la Capital eran socios natos.

Los practicantes ó socios de número necesitaban llenar diversos requisitos para entrar en la Academia, tales como presentar sus diplomas de doctor, licenciado ó bachiller en Derecho Civil y rendir un examen de ingreso. La permanencia en la Academia era de tres años. Los Académicos efectuaban ejercicios teóricos y prácticos: los teóricos versaban sobre la explicación de las leyes, de sus mejores glosadores y de las cuestiones de derecho que podían proponerse; los prácticos trataban de la forma, ordenación y trámite de los juicios y de la sustanciación de las causas civiles y criminales promovidas en la Academia. El Director de ésta designaba entre los académicos los que debían desempeñar en las causas los papeles de jueces, fiscales, actor, reo, escribano, etc., etc.

Al cabo de los tres años, el Académico rendía dos exámenes de egreso, el primero de teoría y el segundo de práctica forense. Obtenida la aprobación, se le expedía un certificado que lo habilitaba para solicitar del Tribunal su recepción de abogado.

La Academia era gobernada por un Director, un Presidente, un Vice-Presidente, dos Censores, un Celador fiscal, un Secretario y un maestro de ceremonias. El Director, que era el principal funcionario, fué al principio un miembro de la Cámara y desde 1832 el Presidente del Superior Tribunal de Justicia. (1)

(1) Reglamento de la Academia de Jurisprudencia. Buenos Aires. 1860

V

El Colegio de San Carlos había llevado una vida incierta y precaria durante los primeros años de la Revolución. El 2 de junio de 1817 el Directorio expidió un decreto, cuyo propósito era restablecerlo y restaurar los estudios públicos en esta capital, bajo un plan que respondiera á las exigencias de la naciente sociedad. El mismo decreto encomendaba á los Ministros de Gobierno y Hacienda la tarea de acordar y ejecutar las medidas necesarias para la obtención de aquel fin. (1)

Como consecuencia de esas medidas, se fundó el Colegio de la Unión del Sud que, en realidad, era una continuación del instituto carolino y un establecimiento de internos.

Otro decreto de 15 de junio de 1818 señala para la apertura solemne del Colegio el 9 de julio del mismo año; nombra Rector al Dr. D. Domingo Victorio de Achega y Vice-Rector al presbítero D. José María Terrero; prescribe que los padres de familia se entiendan con el Rector para el ingreso de alumnos, y fija algunas condiciones de admisibilidad, como ser la edad de diez años cumplidos y hallarse instruídos en las primeras letras. (2)

La apertura fué objeto de una fiesta pública que se celebró con toda pompa, en la Iglesia de San Ignacio, el 16 de julio.

(1) Decreto de 2 de junio de 1817. Registro Nacional, Tomo I, pág. 425.

(2) Decreto de 15 de junio de 1818. Registro cit. Tomo I, pàg. 469.

El Colegio de la Unión del Sud comprendía un plan de estudios más amplio que el de San Carlos. Materias que hasta entonces no habían tenido cabida en la enseñanza fueron objeto de ésta. Entre ellas, pueden señalarse los idiomas vivos (inglés, francés é italiano) que se habían impuesto paulatinamente hasta convertirse en una necesidad, tanto más sentida cuanto más múltiples eran las relaciones con el extranjero, y cuanto más numerosas las personas que venían á establecerse en el país. También merece especial mención la filosofía, cuya cátedra fué provista por oposición en 1819 en la persona de D. Juan Crisóstomo Lafinur. Lafinur marca el paso del escolasticismo á las nuevas doctrinas que entonces empezaban á difundirse y eran sostenidas por los principales filósofos de la época. Abandonó de lleno las viejas teorías y se inspiró en las ideas más innovadoras y en los escritos de los pensadores que las preconizaban, como Condillac, Locke, Destutt de Tracy, Newton, etc. Como se ha dicho con razón, «antes de él los profesores de filosofía vestían sotana; él, con el traje de simple particular y de hombre de mundo, secularizó el aula primero y en seguida los fundamentos de la enseñanza.» (1)

En 1820, con motivo de varios informes pedidos por el Gobierno para remediar el estado decadente del Colegio de la Unión, sobre todo en las aulas de latinidad, el Directorio dictó un decreto por medio del cual se introdujeron varias reformas en dicho Colegio: se suprimieron dos cátedras de Teología de las tres existentes; en lugar de ellas se establecieron, una de *Derecho público de las naciones* y otra de Historia;

(1) Gutiérrez, op. cit. pag. 45.

se dispuso que, por no ser posible instituir una clase de Derecho Canónico, se incluyera esta materia en la de Teología que quedaba subsistente; se ordenó, en fin, que las cátedras citadas, así como las de Latinidad é idiomas, se proveyesen por oposición.

Sin vacilación puede asegurarse que las nuevas cátedras, creadas por el decreto á que acabamos de referirnos, no se hicieron efectivas. El año 20 no era propicio para innovaciones de esa índole, cuya ejecución requiere un estado normal. Por otra parte, la instalación de la Universidad en el año siguiente satisfizo la exigencia que se había querido llenar con el establecimiento de aquellas cátedras en el Colegio de la Unión.

Para concluir con este Colegio, debemos mencionar un hecho importante.

El establecimiento gozaba de renta propia. Se había afectado á su sostenimiento el producto de herencias transversales, cuya primera recaudación dió la suma de más de veinte mil pesos, los que se colocaron á rédito con hipoteca sobre fincas de la ciudad.

Es el caso de notar que, en virtud de la ley de 11 de julio de 1818, la parte del impuesto que debía aplicarse á las necesidades del Colegio quedó limitada á lo que se recaudase en la Provincia de Buenos Aires y, según la de 14 de julio del mismo año, se disponía que el producto de dicho ramo en los demás pueblos del Estado se aplicara á la educación literaria de la juventud por los respectivos cabildos, con aprobación de los gobernadores de provincia. (1)

Además de esos recursos, por decirlo así, permanentes, el Colegio recibió algunas donaciones. Entre ellas,

(1) Registro Nacional. Tomo I, páj. 472.

merecen mencionarse: la del Dr. David C. Deforest, consistente en una chacra de considerable valor. A pesar de las múltiples diligencias practicadas hasta ahora, no se sabe cual haya sido el destino de esa chacra. La del Director Supremo, Pueyrredón, que gravó su sueldo con una beca por el tiempo de su administración, y expresó, á la vez, el deseo de que sus sucesores siguieran su ejemplo. (1)

El Colegio de la Unión del Sud subsistió hasta 1823.

VI

La fundación de una Universidad estaba en los propósitos de todos los que, por su posición, se habían ocupado de la enseñanza, desde que se iniciaron los movimientos educacionales en el último tercio del siglo pasado: la habían querido y habían trazado su plan los cabildos secular y eclesiástico en los informes que pasaron al Gobernador Vértiz en 1771; la había querido el Procurador General de la ciudad, D. Manuel de Basavilbaso, en su representación de 1773 á la Junta Superior de aplicaciones; la había querido y resuelto esta misma en su reunión del 24 de setiembre de 1773; la había querido el Virey Vértiz, cuyo empeño en favor de su realización fué notorio; la había querido, en fin, el monarca que la autorizó expresamente por su real cédula de 22 de marzo de 1778.

Sin embargo, no era suficiente que la idea fuese recibida con calor por algunos para que se la llevara á la

(1) Registro Nacional. Tomo cit. pág. 471.

práctica. No existía entonces la suficiente preparación para comprender la importancia de la Universidad y los beneficios que había de producir. Apenas si es necesario repetir cuan escasa era la cultura en aquel tiempo y cuan desprovista aun de las enseñanzas más elementales se encontraba la colonia. Más de una vez los Vireyes mismos fueron un obstáculo á los designios del Rey.

Era menester que los estudios se desenvolviesen sucesivamente, abarcando cada vez mayor número de materias, hasta integrarse para que la Universidad apareciera.

Se observa así que en el Colegio de San Carlos solo fué objeto de estudio un número reducidísimo de ramos. Bien pronto, bajo las inspiraciones de un *criollo* ilustre, las matemáticas y el dibujo, que no habían tenido cabida en aquel Colegio, se establecen como una enseñanza que en adelante debía quedar fijada de una manera permanente entre nosotros.

La medicina, que se impone por su fin práctico, principia en el gobierno de Vértiz.

El derecho, que había estado descuidado, empieza á preocupar seriamente después de la Revolución, como lo prueba la fundación de la Academia de Jurisprudencia, la que, si bien no era una escuela de derecho, lo era de práctica forense.

Los idiomas vivos, cuyo conocimiento pocos beneficios podía producir á la colonia, porque el elemento extranjero no existía, principian á divulgarse desde los primeros años de la Revolución hasta que se incorporan á las materias de estudio en el plan del Colegio de la Unión del Sud.

Estas indicaciones revelan que la enseñanza se ha



universalizado, que todas las categorías de ciencias han estado representadas por algunos de sus ramos.

Todo estaba, pues, pronto. La idea de la fundación de la Universidad había recorrido su camino. Sólo faltaba sancionar lo que existía ya en la atmósfera social y los hechos imponían como una necesidad.

CAPÍTULO II

—

La fundación de la Universidad.

—

(1821—1834)

I

La marcha progresiva de la instrucción pública en el período que comprende el capítulo anterior se detiene momentáneamente en sus últimos años. El Director Pueyrredón, á quien hemos encontrado ya en nuestro camino, no circunscribió sus esfuerzos en bien de la enseñanza á la parte de que hemos dado cuenta. El conocimiento que adquirió del estado de los estudios en el Colegio de San Carlos y en los conventos, por medio de una indagación oficial para el primero y de los informes de los Padres regentes para los segundos, lo condujeron inmediatamente á la fundación del Colegio de la Unión del Sud, como se ha visto. Eran éstos los primeros pasos. Después debía ser objeto de su atención el establecimiento de la Universidad. El 18 de mayo de 1819 se dirigió al Congreso con el propósito de erigirla desde luego. En su mensaje se

refería á los antecedentes relativos á la institución; expresaba como habría podido por sí mismo proceder á su erección, desde que ella había sido decretada repetidas veces, con anterioridad; pero, deseoso de obrar de la manera mejor y más segura, solicitaba de aquel cuerpo ordenara nuevamente que se fundase; y terminaba, urgiendo el despacho, para dejarle á esta Capital en los últimos días de su mando este respetable monumento. (1)

El Congreso se expidió con la brevedad que requerían las instancias del Director.

A los tres días de recibido el mensaje, resolvió autorizarlo para erigir el establecimiento, siempre que las formas que se le diesen provisionalmente se remitieran, como lo prometía el mismo Director, á la primera legislatura para su aprobación.

La noble iniciativa del Director y la resolución del Congreso quedaron escritas en el papel; no tuvieron efecto. Los momentos no eran favorables para esta clase de creaciones.

El país sentía demasiado los trastornos de la anarquía, la atmósfera estaba demasiado cargada y el suelo experimentaba ya los estremecimientos precursores de la gran crisis. El caudillaje derribó al Directorio y al Congreso, y con ellos cayó el proyecto de fundación de la Universidad. Era necesario que pasara la tempestad del año 20, que la calma se restableciese, que la sociedad entrara en el período de su reorganización, que viniese una administración regular para que pudiesen realizarse las reformas propias de los tiempos tranquilos.

Las épocas que suceden á los sacudimientos violen-

(1) Registro Nacional, tomo I. pag. 515.

tos de las sociedades son siempre de grandes reformas y de creaciones duraderas. La labor desplegada parece estar en razón directa de la necesidad de restaurar las pérdidas experimentadas en las agitaciones destructoras de la anarquía. La reacción se produce con intensidad y el empeño de repararlo y mejorarlo todo llega á veces hasta el exceso. Mil iniciativas se cruzan, muchas ilusiones se acarician, muchos proyectos abortan á penas planteados ó gozan de una vida efímera; pero, después de todo, quedan siempre las obras que descansan en antecedentes firmes y responden á las exigencias sociales, cumpliéndose de ese modo, aún en el terreno de las instituciones y de las reformas, la ley universal del predominio de los más fuertes y de los mejores.

Tal fué lo que sucedió en Buenos Aires, durante el gobierno del general Rodríguez. Sería interesante, si no fuera inoportuno, referir las múltiples y variadas reformas llevadas á cabo durante los tres años de esta laboriosa administración y las iniciadas prematuramente, y mostrar así hasta donde se cumplió entonces la ley histórica. Nos incumbe hablar únicamente de la Universidad. Fracasada su creación en 1819, debía surgir en esta nueva era para durar, pues como ya lo hemos dicho, era una institución que estaba preparada y se imponía como una necesidad.

II

El 13 de febrero de 1821, el Dr. D. Antonio Saenz dirigió una nota al P. E., en la que le manifestaba que

el 6 de febrero de 1816 recibió un diploma del Director Supremo por el que se le conferían las facultades y poderes necesarios para ajustar un concordato con el Provisor y Gobernador del Obispado sobre los puntos, así de jurisdicción como de rentas eclesiásticas, á fin de realizar el establecimiento de la Universidad. Agregaba que privadamente se le había encargado la formación de un reglamento provisional para ésta y otro para el establecimiento del Colegio, y que, formados los reglamentos, procedió á ajustar el concordato cuya acta original acompañaba.

El Ejecutivo contestó la nota de Saenz, comunicándole de su nombramiento de comisionado especial, con las facultades necesarias para proceder inmediatamente á fundarla y arreglar los departamentos que debía comprender, según el reglamento provisional formulado por él mismo.

Se le prevenía, además, que, una vez hecho esto, diera cuenta para que el Gobierno resolviese si era tiempo ya de proceder al nombramiento de rector, cuyas veces debía hacer él desde que se constituyese la sala de doctores.

Para constituir esta sala se publicó en la *Gaceta*, el 4 de abril, un aviso oficial, según el cual los «doctores y licenciados, hijos de esta Provincia. vecinos ó residentes, con residencia permanente en ella, compondrán su ilustre claustro y para que desde luego se formalice la matrícula deberán presentar sus títulos respectivos al Comisionado del Gobierno, Dr. D. Antonio Saenz, en el término de veinte días desde esta fecha. Los que por emigraciones ó viajes repentinos ú otros acaecimientos no los tuvieren, acreditarán su grado con una justificación competente. Los demás señores doctores ó licenciados que quieran incorpo-

rarse á la Universidad lo solicitarán en la forma de estilo.» (1)

El plan provisorio del Dr. Saenz establecía la división de la Universidad en departamentos, á cuyo frente debía hallarse un prefecto. Para arreglar los departamentos y preparar la apertura pública y solemne de la Universidad, era menester nombrar los prefectos. Así lo significó al Gobierno el Dr. Saenz, en su nota de 7 de junio, en la que le expresaba que, por primera vez, ese nombramiento le correspondía.

El Ejecutivo no se hizo esperar. El 13 del mismo mes dictó un decreto, en el cual establecía: que la reunión de los prefectos, con un padrino de cada facultad, que sería el doctor más antiguo de ella, compondrían el tribunal literario, que debería presidir el Rector ó cancelario; que la prefectura de la Academia de Jurisprudencia se anexara al cargo de Director de la misma, que lo era entonces el Dr. Manuel Antonio Castro; que fueran Prefectos, del Departamento de Ciencias Sagradas, el dignidad de tesorero de la Iglesia Catedral Dr. D. José Valentín Gómez; del de Derecho, el Dr. Don Vicente Anastasio de Echevarría; del de Matemáticas, D. Felipe Senillosa; del de Estudios Preparatorios, D. Bernardino Rivadavia; y que la Prefectura de Medicina se anexara á la dirección del Instituto Médico, á cargo del Dr. D. Cristóbal Montúfar. (2)

La Universidad debía reconcentrar los estudios que antes se hallaban dispersos y eran costeados por diferentes corporaciones. Con el fin de llevar á cabo la incorporación se celebraron convenios con ellas.

En el que se celebró con el Consulado, el 2 de mayo,

(1) *Gaceta* de 4 de abril de 1821.
(2) Decreto de 13 de junio de 1821.

se acordó que se incorporaran las aulas de Matemáticas, pilotaje práctico, elementos de comercio, francés é inglés y dibujo, que tenía dotadas aquel; que los maestros que las regenteaban fueran reconocidos como catedráticos de la Universidad, del mismo modo que los del Instituto Médico, y gozaran las preeminencias de tales, según su antigüedad, no pudiendo ser removidos sin causa grave y proceso legal; que las vacantes fueran provistas por oposición; que sus dotaciones, así como los gastos menores de cada aula, se satisficieran con los fondos consulares; que la Junta de Gobierno de la corporación, en cada período de su renovación, nombrara un diputado de su seno, que tendría asiento, voz y voto en el Tribunal Literario y el carácter de fiscal en todas las aulas que se trasladaban del Consulado; y que los fondos concurrieran del modo que fuese posible al costo de composición de las piezas que iban á ocupar dichas aulas, por la primera vez.

Así como los del Consulado, se incorporaron también á la Universidad los estudios del Colegio de la Unión del Sud, del Instituto Médico, de la Academia de Jurisprudencia y los de Ciencias sagradas, costeados por el Cabildo eclesiástico.

Los documentos extractados desde el principio de este parágrafo revelan cómo se forma la Universidad y de que manera concentra y unifica la enseñanza.

Vamos á asistir ahora á su consagración oficial.

El 9 de agosto de 1821 se expidió el edicto ereccional. Por el se instituyó una Universidad mayor con fuero y jurisdición académica y se estableció una Sala General de Doctores, compuesta de todos los que habían obtenido el grado de doctor en las demás Universida-

des y eran naturales de la provincia, casados ó domiciliados en ella. Se dispuso que los Estatutos demarcaran la autoridad y jurisdicción de la Universidad, del Tribunal Literario y del Rector y Cancelario, así como las facultades particulares de los Prefectos y los derechos, preeminencias y prerogativas de los individuos pertenecientes á los diversos departamentos. Entre tanto, invistió plenamente á los primeros (Universidad, Tribunal Literario y Rector) para conocer y resolver en los casos y causas del fuero académico.

Estableció, finalmente, que, desde su fecha, la Universidad gozaría de las ventajas concedidas á las Universidades mayores más privilegiadas y entraría en posesión de los derechos, rentas, edificios, fincas y demás que habían estado aplicados á los estudios públicos. (1)

(1) El *Edicto ereccional* que, por su importancia, copiamos aquí, dice textualmente: D. Martín Rodríguez, Brigadier General, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires.
Desde el año de 1778 estaban expedidas las órdenes para el establecimiento de la Universidad de esta ciudad, y la más remarcable indiferencia del Gobierno metropolitano las había sepultado en el olvido. Excitado el Supremo Poder Ejecutivo por las instancias de muchos ciudadanos amantes de la ilustración y progreso del país, propuso al Congreso General en 1819 la erección de este establecimiento literario; y opinando que se hallaba bastantemente facultado para proceder á fundarlo por sí solo, manifestó que deseaba la cooperación de aquel cuerpo soberano para colmar de autoridad la ejecución de un pensamiento tan benéfico. El Congreso General se adhirió sin demora á la propuesta, acordando que se procediese luego à la erección, dándole las formas provisionales el Gobierno, y cuidando de remitirlas para su aprobación á la primera legislatura. Las calamidades del año veinte lo paralizaron todo, estando á punto ya de realizarse. Pero habiéndose restablecido el sosiego y tranquilidad de la Provincia, es uno de los primeros deberes del Gobierno entrar de nuevo á ocuparse de la educación pública y promoverla por un sistema general, que siendo el màs oportuno para hacerla floreciente, lo había suspendido la anarquía y debe desarrollar el nuevo orden. Animado de estos sentimientos

El 12 de agosto se inauguró solemnemcnte la Universidad. La ceremonia tuvo lugar en la iglesia de San Ignacio, local habitual de las fiestas de esta índole. Asistieron al acto todas las autoridades civiles, esclesiásticas y militares y el cuerpo diplomático. Después de la lectura del edicto ereccional, el Gobernador de la Provincia recibió el juramento de incorpo-

resolví llevar á ejecución la fundación de la Universidad, y para poner más expeditas las medidas conducentes á este fin, nombré Cancelario y Rector, dàndole las facultades necesarias para que procediese y dispusiese la erección; y en seguida, habiendo también nombrado Prefectos para presidir los departamentos científicos, dispuse que se formase un Tribunal compuesto de estos funcionarios y de los doctores decanos de cada Facultad; y habiéndoseme comunicado que se hallaba todo ya dispuesto y ordenado para hacer la institución; por el presente, público, solemne edicto erijo é instituyo una Universidad mayor, con fuero y jurisdicción académica, y establezco una sala general de Doctores que se compondrá de todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en las demás Universidades y sean naturales de esta Provincia, casados ó domiciliados en ella, y por la falta que hay de licenciados, serán matriculados como tales, por esta sola vez, los que habiendo obtenido el grado de Bachilleres en alguna facultad mayor, hayan recibido después la licencia con despacho expedido por el Tribunal competente para ejercer la facultad. Los estatutos demarcarán la autoridad y jurisdicción de la Universidad, del Tribunal literario, del Cancelario y Rector; y entre tanto que se expiden, aquellos quedarán completamente autorizados para conocer y resolver en todos los casos y causas del fuero académico.

Las facultades particulares de los prefectos serán regladas del mismo modo, no menos que los derechos, preeminencias y prerrogativas de todos los individuos que pertenecen à cada uno de los departamentos, entendiéndose que desde esta fecha gozarà esta Universidad y sus individuos de los que están concedidos á las Universidades mayores más privilegiadas, y entrará también en posesión de todos los derechos, rentas, edificios, fincas y demás que han estado aplicados á los estudios públicos y han servido para sus usos, funciones y dotación. Todo lo cual mando que así se guarde y cumpla puntualmente publicándose este edicto en la sala general de la Universidad por el Escribano Mayor de Gobierno, el día de su apertura. A cuyo efecto hice expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la Provincia y refrendado por mi Secretario de Gobierno. en Buenos Aires à 9 de agosto de 1821. (1)

MARTIN RODRIGUEZ.
Bernardino Rivadavia

(1) Registro Oficial, pág. 12.

ración al Rector y á los miembros de la Muy Ilustre Sala de Doctores, allí presentes, cuyo juramento era el siguiente:

«¿Jurais á Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios, y prometeis á la patria defender la libertad é independencia del país, bajo el orden representativo y el único imperio de la ley?»

«¿Jurais y prometeis conservar todos los fueros y privilegios de la Universidad?»

¿«Jurais y prometeis obedecer al Cancelario y Rector de la Universidad, al Tribunal Literario y á la Muy Ilustre Sala de Doctores?»

Prestado el juramento, el Rector Dr. Saenz pronunció el discurso inaugural, que fué contestado por el Ministro de Gobierno, D. Bernardino Rivadavia.

III

En el primer momento, el plan de la Universidad no comprendió otras materias que las que eran ya objeto de estudio en los establecimientos cuyas enseñanzas se refundieron en ella. De manera que, desde este punto de vista, no se hizo innovación alguna, á no ser la centralización y unificación de que hemos hablado en el parágrafo precedente.

Es bueno señalar aquí, como una consecuencia de esa refundición, la supresión del Instituto Médico, por decreto de 12 de setiembre. (1)

Respecto de exámenes para el doctorado se expidió un decreto el 11 de agosto de 1821, que establecía

(1) Registro Nacional, tomo I, pág. 585.

1° Un examen de preguntas precisas, durante una hora, por tres catedráticos en la Facultad del grado.

2° Una disertación sobre un punto sacado á la suerte, cuyo examen duraría una hora, la que debería presentarse en el término de cuarenta y ocho.

3° Aprobada la disertación, debía el funcionante leerla en público y sostener una tesis. (1)

En cuanto á la jurisdicción de las autoridades universitarias en 1821, además de las atribuciones extractadas antes, que les confería el *Edicto ereccional*, mencionaremos lo establecido en la resolución del 20 de agosto, á saber: que el Tribunal Literario conocería en grado de apelación de las providencias que, en primera instancia, hubiese dictado el Rectorado. (2)

Después de la creación del establecimiento, la primera medida gubernativa de trascendental importancia que hallamos, es el decreto de 8 de febrero de 1822; á pesar de la situación en que se encontraba el Estado, de la escasez de recursos y de las atenciones á que debía contraerse preferentemente, como lo dice su preámbulo, este decreto echa una base firme y duradera en la organización de la enseñanza. Numerosos cambios se han operado posteriormente, teniendo siempre como punto de apoyo la parte permanente de él y durante muchos años pocas alternaciones sufrió.

Además, concentró todos los estudios, desde los primarios hasta los superiores; de manera que la enseñanza oficial en la Provincia de Buenos Aires fué abarcada enteramente, sin exclusión alguna, por la Universidad.

(1) Registro oficial. Tomo I, pág. 19.
(2) Reg. oficial. Tomo 1, pág. 20.

Veamos como distribuyó los estudios. Dividió la Universidad en seis departamentos: de Primeras Letras, de Estudios Preparatorios, de Ciencias Exactas, de Medicina, de Jurisprudencia y de Ciencias Sagradas.

Por el *Departamento de Primeras Letras* se incorporan á la Universidad y se colocan bajo la inmediata inspección del Rector y del Tribunal Literario, todas las escuelas de esa clase. Se dejan en pie todas las existentes en la capital y campaña; se encomienda al Rector la promoción de otras nuevas en los puntos en que fueren necesarias; se dejan subsistentes y en libertad las escuelas particulares; pero bajo la inspección del Prefecto del Departamento; se prescribe para todas el método de Lancaster.

El *Departamento de Estudios preparatorios* comprende las siguientes materias, que serían desempeñadas por seis catedráticos: Latinidad de mayores y de menores, Francés, Lógica, Metafísica y Retórica, Físico-Matemáticas y Economía Política.

El *Departamento de Ciencias Exactas* comprende en su plan dos materias: el Dibujo y la Geometría Descriptiva con sus aplicaciones. Cada cátedra sería servida por un profesor, que tendría á sus órdenes un ayudante, debiendo el de Geometría ser un oficial del Ejército, sin otro sueldo que el de su clase y graduación.

El *Departamento de Medicina* comprende tres cátedras: Instituciones Médicas, Instituciones Quirúrgicas y Clínicas Médica y Quirúrgica.

El *Departamento de Jurisprudencia* comprende dos cátedras: Derecho Natural y de Gentes y Derecho Civil.

El *Departamento de Ciencias Sagradas* no se



provee entonces. Se estatuye que en él las provisiones convenientes se harán cuando se presenten alumnos á recibir la enseñanza respectiva, y que, desde la fecha, quedan sin dotación ni ejercicio los maestros que regenteaban las cátedras pertenecientes á ese Departamento. (1)

El 7 de abril de 1824 se establece que en 1825 principiarían los cursos de estudios eclesiásticos con tres cátedras: Moral Evangélica y Derecho Público Eclesiástico, Historia y Disciplina Eclesiástica y Griego y Latín.

El extracto del decreto revela el plan general de la Universidad y muestra los elementos con que se la enriquece. Un departamento nuevo se crea—el de Jurisprudencia; y en otro, el de Estudios Preparatorios, se introducen las ciencias físico-matemáticas y la economía política, con carácter obligatorio. Así, iba realizándose la integración de los estudios. Para completar el cuerpo docente un decreto de la misma fecha nombró las siguientes personas:

Profesor de Lógica, Metafísica y Retórica, á la vez que Prefecto del Departamento de Primeras Letras, al Dr. Juan Manuel Agüero, y, por su renuncia, como Prefecto, fué nombrado el Dr. Antonio Esquerrenea.

Idem de Economía Política, al Dr. Vicente López.

Idem de Geometría Descriptiva y sus aplicaciones, á D. Felipe Senillosa.

Idem de Instituciones Médicas y Prefecto del Departamento de Medicina, al Dr. Juan Antonio Fernández.

Idem de Instituciones Quirúrgicas, al Dr. Cosme Argerich.

(1) Reg. Of. 1822. pág. 28.

Idem de Clínicas Médica y Quirúrgica, al Dr. Francisco de Paula Rivero.

Idem de Derecho Natural y de Gentes, al Dr. Antonio Saenz.

D. Antonio Castellini, profesor de Náutica del Consulado, pasó á enseñar francés y Guth prosiguió en la enseñanza del dibujo.

La cátedra de Físico-Matemáticas fué provista por oposición y la obtuvo D. Avelino Díaz.

El Latín continuó á cargo de los Profesores del Colegio de la Unión del Sud, que lo eran D. Mariano Guerra y D. Ignacio Ferro.

En 1824 se nombraron los profesores del Departamento de Ciencias Sagradas. Fué nombrado para la cátedra de Moral Evangélica y Derecho Público Eclesiástico, el Presbítero D. Valentín San Martín; para la de Historia y Disciplina Eclesiástica, el Presbítero D. Francisco Díaz Vélez; y para la de Griego y Latín, el Presbítero D. José Joaquín Palacios. (1)

IV

Después de la distribución de los estudios por el decreto del 22 y de la integración del cuerpo docente de que acabamos de hablar, las autoridades gubernativas y universitarias dedican su atención en el período que estudiamos á diversos puntos que amplían y mejoran sucesivamente la enseñanza y el régimen bajo el cual se desenvuelve.

(1) Decreto de 12 de Abril de 1824. Reg. Of., pág. 20.

Para seguir en nuestra exposición un orden lógico, sin empeñarnos en una cronología estricta que nos conduciría á confusiones y, por consiguiente, á la imposibilidad de formar un juicio cabal sobre las medidas adoptadas, dividiremos la materia en varios grupos que consideraremos separadamente:

1° Materias de enseñanza.

2° Exámenes y grados.

3° Premios.

4° Administración y disciplina.

5° Establecimientos distintos de la Universidad.

Cerraremos el capítulo con un parágrafo destinado al *Manual ó colección de los decretos orgánicos de la Universidad*.

V

Los estudios secundarios, preparatorios para las facultades mayores, deben realizarse con particular esmero, á fin de que constituyan una base sólida de los superiores. De ahí que ellos preocuparan desde luego al Gobierno. La Economía Política, ya incluída en el plan del Departamento de Estudios preparatorios, pero que no había sido dictada, es objeto de un nuevo decreto de noviembre 28 de 1823, que revela la grande importancia que daba el P. E. al estudio de esta ciencia.

El Gobierno sentía crecer la urgencia con que era reclamado por estos pueblos el conocimiento de la Economía Política y la necesidad de crear la aplicación de la teoría de esta ciencia á países tan nuevos, á

los cuales no son adaptables los principios que rigen en naciones de población muy densa, donde la acumulación de capitales abarrotan los productos; donde las necesidades, la moralidad y los hábitos, formados por tantos siglos y tantos sucesos, tienden al aumento del trabajo. (1)

Cediendo á éstas y otras consideraciones nombró un nuevo catedrático de la materia, el Dr. D. Pedro José Agrelo; dividió el curso en dos años; determinó que durante el primero se dictara la teoría, para cuyo estudio servirían de texto los *Elementos de Economía Política* de James Mill; y durante el segundo, su aplicación á la economía doméstica y comercial y á la estadística y administración de la hacienda pública.

No debían ser éstas las únicas vicisitudes porque estaba destinada á atravesar la cátedra de Economía Política. Un decreto de 1825 la manda suprimir y otro del año siguiente, «porque subsistían en toda su fuerza las razones que motivaron su creación,» la restablece y nombra Profesor de ella al Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield. (2)

A los pocos días, una nueva disposición: se declara libre su estudio en general; se dejan subsistentes los dos cursos y se establece como obligatoria únicamente para los alumnos de jurisprudencia, lo que importa quitarle el carácter de materia preparatoria y convertirla en curso de Derecho. (3)

Por otra parte, se dispuso que para ingresar á cualquiera de las facultades mayores sería indispensable

(1) Véanse los fundamentos del decreto citado. Reg. Of. 1823, páj. 92.
(2) Decreto de 26 de abril de 1826. Reg. Of. pág. 73.
(3) Decreto de 9 de mayo de 1826. Reg. Of. pág. 81.

haber seguido y concluído los dos cursos en que se hallaban divididos los estudios preparatorios—el de ideología y el de físico-matemáticas—y que se empezaría siempre por el de ideología. (1)

Más explícito fué el orden que para estos estudios se prescribió en 1826. Era el siguiente: Latinidad y Griego, (que comprendía dos cátedras, según una disposición anterior), Filosofía, Aritmética, Geometría y Álgebra, por último, la Física experimental.

Se prohibió absolutamente toda inversión y se exigió la aprobación en todos y cada uno de esos ramos para ingresar á facultades mayores. El estudio del dibujo podría hacerse en cualquier tiempo, así como el de los idiomas francés é inglés, pero después de cursado el latín. (2)

La Física experimental, que aparece recién con este nombre, tenía su antecedente en los estudios de física que se hacían como una parte de la filosofía en el Colegio de San Carlos y otros establecimientos, ó del curso de Físico-Matemáticas en la misma Universidad; pero el método que en éstos se observaba no era ciertamente el que corresponde á la ciencia: era un método *narrativo*; se carecía de todos los medios indispensables para realizar hasta el más fácil y sencillo de los experimentos.

Con el objeto de dar á la enseñanza de esta materia un carácter práctico, el Gobierno resuelve en 1823 crear un gabinete de física lo más completo posible, así como un laboratorio de química y un museo de historia natural. El gabinete y el laboratorio se encargaron á Europa y, cuando llegaron, fueron instalados en el convento de Santo Domingo.

(1) Decreto de 6 de mayo de 1823. Reg. Of. pág. 25.
(2) Decreto de mayo 9 de 1826. Reg. Of. pág. 81.

En 1826 se nombró profesor al sabio médico italiano, D. Pedro Carta, y se ordenó el establecimiento de la cátedra de Física experimental. (1)

Los gabinetes fueron organizados, bajo la dirección de este maestro, ayudado eficazmente por otro emigrado italiano, D. Carlos Ferraris, á quien se encargó del cuidado de los instrumentos y objetos que los formaban. (2)

El Dr. Carta permaneció poco tiempo al frente de su cátedra. Sin embargo, no por eso su paso dejó de señalarse. Fué el verdadero iniciador de la enseñanza de la física por un método estrictamente científico. Ésto y la organización de los gabinetes, fuera del resultado de sus lecciones, bastaría para recomendar su memoria.

Empero, lo reemplazó con ventaja en 1828 (3) su compatriota D. Octavio Fabricio Mossotti, otra de las víctimas de la dominación austriaca en aquellas épocas aciagas para la Italia, y uno de los sabios de notoriedad universal, cuyos trabajos han enriquecido la ciencia. Mossotti dictó con excepcional competencia la cátedra durante algunos años. En 1834 la renunció para volver á su país, donde después de algunas alternativas, continuó con éxito sus investigaciones científicas.

El estudio de la Física tenía que traer necesariamente el de la Química, en igualdad de condiciones, sobre todo una vez que se formó el laboratorio correspondiente. En efecto, ese ramo fué incorporado en 1827 á los estudios preparatorios, fijándose la duración del curso en un año. (4)

(1) Decreto de 10 de abril de 1826. Reg. Of. pág. 58.
(2) Decreto de la misma fecha. Reg. cit. pág. 58.
(3) Decreto de 1° de febrero de 1828. Reg. Of. pág. 11.
(4) Decreto de 10 de abril de 1827. Reg. Of. pág. 34.

Es el caso de notar que la Química, sin el carácter con que acabamos de presentarla, se enseñó desde 1823 por el Dr. D. Manuel Moreno, uno de los hombres científicos y públicos más esclarecidos entre los argentinos de su tiempo, quien abandonó su cátedra en 1828. (1)

El plan de estudios preparatorios se amplió con la introducción de dos nuevas materias en 1828 (2): la Geografía y su historia y los Elementos de Historia Natural. cuya enseñanza no se dió sino muy posteriormente.

Réstanos para concluir con lo referente á los estudios secundarios, indicar dos puntos en lo concerniente á los idiomas: 1° la obligación, por parte de los alumnos, de matricularse en alguno de los idiomas vivos, á su elección, so pena de no ser admitidos en las otras aulas. Después de hecha la opción, no se podía pasar de uno á otro idioma, sin permiso especial del Rector; 2° la supresión del Griego, por lo inútil que era su existencia y porque todos los ensayos hechos hasta entonces para propagar el conocimiento de ese idioma habían sido completamente infructuosos. (3)

En los estudios superiores, empezaremos por el Departamento de Ciencias Exactas, respecto del cual indicaremos que una de las dos únicas materias de que se componía, la Geometría Descriptiva y Analítica, fué restablecida en 1827 y provista en 1830 en la persona de D. Avelino Díaz, profesor hasta entonces de Físico-Matemáticas en el de Preparatorios; y que

(1) El Doctor Moreno fué nombrado Profesor de Química el 17 de abril de 1822.
(2) Decretos de 18 de noviembre de 1828. Reg. Of. pág. 108.
(3) Decreto de 19 de abril de 1830. Reg. Of. pág. 36.

los delineadores del Departamento Topográfico no podrían ascender á la clase de oficiales, sin haber seguido los cursos de aquella materia y rendido los exámenes correspondientes. (1)

En cuanto al Dibujo, ya se había establecido que el catedrático respectivo estaba obligado á dar lecciones especiales de dibujo topográfico, en la parte puramente imitativa, á los alumnos que lo desearan y que debían concurrir á ellas los estudiantes de matemáticas, matriculados en el primer año de Geometría Descriptiva. (2)

—

El plan del Departamento de Medicina, establecido en 1822, fué modificado y mejorado cuatro años después. La enseñanza por el nuevo toma mayor extensión, se crean cátedras que en aquel no figuraban, se introducen algunas especialidades, se somete todo á una división más científica y se distribuyen los estudios en cuatro años.

Hé aquí el plan de 1826:

Anatomía y Fisiología.

Patología y Clínica quirúrgica.

Patología y Clínica médica.

Teoría práctica de partos, Enfermedades de niños y recien paridas y Medicina legal.

Materia médica y Farmacia.

Para facilitar la ejecución de este plan se agregaba un ayudante de anatomía, encargado de asistir al catedrático en las preparaciones y dirigir á los estudiantes en los trabajos de disección. Además, se encomendaba al Rector reglamentar el orden de la enseñanza y la formación de los programas. (3)

(1) Decreto de 23 de enero de 1830. Reg. Of. pàg. 9
(2) Decreto de 9 de agosto de 1828. Reg. Of. pag. 65.
(3) Decreto de 3 de mayo de 1826. Reg. Of. pàg. 76.

Con el fin de regularizar los estudios de medicina y cirugía, y convencido el Gobierno de que la mayor parte de sus defectos procedían del corto tiempo dedicado á ellos, resolvió que el curso de medicina se abriera, desde 1834, cada dos años, y que su estudio durara seis. El Rector fué encargado de presentar el proyecto de plan de estudios, de acuerdo con la duración fijada. (1)

Esta disposición no se cumplió jamás, pues fué modificada á los pocos meses.

—

En el Departamento de Jurisprudencia se crea una cátedra más: la de Derecho Público Eclesiástico, cuyo curso debería hacerse ese año, en el orden que determinara el Rector. (2)

Podemos añadir aquí, pues hace á la profesión de abogado y á la práctica que para entrar á ejercerla se requería, que la Excma Cámara de Justicia dispuso que las Académicos practicantes de Jurisprudencia asistiesen dos días en la semana (martes y viernes) á oir la relación de las causas é informes de derecho y también á las audiencias públicas, bajo apercibimiento de que, en su defecto, no se les contaría ni aprobaría el tiempo de su práctica. (3)

———

La apertura y clausura de los cursos, la asistencia de los alumnos, la inscripción en la matrícula, la época y el orden de los exámenes etc., fueron reglamentados por el decreto de 20 de mayo de 1826, si no de una manera minuciosa y completa, al menos con bastante acierto, á tal punto que alguna de sus disposiciones ha llegado

(1) Decreto de 2 de setiembre de 1833. Reg. Of. pàg. 56.
(2) Decreto de 9 de mayo de 1826. Reg. Of. pag. 82.
(3) Reg. Of. 1824. pag. 87.

hasta nosotros, al través de las sucesivas reglamentaciones, y otras se observan aún con leves cambios.

Las aulas debían abrirse el 1º de mayo y cerrarse el 30 de noviembre. Nadie podía concurrir á las aulas sin haberse inscrito en la matrícula y provisto del boleto correspondiente, el cual no se otorgaba sin que el Secretario tuviera la constancia de la aprobación del año anterior.

El Rector tenía facultad de suspender las lecciones diarias, á fin de que los alumnos eu los últimos días pudiesen prepararse para los exámenes, que debían comenzar el 1º de diciembre.

Los exámenes se tomaban en el siguiente orden:

De Ciencias Sagradas.

De Jurisprudencia.

De Medicina.

De Matemáticas.

De Preparatorios, según su escala.

De latinidad, idiomas vivos y dibujo.

Ningún estudiante era admitido á examen si no acreditaba, con un certificado de sus maestros, que había llenado el curso. Sin embargo, se le admitía siempre que no hubiese faltado más de un mes, de los diez que componían el curso, sin causa justificada, y nunca cuando hubiese faltado dos meses, aunque lo hubiera hecho con justos motivos. (1)

Esta última parte del decreto ha dado lugar á más de una solicitud de gracia, á más de un desagrado entre catedráticos y alumnos; y más de un nombre sonado hoy, en diversas esferas, figura en el archivo de la Universidad al pie de peticiones en que se invocaban argumentos de ocasión, para obtener el permiso

(1) Decreto de 29 de mayo de 1826. Reg. Of. pág. 94.

de examen, en contra de la disposición del decreto y de las razones que la abonaban.

Colocado en la vía de dar facilidades á la instrucción, el Gobierno se propuso allanar los inconvenientes del aprendizaje, por medio de la preparación de textos. Al efecto, ordenó á todos los catedráticos que escribiesen sus cursos, á fin de que fuesen publicados en oportunidad, comprendiendo en ellos la doctrina y la historia de sus respectivas materias. (1)

El producido de la venta de textos se destinó á cubrir los gastos de impresión, y el exceso, en caso de haberlo, se declaró de propiedad del autor. (2)

El estudio de las ciencias físico-naturales, había recibido cierto impulso, lo mismo que el de las médicas, según se ha visto.

Para hacerlo más fructuoso se planteó el *Depósito general* de todos los útiles, instrumentos, envases, sustancias, etc., que demandara la enseñanza de las diferentes cátedras.

Del *Depósito general* debían surtirse, bajo ciertas formalidades, los profesores de química, física y medicina, así como los practicantes, para sus experimentos y operaciones. (3)

Aunque no se refiera á la Universidad, consignaremos el contenido de la ley de 1° de setiembre de 1824, siquiera por la intervención que, en su cumplimiento, se atribuía al Rector en el decreto reglamentario.

Esa ley, con el fin de promover la instrucción de jó-

(1) Decreto de marzo 6 de 1823. Reg. Of. págs. 25 y 26
(2) Decreto de mayo 17 de 1823. Reg. Of. pag. 44.
(3) Decreto de 18 de setiembre de 1826. Reg. Of. pag. 140.

venes pobres, en las principales escuelas de países extrangeros, asignó anualmente la suma de doce mil pesos; y dispuso que el Gobierno destinase dichos jóvenes, según sus aptitudes, al estudio de aquellas ciencias ó artes que considerase de mayor utilidad pública. Debían preferirse los hijos de militares y otros empleados y, en general, á los de aquellos que hubiesen prestado servicios á la causa de la Independencia.

La ley fué reglamentada por el Decreto de 3 de diciembre del mismo año,

¿La ley de 1° de setiembre de 1824 se cumplió? Puede afirmarse que no.

Los sucesos internos y externos que agitaron al país inmediatamente de dictada, impidieron, seguramente, que idea tan recomendable se convirtiera en hecho y produjera los frutos que de ella se esperaban.

VI

El primer acto gubernativo respecto de exámenes en general, pues el de agosto del 21 era especial, es el decreto de 5 de junio de 1822, que establece la publicidad de todos, ya fueran de aprobación de curso, colación de grados ó de cualquier otra clase, ya se tratara de exámenes ante la Universidad y rendidos por individuos pertenecientes á ella, ya de exámenes dados ante cualquier tribunal ó corporación. (1)

Los exámenes fueron objeto de una reglamentación

(1) Reg. Of. 1822 pág. 113.

minuciosa y completa en 1828. La época en que debían darse, la composición de las mesas, la manera y el orden de recibirlos, la duración, las clasificaciones etc. etc., todo fué arreglado con prolijidad. Es interesante conocer el resumen de las disposiciones del decreto de 1828.

La época general de exámenes era la de fin de año. Se estableció que los repasos previos comenzaran el 1° de noviembre, sin alterar los dias y horas en que se daban las lecciones ordinarias, y que los exámenes principiaran el 1° de diciembre por el Departamento más antiguo y continuaran por su orden, de manera que concluyeran el 1° de enero. Si para que esto se realizara era necesario examinar en dos Departamentos simultáneamente, en uno presidiría el Rector y en otro el Vice. Se prohibía admitir á examen al estudiante que no comprobara, por certificado del Secretario, haber completado su curso.

Era obligatorio rendir examen de todas las materias; pero, respecto de los idiomas y del dibujo, las pruebas se daban solamente de segundo año en adelante.

Las comisiones examinadoras debían componerse de cinco vocales, á no ser en caso de accidente que impidiese la asistencia de alguno; sin embargo, nunca se compondrían de menos de tres. Si por algún impedimento no existía el número integro de vocales correspondientes á una facultad, el Rector nombraba al catedrático ó catedráticos que creyera convenientes de entre los de las otras facultades, y si no había en la Universidad profesores en número suficiente, estaba obligado á ocurrir oportunamente al Gobierno para que nombrara en comisión á la persona de afuera que tuviera á bien.

Los exámenes no interrumpían las tareas escolares

ni alteraban las horas de enseñanza, en tanto no llegaba su turno á cada facultad. De esta regla se esceptuaban las aulas de latinidad en las que la duración de las clases disminuía media hora por la mañana y media por la tarde desde el 1° de diciembre.

Preparado todo, los profesores presentaban al Rector, bajo su firma, los programas de las materias sobre que recaería el examen. Esos programas abrazaban las cuestionas de más trascendencia y gravedad, estudiadas durante el año.

Los exámenes particulares duraban media hora en las facultades mayores y veinte minutos en la de Preparatorios; y, en cuanto al dibujo é idiomas, el Rector fijaba su forma y duración.

Los exámenes generales y todos los actos de prueba para los grados de bachiller y doctor, se daban en los dias designados por el Rector, durante los cuatro meses anteriores al 9 de julio. Esos exámenes duraban una hora en las facultades mayores y tres cuartos de hora en la de Preparatorios.

Veámos las clasificaciones:

Los examinadores pronunciaban su juicio sobre el mérito del examen por medio de votaciones progresivas, y se clasificaba de *sobresaliente*, *bueno*, *mediano* y *malo*. La clasificación de *malo* importaba la pérdida del curso; sin embargo, en los idiomas vivos y en el dibujo no producía ese efecto: constituía tan solo una pena.

La publicidad, ya prescrita por el decreto de 1822, se conservó en éste.

Terminados los exámenes, comenzaban las vacaciones que duraban hasta el 1° de febrero, en que se reabrían los cursos.

Como se vé, esta disposición derogaba la del decre-

to de 20 de mayo de 1826, disminuyendo en un mes las vacaciones. (1)

En 1831 se restablecen las vacaciones hasta marzo en las facultades mayores. (2)

Con anterioridad al decreto de que acabamos de dar cuenta, los distintos grados universitarios, las pruebas que debían precederles, la manera de conferirlos habían sido fijadas y reglamentadas.

Los grados eran: de Bachiller en ciencias y letras y de Doctor en las facultades mayores de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Cirugía y Matemáticas.

Para obtener el grado de Bachiller era necesario haber llenado los cursos de todos los estudios preparatorios y rendido después un examen general.

Para obtener el de Doctor era preciso poseer el de Bachiller, haber hecho los cursos de la facultad respectiva, rendido un examen general y presentado una disertación en latín ó castellano. No se admitirá certificados de cursos que no se hubiesen ganado en Universidad ó estudios públicos.

El examen general en la Facultad de Medicina era teórico y práctico.

El tema de la tesis se dejaba á la elección del candidato y para prepararla podía tomarse todo el tiempo que necesitara. Una vez terminada, debía avisarlo al Rector, pasar una copia de ella á cada uno de los catedráticos y entregar dos al Secretario de la Uni-niversidad para ser depositadas en el archivo. Entonces el Rector señalaba el dia para la prueba, la cual consistía en la lectura que el graduando hacía de su

(1) Decreto de junio 21 de 1828. Reg. Of. pág. 57.
(2) Decreto de enero 23 de 1831. Reg. Of. pág. 6.

disertación y en la réplica de ésta. La réplica se efectuaba por dos de sus condiscípulos, durante un cuarto de hora; y en el tiempo restante, hasta completar una hora, por los profesores, quienes le interrogaba sobre el mérito de la tesis y sobre las doctrinas contenidas en la disertación. El graduando era protegido desde la cátedra por uno de los profesores de la facultad, según su turno, salvo que él hubiera invitado particularmente á alguien para que le prestara ese servicio.

Las pruebas del doctorado eran estrictamente obligatorias é indispensables. Sólo cuando se trataba de hombres eminentes por su saber, á quienes la Universidad quería distinguir con un grado, era permitida la omisión de aquellas pruebas. Como una medida equitativa, se exoneró de ella á los catedráticos no graduados de la Universidad y se autorizó al Rector para conferirles el grado que les correspondía.

En cuanto á los graduados en otra Universidad, bastaba que lo acreditaran con sus respectivos diplomas, para que el Rector los incorporara á ésta por medio de un decreto.

Es el momento de recordar un decreto adicional, por el cual se dispuso que los individuos que hubieran concluido sus estudios en una facultad y aspirasen al grado en otra, serían exceptuados del curso ó asistencia diaria á las aulas; les bastaría, para conseguirlo, rendir los exámenes parciales, el general y demás actos de prueba. (1)

El impuesto para la expedición de títulos se fijó así: sesenta pesos para el de bachiller y doscientos cincuenta para el de doctor.

(1) Decreto de agosto 16 de 1828. Reg. Of. pág. 65

El graduado de doctor en una facultad, que quería graduarse en otra, pagaba solamente la cuarta parte de lo que había abonado antes; y, en el mismo caso, eran colocados los graduados en otras Universidades que se incorporaban á la de Buenos Aires.

Podía exonerarse del impuesto correspondiente al grado á un alumno de cada facultad anualmente, siempre que se tratara de jóvenes conocidamente pobres y que se hubiesen distinguido en sus estudios.

Las colaciones de grados se celebraban el 9 de julio ó, si no era posible en ese día, en el que designaba el Rector.

Este funcionario tenía atribución para reglar todas las formalidades concernientes á la ceremonia. El Vicerector y los Profesores de facultades mayores y de preparatorios estaban obligados á asistir al acto, con sus respectivas divisas, guardando en sus asientos el mismo orden en que van mencionados.

Los graduados de la Universidad podían ocupar un asiento después del cuerpo docente.

El que no había recibido su grado en el día señalado, lo recibía privadamente, en presencia de los catedráticos del departamento respectivo y del secretario. (1)

Varias cosas llaman la atención en el decreto cuyas disposiciones hemos resumido.

Desde luego, la modificación ventajosa del decreto de 11 de agosto de 1821, en cuanto á la forma de tomar los exámenes para el doctorado. Además, la liberalidad en la admisión de diplomas de otras Universidades, sin previo examen de revalidación; y la concesión de grados *honoris causa*, que muestra el

(1) Decreto de junio 21 de 1827. Reg. Of. pág. 47.

anhelo por honrar las capacidades científicas é incorporarlas al establecimiento.

Según el decreto de 1827, la tesis ó disertación para el doctorado debía escribirse en latín ó castellano. Con todo, en 1831 esto no se consideró bastante para asegurarse de que los alumnos habían adquirido el conocimiento del latín, puesto que podían presentar su tesis en castellano. Además, la experiencia había demostrado que no siempre poseían aquella lengua, que se reputaba indispensable para médicos y abogados, porque sin ella no se podía tener sino un conocimiento imperfecto de las leyes que formaban nuestra jurisprudencia. En vista de esas consideraciones, se estatuyó que los alumnos que hubiesen recibido el grado de doctor en jurisprudencia estarían obligados á dar en latín, al ingresar en la Academia, pruebas prácticas de su suficiencia. Las pruebas consistirían en una disertación latina de media hora sobre un punto de la Instituta de Justiniano, de tres que se sortearían treinta horas antes; y en contestar en latín todas las réplicas y preguntas que se le hicieran por vía de examen.

Respecto de los médicos, se dispuso que el Tribunal de Medicina les exigiera indispensablemente que presentaran sus disertaciones y dieran sus exámenes en latín. (1)

El deseo de difundir el conocimiento del latín llevó al Gobierno á encargar una colección de autores clásicos, cuya elección se libraba al criterio de los directores de la Universidad.

Esta colección, publicada en un texto correcto con notas explicativas, y la gramática latina del Padre Calixto Hornero y el Cornelio Népote debían formar

(1) Decreto de agosto 10 de 1831. Reg. Of. pág. 69.

el curso de latinidad para las aulas de la Universidad y otros establecimientos costeados por el erario de la Provincia. (1)

Que las razones invocadas en 1831, para exigir pruebas en latín á los alumnos de derecho y medicina, no eran tan poderosas como se creía ni respondían á una necesidad, lo demuestra el decreto de 1834, expedido á consecuencia de una solicitud de los estudiantes, según el cual los exámenes se rendirían en el idioma patrio y se limitarían las pruebas en latín á la traducción de una obra, durante un cuarto de hora, por lo menos. (2)

Las autoridades empezaban á convencerse de la imposibilidad de obtener que nuestros estudiantes se familiarizaran con el latín y llegaran á poseerlo con igual perfección que el castellano; y acaso empezaban también á dudar de la utilidad que, sin motivo, se atribuía al latín para las exigencias generales de la vida.

VII

La emulación en el orden científico y literario no existía, por la falta de estímulo y por lo reducido de la cultura intelectual, que hacía imposible la competencia.

Para despertar esa emulación y propender á la difusión de las luces, se creyó conveniente crear medios adecuados á ese fin, tanto más necesarios en esta sociedad

(1) Acuerdo de 13 de marzo de 1833. Reg. Of. pág. 19.
(2) Decreto de 20 de setiembre de 1834. Reg. Of. pág. 108.

cuanto que eran empleados por las naciones que habían alcanzado un alto desenvolvimiento científico.

Con este propósito, se establecieron seis premios anuales, cuya distribución se haría el 24 de mayo y el 8 de julio.

Los premios consistían en medallas de oro de doscientos pesos cada una, que eran adjudicadas de esta manera: dos por la Ilustre Sala de Doctores, dos por la Academia de Medicina y las otras dos por la Sociedad Literaria de Buenos Aires. Las mismas corporaciones estaban encargadas de fijar los temas á que debían contraerse los aspirantes. Los temas se publicaban después de aprobados por el Ministro de Gobierno. La reglamentación de los programas para los premios, así como la adjudicación de éstos, correspondía también á aquellos cuerpos. (1)

Las ideas favorables á los premios y al gran poder que á éstos se les atribuía en 1822, como estímulos para la juventud estudiosa, se conservaban igualmente enérgicas en 1828. Por eso el Gobierno, deseoso de que los alumnos de la Universidad á quienes hasta entonces no había sido posible acordar recompensas, gozasen de ese honor, por su aplicación y talento, ordenó la creación de varios premios. Se distinguían los premios para los alumnos de preparatorios de los premios para los alumnos de facultades mayores. Aquellos se dividían en dos clases y consistían en obras útiles ó en objetos análogos al grado de instrucción de los estudiantes. Los de primera clase, se adjudicaban á los jóvenes que en su examen anual obtenían la clasificación de *sobresaliente*. Los de segunda, se adjudicaban á dos de los jóvenes de cada curso

(1) Decreto de marzo 25 de 1822. Reg. Of. pág. 60

que más se habían distinguido entre los clasificados de *bueno*. En caso de igualdad, entre mayor número que el designado, decidía la suerte.

Los premios de los alumnos de facultades mayores eran de carácter más elevado y solo se otorgaban á los que obtenían la clasificación de *sobresaliente*. El alumno en estas condiciones recibia en recompensa la satisfacción, en el acto solemne de los premios, de que el Rector lo llamara por su propio nombre y lo felicitara «por el honor que hacía á la Universidad y los bienes que prometía á su patria». Además, al terminar su carrera, el que había obtenido dos veces, por lo menos, la clasificación de *sobresaliente*, en los exámenes de curso, y siempre que mereciese la de *bueno* en la disertación y examen para grados, conseguía en premio su grado de doctor gratuitamente.

La distribución de premios se hacía por el Rector, al principiar cada año escolar, en el día designado por él y con la mayor solemnidad posible. (1).

—

La Universidad, desde sus primeros días, siguiendo una costumbre ya arraigada, ha celebrado siempre solemnemente sus fiestas y en éstas sus autoridades han ocupado el lugar indicado por el ceremonial.

A este respecto, hemos encontrado algunas disposiciones que hacen conocer ciertos detalles del primitivo ceremonial. Así, un decreto de 1826 establece que en las reuniones, los catedráticos, aun cuando no fueran graduados, llevasen la preferencia sobre los demás doctores; que el capirote no fuese usado sino por los graduados, en los actos puramente académicos; y que, en los actos exteriores, la Universidad fuese representa-

(1) Decreto de noviembre 16 de 1828. Reg. Of. pág. 106.

da por el cuerpo de catedráticos, presidido por el Rector y Vicerector. (1).

En las ceremonias universitarias, celebradas para las colaciones de grados ú otras, los doctores usaban el capirote. En 1828 desapareció transitoriamente esta práctica, y se estableció que el Rector, catedráticos, empleados y doctores concurrieran á las funciones públicas de traje negro y sin más distinción que la de la preferencia del lugar que les correspondiese. Los candidatos para grados debían presentarse á recibirlos en el mismo traje, y solo eran investidos de bonete ó gorra con borlas, guantes y anillo, como signo de la posesión. El bonete se llevaba en el acto de recibir el grado y tomar posesión de la cátedra, y en ningún otro caso. (2).

El capirote y el traje de ceremonia fueron restablecidos en 1831, porque se creía, sin razón, que su uso serviría de poderoso estímulo á la juventud y daría mayor lustre é importancia á los actos universitarios. (3)

Apesar de estos motivos, se suprimieron definitivamente á fines de 1833 y fueron reemplazados con una medalla de plata, que los doctores de la Universidad llevarían pendiente del cuello. Se disponía que la medalla tuviera en su anverso las armas de la Universidad y esta inscripción: «Universidad de Buenos Aires»; y en el reverso un emblema de la facultad á que perteneciese el doctor. Los catedráticos, no graduados, la llevarían pendiente de un ojal, al lado izquierdo. El reverso de la medalla indicaría la facultad en que enseñara el profesor. (4).

(1) Decreto de mayo 11 de 1826. Reg. Of. pág. 88.
(2) Decreto de julio 19 de 1828. Reg. Of. pág. 56.
(3) Decreto del 11 de julio de 1831. Reg. Of. pág. 65.
(4) Decreto de 22 de abril de 1834. Reg. Of. pág. 54.

El Gobierno parece que lo desea, pero no se decide á concluir definitivamente con los distintivos universitarios. Vacila, y del capirote y traje de ceremonia pasa á las medallas, cuyo uso fué efímero, si alguna vez existió.

Estas prácticas aparatosas, poco en armonía con los hábitos de la sociedad porteña, se mantenían por la fuerza de la rutina y por la preocupación de que á algo conducían; pero estaban destinadas á desaparecer totalmente como un anacronismo, en pugna con la época y sus tendencias igualitarias.

VIII

El Departamento de Medicina fué uno de los que más progresaron, en los decretos gubernativos. Ya hemos visto que, al poco tiempo de creado, varía, mejorándolo, su plan de estudios y ya hemos visto también la supresión del Instituto Médico en 1821.

Mencionemos ahora la abolición del tribunal del Proto Medicato y la atribución de las funciones que ejercía á los catedráticos del Departamento, presidido por el Prefecto. (1).

A los pocos meses, las facultades y deberes del Tribunal de Medicina, como se llamó á aquel en cuanto reemplazó al Proto-Medicato, el arte de curar y su ejercicio, la farmacia, la higiene y asistencia públicas, la policía sanitaria etc., fueron prolijamente reglamentados. Entre las atribuciones capitales del tribunal

(1) Decreto de febrero 11 de 1822. Reg. Of. pàg. 32.

pueden señalarse: la de adoptar los medios profilácticos en los casos de contagio é infección; la de inspeccionar los establecimientos que tuvieran por objeto alguna de las partes del arte de curar; la de proponer al Gobierno las medidas conducentes á la mejora de la salud del país; la de dictaminar en los casos de medicina legal y decidir sobre puntos relativos á ésta, cuando hubiera disidencia en las opiniones de los facultativos; la de pedir al Gobierno la destitución de profesores dotados por el Erario, con la justificación que probara la falta en el cumplimiento de sus deberes, etc.

Sería superfluo é inconducente, porque sale de la índole de este trabajo, detallar las disposiciones del decreto que hizo la reglamentación aludida, en lo concerniente á los médicos, sus títulos y habilitaciones, farmacéuticos, médicos de Policía, de los hospitales, del puerto y administración de vacuna. Sin embargo, indicaremos que la farmacia fué incorporada á la Escuela de Medicina, y que se instituyó una Academia de Medicina, de la que serían miembros todos los profesores de cualquiera de los ramos del arte de curar, de Historia Natural y de ciencias físicas, en general. (1)

No obstante las críticas acerbas de que fué objeto en su tiempo, (2) el decreto extractado, y los defectos notorios de algunas de sus prescripciones que no hemos citado, en conjunto era evidentemente bueno y produjo la ventaja de concentrar en una sola corporación la dirección de la enseñanza y las funciones

(1) Decreto de 9 de abril de 1822. Reg. Of. pág. 69.
(2) Hemos encontrado una de esas críticas en una hoja suelta publicada por la imprenta de los Niños Expósitos, sin firma de autor y bajo este título: *El furor de las pasiones enceguece á los hombres y los conduce al precipicio.*

de tribunal médico y de consejo de higiene, lo que facilitaba el manejo de todos esos asuntos, con los escasos recursos y elementos de que se disponía. Estas circunstancias y la poca complicación de aquellos asuntos anulaban los beneficios de la descentralización que actualmente, no solo es provechosa, sino también indispensable. Además, la centralización respondía entonces á un plan general de administración, que el Gobierno desenvolvía sistemáticamente en todas las esferas.

La Academia de Medicina no fué constituida en la forma prescrita por el decreto de su creación.

Por una disposición posterior, se determinó que se compusiera de quince académicos de número, y que tuviese, además, seis miembros corresponsales, que serían elegidos entre los profesores de las facultades de Londres, París, Edimburgo, Filadelfia, Lima y Méjico. El Ministro de Gobierno fué autorizado para hacer el primer nombramiento de académicos de número. (1)

La Academia se inauguró el 18 de abril de 1822. El acto fué presidido por el Ministro de Gobierno, quien la declaró instalada, puso en posesión de sus cargos á los académicos nombrados y pronunció un extenso discurso, en el cual mostró los propósitos que el P. E. había tenido en vista al reunir á los profesores más acreditados en la medicina; se ocupó de la importancia de esta ciencia en los distintos tiempos y de lo que debía ser entre nosotros; y

(1) Decreto de 16 de abril de 1822. Reg. Of. pág. 82. Los Académicos nombrados fueron los siguientes: D. Justo García, D. Salvio Gaffarot Dr D. Juan Antonio Fernández, Dr. D. Cosme Argerich, Dr. D. Francisco Paula Rivero, Dr. D. Juan Madera, Dr. D. Pedro Rojas, Dr. D. Manuel Moreno, Dr. D. Carlos Duránd, D. Sebastian Saborido, D. Jaime Lepper, Dr. D. Andrés Dick, D Pedro Carrasco, D. Manuel Rodríguez y D. Saturnino Roberge.

manifestó la esperanza de que la Academia «acreditaría por sus progresos un celo igual al que el Gobierno había desplegado por su institución.» Contestó este discurso el Presidente, D. Justo García, quien agradeció la protección oficial y los esfuerzos del Ministerio en favor de la Facultad; y prometió, en su nombre y en el de sus colegas, una asidua dedicación, á fin de elevar la Academia hasta la altura en que se encontraban las corporaciones correspondientes en las capitales europeas.

La Academia de Medicina inició la publicación de sus *Anales* en agosto de 1823. El primer número publicado, en esta fecha, constaba de noventa y nueve páginas en cuarto, y contenía las materias siguientes: 1° una introducción, sin firma de autor, sobre la importancia de las asociaciones científicas y el grado de desarrollo á que habían llegado en los países cultos; 2° un discurso leído al abrirse el período de sesiones de la Academia, en 1823, por el Dr. D. Juan Antonio Fernández: en él daba cuenta de lo ocurrido el año anterior y tomaba en consideración los adelantos que podrían realizarse; 3° una memoria del Dr. Manuel Moreno sobre la *quinina* y la *chinchona*; 4° una memoria del mismo autor sobre el *iodino en la bronchocele y la scrophula*; 5° una observación del Dr. Pedro Rojas, que había sido leída en una de las sesiones de la Academia; 6° una memoria de Mr. James Lepper sobre el uso del baño nitro-muriático en las afecciones hepáticas; 7° un discurso del Dr. Manuel Moreno para servir de introducción á un curso de química.

Se vé, por este sumario, que la Academia no había permanecido inactiva y como había aprovechado su tiempo, durante el primer año, de una manera recomendable.

Además de los interesantes trabajos publicados en los *Anales*, entre los cuales figura el notable discurso de Moreno, la Academia concibió y formuló un extenso plan que debía realizar en lo sucesivo.

Una medida transitoria, que interesa conocer, fué la que encargó á los Prefectos del manejo de sus respectivos departamentos y los facultó para entenderse directamente con el Gobierno, en todo lo concerniente al orden y régimen de éstos. El Prefecto más antiguo presidía la Sala de Doctores y desempeñaba las otras funciones anexas al cargo de Rector. El Secretario de la Universidad actuaba con los Prefectos y se hallaba, como los demás empleados, á las inmediatas órdenes del Prefecto-Presidente de la Sala de Doctores.

Esta medida fué adoptada á consecuencia de hallarse vacante el Rectorado, por muerte del primer Rector, mientras no se dictara el reglamento universitario y se proveyese al cargo con arreglo á él. (1)

Las Prefecturas no debían durar mucho tiempo. A pesar de habérseles conferido las atribuciones mencionadas, mientras no se dictase el Reglamento, cuyo proyecto formulado por el Rector, había sido sometido á una comisión especial (2), el cargo de Rector, fué provisto sin ese reglamento y pocos días después las mismas Prefecturas quedaron suprimidas y concentradas sus facultades en el Rectorado. (4)

El régimen unitario penetraba cada vez más en la Universidad.

(1) Decreto de agosto 29 de 1825. Reg. Of. pág. 33.
(2) Decretos de 28 de octubre de 1824. Reg. Of. págs. 92 y 93.
(3) Decreto de abril 10 de 1821. Reg. Of. pág. 58.
(4) Decreto de abril 15 de 1826. Reg. Of. pág. 62.

Al mismo tiempo que se suprimían las Prefecturas se autorizaba al Rector para proponer todas las medidas que creyese e cesarias para la organización general y permanente del establecimiento. En uso de esta facultad, propuso la creación del empleo de Vicerector, que fué aceptada por el Gobierno. Las atribuciones del nuevo funcionario eran la de auxiliar al Rector, la de suplirle y la de inspeccionar inmediatamente el Departamento de Escuelas. (1)

Otra medida, adoptada á propuesta del Rector y tendente al mismo fin, era la que confería voz y voto en todas las deliberaciones de la Universidad á los profesores de ciencias en que no había grado (2). Á consecuencia de esta disposición y de otras del mismo decreto ya mencionadas, la Sala de Doctores quedó de hecho suprimida.

Con igual propósito y «para reprimir los abusos de los alumnos», se restableció el empleo de Prosecretario, encomendándosele las funciones de Bedel General. (3)

Por último, se dispuso que todo profesor que, por enfermedad ú otra causa, no pudiera asistir á su aula, nombrara un sustituto á sus expensas, con la aprobación del Rector. El catedrático que no cumpliera con esa prescripción ó cuyas faltas perjudicasen la enseñanza, sería removido. (4)

Esta medida revela el celo por asegurar la asis-

(1) Decreto de 18 de abril de 1826. Reg. Of. pág. 70.
(2) Art. 2° del decreto de 11 de mayo de 1826 ya citado.
(3) Decreto de 23 de junio de 1828. Reg. Of. pág. 48.
(4) Decreto de 12 de mayo de 1827. Reg. Of. pág. 45. Ya en el año anterior se había abolido la práctica que tenían los catedráticos de hacerse sustituir por otras personas y se había resuelto que, en el caso de ser indispensable la sustitución, se hiciera con autorización del Rector, cuando hubiera de durar menos de quince días, y del Gobierno en caso contrario.

tencia asidua de los profesores á sus aulas y acaso se proponía corregir un abuso; pero, si bien la intención era recomendable, no puede decirse lo mismo del medio adoptado. Los sustitutos deberían haber sido nombrados directamente por la Universidad, y no haberse impuesto á los profesores la obligación de expensarlos, pues habría bastado establecer que el suplente en ejercicio recibiera el sueldo del titular, y esto, cuando la inasistencia del titular fuera voluntaria.

Mencionaremos aquí una disposición de carácter administrativo que se adoptó en 1834. Consistía en ordenar al Rector que publicase mensualmente en los periódicos la lista de faltas de los alumnos, remitiese una copia de ella al Ministerio y diese también cuenta de la inasistencia de los catedráticos. (1)

Para mantener la disciplina, facilitar la concurrencia de los alumnos y prevenir los extravíos de la juventud, y en vista de los reclamos de los directores de la enseñanza y de los informes que el Gobierno tenía, se dispuso, al poco tiempo de fundada la Universidad, que los estudiantes que se encontrasen en las horas destinadas á las clases, en las calles, quintas, cafés y otros lugares públicos, fueran conducidos á la Cárcel de deudores y detenidos en ella durante veinte y cuatro horas, excepto la primera vez, en que el término de la detención sería solo de cuatro horas.

El jefe de Policía, á quien se encomendó el cumplimiento del decreto, debía entregar los jóvenes detenidos á sus padres ó tutores, cumplido el arresto. Se encomendaba también al mismo funcionario la

(1) Acuerdo de 11 de marzo de 1834. Reg. Of. pàg. 33.

adopción de todos los arbitrios posibles, á fin de hacer saber á las personas que tuvieran menores á su cargo ocurrieran á la Policía, en demanda de auxilios, para contener los estravíos de dichos menores.

Los auxilios que el Jefe estaba autorizado á prestar podían ir hasta constituir en arresto á los jóvenes, cuyos guardadores lo pidieren. Además, el mismo Jefe debía invitar al Rector de la Universidad á pasar al Departamento una nómina de los alumnos inasistentes, con la filiación respectiva, para que la Policía los buscase. (1)

No podemos aplaudir este decreto. Las medidas disciplinarias son útiles, pero es necesario que, por sus cualidades y la manera de hacerlas efectivas, respondan á sus fines. No se encontraba en estas condiciones la del decreto del 22. Tratar de impedir que los estudiantes contrajeran malos hábitos y se entregasen á la vagancia, encomendando á la Policía la tarea de perseguirlos y conducirlos á una cárcel pública era, sin duda, contraproducente. El hecho solo de conducirlos á la cárcel y detenerlos en ella veinte y cuatro horas, mezclados quizá con bribones, bastaba para que perdieran poco á poco la vergüenza, que tantas malas acciones evita, y para que la imitación del mal ejemplo cundiera entre ellos, y esto era, ciertamente, peor que el juego *á la pandorga* al aire libre ó los paseos traviesos en las quintas.

Por otra parte, las medidas disciplinarias deben ser esencialmente universitarias y su ejecución encargagada á sus autoridades.

El orden disciplinario fué reglamentado por un decreto de 12 de julio de 1828.

(1) Decreto de 26 de diciembre de 1822. Reg. Of. pàg. 154.

El reglamento establece los deberes y atribuciones del Rector respecto de la casa, de los profesores y de los alumnos; y se le autoriza á imponer penas á los estudiantes, hasta la de expulsión, que se le reserva exclusivamente, con acuerdo de los profesores del departamento correspondiente y aprobación del Gobierno. Establece también las obligaciones y facultades del vicerector, profesores, secretario, bedel general y bedeles particulares, estudiantes y portero.

Los profesores tenían la jurisdicción disciplinaria inmediata en sus clases y debían asistir puntualmente, estando obligados á dar aviso, en caso de no poder hacerlo.

Los bedeles particulares eran alumnos: sus funciones consistían en llevar la lista de faltas y velar por la buena conducta de sus condiscípulos.

La vigilancia, en cuauto al orden, moralidad y decencia de los alumnos, estaba encomendada especialmente al Bedel General. Era lo que se ha llamado después, en nuestros Colegios Nacionales, un prefecto de estudios. (1)

Entre los Departamentos de la Universidad, establecidos en 1822, figuraba el de Primeras Letras. Este Departamento duró solo hasta 1828, como parte integrante de aquella. En esa fecha, y á fin de fomentar la educación de la niñez, mejorar las escuelas primarias y desembarazar al Rector de las atenciones extrañas á su cargo, se separó dicho departamento de la Universidad y se encomendó su administración á

(1) Manual de la Universidad, M. S. en el archivo universitario. No hemos encontrado este decreto en el Registro Oficial. Tampoco hemos encontrado la copia original que, según la del *Manual*, debía existir en el archivo de la casa.

inspector general, que dependería inmediatamente del Ministro de Gobierno. (1)

IX

En mayo de 1823 el Colegio de la Unión del Sud cambió su nombre por el de Colegio de Ciencias Morales (2). El 1° del mismo mes un decreto gubernativo había suprimido todas las becas establecidas, cuando se fundó el Colegio de la Unión (3); á costa de empleados y corporaciones; y creado doce para hijos de ciudadanos beneméritos, que costearía el Gobierno; y transitoriamente veinte, para alumnos destinados á proveer la oficialidad del ejército, mientras no se fundara el Colegio de Ciencias Naturales. (4)

El Colegio de la Unión del Sud, bajo su nueva denominación, continuó siendo como antes un establecimiento de internos, cuyos pupilos seguían los cursos de la Universidad. En él se atendía únicamente á la educación y se enseñaba la música, el baile y la gimnástica. También se daban conferencias nocturnas, presididas por el Prefecto de estudios, quien cuidaba, además, de la conducta de los alumnos en los juegos.

Se ha visto la importancia que, en esta época, el Gobierno atribuía á los premios, como un medio de es-

(1) Decreto de enero 7 de 1828. Reg. Of. pág. 7.
(2) El cambio de nombre, que parece inexplicable, no lo es, si se sabe que estaba resuelta la fundación de un colegio de Ciencias Naturales (decreto de 23 de abril de 1823). El nombre de Ciencias Morales se empleaba, pues, en contraposición al de Ciencias Naturales.
(3) Los empleados y las corporaciones no satisfacían el importe de las becas.
(4) Decreto de mayo 1° de 1823. Reg. Of. pàg. 42.

timular á los estudiantes y despertar su emulación. Bajo el influjo de estas ideas dictó el decreto de 13 de diciembre de 1823, que establecía premios á la moral y á la aplicación para repartirse entre los alumnos de los colegios de la Capital. Al colegio de Ciencias Morales le asignaba doce premios: seis á la moral y seis á la aplicación; y al de estudios eclesiásticos, tres. Los premios se adjudicaban y distribuían por el Ministro de Gobierno, en acto solemne. Se recuerda la suntuosidad con que se celebraban las distribuciones de premios en ese colegio.

Este establecimiento prestó buenos servicios á la instrucción general. Albergó en su seno alumnos de las diversas provincias. «Nacionalizó, como ha dicho el General Mitre, los estudios preparatorios, llamando á la juventud de las provincias á educarse en él, lo que ha dado su temple á una generación, creando una raza de monitores apta para propagar la enseñanza mutua por todas partes y bien preparada para el combate de la vida, en pro de la civilización.» (1)

El colegio de Ciencias Morales, después de algunos períodos brillantes (1825 y 26) llegó á 1829, en cuyo año se refundió en uno con el de estudios eclesiásticos, bajo la denominación de *Colegio de la Provincia de Buenos Aires.*

Esta refundición se hizo porque los estudios de ambos se cursaban en la Universidad y porque así se obtenía una gran economía en los gastos, sin per-

(1) Bartolomé Mitre. Oración pronunciada en el centenario de Rivadavia, en *Don Bernardino Rivadavia. Libro del primer centenario de su natalicio, etc.* Segunda parte, pág. 35. Buenos Aires, 1882.

juicio de los objetos de su respectiva institución. (1)

Corta, muy corta fué la vida del colegio de la Provincia de Buenos Aires: apenas había trascurrido un año, cuando se suprimió porque «las graves y urgentes atenciones del erario público de esta Provincia», decía el preámbulo del decreto, eran incompatibles con su permanencia y porque «no correspondían sus ventajas á las erogaciones que causaba ni á los fines que motivaron su fundación.» (2)

X.

Hemos aludido incidentalmente á una comisión designada en 1824 para revisar un proyecto de reglamento general universitario. Esta comisión, modificada en su personal poco después, no se expidió entonces ni posteriormente. Trascurridos algunos años, otra comisión, nombrada el 14 de noviembre de 1833 (3) y compuesta por los Señores Diego Estanislao Zavaleta, Valentín Gómez y Vicente López presentó al Gobierno, al mes siguiente, un plan de organización científica y administrativa del establecimiento. Constituían este plan diversos proyectos, algunos de los cuales eran la mera reproducción de decretos anteriores en vigencia ó derogados. El Gobierno aprobó sin alteración alguna los trabajos de la

(1) Decreto de 23 de setiembre de 1829. Reg. Of. pág. 62.
(2) Decreto de 28 de setiembre de 1830. Reg. Of. pág. 67.
(3) Decreto de 14 de noviembre de 1833. M. S. en el archivo de la Universidad.

Comisión y ordenó su publicación, bajo el título de *Manual de la Universidad*, sin perjuicio de quedar en vigor las disposiciones sobre puntos particulares no derogadas explícita ó implícitamente por las incluídas en el *Manual*. (1)

De esta manera se organizó permanentemente la institución.

Veamos lo que contenía el *Manual*. Los principales decretos que en él se encuentran han sido examinados en las páginas anteriores. Así, en materia de exámenes, reproduce el decreto de 21 de julio de 1828; respecto de premios, el de 18 de noviembre del mismo año; en cuanto á grados, el de 21 de junio de 1827 y el de 16 de agosto de 1828; en lo relativo al capirote y traje de ceremonia, ya hemos dicho que restableció el de 19 de julio de 1828; en lo referente á la policia y régimen económico, el de 12 del mismo mes y año; en lo concerniente á apertura de cursos, matrícula y orden de exámenes, el de 20 de mayo de 1826; en lo que atañe á sustituciones, la resolución de abril 19 de 1826 y el decreto de 12 de mayo de 1827.

Pasemos ahora á su parte nueva y no historiada.

La organización científica de la Universidad consistía en dividir la enseñanza en estudios preparatorios de letras y ciencias y estudios de facultades mayores.

Los estudios preparatorios debían abarcar por entonces las siguientes materias:

Latín.
Francés.
Inglés.
Filosofía.

(1) Decreto de 17 de diciembre de 183?. Reg. Of. pág. 102.

Físico-Matemáticas.

Elementos de Física experimental.

Se prometía el restablecimiento ulterior de la Química y la creación de las cátedras de Historia, Literatura y Retórica. La enseñanza se distribuía en seis años.

Las facultades mayores que se establecían eran las ya creadas en 1822, con el nombre de Departamentos, á saber: de Ciencias Sagradas, de Jurisprudencia, de Medicina y Cirugía y de Ciencias Exactas.

El plan de la de Ciencias Sagradas comprendía:

Teología dogmática.

Derecho Canónico público y privado, concordado con el Civil.

Escritura Sagrada.

Historia Eclesiástica;

y se distribuía en tres años. Los alumnos estaban obligados, además, á seguir los cursos de Derecho Civil y de Gentes; y se prescribía que la moral práctica y la elocuencia sagrada se enseñaran á los ordenandos en el Colegio Eclesiástico, una vez que se fundara.

El plan de la Facultad de Jurisprudencia, se componía de:

Derecho Civil.

Derecho Público y de Gentes.

Derecho público y privado eclesiástico, concordado con el Civil.

Elementos de Economía Política.

Estas materias se cursaban en tres años.

El plan de la de Medicina era el siguiente:

Repetición de la Física experimental.

Preparaciones para la Anatomía ó Fisiología.

Anatomía.

Fisiología.
Higiene.
Patología General.
Terapéutica y Materia médica.
Clínica médica y quirúrgica.
Partos.
Enfermedades de niños y de mujeres.
Principios de Medicina Legal, aplicados particularmente á la cirugía forense.

Estas materias debían estudiarse en cinco años.

El plan de la ideal Facultad de Ciencias Exactas, que había de tardar muchos años antes de convertirse en una realidad, comprendía:

Geometría Descriptiva y sus aplicaciones.
Principios de Arquitectura.
Topografía y Fortificación.
Física experimental.
Cálculo infinitesimal.
Mecánica.
Composición de máquinas.
Química,

todo lo cual se distribuía en dos años.

Se disponía, en fin, que el dibujo continuara como parte integrante de los estudios universitarios. (1)

Para hacer el aprendizaje en las diferentes aulas de la Universidad se emplearían obras impresas, que servirían de texto, y se excluiría el sistema del dictado, en cuanto fuera posible. Los maestros estaban autorizados á recurrir á él, solamente cuando los alumnos no pudieran obtener los textos designados. (2)

(1) *Manual* cit. Decreto sobre organización científica.
(2) *Manual* cit. Decreto sobre textos.

Para hacer más fructuosa la enseñanza, se prescribieron conferencias semanales en todas las facultades. En la de Estudios Preparatorios deberían tener lugar los miércoles, y los sábados en las mayores; de ahí su nombre de *mercolinas* y *sabatinas*. Á las conferencias estaban obligados á concurrir maestros y alumnos. (1)

El grado de bachiller en ciencias y letras á que se refiere el decreto del 21 de junio de 1827 fué objeto de una nueva reglamentación. Se dispuso que los aspirantes á este grado rindieran, además de las pruebas parciales, un examen general público, que comprendería varios puntos de filosofía, de matemáticas elementales y de física experimental; y se dispuso igualmente que sería indispensable haber obtenido dicho grado para ingresar á facultades mayores. (2)

La administración de la Universidad se organizó por uno de los decretos, en la forma siguiente:

Se creó un Consejo directivo y se suprimió el Vice rectorado. El Consejo se componía del Rector, como Presidente, y de cinco profesores, uno por cada facultad, cuya designación correspondía al Gobierno. Se disponía que bastarían tres miembros para integrar el Consejo, mientras durasen las vacantes existentes en los departamentos de Ciencias Sagradas y de Ciencias

(1) Decreto sobre conferencias mercolinas y sabatinas. *Manual* cit.
(2) Decreto sobre grados de bachiller etc. *Manual* cit.

Exactas, lo que equivalía á decir que estas facultades no funcionaban, como en efecto sucedía. (1)

Entre las atribuciones del Consejo se contaban la de acordar sobre los asuntos que hubieran de proponerse al Gobierno respecto de la enseñanza y régimen administrativo y económico; la de presentar los candidatos para profesores y empleados, mientras no se resolviese, respecto de los primeros, la provisión de las cátedras por concurso; la de proyectar el presupuesto de gastos; y la de publicar anualmente una memoria relativa al estado y progresos de la Universidad.

Al Rector se le atribuía la autoridad ejecutiva en todos los ramos. En caso de ausencia, impedimento etc., era suplido, respecto de los estudios y casa de la Universidad y de los de Santo Domingo, por el catedrático de jurisprudencia, miembro del Consejo; y respecto de los de Medicina por el profesor de esta facultad investido del mismo carácter que aquel. Estos funcionarios ejercían ordinariamente, en sus respectivas secciones, las atribuciones del Vicerector.

Bajo la dirección y dependencia del Rector y del Consejo, quedó el Museo de Historia natural y se prescribió que esta repartición formara parte de la sección que atendía especialmente el catedrático de Medicina, miembro del Consejo. (2)

(1) El primer Consejo se componía así: del Rector, del Catedrático de Derecho Canónico, Dr. Jose León Banegas; del de Derecho Civil, Dr. Rafael Casagemas; del de Nosografía Médica, Dr. Cosme Argerich y del de Ideología, Dr. Diego Alcorta. Decreto de 15 de mayo de 1834. Reg. Of. pág. 75.

(2) Decreto sobre organización administrativa y de policía. *Manual* cit.

Finalmente, se fijó la forma del juramento que debían prestar los doctores al recibir el grado. (1)

XI

Hemos recorrido el primer período de la Universidad. Durante él se organiza de una manera completa dos veces: la primera, al fundarse, por el decreto de 1822, y la segunda por el *Manual* de decretos orgánicos, á fines de 1833. En el intervalo, la Universidad se ha desarrollado paulatinamente y ha sido objeto de medidas parciales. El Gobierno que, en suma, dirigía la institución no siempre pisaba en un terreno firme, y sucedía que, adoptada una disposición, pasaba á la contraria ó la derogaba, cuando á penas se había iniciado en la práctica y algunas veces antes de iniciarse. Ocurría también que la disposición quedaba vigente y sin ejecutarse, como las que creaban los grados de Doctor en Matemáticas y de Bachiller en ciencias y letras. Diversas cátedras jamás se dictaron, otras lo fueron muy irregularmente, como las de la Facultad de

(1) Era la siguiente: «Jurais á Dios N. S. y por estos Santos Evangelios defender la libertad é independencia de este país bajo el régimen representativo republicano y el único imperio de la Ley?»

Cum fueris ab omnibus aprobatus in examinibus quibus te legibus nostris obediendo subjecisti, confero tibi gradum Doctoris in.... ... ...ut possis Cathedram ascendere et publice docere ut leges et Statute Universitatis nostræ.

Accipe chirothecas, et anulum fulgentem in signum premii et honoris adepti in cultura scientiarum, et professione sapientiæ.

Accipe amplexum in signum fraternitatis et amicitiæ. Manual cit.

Ciencias Exactas y la de Química; y aun departamentos enteros permanecieron cerrados, como el de Ciencias Sagradas que, creado el 22 y provisto de profesores el 24, no funcionó entonces ni después. Los doctores en Teología de aquella época y de las épocas posteriores estudiaban en el convento de San Francisco, donde se dictaban cursos de *ciencias eclesiásticas mayores*, en virtud de autorización conferida al Obispo por el Gobierno (1). En algunas materias, por ejemplo, la Física Experimental, se hicieron progresos reales y se obtuvieron resultados superiores á los que podían esperarse en aquellos momentos. De este modo, se llegó á la segunda organización. La hemos bosquejado y hemos abarcado el año que la sigue inmediatamente. Entraremos con ella en un período nuevo; veremos cómo y hasta donde se cumple; y haremos notar la influencia que sobre ello tenía que ejercer y ejerció una situación aciaga para el país, cuyos síntomas se habían ya revelado con caracteres más ó menos graves y definidos, aun en la misma Universidad.

Sea ejemplo de ello el caso del alumno de Derecho, D. Ángel López, al cual se le prohibió disertar sobre la siguiente tesis: *La República Argentina no debe ni le conviene admitir Ministros extranjeros residentes*, y como la sostuviese en el acto de recibir el grado, se ordenó al Rector que no le confiriera, en caso alguno, el titulo de Doctor y que lo escluyera para siempre de la Universidad. Y pareciéndole todavía poco al Gobierno, ordenó también al Jefe de Policía que aprehendiera al desobedien-

(1) Resolución de julio 19 de 1831. M. S. en el archivo de la Universidad.

te y lo pusiera á disposición del Capitán del Puerto para que éste lo hiciera servir tres meses, á ración y sin sueldo, en el pontón *Cacique!* (1)

(1) Nota del Ministro de Gobierno al Rector, de 19 de julio de 1831 y resolución de 30 del mismo mes. M. S. en el archivo de la Universidad.

CAPÍTULO III

La Universidad durante la tiranía

(1835-1851)

Con la organización de diciembre de 1833, la Universidad entra en un período oscuro de esterilidad y retroceso. Nada se crea, nada se intenta crear durante él y hasta el anhelo, la aspiración á lo mejor, que en la época precedente condujo á la adopción de medidas tan diversas, desaparece enteramente. La Universidad desciende, desciende siempre, á tal punto que en algunos momentos existe poco menos que como una expresión, como un nombre, tan pobre es su enseñanza y tan escasos sus elementos.

El mal que aqueja á la institución no le es exclusivo ni proviene de vicios que le sean peculiares. El mal está en todas partes, es el resultado de una situación general, arranca de muy lejos y gravita sobre todo el país.

Desde 1810 la sociedad argentina persigue dos propósitos: la emancipación del país y la organización interna.

Consigue el primero después de las campañas militares, cuya última batalla se libra en Ayacucho.

Para obtener el segundo se debate largos años en ensayos, proyectos sin base orgánica, utopías, conmociones violentas y luchas intestinas, hasta ser presa de la anarquía y del caudillaje. Lo que puede mirarse como un principio de organización es destruído, apenas se inicia, por las masas incultas y semi barbaras que constituyen la gran mayoría de la población y que, agitadas por la revolución, surgen poco á poco á la superficie y llegan á imponerse y á predominar, desalojando del gobierno á las clases cultas, que no se resignan á servir de instrumentos.

A pesar de tantos trabajos, de tantas luchas y de tantos sinsabores, el fin perseguido se aleja constantemente; y la sociedad argentina, fatigada, busca naturalmente, en el orden y la quietud que el despotismo ofrecen, la tranquilidad que le es necesaria. El medio social y la prepotencia de las masas incultas explican el despotismo y el despotismo con un déspota, representante genuino de ellas.

Rosas y su época han sido objeto de distintas teorías, que conviene resumir y discutir brevemente, porque la política de aquél imperó también en la Universidad.

El Dr. Bilbao sostiene que no ha habido dos partidos sino tres, después de 1820: el unitario, el federal y el separatista; y que este último representaba la reacción del régimen colonial en sociabilidad y del régimen colonial en política. Rosas era el jefe del partido colonial neto (1).

(1) Manuel Bilbao. Historia de Rosas (1810-1832) Buenos Aires 1868 pag. 367 y siguientes.

Sin duda, existieron tres partidos, pues el de Rosas estaba tan distante del unitario como del federal, y aunque se encubría bajo la bandera y el nombre de la federación, simpática á los caudillos y á las masas, por más que no la entendieran,—era el más absoluto y el más centralista de todos los partidos argentinos, porque representaba la concentración de toda autoridad y de todo poder en una sola persona. La federación era un pabellón que ocultaba una mercadería de contrabando y que permitía á Rosas llamarse ostensiblemente el sucesor de Dorrego y el sostenedor del complicado sistema que éste había defendido y del cual tenía un concepto, seguramente, muy distinto del que se habían formado los caudillos.

Empero, no estamos de acuerdo en la explicación que, del origen y significado de este partido, da el Dr. Bilbao.

Rosas no representa la reacción del espíritu colonial. El partido colonial quiso la restauración del régimen español y fué un partido contrarevolucionario. Rosas y su partido eran productos necesarios de la revolución, como trataremos de demostrarlo en breve.

El Dr. Saldías piensa que «el gobierno de Rozas fué la expresión lógica de los elementos constitutivos de la sociedad nueva y revolucionaria en que se desenvolvió....... Rozas fué la encarnación viva de los sentimientos, de las ideas, de las aspiraciones de las campañas argentinas que con él á la cabeza se impusieron por la primera vez en el gobierno y en la política (1)».

(1) A. Saldías. Historia de Rozas y de su época. Tomo III. Buenos Aires. 1887. pag. 916.

Más correcta y verdadera nos parece esta teoría, aun cuando no nos satisfaga completamente·

Rosas es ciertamente, el representante y la encarnación de las masas campesinas; pero es más: es el representante de su medio social. Las campañas que, como el mismo Dr. Saldías lo reconoce, imperan el año 20 en las provincias, porque sus centros urbanos ofrecían menor resistencia, avanzan sucesivamente, y en 1829 dominan en Buenos Aires con Rosas, se imponen á una parte de las clases cultas, que aceptan su prepotencia y el caudillo que traen al gobierno. Y esa porción de las clases cultas lo aceptan con sus condiciones inferiores, por las cuales se aproximan y se igualan á las clases incultas, porque como lo ha dicho profundamente Carlyle, «la civilización no es sino una envoltura, bajo la que la naturaleza salvaje del hombre puede arder siempre con un fuego infernal.» La *naturaleza salvaje* del elemento urbano rompía su envoltura civilizada y se hermanaba con las calidades bajas de la población semibárbara de las campañas para imperar juntas. Y estas bajas calidades de todos ardían con un fuego infernal al celebrar la elevación de Rosas con una apoteosis.

Lo repetimos: el *medio* explica al déspota; pero no explica al déspota sanguinario, cruel, que escarnece á la sociedad y que, en vez de la tranquilidad apetecida, le proporciona las zozobras del terror. Para explicar estas calidades de Rosas es necesario tener en cuenta su carácter, su constitución orgánica y psíquica.

César y Tiberio fueron dos déspotas, productos de su medio; pero ¡qué diferencia entre ambos! diferencia que sería incomprensible si sus condiciones personales hubieran sido idénticas.

Rosas es un efecto netamente revolucionario y producido en el momento en que la revolución, después de haber agitado á todas las capas sociales, llega á su período más intenso, eleva á la superficie á las clases inferiores, y confunde y nivela á todos los elementos de la sociedad, bajo un despotismo igualitario.

Las condiciones de esta época, como lo hemos insinuado, y el carácter personal de la tiranía, influyen poderosamente en la Universidad. Por eso hemos debido precisar las condiciones de este período histórico y la manera como lo concebimos. Veamos ahora de que modo los actos gubernativos, y sobre todo las omisiones, justifican nuestras vistas.

II

Destituciones, represiones humillantes, supresiones inconducentes, cambios sin importancia alguna en el régimen administrativo y en la enseñanza, ó cuya bondad no fué aquilatada en la práctica, formalidades vejatorias, el retiro de toda protección oficial; he ahí el cuadro sintético de la Universidad durante este período, desde el punto de vista de la acción gubernativa.

La primera medida que encontramos en 1835 es una corrección denigrante, aplicada á los alumnos de Derecho Canónico por desórdenes cometidos en el aula y burlas al Profesor Dr. Banegas. Consistía aquella en ordenar al Catedrático que investigase quienes eran los autores de las faltas y en seguida les obligara á permanecer hincados, en medio de la clase, durante la lección por ocho días consecutivos (1).

(1) Decreto de abril 4 de 1835. Reg. Of. pág. 30.

Si algún resultado produjo esta corrección fué, seguramente, rebajar el nivel moral de los alumnos.

A este acto, que nos da el tipo de las correcciones que se usaban entonces, siguieron otros separando de sus empleos á catedráticos por el solo motivo de ser desafectos á la causa de la federación, como sucedió con los profesores de medicina, Dres. Argerich, Montes de Oca, Fernández (1) y Almeida (2). El Gobierno entendía que no bastaban la *virtud*, *moralidad* y *suficiencia* para enseñar á nuestra juventud y que se necesitaban, además, *fidelidad* y *decidida adhesión* á la causa federal para que pudieran imprimir á sus alumnos «estos *religiosos sentimientos y el amor respetuoso al sistema que habian jurado sostener todos los pueblos de la República* (3)».

Para que la uniformidad *federal* fuera completa en la Universidad, se dispuso que no se confiriera grado de doctor en ninguna facultad ni se expidiera título de abogado ó médico al que no hubiera acreditado previamente ante el Gobierno «haber sido y ser notoriamente adicto á la causa nacional de la Federación» y sumiso á sus superiores durante sus estudios. Todo título expedido sin llenarse esos requisitos sería nulo y la infracción castigada, según las circunstancias, á juicio del Gobierno (4). Posteriormente se declaró, respecto de los que hubiesen hecho sus estudios fuera de la Provincia y aspirasen al título de abogado ó médico y no les fuera posible acreditar que habían sido sumisos á sus superiores,—que se presentaran al Gobierno exponiendo los motivos de

(1) Decretos de abril 20 de 1835. Reg. Of. pàg. 35 y 37.
(2) Decreto de enero 17 de 1841. Reg. Of. pág. 7.
(3 Considerandos del decreto de 20 de abril de 1835. Reg. Of. pág. 37.
(4) Decreto de 27 de enero de 1836. Reg. Of. pág. 10.

su imposibilidad para que éste resolviera, en vista de ellos, lo que estimara conveniente (1).

III

Sucintamente relataremos los cambios é innovaciones que en la enseñanza y en el orden administrativo se operaron durante este período.

El plan de estudios de medicina dictado en 1833, no fué puesto en práctica, y uno de los decretos del 20 de abril de 1835 suprimió la división de las cátedras de medicina y cirugía, que era así: en Clínica y Nosografía médica, la primera; y en Clínica y Nosografía quirúrgica, la segunda. Se fundó esto en que se consideraba innecesaria y gravosa para el erario la división. Los estudios médicos quedaron reducidos á lo siguiente: Clínica y Nosografía médica, Clínica quirúrgica y Nosografía, Anatomía y Fisiología, Materia médica, Higiene y Patología.

El Consejo Directivo, creado por la organización de 1833, fué también suprimido. El preámbulo del decreto invoca la experiencia para suprimirlo. Puede afirmarse, sin embargo, que la experiencia no había demostrado nada. Apenas había trascurrido un año desde el nombramiento del primer Consejo Directivo, y es evidente que en tan corto tiempo y teniendo que vencer las dificultades de la instalación, no podía formarse un juicio exacto de las ventajas ó inconvenientes que ofrecería. Más aceptable nos parece la razón de economía, invocada en segundo término,

(1) Decreto de 6 de agosto de 1842. Reg. Of. pág. 17.

ya que era de orden en todos los decretos relativos á la Universidad.

Con la supresión del Consejo se restituyeron al Rector todas las atribuciones que antes había tenido y se mandó que las funciones del Vice-Rector (cargo que desapareció al crearse el Consejo Directivo) fueran encomendadas á los catedráticos de facultades mayores, quienes se turnarían semestralmente. El mismo orden debía observarse en el departamento de Preparatorios (1).

La solicitud del Gobierno en favor de la Universidad continuaba decreciendo y, al retirarle poco á poco su protección, se fundaba siempre en las dificultades del Tesoro público y en la necesidad de economizar.

El mismo año 35 un decreto abarca toda la Universidad; suprime en el orden administrativo y docente; y establece el siguiente arreglo, que empezaría desde 1836:

En el orden administrativo: un Rector, un Secretario, un Pro-Secretario y Bedel General, un Encargado del Museo, un Portero y un Ordenanza.

En la enseñanza: un Profesor de Latinidad de mayores y otro de menores, uno de Filosofía, uno de Físico-Matemáticas para ambos cursos, uno de Derecho Civil y de Gentes, uno de Derecho Canónico, uno de Clínica y Nosografía médicas, uno de Nosografía y Clínica quirúrgicas, uno de Anatomía y Fisiología, uno de Materia médica y dos disectores de Anatomía.

Se suprimieron: una cátedra de Físico-matemáticas, la de Física experimental, la de Náutica, las de

(1) Decreto de 11 de mayo de 1835. Reg. Of. páj. 53.

Francés é Inglés, la de Dibujo, los puestos anexos á algunas de éstas y el oficial de Secretaría (1).

Conviene señalar de paso una medida de utilidad práctica, adoptada á propuesta de la Comisión administradora del Hospital General de Hombres, según la cual no se admitiría á examen de ningún género á los estudiantes de medicina que no acreditaran, por medio de un certificado de aquella comisión, que habían asistido puntualmente á la curación de los enfermos (2).

En el camino que seguía el Gobierno debía llegar pronto al fin. En 1838 desaparece el presupuesto universitario y el Gobierno se dirige al Rector para significarle que le es imposible abonar los sueldos de los empleados y los demás gastos del establecimiento. Al mismo tiempo, le indicaba que los catedráticos exigiesen á los padres ó encargados de los estudiantes una cuota proporcional, á fin de cubrir sus sueldos, los del personal administrativo y otros gastos. El alumno que no entregara la suma que le fuese asignada sería despedido; y, si no se reunía la cantidad necesaria, la Universidad cesaría en sus funciones (3).

(1) Decreto de 14 de diciembre de 1835. Reg. Of. páginas 146 y 147.
(2) Decreto de 28 de octubre de 1836. M. S. el archivo de la Universidad.
(3) Resolución de 27 de abril de 1838. Reg. Of. páj. 17. La comunicación al Rector dice así:

El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

¡VIVA LA FEDERACIÓN!

Buenos Aires, abril 27 de 1838—Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederación Argentina.

Al Sr. Rector de la Universidad.

El infrascripto ha recibido orden del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Bri-

La asignación del Presupuesto se suspendió también á todas las escuelas públicas de varones y de mujeres, á la casa de expósitos, á los hospitales y á la administración de vacuna.

Las penurias del Tesoro, con motivo del bloqueo francés y la guerra con Santa Cruz, determinaron estas medidas, según lo manifestaba el Gobierno en sus comunicaciones. La Universidad, sin embargo, no reapareció en el Presupuesto hasta después de la caída de Rosas.

El Gobierno se preocupó nuevamente de la Universidad y de la instrucción pública en general, no para proveerla de fondos sino para someter la ense-

gadier D. Juan Manuel de Rosas para manifestar al Sr. Rector que no pudiendo el Gobierno al presente abonar los sueldos de las personas empleadas en la Universidad ni los demás gastos de este Establecimiento, ha dispuesto:

1° Que el Sr. Rector prevenga à todos los Catedráticos y à los Preceptores de Latinidad que exijan á los padres ó deudos de cada uno de los estudiantes la cuota que corresponda para subvenir al pago del Catedrático ó Preceptor que se halle al cargo de las aulas y càtedras de la Universidad. Por ejemplo, el maestro de Latinidad tiene doscientos pesos de sueldo asignados y veinticinco para útiles de la aula, que hacen un total de doscientos veinticinco pesos, y si existen cincuenta alumnos en ella corresponde á cuatro pesos y un real à cada uno y así por este orden, asignando á cada estudiante la más ó menos cantidad que corresponda, según el número que hubiere.

2° Que á más de satisfacer cada estudiante la cuota que le cupiese con arreglo al número de los que existiesen en la aula á que pertenezca, debe también entre todos repartirse la cantidad que importa el pago del Rector, Vedel y portero.

3° Que el que no entregare la suma que le fué asignada sea despedido.

4° Que si no reune la cantidad necesaria cese la Universidad, hasta que, triunfante la República del Tirano que intenta esclavizarla, y libre del Bloqueo que hoy sufre injustamente, pueda el Erario volver á costear un establecimiento tan útil á la ilustración.

S. E. espera que el Sr. Rector agregará este importante servicio á los que ya tiene acreditados, y que tanto lo recomiendan á la consideración pública.

Dios guarde à Vd. muchos años.

Agustín Garrigós.

ñanza al sistema inquisitorial. Quería que la religión del estado, la moral pública y el régimen político de la confederación imperaran en los estudios. Para asegurarse de ello, instituyó una comisión inspectora de los programas y textos de la enseñanza en todos sus ramos. La Comisión tenía encargo de examinar y decidir si las obras y programas adoptados eran conformes á la doctrina ortodoxa de la iglesia católica, á la moral, al orden, al régimen político y al progreso de las ciencias y bellas letras. Sin resolución del Gobierno, previo dictamen de esta Comisión, ningún texto ni programa podía ser empleado por los directores de los diversos establecimientos de instrucción. Cuando se trataba de los textos y programas para la Universidad, el Rector formaba parte de la Comisión inspectora (1).

Con este decreto, el maestro y el profesor perdieron la libertad para enseñar según sus ideas, y se vieron obligados á aceptar los principios y los métodos que, en definitiva, les imponía el Gobierno.

IV

Hasta aquí hemos reseñado las disposiciones sobre enseñanza que ofrecen algún interés. Sería ocioso mencionar otras que versan sobre puntos esencialmente transitorios y desprovistos de toda importancia.

Algunas iniciativas tuvieron origen en la Universidad misma, como la del Profesor de Derecho de

(1) Decreto de 27 de julio de 1846. Reg. Of. páj. 28.

Gentes, D. Valentín Alsina, sobre la forma de tomar los exámenes en la Facultad de Jurisprudencia. El Dr. Alsina proponía que se reemplazara el sistema seguido hasta entonces y que los exámenes se dieran por materias ó que, cuando menos, se aumentara su duración de media hora, que era su máximum, á tres cuartos (1). Esta iniciativa no se realizó entonces ni después.

Puede mencionarse también la del Rector para evitar que los estudiantes ingresasen á facultades mayores sin comprobar previamente que habían hecho los estudios preparatorios (2). Esto indica que no se cumplían las prescripciones vigentes, porque de otro modo habría sido innecesario este proyecto que, dicho sea entre paréntesis, no pasó de proyecto.

Con los escasos recursos que proveían los alumnos, la enseñanza en este período fué deficientísima é irregular á punto que, respecto de algunas asignaturas de las más esenciales, no existió y de otras como el latín y las matemáticas, sufrió largas interrupciones, (la cátedra de latinidad estuvo vacante desde 1841 hasta 1851) y se dió siempre á un número reducido de alumnos, llegando á darse á uno solo. En la Facultad de Jurisprudencia los cursos se siguieron penosamente y jamás comprendieron otros ramos que el derecho civil, el de gentes y el canónico, circunscritos á un estudio sin método científico, puramente mnemónico.

En la Facultad de Medicina los cursos nunca duraron más de cuatro años y solo se enseñaron las ma-

(1) Nota dirigida al Rector de 10 de setiembre de 1834. M. S. en el archivo de la Universidad.
(2) Proyecto del Rector de enero de 1850. M. S. en el archivo de la Universidad.

terias establecidas en el decreto de 1835. Pero ¿de qué manera se enseñaron? El aula de Cirugía no tenía instrumentos de ningún género, y el profesor se veía obligado á servirse de los pocos que poseía el Hospital General de Hombres ó de los que él mismo podía proporcionar (1). El aula de Anatomía carecía y había carecido siempre de piezas anatómicas y de mapas. Poseía solamente cajas de disección, por lo común de propiedad particular, que se renovaban anualmente porque anualmente se inutilizaban, una jeringa de inyección, algunos esqueletos naturales y artificiales y un volumen de la Anatomía de Clognet. Sin embargo, el Profesor manifestaba que estas deficiencias no eran graves, porque el aula tenía cadáveres en abundancia y el cadáver, según decía, «es el solo y casi único libro que necesita una inteligencia, aunque mediocre, para conocer bastante bien la Anatomía (2).» El aula de Medicina y Clínica médica no poseía ni había poseído jamás, á estar al dicho del Profesor, termómetros, higrómetros ni instrumentos de ninguna especie, para la averiguación de las enfermedades internas. No tenía siquiera local para las lecciones. Éstas se daban en el Hospital, en el cuarto de los alumnos, utilizándose hasta las sillas de éstos (3).

La asistencia de los Profesores á las aulas, sobre todo de Medicina, no fué muy regular. Esto se deduce de una circular dirigida á los catedráticos de aquella facultad en 1851, reconviniéndolos seriamente por

(1) Nota del Catedrático de Nosografía y Clínica Quirúrgica de 19 de enero de 1850. M. S. en el archivo de la Universidad.
(2) Nota del Catedrático de Anatomía y Fisiología de 24 de enero de 1850. M. S. en el archivo de la Universidad.
(3) Nota del Catedrático de Medicina y Clínica médica de 18 de enero de 1850. M. S. en el archivo de la Universidad.

su inasistencia y el poco tiempo que dedicaban á sus lecciones cuando concurrían. Las respuestas de esos catedráticos confirmaban en parte el cargo que se les dirigía, si bien trataban de explicarlo y atenuarlo. Debe exceptuarse, sin embargo, al Catedrático de Cirugía quien, en su contestación, negaba categóricamente las faltas que se le imputaban y procuraba demostrar que la enseñanza bajo su dirección había superado las exigencias del Reglamento (1).

La Facultad de Ciencias Exactas no funcionó en esta época y de la de Ciencias Sagradas repetiremos lo que hemos dicho, jamás funcionó; y los doctores en Teología, graduados en la Universidad, siguieron sus cursos en los estudios públicos de San Francisco, rindiendo ante aquella un examen general y el de tesis. Así lo comprueban algunas solicitudes presentadas al Rectorado en que los interesados pedían que se les exonerara del examen general, fundándose en que ya lo habían rendido en San Francisco (2).

V

El período que bosquejamos quedaría incompleto, si no refiriéramos la intervención que tuvieron los jesuítas en la instrucción pública.

En 1836 vinieron á Buenos Aires seis religiosos de la Compañía de Jesús que, acogidos deferente y solí-

(1) Circular de 14 de julio de 1851 y respuestas de los Profesores de Medicina. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Solicitudes de D. Gregorio Céspedes de 1° de marzo de 1851 y de D. José M. Rolón y D. Eduardo O'Gorman de 20 de mayo del mismo año. M. SS en el archivo de la Universidad.

citamente por el Gobierno, recibieron desde luego como alojamiento el *Colegio* que había pertenecido á la expulsada Compañía para que vivieran en comunidad, recibiesen á los jesuítas que vinieran de Europa y estableciesen las aulas de estudio que el Gobierno les encomendara (1).

De este modo quedó restablecida en Buenos Aires la Compañía de Jesús, y apenas trascurridos algunos meses, se les autorizó para abrir en aquel Colegio aulas públicas de Gramática latina, y después, cuando pudieran y lo indicaran las circunstancias, enseñar el griego y la retórica, fundar escuelas de primeras letras para varones y establecer cátedras de Filosofía, Teología, Cánones, Derecho Natural y de Gentes, Derecho Civil, Derecho Público Eclesiástico y Matemáticas. El Rector de la Universidad debía poner á disposición del Superior de la Compañía los muebles y utensilios que no fueran necesarios en el establecimiento (2).

El Gobierno realizaba una compensación: disminuía las cátedras y hacía economías en la Universidad, que habían de conducirlo al decreto de 1838; pero, en cambio, introducía á los jesuítas, los facultaba para fundar una verdadera Universidad, les daba casa para ello y, transitoriamente, mientras no dispusiera otra cosa, les votaba una pensión de cuatrocientos cincuenta pesos mensuales.

Podemos repetir ahora nuestro aserto hecho al principio de este capítulo: la Universidad durante la tiranía fué poco menos que una simple expresión y vivió indigentemente.

(1) Decreto de 26 de agosto de 1836. Reg. Of. pág. 92
(2) Decreto de 7 de diciembre de 1836. Reg. Of. pág. 77.

Si agregamos que, después de haberle retirado todo recurso y antes de establecer el régimen inquisitorial en la enseñanza pública, el Gobierno dispuso que no podrían abrir escuelas ni colegios, ni ser directores, preceptores, maestros ó ayudantes de establecimientos oficiales ó particulares, los individuos que no obtuvieran previamente permiso, no fueran ciudadanos nativos ó naturalizados y que no acreditasen ante él su virtud, moralidad ejemplar, profesión de fe católica, apostólica romana, adhesión firme á la causa de la federación, capacidad é instrucción suficiente; exigiéndose además, la renovación anual del permiso y el uso por todas las personas nombradas y los alumnos de la divisa federal (1)—si agregamos todo esto, decíamos, tendremos trazado el cuadro de la instrucción pública y definido su carácter. El absolutismo imperante en todas las esferas de la sociedad había penetrado en ella, le había impuesto mil trabas, la había sometido á condiciones onerosas, tan onerosas que la iniciativa privada se hacía imposible, á menos de sujetarse á exigencias deprimentes para los más. Y todo ello sin que el Gobierno la proveyese de recursos pecuniarios,—quizá porque no los tenía,—con lo cual habría sido menos pesada su excesiva intervención.

(1) Decreto de 26 de mayo de 1844. Reg. Of. pàg. 18.

CAPÍTULO IV

La reconstrucción

(1852-1874)

I

Con la caída de la tiranía, empieza una nueva época para el país. La reacción se produce con una energía que está en razón directa de los males sufridos durante aquella época. Las medidas reparadoras se multiplican en todo sentido, y la Universidad es de las primeras instituciones que sienten la influencia de la reacción. Para ella se inicia una era de fecundidad y de labor, durante la cual se introducen numerosas mejoras, se realizan innovaciones progresistas y se llevan á cabo creaciones tan útiles como la instalación definitiva del Departamento de Ciencias Exactas. En tan múltiples medidas, la Universidad tiene casi siempre la iniciativa, lo que constituye uno de los rasgos característicos de este período. El Gobierno reconoce la conveniencia de dejar á la Universidad el manejo de sus propios asuntos y acepta en general sus indicaciones y propuestas, en la medida de sus recursos. De esta manera, le dá en la práctica una autonomía que la ley había de acordarle más tarde y de que tanto necesitan instituciones como ella.

La acción gubernamental se siente muy pronto.

En el mismo mes de febrero de 1852 se deroga en todas sus partes el decreto de 26 de abril de 1838, que retiró toda protección oficial á la Universidad, y se dispone que todos los gastos de la enseñanza, inclusive los de ese mes, queden á cargo del Tesoro público (1). Este es el punto de partida de la nueva era universitaria, y dejando de lado sus considerandos, escritos con el apasionamiento y la violencia explicables en aquellos días ardientes y de grandes odios, el decreto citado merece señalarse en su parte dispositiva por los efectos importantes y permanentes que produce y por las tendencias que revela.

Inmediatamente después de este acto, el Gobierno se preocupa de regularizar la marcha de los estudios y de tomar garantías para que los cursos se hagan seriamente en las épocas designadas. Con ese fin, y convencido de los abusos que los colegios particulares habían cometido al ejercitar la licencia que tenían para expedir certificados que valiesen como cursos universitarios, quita á todos esos colegios la facultad de dar semejantes certificados en otras materias que las de idiomas muertos ó vivos (2). Esta misma autorización que se les deja respecto de los idiomas, les es retirada, y se acuerda á los alumnos de aquellos establecimientos el derecho de pedir al Rector que solicite de los preceptores un certificado de curso, en el cual se expresará la duración de éste. Expedido el certificado, deberá sujetarse á examen en la Universidad, con arreglo á sus programas y en el tiempo fijado por los Estatutos (3).

(1) Decreto de 27 de febrero de 1852. Reg. Of. pàg. 17.
(2) Decreto de 7 de abril de 1852. Reg. Of. pág. 60.
(3) Decreto de 27 de octubre de 1852. Reg. Of. pàg. 197.

El Gobierno por organizar y suprimir abusos había llegado demasiado lejos.

El decreto de 7 de abril no tenía un fundamento sólido é importaba un ataque á la libertad de enseñanza, con perjuicio de la ilustración general. De ahí que bien pronto fuera derogado y que se dispusiese, en cambio, que los individuos que hubieren ganado certificados de estudios preparatorios en colegios particulares y quisieran ser examinados para ingresar á las aulas de la Universidad, rendirían en ella examen con sujeción á los programas de la misma (1).

Otro acto de regularización fué el que ordenó que todos los estudiantes que habían ingresado en el establecimiento, con la condición de rendir examen de las materias mencionadas en sus certificados, debían empezar á hacerlo inmediatamente; que no se admitiría á examen en las Facultades mayores á los que no hubieran probado los estudios preparatorios esenciales, según los reglamentos, en la Universidad de Buenos Aires ó en otra de la Confederación; y que si el pretendiente fuere argentino le valdrían las aprobaciones obtenidas en los colegios de los padres jesuitas ó en Universidades extranjeras (2).

Eran, sin duda, medidas transitorias varias de las examinadas; pero se recomiendan, porque tendían á normalizar la situación de la enseñanza y á poner á la institución en condiciones de entregarse de lleno á las reformas y mejoras requeridas por el estado de la cultura y las necesidades que la Provincia sentía en materia de ilustración.

(1) Decreto de 22 de agosto de 1854. Reg. Of. pág. 83.
(2) Decreto de 15 de abril de 1852. Reg. Of. pág. 65.

Veamos ahora, separadamente, cómo se desenvuelve en materia de enseñanza, cursos, exámenes, administración, disciplina y qué relaciones mantiene con otros establecimientos de dentro y fuera del país.

II

El gran movimiento que se opera en los ramos de estudio nos obliga á especializar, refiriéndonos á cada departamento por separado; y es el caso de empezar por el de Medicina, en virtud de una razón sencilla: este departamento se separa bien pronto de la Universidad y se dirije por si mismo, bajo la superintendencia del Gobierno. No obstante esa separación, durante la cual lleva una vida aparte, paralela á la de aquella, señalaremos sucintamente los actos de gobierno que le conciernen y las materias que fueron objeto de la enseñanza.

El primer decreto relativo á la Escuela de Medicina la separa provisoriamente de la Universidad, hasta que se dicte el decreto orgánico de ésta; establece el plan de estudios que debe regir en ella; y la coloca bajo la dirección de una Comisión compuesta de tres catedráticos.

El plan, cuyo estudio debia hacerse en seis años, era el siguiente:

Anatomía y Fisiología.
Terapéutica, Materia Médica é Higiene.
Nosografía Quirúrgica.
Nosografía Médica y Patología General.
Clínica Quirúrgica y Operaciones.

Clínica Médica.

Partos, enfermedades de niños y mujeres.

Medicina legal, Anatomía patológica é historia de la medicina.

Estas cátedras quedaron afectadas al servicio de los hospitales. Se dispuso también que ningún alumno podría obtener diploma de doctor ó licencia para ejercer la profesión, sin haber cursado las materias antedichas.

La Comisión Directiva estaba encargada de informar al Gobierno de todas las mejoras que conviniera introducir en la enseñanza (1).

Los exámenes fueron reglamentados en el mismo año. Se dispuso que no serían admitidos á ellos los alumnos que no hubieran hecho regularmente su curso; que las pruebas se rendirían ante una mesa única, compuesta de todos los profesores, debiendo hacerse el examen por tres de ellos. Cada examen debía durar media hora, con excepción de los de clínica que durarían cuarenta y cinco minutos.

Las clasificaciones serían las de *sobresaliente, bueno, mediano* y *reprobado*, y la votación para fijarlas secreta. El reprobado perdería el curso irremisiblemente; y no podrían presentarse á examen los que hubieran cometido delito ó falta grave que obligase al Jefe de los estudios á borrarlos de la nómina de los estudiantes, ni los que hubieren faltado treinta veces en el año sin justificar suficientemente algún impedimento ó causa legítima. En caso de enfermedad justificada se anularía la mitad de las faltas, y si la mitad restante no excediera de veinte y nueve, podría el alumno ser admitido á examen (2).

(1) Decreto de 15 de abril de 1852. Reg. Of. pág. 63.
(2) Decreto de 27 de octubre de 1852. Reg. Of. pàj. 198.

Prescrito el plan de estudios y reglados los exámenes, el Gobierno se ocupó de organizar definitivamente la Escuela de Medicina, la policía médica y de estimular los progresos de la ciencia.

El cuerpo médico fué dividido en tres secciones, á saber: Facultad de Medicina, Consejo de Higiene Pública y Academia de Medicina.

El cuerpo médico era presidido por una dirección general, compuesta de los presidentes de las tres secciones, la cual servía de intermediaria á éstas con las autoridades. El antiguo Tribunal de medicina desapareció con esta organización.

Se declaró de competencia de la Facultad: 1° la enseñanza de todos los ramos concernientes á la medicina, cirugía, farmacia y ciencias auxiliares.

2° la concesión de grados, títulos y licencias necesarias para el ejercicio de las profesiones.

El personal administrativo se componía de un Presidente, un Vice y un Secretario. Cuando vacaban los dos primeros cargos, se ejercían por los catedráticos que designaba el Gobierno, á propuesta de la Dirección General.

El Consejo de Higiene, del cual no debemos tratar, tenía á su cargo la policía médica.

La Academia de Medicina era una reconstitución de la creada en 1822. Su objeto, en general, fué, como se sabe, el adelantamiento de la medicina y ciencias auxiliares.

Eran miembros natos de ella todos los doctores que formaban la Facultad y el Consejo de Higiene, y simplemente miembros los médicos nacionales ó extranjeros con cinco años de ejercicio en el país (1).

(1) Decreto de 29 de octubre de 1852. Reg. Of. pág. 200.

La Academía no se instaló entonces ni se hizo nada á su respecto hasta 1856. En este año, el Gobierno ordenó su restablecimiento y nombró su Presidente.

Sin embargo, aun trascurrieron algunos meses sin que se consiguiera aquel propósito, y fué menester nuevamente, para lograrlo, la intervención gubernativa. Esta vez, el gobierno dispuso que la Academia se compusiera de treinta miembros efectivos, fuera del Presidente, veinte y uno de los cuales serían médicos y los restantes farmacéuticos; é hizo los nombramientos (1). Este número se redujo en 1857 á veinte y tres porque era imposible reunirla con el anterior (2).

Como historia de hechos y no de decretos, conviene indicar que la Academia, a pesar de los estímulos del Gobierno y de las esperanzas que en ella cifraba, no ha señalado su paso de ninguna manera, y mucho menos su participación en el desarrollo de las ciencias médicas.

La Facultad de Medicina fué reglamentada total y minuciosamente en 1853.

Según este Reglamento, se mantenía la organización del decreto de octubre de 1852. El Presidente y Vice Presidente se elegían por la Facultad de entre los catedráticos propietarios y la elección se sometía á la aprobación del Gobierno. El Secretario se nombraba por éste, á propuesta de aquélla.

Además de las atribuciones mencionadas, se confería á la Facultad la de decidir sobre todas las cuestiones relativas á la enseñanza, policía y economía de la

(1) Decretos de 10 de marzo y de 4 de agosto de 1856. Reg. Of. pág. 22 y 64.
(2) Decreto de 19 de setiembre de 1857. Reg. Of. pág. 103.

Escuela y á las faltas ú omisiones cometidas contra sus reglamentos.

El Presidente representaba oficialmente á la Facultad; confería los grados, títulos, etc., administraba la Escuela y velaba por su policía; inspeccionaba las aulas; suspendía provisoriamente, y sin exceder de veinte y cuatro horas, los trabajos escolares ó solamente los de una ó más aulas, en caso de insubordinación de los estudiantes, debiendo comunicarlo á la Facultad, y elevarlo al conocimiento del Gobierno con el respectivo sumario; nombraba los empleados subalternos; pasaba anualmente al Gobierno el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios y una memoria sobre el estado de la Escuela, previa aprobación de la Facultad; hacía ejecutar las disposiciones de ésta y sus reglamentos; y, en suma, ejercía la dirección y administración inmediatas del establecimiento.

Los catedráticos debían nombrarse por concurso. Podían ser sustitutos todos los doctores de la Facultad y los Profesores extranjeros habilitados por ella. Su elección se hacía por la misma Facultad de entre los candidatos que se presentaban.

En los concursos para nombramientos de profesores titulares se exigían pruebas escritas y orales, y cuando se trataba de la provisión de las cátedras de Anatomía y de Clínica Quirúrgica era menester también que los candidatos presentaran una preparación anatómica ó hicieran dos operaciones quirúrgicas, según los casos. Se exigía para presentarse al concurso ser ciudadano argentino y doctor en Medicina, de la Facultad de Buenos Aires. Igualmente se proveían por concurso las plazas de disectores y de practicantes mayores del Hospital General. Es bueno

observar, entre paréntesis, que el concurso para practicantes mayores y menores fué establecido en 1852 (1).

El juri era constituído por la Facultad en todos los casos. El candidato electo debía reunir mayoría absoluta de votos; y el resultado del concurso comunicarse al Gobierno para su aprobación.

Pertenecían á la Facultad todos los fondos que percibía por matrículas, exámenes, diplomas, etc., y estaba obligada á invertirlos en provecho de la Escuela sin otra condición que dar cuenta al Gobierno. Esos fondos debían destinarse á la instalación de una biblioteca, de un museo anatómico y de un jardín botánico, á la adquisición de instrumentos de cirugía, física y química etc., etc.

Para ingresar á la Escuela de Medicina se requería indispensablemente que los alumnos presentaran certificados en forma, de haber cursado y probado todas las materias de estudios preparatorios; que justificasen tener la edad de diez y siete años y su moralidad y buenas costumbres. Los alumnos que suspendían el estudio por más de dos años tenían que rendir nuevos exámenes para continuarlos. Treinta faltas justificadas y quince sin justificación en cada asignatura, bastaban para causar la pérdida del año.

La enseñanza de la Medicina se hacía en seis años y se hallaba distribuída del siguiente modo:

Primer año

Física aplicada á la Medicina.
Química id id.

(1) Decreto de 27 de octubre de 1852. Reg. Of. pág. 199.

Segundo año

Anatomía.
Fisiología.

Tercer año

Anatomía.
Fisiología.
Patología general.

Cuarto año

Patología general.
Nosografía quirúrgica
Asistencia á la Clínica quirúrgica.

Quinto año

Nosografía médica.
Clínica Quirúrgica.
Partos.
Enfermedades de niños y mujeres.
Asistencia á la Clínica médica.

Sexto año

Terapéutica general.
Materia médica.
Farmacología.
Higiene
Clínica médica.

Veamos la reglamentación de los exámenes.

Nadie podía rendirlos sin estar matriculado. Empezaban el 1° de diciembre por el 6° año y seguían en orden descendente.

Las clasificaciones eran las citadas antes, con excepción de la de *mediano*, que fué suprimida.

Después del sexto año tenía lugar el *examen de*

grado, que consistía en un examen general y otro de tesis. El examen general duraba una hora y comprendía también dos casos prácticos, uno de medicina y otro de cirugía ó partos, señalados por un miembro de la Facultad. El tiempo invertido en las casos prácticos no estaba incluído en la hora mencionada. El reprobado no podía repetir el examen sino después de seis meses.

El tema de la tesis podía ser libremente elegido, pero el candidato estaba obligado á sostener las proposiciones accesorias que le fijara la Facultad. Los manuscritos se presentaban á ésta para ser visados por el padrino que hubiera elegido el graduando, sin cuyo requisito no se admitía la tesis. El examen duraba dos horas. Todos los días del año eran hábiles para la colación de grados; no obstante, se declaraba como solemne, al efecto, el primer domingo de mayo.

El grado se discernía previo juramento (1).

No se admitía la revalidación de diplomas extranjeros que no fuesen otorgados por Universidad conocida y que no fueran, por lo menos, equivalentes

(1) La fórmula del juramento era la siguiente:
«¿Jurais en nombre del Todo-Poderoso, ser fiel á las leyes del honor y de la probidad en el ejercicio de la Medicina; dar vuestros cuidados gratis al indigente y no exigir jamás un honorario superior á vuestros trabajos?»—«Si juro.»
«¿Jurais ser fiel á las leyes y autoridades constituidas, y que admitido al interior de las familias, vuestros ojos serán ciegos, vuestra lengua callará los secretos que os fueran confiados, y que nunca vuestra profesión servirá para corromper las costumbres y favorecer el crimen?» «Si juro».
«Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, él y la ley os lo demanden.»
Esta fórmula es la misma que hoy se emplea con excepción de las palabras «dar vuestros cuidados gratis al indigente y no exigir jamás un honorario superior á vuestros trabajos», que han sido suprimidas.

á los que expedía la Facultad.—Así, no se admitían los títulos de oficiales de salud de Francia, de cirujano de primera ó segunda clase de Inglaterra, España ó cualquier otro país.

Para obtener la revalidación era necesario: que el solicitante justificase la legítima adquisición del diploma; que rindiera un examen general de todas las materias del plan y contestara las preguntas que se le hicieran sobre dos casos prácticos, uno de clínica médica y otro de clínica quirúrgica, que ejecutara sobre el cadáver cuatro operaciones, á elección de la Facultad; que presentara una tesis impresa sobre un asunto de medicina ó cirugía, designado á la suerte, cuya tesis debía sostener con las formalidades exigidas á los alumnos de la Escuela.

El que salía reprobado no podía presentarse nuevamente antes de seis meses; y si sufría una segunda reprobación, tenía que esperar dos años.

El examen se rendía en lengua castellana y no se admitía ninguna otra.

El Gobierno podía exonerar de estas pruebas á catedráticos de Universidades extranjeras, cuando la Facultad, en virtud de razones especiales para ello, lo solicitara.

La Facultad de Medicina comprendía también los estudios para farmacéuticos, dentistas, flebótomos y parteras.

Para ingresar á los cursos de Farmacia se exigían los mismos certificados que para ingresar á los de Medicina. Los cursos duraban dos años, al fin de los cuales se rendía el examen. Las materias eran: en el primer año, Física y Química; y en el segundo,

Materia Médica. Los alumnos tenían obligación de practicar tres años en una botica con un profesor recibido. Al finalizar sus estudios, daban un examen general teórico-práctico, en el cual presentaban las preparaciones farmacéuticas que se les había designado con anterioridad.

Los farmacéuticos extranjeros debían, para poder ejercer su profesión, presentar díploma de alguna Escuela conocida que acreditara haber estudiado las materias exigidas por la Facultad y rendir un examen general teórico-práctico.

Para obtener el título de dentista era menester estudiar la anatomía y fisiología de la cabeza, en cuanto tienen relación con el ramo; las enfermedades de los dientes, encías y huesos maxilares; y todo lo demás concerniente á la odontología con un profesor de la materia, bajo cuya dirección debían practicar tres años consecutivos. La anatomía y fisiología y las enfermedades de los dientes etc., eran objeto de un examen, y concluídos los tres años de práctica, se rendía un examen general, en el cual presentaban una pieza del arte señalada por la Facultad.

Las aspirantes al título de parteras necesitaban para matricularse tener diez y ocho años de edad y justificar sus buenas costumbres; y debían estudiar la anatomía del brazo y del pie, la anatomía y fisiología de los órganos contenidos en la pelvis y, además, cursar dos años de Partos. Terminados sus estudios, daban un examen general.

Los estudiantes de Flebotomía cursaban, en dos años, las siguientes materias: 1ª Anatomía del cuello, del brazo, del pie y la circulación en general; 2ª todas las operaciones de la pequeña cirugía. Es-

taban obligados á asistir diariamente á las curaciones en el Hospital General de Hombres. Al cabo de los dos años, daban un examen general.

Para la revalidación de diplomas de dentistas, parteras y flebótomos extranjeros regían disposiciones análogas á las relativas á los farmacéuticos.

Para mantener la disciplina se establecía que al catedrático que faltase á los exámenes, á las aulas ó á las sesiones de la Facultad, sin causa justificada y sin aviso previo, se le descontaría el sueldo correspondiente al día de la falta. Cuando las faltas fuesen tres en el mes, perdería el sueldo íntegro (1).

El Reglamento, cuyas principales disposiciones hemos consignado, se ocupaba minuciosamente de todo lo concerniente á la Facultad en sus diversas fases, y dedicaba capítulos especiales á las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios, como el Secretario, el Tesorero, el Bibliotecario etc. Es inconducente entrar en el detalle de esas prescripciones; lo dicho nos parece suficiente para dar una idea sustancial y completa de ese documento, cuya innegable importancia ha sido corroborada por los largos años que rigió, sin sufrir grandes modificaciones.

Estas modificaciones se refieren á los concursos y provisión de cátedras. El Gobierno en 1866 hizo presente á la Facultad la conveniencia de reformar

(1) *Reglamento de la Facultad de Medicina de Buenos Aires.* Decreto de 4 de octubre de 1853. Reg. Of. pág. 111.

el Reglamento en esa parte, y ésta, en 1869, proyectó y propuso las enmiendas que consideró necesarias, las cuales fueron aprobadas enteramente. Por esas reformas se reglamentan las pruebas de un modo más completo, así como los procedimientos del Juri, y se introducen las siguientes alteraciones sustanciales:

1° Se suprime la exigencia de la ciudadanía argentina en los candidatos y se admite á los médicos extranjeros que hubieran revalidado sus diplomas.

2° Se declara que si, cuando vacara alguna cátedra, un profesor quisiera ocuparla, en lugar de la que desempeñaba, la Facultad lo resolvería, necesitándose dos tercios de votos para la adjudicación de dicha cátedra al solicitante y, además, la aprobación del Gobierno. Cuando los solicitantes fuesen varios, la adjudicación se haría al que reuniese mayoría absoluta de votos, y la cátedra que el electo dejare se proveería por concurso.

3° Se establece que, cuando se presentara un solo candidato, se le diese provisoriamente la cátedra por seis meses. Trascurridos éstos, si no se presentaba otro, se le adjudicaría definitivamente la cátedra, declarándolo profesor por concurso.

4° Se permite á los profesores la permuta de sus asignaturas, siempre que la aprobara la Facultad por mayoría absoluta de votos.

5° Se dispone que, si el concurso no tuviese lugar por falta de candidatos, la Facultad formaría una terna de entre los doctores en medicina que reuniesen los condiciones requeridas

y la sometería al Gobierno para que éste eligiese el profesor.—Como una curiosidad, añadiremos que la terna debía inscribirse en papel circular, á fin de que no hubiese prioridad entre los candidatos (1).

Las cátedras no se proveyeron, en general, por concurso. Entre los poquísimos casos que se produjeron, citaremos el que ocurrió para proveer la cátedra de Materia médica, Terapéutica é Higiene en 1866 (2) y el relativo á la de Obstetricia en 1870, en el que, en realidad, no hubo concurso (3).

Estos ensayos no tuvieron un éxito capaz de acreditar la bondad del sistema.

Después de separada la Higiene de la Materia médica y Terapéutica, al formarse el Jurado para la provisión de esta última asignatura, se produjeron disturbios y dificultades entre los profesores que debían constituírlo, «ya por las recusaciones y excusaciones que se hicieron, ya por la inasistencia de algunos, que llegaron hasta desconocer las resoluciones superiores» (4). Esos inconvenientes determinaron, entre las medidas de orden, la separación de algunos catedráticos y la supresión de los concursos del sistema reglamentario (5).

(1) Decreto de 5 de abril de 1869. Reg. Of. págs. 124 y siguientes.

(2) Decreto de 1° de octubre de 1866. Reg. Of. pág. 148.

(3) Resolución de 9 de marzo de 1870. Reg. Of. pág. 169.

(4) Memoria del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Amancio Alcorta. Buenos Aires. 1874. pág. XV.

(5) Decreto de 14 de marzo de 1874. Reg. Of. pág. 135.
El decreto no se aplicó al concurso, abierto ya, para la cátedra de Materia Médica, á fin de no defraudar las esperanzas de los que se habían presentado á él.

III

El Departamento de Estudios Preparatorios se inicia modestamente en este período. En 1852 su plan de estudios apenas comprendía una cátedra de Matemáticas, una de Filosofía y dos de Latín: algo más que en la época de Rosas, bastante menos que en su primera época. En la segunda mitad del 53 se introducen en el Presupuesto las cátedras de Francés é Inglés. En 1854 se incorporan la Física Experimental y la Química. En enero de ese año el Coronel D. Camilo Duteil, antiguo Profesor del Instituto de Francia, pidió que se le permitiese dictar un curso público de Física Experimental para lo cual solicitó los instrumentos que poseía el Estado. Con el informe favorable del Rector de la Universidad, el Gobierno accedió á la solicitud, é hizo algo más: por decreto de 17 de abril nombró, al Coronel Duteil, profesor de Física. Desde entonces, la cátedra quedó definitivamente establecida (1).

En cuanto á los instrumentos, eran escasos y se hallaban bastante deteriorados. En ese estado los había dejado, según el Rector, el jesuíta Majesté á quien Rosas los había confiado para que se enseñara Física en el Colegio Republicano Federal que aquel dirigía. Las indicaciones del Sr. Duteil para la compostura de los aparatos en mal estado y la adquisición de los más indispensables para dictar el curso, fueron atendidas inmediatamente. Así se reanudó el estudio de esta ciencia tan importante,

(1) Manuscritos en el archivo de la Universidad. 1854.

cuya enseñanza había principiado con brillo bajo la dirección de sabios como Carta y Mossoti (1).

Sin carácter obligatorio y sin asignación, se establecieron las siguientes cátedras: Literatura antigua, Literatura española y patria, Historia antigua y de la edad media, Historia moderna y contemporánea, Griego, Alemán, Gramática castellana, Geografía y Dibujo. Los alumnos que cursaran cualquiera de esas asignaturas deberían pagar al Profesor el honorario que estipulasen con él. Los exámenes de esas materias podrían rendirse después de los del establecimiento, y la aprobación en ellos valdría, cuando el Estado declarara obligatorias y costeara una ó más de esas cátedras. Para obtener esas clases era menester dirigirse al Rector, acompañando certificados de moralidad y buenas costumbres, firmados por personas de conocida respetabilidad. En caso de presentarse dos ó más pretendientes, la clase se sacaría á concurso; si solo se presentara uno, el Rector lo sometería á examen, y si resultara apto, lo propondría al Gobierno.

Se disponía también que en las clases agregadas se admitieran ocho jóvenes, elegidos por el Rector de entre los más pobres y aplicados, á quienes el Profesor enseñaría gratuitamente; y que los profesores y alumnos de estas materias quedaran sujetos á todas las prescripciones de los Estatutos (2).

A petición de varios maestros de albañilería, y de acuerdo con el Rector y el Consejo de Instrucción Pública, se establecieron en la Universidad las cátedras de Dibujo lineal y geométrico, á cargo ambas de un

(1) M. S. en el archivo citado. 1854.
(2) Decreto de 11 de agosto de 1855. Reg. Of. pág. 93.

profesor. Las clases se daban de noche y eran admitidos á ellas todos los artesanos que sabían leer y escribir y los elementos de la aritmética (1).

Al mismo tiempo que se creaban estas cátedras, sin incorporarlas al plan de estudios, el Gobierno accedía á un pedido del Rector para que se dictara en la Universidad una clase de Religión. Como se comprende, esta clase no formó parte de los estudios científicos y obligatorios del Departamento de Preparatorios. Fué ésta una de las tantas infructuosas tentativas hechas para implantar en la enseñanza secundaria el estudio de la Religión (2).

Hechas estas indicaciones, á manera de paréntesis, volvamos al plan obligatorio que aumenta sucesivamente. Dos años antes, hemos hallado restablecidas la Física Experimental y la Química; ahora tenemos que, á propuesta del Rector, estas materias se declaran necesarias para ingresar á la Facultad de Jurisprudencia y se estatuye que su estudio se hago del modo siguiente: Física y primer año de Química simultáneamente con el primer año de matemáticas; segundo año de Química con el segundo año de matemáticas (3). Y para facilitar el aprendizaje de esos ramos científicos, los gabinetes de Física y Química mejoraban diariamente por la adquisición de nuevos instrumentos y el cuidado que se les prestaba (4).

(1) Decreto de 25 de agosto de 1855. Reg. Of. pág. 101.

(2) Nota del Rector de 16 de julio de 1855 y resolución del Gobierno de 17 del mismo. M. S. S. en el archivo de la Universidad.

(3) Resolución de 17 de diciembre de 1856. M. S. en el archivo de la Universidad.

(4) Memoria del Rector de 5 de abril de 1856. M. S. en el archivo de la Universidad. Como un dato para completar las ideas sobre el estado de los estudios preparatorios en el momento á que nos referimos, copiamos del borrador de una nota la liste de los textos que se seguían: en Matemáticas, Vallejo; en Filo-

El Consejo de Instrucción Pública quiso reformar los estudios de matemáticas, que se hacían en dos años. Durante ellos nunca se enseñó más que Aritmética, Álgebra, Geometría Elemental, Trigometría y aplicación del Álgebra á la Geometría y secciones cónicas; y en los veinte años anteriores á 1857 sólo se alcanzó á enseñar Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigometría rectilínea, todo muy elementalmente (1). En 1858, el Consejo tomó en consideración el dictamen de una comisión,—nombrada con mucha anterioridad, que se expidió en disidencia,—y varios proyectos de programa. Nada se resolvió, sin embargo. Las cosas quedaron en el mismo estado.

Para regularizar el estudio del Francés y del Inglés, que los estudiantes acostumbraban hacer conjuntamente con las Matemáticas ó la Filosofía, el Rectorado resolvió, con la aprobación del Gobierno, obligarlos á matricularse á la vez en Latín y en uno de aquellos idiomas vivos, á su elección.

El examen se rendiría simultáneamente y la pérdida del curso en una de las materias (latín ó idioma vivo) importaría la pérdida del curso en la otra (2).

sofía, Larroque; en Latín, la Gramática de Nebrija y la traducción de los autores clásicos; en Inglés, la Gramática de Urcullu; en Francés, Chantreau; en Gramática castellana, Alemany; en Geografía, el Compendio de Guin; en Griego, la Gramática de Silva; en Historia Antigua y Moderna, el Compendio de Drioux; y en Religión, el de García Mazo. En Física, Química y Litiratura los respectivos catedráticos dictaban sus lecciones. En 1857, se adoptó la obra de Ganot para Física; se reemplazó la Filosofía de Larroque por la de Rattier; en el aula de Inglés, se introdujo el método de Ollendorf; y en la de Francés el *Curso de castellano-francés* del Profesor D. Juan Eugenio Labougle. En 1860, el texto de Matemáticas de Vallejo fué reemplazado por el de Vallín y Bustillos.

(1) Nota de D. Pedro Pico al Rector, de 22 de mayo de 1857. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Resolución de 14 de diciembre de 1861. M. S. en el archivo de la Universidad.

En lo que respecta á la Física y á la Química, también se alteró el plan. La Física y el primer año de Química se pusieron junto con el segundo de Matemáticas; y el segundo de Química después de éste (1). Y se mejoraron los medios de enseñarlas, con la adquisición en Europa de instrumentos para sus gabinetes (2).

En 1860, el Rector propuso la creación de una cátedre de Castellano, de curso obligatorio, pues la que existía era libre y se costeaba por los estudiantes. Por otra parte, se había dictado con mucha irregularidad, lo que se explica por el hecho mismo de que la materia no era obligatoria. Dicho funcionario consideraba con razón una anomalía que en el programa de estudios universitarios se encontraran como obligatorios el latín y dos idiomas vivos, sin que sucediera otro tanto con el idioma propio (3). No consiguió su intento; sin embargo, insistió al año siguiente y fué más lejos: indicó la conveniencia de establecer una cátedra de Geografía é Historia y la de Castellano en la forma siguiente: Gramática general, lectura explicada, desde el punto de vista de la composición literaria, del estilo y del idioma, é historia de la literatura española. Fundaba este pedido en que los profesores de Filosofía se veían obligados á cada momento á detenerse en las explicaciones de su materia para suministrar á sus alumnos algunas nociones de oratoria y composición y hasta de la parte más elemental

(1) Apuntes sobre el estado de la Universidad en 1862. M. S. en el archivo de la misma.
(2) Notas del Rector y de los Catedráticos. M. S. S. en el archivo de la Universidad.
(3) Nota del Rector al Gobierno de 17 de diciembre de 1860. M. S. en el archivo de la Universidad.

de la Gramática (1). Esta insuficiencia procedía también de que los estudiantes ingresaban á la Universidad, sin preparación alguna.

En 1863, el Rectorado amplió el curso de latín de mayores, incluyendo como estudios obligatorios la mitología, la historia de las antigüedades greco-romanas y la literatura elemental (2). En junio del mismo año, el Dr. Larsen inauguró la clase de Geografía, Cronología é Historia elementales (3), que fué incorporada al Presupuesto; y al año siguiente lo fué así mismo la de Gramática General y Literatura.

Á pesar de haberse resuelto en 1856 que el curso de Química fuera obligatorio para los que quisieran ingresar en la Facultad de Jurisprudencia, parece que esa medida no se llevó á la práctica, pues en 1865 el Rector la reclamaba nuevamente, porque era una necesidad evidente la inclusión de la Química general en los estudios obligatorios, y además era lógico «ya que el conocimiento de la Física experimental entraba en el cuadro de esos estudios» (4)

El Gobierno accedió á lo pedido (5).

En el mismo año 1865 se reforman los estudios del latín: se establece un curso más para extender la enseñanza á la prosodia y versificación latinas, partes que hasta entonces no comprendía el programa (6).

En el instante á que hemos llegado, recorriendo

(1) Nota del Rector al Gobierno de 17 de diciembre de 1861. M. S. en el archivo de la Universidad.
(2) Datos sobre el estado de la Universidad en 1863. M. S. en el archivo de la Universidad.
(3) Nota del Rector al Gobierno de 17 de junio. M. S. en el archivo de la Universidad.
(4) Nota del Rector al Gobierno de 18 de diciembre. M. S. en el archivo de la Universidad.
(5) Decreto de 7 de febrero de 1866. Reg. Of. pág. 19.
(6) Nota del Rector al Gobierno de 18 de diciembre en el Reg. Of. de 1866, pág. 15.

uno á uno los diversos cambios é innovaciones adoptados ó propuestos en el plan de enseñanza en el Departamento de Estudios preparatorios, podemos detenernos para reconstituir ó formar, por decirlo así, ese plan con todas sus piezas. A ello nos ayudará un informe claro y preciso del Rector al Ministro de Gobierno, sobre el estado de la enseñanza para trasmitirlo al Ejecutivo Nacional, que se proponía presentar al Congreso un cuadro general de la instrucción en la República.

Los cursos se hacían en seis años y en la siguiente forma:

Primer año

Latín.
Inglés ó Francés.
Historia.

Segundo año

Latín.
Inglés ó Francés.
Historia.

Tercer año

Filosofía (Psicología y Lógica).
Historia.
Latín.

Cuarto año

Filosofía (Moral, Teodicea é Historia de la Filosofía).

Quinto año

Matemáticas.
Química.

Sexto año

Matemáticas.
Química (para los que se dedicaban á Medicina).
Física.

Las Matemáticas abarcaban la Aritmética, el Álgebra la Geometría Plana y del Espacio y la Trigonometría Rectilínea (1).

Completaremos lo relativo á los estudios preparatorios con la indicación de las materias que se exigían á los alumnos de Farmacia. Eran las siguientes, según lo determinó el Gobierno, por iniciativa de la Sociedad de Farmacia Argentina y previo informe del Rector y de la Escuela de Medicina:

Primer año

Latín y un idioma vivo.

Segundo año

Latín.
Filosofía.

Tercer año

Filosofía.
Matemáticas.

Cuarto año

Matemáticas.
Física.

Quinto año

Química.
Historia Natural.

(1) Nota del Rector al Gobierno de 18 de marzo de 1865. M. S. en el archivo de la Universidad.

Durante algún tiempo, los cursos de Historia solo comprendían la Antigua, para la cual el Catedrático había escrito un pequeño texto. Lo mismo hizo el Profesor de Filosofía para el curso de Psicología y Lógica y el de Química para el suyo. El estudio de las Matemáticas se hacía por las obras de D. Avelino Diaz, reimpresas à costa del Estado. En Física se seguía generalmente el Tratado de Ganot.

En 1869, el Profesor de Química, Dr. Tomàs Perón escribió un tratado sobre la *Teoría de los Tipos Químicos*, que sirvió de complemento al texto de 2° año de Química. La impresión de esta obra fué costeada por el alumno D. Ramón Mendoza.

El Gobierno había manifestado que estaba agotada la partida para impresiones.

Sexto año

Química.

Farmacología.

La Historia Natural y la Farmacología se estudiaban en la Facultad de Medicina (1).

—

El plan general de estudios secundarios, que hemos reconstruido, sufre en 1867 una reforma en la distribución. El Rector, de acuerdo con los catedráticos pidió y obtuvo del Gobierno autorización para colocar la Filosofía en el lugar que ocupaban las Matemáticas y vice-versa. El Rectorado creía con buenas razones que el estudio de la Filosofía no debía emprenderse sinó cuando el espíritu de los estudiantes se hallara preparado por la adquisición de algunos conocimientos generales y disciplinado por el aprendizaje de las matemáticas (2).

A pesar de las gestiones ya referidas para crear una cátedra obligatoria de castellano y á pesar de haberse incluido la partida en el Presupuesto, la clase no se había establecido. A fines de 1866 insistió nuevamente el Rector sobre la urgente necesidad de incorporar la literatura á los estudios preparatorios. «El arte de hablar y de escribir, decía en su nota al Gobierno, la expresión razonada de las ideas y de los sentimientos, las reglas del gusto literario, las de la oratoria, y, en una palabra, la *retórica* y la *literatura* están completamente descuidadas en esta Universidad, de manera que la juventud que se educa en ella carece al fin

(1) Resolución de 25 de febrero de 1865. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Nota del Rector al Gobierno, resolución de éste, etc. Reg. Of. 1866, págs. 206 y siguientes.

de su carrera teórica, de los principales instrumentos de que ha de valerse en las ocupaciones intelectuales á que se dedica». Al mismo tiempo, presentó un programa de la materia, cuyo estudio distribuía en seis años. El primer año comprendía, «lecturas recreativas, anécdotas, fábulas y redacción libre de cartas», continuaba en lo sucesivo con el desenvolvimiento gradual teórico-práctico de la materia, para concluir en el sexto con la historia general de la literatura, particularmente la latina y castellana, y la crítica literaria (1).

(1) Nota del Rector al Gobierno de 17 de octubre de 1866. M. S. en el archivo de la Universidad.

Creemos conveniente reproducir aquí íntegro el programa con que el Dr. Gutiérrez acompañaba su nota y que revela la manera amplia cómo entendía que debía hacerse el estudio de la literatura. Hélo aquí:

PRIMER AÑO—Lecturas recreativas, anécdotas, fábulas, cartas, redacción libre de éstas.

Esta enseñanza tiene por principal objeto el leer en alta voz con propiedad, fijar la pronunciación y la prosodia de una manera práctica, y corregir los defectos gramaticales que, naturalmente, comete el niño recien salido de las escuelas elementales.

SEGUNDO AÑO—Elementos prácticos de composición literaria, cuyos temas serán propuestos por el Catedrático y versarán sobre narraciones de hechos, descripciones de lugares y redacción de cartas familiares.

TERCER AÑO—*Elocución*, estilo, empleo del lenguaje en la manifestación del pensamiento y de los efectos del pensamiento. *Del lenguaje*, figuras, tropos, calidades del lenguaje *Estilo*, sus distintos géneros. (Ejercicios prácticos).

CUARTO AÑO—*Composición literaria*. Arte poética, forma, elocución, estilo poético, versificación. Géneros en que puede dividirse la poesía. (Ejercicios prácticos).

QUINTO AÑO—*Elocuencia*. Medios de cautivar la atención, y conmover y persuadir los ánimos. Calidades morales, intelectuales y externas del orador. De la dignidad personal. Fines sociales de la elocuencia. Elocución oratoria. Géneros en que se divide la oratoria. Estudio especial de la oratoria parlamentaria y forense. (Ejercicios).

SEXTO AÑO—Historia general de la literatura y, en particular, de la latina y castellana. Crítica literaria. Vista general sobre la literatura. Las tendencias intelectuales de las naciones extranjeras á nuestra habla. Literatura francesa, italiana, inglesa y del Norte de Europa. Noticia sobre la cultura intelectual de la América antes del descubrimiento, durante el período colonial y

En febrero del 67, el Rectorado reprodujo su nota, y entonces el Ejecutivo lo autorizó para fundar la cátedra de Literatura, si bien no con la amplitud propuesta, pues, aunque apreciaba debidamente las razones aducidas, creía que no podía por si solo introducir una variación tan considerable en el plan de la enseñanza (1).

La clase se abrió en marzo, y en el primer año comprendió la lectura en voz alta y la enseñanza práctica de la ortografía y de la prosodia. De este modo quedó establecido por primera vez en la Universidad, el estudio de uno de los ramos del saber humano más importantes y más necesarios, cualquiera que sea la profesión á que el hombre se dedique.

En 1869, el profesor de la materia, con la experiencia que el ejercicio de dos años le había dado, pudo convencerse de la impracticabilidad del plan establecido, por falta de elementos. Entonces propuso diversas modificaciones que, sustancialmente, importaban: reducir el curso á tres años; ampliar el programa del examen de ingreso, con la parte de la literatura que formaba el primer curso y, en virtud de esta modificación, empezar el estudio de la literatura en el segundo año; reservar para el sexto año, el tercero de aquella materia, que comprendería el estudio histórico y crítico de las obras literarias.

después de su emancipación. Fines sociales de la literatura propiamente dicha.

Las lecciones de los profesores serán siempre orales. Los discípulos tendrán la obligación de tomar notas.

El mérito de estas notas se tendrá en consideración en las clasificaciones de los exámenes parciales.

(1) Resolución del Gobierno de 26 de febrero de 1867. Reg. Of. págs. 105 y siguientes.

Estas indicaciones fueron aceptadas por la dirección del establecimiento y puestas en vigencia en 1870 (1).

Siguiendo la enumeración de los aumentos que sufre el plan, mencionaremos la Historia Natural elemental que empezó á figurar en 1866. Esta materia era obligatoria y fué colocada en el cuarto año. El primer curso dió un resultado bastante satisfactorio, según lo manifestaba el Rector en su *Memoria* de ese año, á pesar de la resistencia que, en el primer momento, opusieron los alumnos á la nueva asignatura.

El Profesor Ramorino hizo reimprimir para que sirvieran de texto los «Elementos de Historia Natural» de A. Philippi, catedrático del Instituto Nacional de Chile, y los «Elementos de Física terrestre» por Eugenio Gismondi.

El estudio de los idiomas vivos se imponía cada vez más y contaba con el apoyo decidido del Rector. De ahí que éste buscara la oportunidad de crear una cátedra de Alemán. Dos razones fundamentales aconsejaban esta innovación: la importancia científica que entonces tenía ya la Alemania y la afluencia de inmigrantes que hablaban aquella lengua. La oportunidad se le presentó con el ofrecimiento de D. Rafael Block para dictar la clase gratuitamente.

El pensamiento fué sometido al Gobierno, quien lo aceptó y ordenó el establecimiento de la cátedra, como curso libre, tal cual había sido propuesta (2).

En 1870, se abrió provisoriamente una clase libre

(1) Nota del Profesor Dr. Luis J. de la Peña de 9 de diciembre de 1869 y Memoria del Rector al Gobierno del mismo año. M. S. en el archivo de la Uuiversidad.
(2) Resolución gubernativa de 4 de julio de 1868. Reg. Of. págs. 205 y siguientes.

de italiano para lo cual se aceptó el ofrecimiento de servirla gratuitamente, hecho por el Sr. Pedro Coussandier. Esta clase no llegó á instalarse definitivamente, y duró solo dos años.

Se ha dicho que la Historia sólo comprendía la Antigua. El Sr. Block dictó el 69 un curso libre de Historia de la Edad Media. El Rector quiso aprovechar esta oportunidad para incorporar al plan de Preparatorios la nueva clase, y agregarle la Historia Moderna; pero no lo consiguió, y nada se hizo por entonces.

A indicación del catedrático de Inglés, apoyada por el Rector, se autorizó á éste para establecer un certamen anual de dicho idioma. A él debían admitirse los alumnos de la casa, los de los Colegios Nacionales y los de todos los establecimientos particulares de la República, con la sola excepción de aquellos cuya lengua paterna ó materna fuera el inglés. El fin de este certamen era estimular el estudio de esa asignatura (1).

El dibujo se enseñaba en la Universidad, pero no tenía carácter obligatorio hasta el momento en que nos encontramos. El Rector trató de dárselo. El resultado de sus tentativas y de las buenas disposiciones del Gobierno fué la agregación en el Presupuesto de dos partidas, una para costear la cátedra de Dibujo y Pintura, y otra para la de Dibujo lineal.

En 1872, se incluyó en el Presupuesto para el año siguiente una partida destinada á costear una clase superior de Humanidades. El Rector, que pidió esta clase, se fundaba en que las lenguas muertas eran repugnadas por los jóvenes, pues su enseñanza se reducía á la de algunas reglas, generalmente abstractas,

(1) Documentos diversos en el Reg. Of. de 1870. págs. 627 y siguientes.

atendiendo más á la forma gramatical que al orígen, fundamento y espíritu de esas lenguas; en que, en todos los países civilizados se enseñaban los idiomas *comparativamente*, para conocer los puntos de contacto que tienen las palabras, los que tuvieron las costumbres, los usos, las ideas, las religiones y la política de las naciones qne han desaparecido; y en que, por no haberse enseñado entre nosotros la filología había decaido la afición al estudio de los idiomas muertos. Y esto era natural, porque ese estudio no es fructuoso ni atractivo, si se le separa ó aleja de la filosofía y de la literatura. Hacía notar la manera como se había enseñado y se enseñaban la literatura, la historia y la filosofía y concluía diciendo que convenía una enseñanza sintética, que reuniera las lenguas, la literatura, la historia y la filosofía, y las considerase en su punto de afinidad, aclarando, metodizando y extendiendo lo aprendido, aislada y limi datamente por los alumnos, en los años 4º, 5º y 6º del estudio preparatorio.

Según su plan, á esta clase debían concurrir los estudiantes desde el 4º año; y ser interrogados sobre la materia al dar sus exámenes últimos de Filosofía (1).

La clase se abrió en 1873. Desgraciadamente, no podemos afirmar que sus resultados hayan respondido á los fines que se proponía obtener su promotor.

Aunque no se realizó, mencionaremos la proposición hecha por el Rector en su Memoria del 68, para reformar los estudios preparatorios, en el sentido de basarlos principalmente en los elementos de las cien-

(1) Nota del Rector al P. E. de octubre de 1872. M. S. en el archivo de la Universidad.

cias físico-matemáticas. Simultáneamente deberían marchar los rudimentos de las ciencias morales, agregando á las que ya se enseñaban los elementos de la ciencia política, economía y filosofía de la historia. Esta proposición ú otra analoga fué renovada sin duda, al año siguiente, según se desprende de una nota del Ministro de Gobierno al Rector, en que lo autorizaba para presentarle, en los proyectos que creyese oportunos, el plan de reformas que verbalmente había expuesto el Ministro (1).

Y ya que mencionamos proposiciones irrealizadas, indiquemos también aquella cuyo objeto era la creación de una cátedra de Higiene General, que no se agregaría á ninguno de los departamentos de la Universidad ni á la Escuela de Medicina, y que se establecería de manera que pudieran concurrir los estudiantes de derecho y ciencias exactas, debiendo dar pruebas obligatorias. Por otra parte, la entrada al aula sería libre (2).

Hemos seguido el departamento de Estudios Preparatorios hasta el fin del período, recorrido paso á paso las reformas que se proyectaron ó establecieron en su plan, y al efectuar este análisis pesado, partiendo del núcleo de materias subsistentes cuando se inició el período, hemos podido ver como se desenvuelve, como crece la enseñanza y adquiere sucesivamente un carácter enciclopédico. Poco á poco y atendiendo, con los recursos de que se podía disponer, las exigencias cada día más imperiosas de la instrucción, sin violencia, sín pensarlo, sin discutirlo y sin darnos

(1) Nota de 26 de octubre de 1869. M. S. en el archivo de la Universidad.
(2) Nota del Rector de 15 de julio de 1871, en la Memoria del Ministro de Gobierno, 1870-71. Pág. 263.

cuenta quizá de la existencia del problema, llegábamos á solucionar prácticamente, por la sola lógica de los hechos, la grave cuestión, tan debatida en Europa y que entre nosotros ha tenido ya su resonancia, sobre las escuelas *únicas*, *bifurcadas ó paralelas*. La escuela única prevaleció en la Universidad. Y así debía suceder, dadas las condiciones y las tendencias de nuestra sociabilidad que requiere hombres preparado para abordar la lucha por la vida en sus múltiples faces. Por eso, ha dicho con razón el Dr. Alcorta, que la escuela única responde á las exigencias de los pueblos democráticos, que buscan la mayor suma de conocimientos en los individuos que los forman para llegar á la semecracia perfecta (1).

IV

En 1852, el Departamento de Jurisprudencia contaba únicamente, como materias de enseñanza, el Derecho Civil y Público de Gentes y el Derecho Canónico, con dos profesores. En el Presupuesto para el año 55, á esos ramos se agregan el Derecho Mercantil y el Criminal, que se enseñaban en la Academia, y la Economía Política; pero, no se dictan en ese año ni en el siguiente.

El mismo año 55, en un decreto de que hemos hablado en otro lugar, se establecieron varias cátedras de Derecho agregadas á la Universidad. Eran las siguientes: Derecho Constitucional, Derecho Administra-

(1) Amancio Alcorta. *La Instrucción Secundaria*. Buenos Aires. 1886. Pág. 140

tivo, Derecho Militar y Medicina legal. Estas clases no debían ser obligatorias y regían para ellas las disposiciones extractadas en las pág. 126 (1).

El año 57 se introdujeron en el Presupuesto las cátedras de Derecho Civil, Natural y de Gentes, Canónico, Internacional Privado, Criminal, Mercantil y Economía Política.

El P. E., de acuerdo con la opinión del Rector, de los Profesores y del Director de la Academia de Jurisprudencia, ordenó que el estudio de aquellas materias se hiciese en cuatro años y que la práctica en la Academia se redujera á dos en lo sucesivo. Este decreto fué convertido en ley á los pocos meses de dictado (2). Así, no era alterado el número de años que los estudiantes de jurisprudencia debían emplear para terminar su carrera; pero, los estudios teóricos aumentaban, en cuanto al tiempo y, lo que importa más, en cuanto á las materias que comprendían.

Sin embargo, este plan no fué practicado con regularidad en lo relativo al Derecho Internacional Privado y á la Economía Política (3).

Por primera vez, en el Presupuesto de 1862 figuró una partida para costear una clase de Derecho Romano, que no empezó á dictarse sinó el 63. Ha figura-

(1) Decreto de 11 de agosto de 1855. Reg. Of. pag. 93.
(2) Decreto de 5 de marzo de 1857 y ley de 7 de agosto del mismo año. Reg. Of. págs. 21 y 68.
(3) Servían de textos en 1857: de Derecho Civil las *Instituciones* por Alvarez; de Derecho de Gentes, Bello; de Derecho Canónico, el Tratado de Donoso; de Derecho Criminal, García Goyena, que fué reemplazado en 1860 por el *Curso de Derecho Criminal* del Dr. Tejedor.
En 1863, se adoptó como texto de Derecho Comercial, la obra de Derecho Mercantil del Dr. Tejedor.
Las *Instituciones* de Alvarez fueron reemplazadas por la obra de Laserna. En Economía Política se siguió el tratado de Garnier y en Derecho Romano, Ortolan, desde que ambas cátedras empezaron á funcionar.

do desde entonces en el primero y segundo año de Jurisprudencia.

El plan de estudios del Departamento de Jurisprudencia era en 1865, el siguiente:

Primer año

Derecho Civil.
Derecho Romano.
Derecho de Gentes.
Derecho Mercantil ó Criminal.

Segundo año

Derecho Civil.
Derecho Romano.
Derecho de Gentes.
Derecho Mercantil ó Criminal.

Tercer año

Derecho Civil.
Economía Política.
Derecho Canónico.
Derecho Mercantil ó Criminal.

Cuarto año

Economía Política.
Derecho Canónico.
Derecho Mercantil ó Criminal.

El Derecho Internacional Privado se enseñaba juntamente con el Público, cuando se enseñaba, y comprendía, como es natural, una parte muy reducida de tan vasta ciencia. El mismo Derecho Internacional Público era objeto de un estudio deficiente, según observaba el Profesor de la asignatura en diciembre de 1869, pues se prescindía casi por completo de la parte concerniente á las Repúblicas hispano-americanas. Este vacío, proveniente sobretodo de que los

textos usados se ocupaban de los tratados y doctrinas europeas y norte-americanas, empezó á llenarse desde el curso de ese año (1).

La vigencia del Código Civil trajo, como consecuencia inmediata, la extensión del estudio del Derecho Civil á cuatro años. Sancionado el Código, el catedrático hizo presente al Rector la necesidad de prolongar el curso, porque la nueva legislación había introducido en nuestro derecho varios títulos importantes sobre distintas materias y había dado un desenvolvimiento considerable á instituciones que antes se veían reducidas á la exposición de los principios generales. Añadía que la división del Código en cuatro libros facilitaría la división del tiempo. El pensamiento del Profesor fué aceptado por la dirección de la Universidad y recibió también el asentimiento del Ejecutivo, quien autorizó á aquella para realizar la innovación, la que comenzó á regir desde 1872 (2).

El plan trascrito debía aumentarse bien pronto con el Derecho Constitucional y Administrativo, cuyo estudio era reclamado por el Rectorado desde 1861 y para el cual venía incluyéndose una partida en el Presupuesto desde 1864. La cátedra de Constitucional se inauguró en noviembre del 68 y el primer curso empezó á dictarse en marzo de 1869.

Es el momento de señalar un proyecto del Rector Gutiérrez que, si no se realizó en el acto, contenía casi todo lo bueno que se ha hecho posteriormente, y aun algo que ha debido hacerse y que no se ha intentado,

(1) Nota del Profesor Dr. Prado al Rector, de 16 de diciembre de 1869. M. S en el archivo de la Universidad.

(2) Nota del Profesor Dr. J. M. Moreno al Rector, de 29 de diciembre de 1870. *Memorias* del Rector, correspondientes á 1871 y 1872, y nota del Gobierno al Rectorado de 4 de marzo de 1872. M. S. S. en el archivo de la Universidad.

ó después de ensayos más ó menos vacilantes, se ha abandonado. Ese proyecto proponía la supresión de la Academia de Jurisprudencia y su reemplazo por una cátedra de Procedimientos; la distribución de los estudios en seis años; la sustitución del *Derecho Canónico* por un curso de *Derecho Público Eclesiástico*, y la creación de una cátedra de Medicina y Química legal (1).

Recomendable proyecto que ¡ojalá hoy mismo se hallara en práctica, con los adelantos y las modificaciones, que veinte años de trabajos científicos hubieran hecho necesarios!

La dirección no se circunscribió á presentar el proyecto; insistió tenazmente porque fueran aceptadas, siquiera algunas de las reformas que en él se indicaban. La Medicina legal fué sostenida hasta conseguir que la Legislatura votase los fondos para costearla y que el P. E. reglamentara la manera de proveer la cátedra. En todas las ocasiones oportunas, ora por medio de notas, ora en sus Memorias anuales, el Rector demostró la conveniencia de incorporar esa materia á los estudios de la Facultad de Jurisprudencia. Creía con un especialista célebre, Matta, «que los abogados y los jueces, y acaso también los escribanos, deberían tener algunos conocimientos de Medicina legal, no sólo para comprender mejor las cuestiones médico-legales y los documentos de los peritos, sino también para preparar esas cuestiones y dirigir mejor las actuaciones periciales. Igual y mayor necesidad tienen de esos conocimientos los legisladores, en todo lo que atañe á las leyes íntimamente relacionadas con

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 13 de octubre de 1866. M. S. en el archivo de la Universidad.

las fisiológicas. No basta que los abogados hojéen alguna obra de medicina legal la víspera de un pleito ó causa criminal en la que hayan de actuar; eso más bien perjudica que aprovecha. Todos los códigos son una prueba práctica de que los legisladores necesitan conocer las leyes fisiológicas para redactar bien algunas de las sociales». Creía así mismo el Dr. Gutiérrez que esa materia era más necesaria aún entre nosotros «donde, por la forma política de nuestra organización social, existe un poder permanente del cual emanan, á cada momento, medidas con fuerza de ley, relativas á todos los ramos del orden público, de la salubridad, de la seguridad de los ciudadanos; poder en el cual, por razones bien conocidas, deben tener gran influencia los profesores de derecho, discípulos en su mayor parte de la escuela de Jurisprudencia de esta Universidad» (1).

Y el Dr. Gutiérrez triunfó, al fin, destruyendo todas las objeciones suscitadas, inclusive las expuestas por la Escuela de Medicina en un informe dirigido al Ejecutivo, después del decreto en que se había determinado la provisión de la cátedra por concurso, y con motivo del proyecto que para éste había preparado el Rectorado.

El concurso tuvo lugar; y la cátedra fué provista, no sin vencer serias dificultades. La enseñanza de la materia comenzó en 1871 y continuó hasta 1873 (2).

Muchos obstáculos se ofrecieron desde luego, algunos de los cuales puede afirmarse que son inherentes á todo lo que empieza; otros propios de la ma-

(1) Memoria del Rector, correspondiente á 1869. M. S. en el archivo de la Universidad.
(2) Reg. Of. de 1870. págs. 126, 439 y siguientes, y 760. *Memorias* del Rector correspondientes á 1871, 72 y 73. M. SS. en el archivo de la Universidad.

teria de suyo difícil, y tanto más difícil entre nosotros que no contábamos con una tradición científica sólida; y otros meramente ocasionales.

Nunca se rindieron exámenes; y la suspensión del 73 fué definitiva. Es lamentable que, para mantener una adquisición que tanto trabajo había costado, no haya habido la firmeza y la constancia que supo desplegar su iniciador.

La proposición del Rectorado sobre el estudio del Derecho Canónico ó, más bien dicho, para reemplazar el estudio del Derecho Canónico, en la forma en que se hacía, por el Derecho Público Eclesiástico, no encontró eco. Y si lo encontró, no produjo ningún resultado positivo, apesar de las excelentes razones alegadas insistentemente en pro de la reforma.

El nuevo curso debería comprender, según el pensamiento del Rector, todo lo relativo á las relaciones de la Iglesia con el Estado, de acuerdo con el plan de la obra del Dr. Vélez Sarsfield, que proponía como texto.

Refiriéndose á las deficiencias del programa vigente entonces, decía: ... «desde que el Jefe del Estado ejerce las prerogativas que ejerció siempre el Soberano, como Patrono de las Iglesias argentinas, la enseñanza que corresponde y conviene, como asignatura complementaria de los conocimientos teóricos del profesor de Derecho, es la del *Derecho Público Eclesiástico*, dictado según el espíritu de la legislación canónica, creada de acuerdo por los Pontífices y la corte de España para el gobierno y administración especial de las iglesias del Nuevo Mundo (1).

Sin embargo, la enseñanza del Derecho Canónico continuó como antes.

(1) Memoria del Rector, correspondiente á 1868. M. S. en el archivo de la Universidad.

Otra de las reformas capitales indicadas en el proyecto del 66 que estudiamos, era la supresión de la Academia de Jurisprudencia y la creación de una cátedra de Procedimientos. Tal reforma se realizó en 1872. La Academia que había prestado buenos servicios desde su fundación, promoviendo el conocimiento y la práctica del derecho, poco antes de desaparecer, había sido objeto de una nueva reglamentación que, en definitiva, no alteraba sustancialmente las «Constituciones» de Castro, dictadas en 1814 y vigentes hasta ese momento.

Sería ocioso hablar de un reglamento que no innovó sino en cuestiones de detalle y que estuvo en vigencia apenas algunos meses.

La ley del 72, que suprimió la Academia y creó la cátedra de Procedimientos, dispuso que ésta se agregara al plan de la Facultad de Jurisprudencia. El estudio de la materia debería hacerse en un año. Concluídos los cursos teóricos de Derecho, el alumno podría ingresar inmediatamente al aula de Procedimientos, y aprobado en el examen parcial de la asignatura, rendiría un examen general teórico-práctico en la forma que determinara el Consejo Universitario. Para recibir el título de doctor, la ley exigía, además, que presentara la tesis prescrita por los Estatutos. No obstante, se permitía á los estudiantes que así lo prefiriesen, graduarse antes de ingresar al aula de Procedimientos. Los que se graduaran después de cursar los Procedimientos, podrían presentarse inmediatamente al Superior Tribunal para rendir su examen de abogado. Los que lo hicieran antes, deberían esperar hasta haber sido aprobados en la prueba parcial de aquella materia (1).

(1) Ley de 5 de octubre de 1872. Reg. Of. pág. 382.

Esta reforma redujo los estudios de Jurisprudencia á cinco años.

En las Facultades de Preparatorios y de Derecho, que constituían propiamente la Universidad hasta la creación del Departamento de Ciencias Exactas, se había querido imponer como sistema, así como en la Facultad de Medicina, la provisión de las cátedras por concurso.

El mismo año 52, el Gobierno restablece la cátedra de Economía Política, «y firme en el propósito de no proveer las vacantes sino en las personas que acrediten mejores aptitudes para desempeñarlas,» ordena la celebración de un concurso para llenarla. Hace otro tanto con las de Francés, Inglés y Latín (1); y con las de Filosofía, Físico-Matemáticas, Derecho Internacional privado, Mercantil y Criminal y de Economía Política aún (2). Pero estas órdenes no condujeron á resultado alguno. El sistema no se incorporó ni pudo hacer camino, á pesar de las sanas intenciones del Gobierno y de la excelencia que le atribuía. Solo excepcionalmente se proveyó alguna cátedra por concurso: tal sucedió con la de Medicina Legal. Se ha visto que ni de esta manera, ni de ninguna otra, se establecieron entonces las de Jurisprudencia citadas. No obstante, el concurso fué todavía una promesa en el reglamento del 65: mientras no se pusiera en práctica, los profesores se nombrarían por el Gobierno, á indicación del Rector (3).

(1) Decretos de 13 de agosto de 1852. Reg. Of. pag. 122.
(2) Decreto de 6 de febrero de 1854. Reg. Of. pág. 12.
(3) Art. 21.

El temperamento provisorio fué la regla. En 1871, Gutiérrez, que creía en la bondad de los concursos, solicitó su planteación regular y definitiva; pero el P. E. desestimó su petición (1).

Sería ciertamente muy halagador colocar al frente de las aulas á quienes las hubiesen ganado por su esfuerzo y después de una lucha libre, en que la preparación científica de los concurrentes hubiera podido medirse y apreciarse. La enseñanza aprovecharía: los métodos, las doctrinas nuevas se abrirían paso y las competencias reales, por la extensión y profundidad de su saber, prevalecerían. Hé ahí el argumento capital en pro de las oposiciones.

Sin embargo, adolece de un vicio radical que lo destruye por sus fundamentos. Supone la concurrencia al acto de todos los hombres versados en la ciencia ó en el ramo de que se trate; supone que la oposición se ha de llevar á cabo libremente y en situación propicia para que cada cual muestre sus luces; supone que el jurado ha de tener siempre la preparación científica, la rectitud y la serenidad de juicio indispensables para discernir el triunfo al más apto, por su talento, por su saber y por sus cualidades especiales como profesor. Todo esto es hipotético, y los hechos, propios y extraños, lo comprueban acabadamente. Nuestra experiencia es tan uniforme, que apenas puede exceptuarse uno que otro caso.

Aun hay otra observación importante: el concurso sólo puede ofrecer eventualidades de éxito en los países donde existe un cuerpo docente formado, un grupo más ó menos numeroso de personas dedica-

(1) Nota del Rector de 15 de junio de 1871 y resolución gubernativa de 18 de julio del mismo año. Reg. Of. págs. 435 y siguientes.

das exclusivamente á la enseñanza. En ellos es probable la lucha entre los profesores. Esta probabilidad, que no alcanza el vigor de un argumento especioso, no puede invocarse entre nosotros: carecemos de un número de personas que se dediquen al profesorado por el profesorado mismo. Además, el concurso habría alejado, y alejará mientras permanezcamos en en el estado actual, á todos los hombres distinguidos é ilustrados que únicamente por prestar un servicio á la instrucción, han aceptado ó podrán aceptar cátedras. Si fuera necesario robustecer con un ejemplo estas observaciones, citaríamos el de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la cual han profesado muchas de las eminencias del foro y de la política, las que, seguramente, no se habrían presentado á una oposición.

Los hechos se impusieron á todos. El sistema de los concursos, á pesar de los ensayos verificados, no pudo prevalecer. Las tentativas ulteriormente realizadas para implantarlo fracasaron también.

V

El Departamento de Ciencias Exactas, creado con la Universidad, no funcionó regularmente, como se ha visto, en el primer período y de ninguna manera en el segundo. Durante la tiranía, en vano se habría procurado dar vida á esa Facultad, cuando las otras, que siempre funcionaron normalmente, fueron desatendidas por el Gobierno y tuvieron que proveerse de recursos por sí mismas. De ahí que el plan de 1833

quedara escrito y sin aplicación de ningún género. Desde entonces no se habla ni se hace nada respecto de ese Departamento hasta 1855, en que el Consejo de Instrucción Pública, en una de sus sesiones, recuerda incidentalmente la conveniencia de restablecerlo. Uno de sus miembros, D. Carlos Pellegrini, demostró la necesidad de crear una Facultad de Ingenieros, suscitándose con este motivo una discusión que dió por resultado el nombramiento de una Comisión, compuesta de los Sres. Pellegrini, Senillosa y Duteil para que se encargara de los trabajos preparatorios, tendentes á la realización de aquel propósito (2). Esta Comisión se expidió en 1858, pero su dictamen se concretó á los cursos preparatorios de Físico-matemáticas. Nada más se hizo; y así llegamos hasta 1863, en cuyo año el Rectorado solicita la instalación de una Facultad de Ciencias Exactas. En su nota refiere los antecedentes del país sobre los estudios de matemáticas, el empeño desplegado para difundirlos y arraigarlos durante la primera década revolucionaria, y desde la creación de la Universidad hasta 1830; recuerda alguno de los planes proyectados en esos tiempos; demuestra acabadamente los beneficios generales que reportan las ciencias exactas y pone también de relieve las ventajas especiales que su conocimiento debía traer al país; considera los recursos de que sería posible servirse y las dificultades que sería menester allanar para llevar á la práctica aquel pensamiento; examina el punto más grave de todos, el relativo á profesores, y lo despeja tan correctamente como era posible, dada la situación en que actuaba;

(2) Acta de la sesión del Consejo de Instrucción Pública de 26 de abril de 1855. M. S. en el archivo de la Universidad.

y concluye proponiendo los medios para el establecimiento inmediato de la Facultad.

En cuanto á los gastos, cree que pueden hacerse paulatinamente, á medida que se funden los cátedras.

En cuanto á los maestros, cree que conviene traerlos de Europa, «solicitándolos allí entre los muchos hombres de ciencia, oscurecidos por el crecido número de sus iguales, que no se trasladan á este suelo, tan simpático para los que estudian la naturaleza, por falta de recursos, de medios materiales de trasporte y de seguridad de conseguir una posición decente, sin abandonar sus hábitos é inclinaciones de estudio.»

«Esos profesores, añade, como que han de mantenerse aquí en la misma esfera que en su patria, no se entregarán á la práctica pública de sus profesiones y podrán prestar con imparcialidad servicios importantes á la administración, siempre que ella necesite de la intervención científica para ilustrar cuestiones de interés general. Ellos, por último, fundando las escuelas de alta enseñanza y aclimatados en nuestra sociedad, contribuirán á generalizar el gusto por el estudio de las ciencias, y nos darán á conocer en sus trabajos aquellas riquezas y recursos del suelo argentino que la naturaleza no revela sino á quienes saben interrogarla.»

Otra ventaja más preciosa todavía ve en la venida de esos profesores: la formación, con su ejemplo y la aplicación de buenos métodos de «un número considerable de maestros hijos del país, los cuales entregándose á su vez á la carrera de la enseñanza llevarán la teoría de la ciencia por todos los ángulos de la República. De manera que, á la vuelta de pocos años, no solo se vería difundida la doctrina matemá-

tica en el país, sinó que, por una consecuencia natural de este hecho, se establecerían sin dificultad las *escuelas de aplicación*, en las cuales se especializaría el estudio de cada uno de los ramos del programa.»

Piensa, en fin, que bastan, por de pronto, tres profesores de fuera para atender las exigencias de la nueva enseñanza.

Ademas de las indicaciones precisas contenidas en su nota, el Rector ofrece dar verbalmente todas las explicaciones que se creyeran necesarias, ya con respecto á las materias del programa, ya acerca de los medios prácticos de llevar á cabo la reinstalación proyectada (1).

El pensamiento del Rector fué aceptado sin demora.

En una conferencia con el Ministro de Gobierno, éste lo autorizó para formular un presupuesto de gastos que no tardó en ser presentado. Según ese presupuesto, la enseñanza se daría por tres profesores.

Un astrónomo, con el sueldo mensual de doscientos pesos fuertes, encargado de enseñar el Álgebra superior, la Física matemática, la Mecánica celeste, la Geodesia y sus aplicaciones.

Un ingeniero civil, con el sueldo de ciento cincuenta pesos, encargado de enseñar las ciencias que constituyen la carrera de ingeniero, como la Geometría Analítica y Descriptiva, la Mecánica, la Hidráulica, la Arquitectura civil y de puentes y caminos, el Dibujo, especialmente el de Máquinas.

Un naturalista, con el mismo sueldo del anterior, encargado de enseñar las ciencias naturales en general y especialmente la Geología y Mineralogía.

(1) Nota del Rector al Gobierno de 24 de marzo de 1863, en «El Estudiante» de 12 de abril de 1863.

Al remitir este proyecto, el Rectorado hacía notar que apenas sería posible dar principio con el número de profesores indicado, pues la variedad y extensión de las materias exigirían, cuando menos, el doble; é insistía en la necesidad de formar profesores del país (1).

Al mismo tiempo que presentaba el presupuesto para la nueva Facultad, se ponía en comunicación con el Profesor de la Universidad de Pavía, Don Pablo Mantegazza, para que gestionara la venida á Buenos Aires de aquellos catedráticos. Después de haberse puesto de acuerdo con el Profesor Mantegazza, llevó todo á conocimiento del Gobierno, y éste se dirigió oficialmente á aquél, autorizándolo para celebrar el contrato, de conformidad con las bases é instrucciones que se le remitían.

El contrato debía celebrarse con los señores José Sacchi, Arquímedes Sacchi y Pellegrino Strobel.

En las bases se fijaba el sueldo y se determinaban las materias que cada profesor tendría obligación de enseñar con el objeto de formar discípulos que llegaran á ser profesores, á su vez; se les prohibía dedicarse á trabajo alguno profesional por cuenta de personas ó sociedades privadas; el profesor astrónomo estaba obligado á fundar un observatorio cuando el Gobierno lo determinara, del cual sería Director, y en el que debería admitir á los alumnos que se hallasen en aptitud de comprender y practicar las observaciones y cálculos astronómicos; el profesor de Historia Natural debía presidir la formación de un Jardín Botánico, siempre que el Gobierno resolviera crearlo y

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 8 de agosto de 1863. M. S. en el archivo de la Universidad.

podía hacer excursiones científicas dentro del territorio nacional, durante las vacaciones; podían también dichos catedráticos dar lecciones particulares, fuera de las horas de clase. Además, se detallaban en las bases las donaciones para gastos de viajes y los anticipos que se harían á los profesores; y se especificaban otras obligaciones y derechos de importancia variable, pero comunmente transitoria, por cuya razón los omitimos (1).

El contrato se celebró con los señores Dr. Bernardino Speluzzi, D. Pellegrino Strobel y D. Emilio Rosetti.

El Rectorado, inmediatamente de llegar dichos señores á Buenos Aires, preparó y elevó al Gobierno el proyecto de decreto estableciendo las nuevas aulas, los cuadros distributivos de los cursos y los programas de las materias que constituirían la enseñanza (2). Estos proyectos motivaron el decreto de 16 de junio de 1865, que creó el *Departamento de Ciencias Exactas*, «á fin de formar en su seno ingenieros y profesores, fomentando la inclinación á estas carreras de tanto porvenir é importancia para el país».

La enseñanza del Departamento debía comprender las matemáticas puras y aplicadas y la historia natural, de acuerdo con el siguiente plan:

MATEMÁTICAS PURAS

Primer año

Primer semestre. Álgebra complementaria.

(1) Nota poder del Ministro de Gobierno al Profesor Mantegazza. de 25 de noviembre de 1864; y *Bases* para el contrato etc. M. SS. en el archivo de la Universidad.
(2) Notas del Rector al Gobierno de 2 y 29 de mayo de 1865. M. SS. en el archivo de la Universidad.

Segundo semestre. Geometría analítica.
Todo el año. Física Matemática elemental.

Segundo año

Primer semestre: Cálculo diferencial.
Segundo semestre: Cálculo Integral.
Todo el año: topografía.

Tercer año

Todo el año: Mecánica racional y Geodesia teórica.

Cuarto año

Todo el año: Mecánica celeste.
Un semestre: Astronomía esférica.

Quinto año

Análisis Superior y Física matemática.

MATEMÁTICAS APLICADAS

Primer año

Todo el año: Geometría Descriptiva y Dibujo arquitectónico.

Segundo año

Todo el año: Geometría descriptiva, Construcciones y Dibujo de arquitectura.
Un semestre: Dibujo topográfico.

Tercer año

Todo el año: Construcciones, Dibujo de arquitectura y Dibujo de construcciones.

Cuarto año

Todo el año: Mecánica aplicada y Dibujo de máquinas.

Historia natural

Primer año

Historia Natural General.

Segundo año

Primer semestre: Minerología especial.

Segundo semestre: Geognosia y Geología especiales.

Tercer año

Primer semestre: Geognosia y Geología especiales.

Segundo semestre: Litúrgica ó Geognosia y Geología aplicadas.

Para ingresar al Departamento se exigía haber cursado y probado los dos años de Matemáticas elementales y la Física experimental.

Los aspirantes al diploma de ingenieros estaban obligados á seguir los cursos correspondientes á los tres primeros años de Matemáticas puras, los de los cuatro años de Matemáticas aplicadas y los de los dos últimos de Historia Natural.

Los aspirantes á la carrera del Profesorado en Matemáticas puras debían asistir á todos los cursos de ellas y á los de Geometría Descriptiva.

El diploma de *Ingeniero* habilitaba para desempeñar el cargo de Agrimensor público, previa la práctica ordenada en el decreto de 9 de agosto de 1861. Habilitaba igualmente para obtener el título de *Ingeniero Profesor*, después de haber completado los cursos de Matemáticas puras.

El primer año de Historia Natural, que figura en el plan, era obligatorio para los alumnos de preparato-

rios y se estudiaba al mismo tiempo que el segundo de Filosofia, como se ha visto más arriba.

Se nombró Profesor de Matemáticas puras al Dr. D. Bernardino Speluzzi, ex-profesor de Álgebra Complementaria y de Geometría Analítica en la Universidad de Pavía; de Matemáticas Aplicadas, al Ingeniero D. Emilio Rosetti, licenciado en la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Turín y laureado de la Escuela de aplicación para los ingenieros en la mismisma ciudad; y de Historia Natural á D. Pellegrino Strobel, caballero mauriciano, ex-profesor de Zoología, Geología y Mineralogía de la Universidad de Parma.

Desde su nombramiento hasta la apertura de las clases, que debería tener lugar en marzo de 1866, estos Profesores estaban obligados á preparar á sus alumnos para emprender con facilidad los nuevos estudios.

Merece notarse la disposición que prometía la creación de pensiones para los jóvenes que declarasen su intención de seguir la carrera del profesorado (1).

El Rector, por su parte, quiso extender los beneficios que reportaría la Facultad creada á los estudiantes de las demás Provincias y, al efecto, se le autorizó para hacer las gestiones del caso ante el Gobierno de la Nación (2).

El Profesor Strobel renunció en abril del 66, porque desgracias de familia, que no había podido prever,

(1) Decreto de 16 de junio de 1865. Reg. Of. pàg. 127.
(2) Nota del Rector al Gobierno de 2 de agosto de 1865. M. S. en el archivo de la Universidad.

reclamaban su regreso á Europa.—El P. E., de acuerdo con el Rector, le aceptó la renuncia; pero, bajo la condición, de que permanecería al frente de sus cátedras hasta que fuera reemplazado; y, como una retribución extraordinaria al celo, á la competencia y á la buena conducta que había demostrado, se le donó la suma de quinientos fuertes que le habían sido adelantados para gastos de instalación. El Sr. Strobel correspondió con altura y desinterés á la generosidad del Gobierno. De los quinientos pesos donados destinó cuatrocientos como capital perpetuo de un premio anual que debería discernirse al alumno argentino más aventajado de ciencias naturales. Toda vez que el premio no fuera adjudicado, los réditos se acumularían al capital, lo que ha sucedido con una frecuencia que no hubiera sido de desear (1).

Entre tanto, el Rector, en virtud de la autorización que se le confirió para buscar un nuevo profesor, encargó de ello al Dr. Mantegazza, quien celebró un contrato idéntico al de los señores Speluzzi y Rosetti, con el Dr. Juan Ramorino. Este Profesor llegó á Buenos Aires en diciembre del mismo año 66 y entró desde luego á desempeñar su empleo (2).

El plan de estudios se llenó completamente, puede decirse, en lo que atañe á la carrera de ingeniero; no así respecto á la del profesorado, pues las materias que formaban los dos últimos años de las matemáti-

(1) Nota de D. Pellegrino Strobel al Rector, de 1° de junio de 1866; notas del Rector al Gobierno, de éste á aquél, etc.; Memoria del Rectorado correspondiente á 1866. M. SS. en el archivo de la Universidad.

(2) Documentos relativos al contrato celebrado con el Profesor Ramorino. Reg. Of. 1867, págs 8 y siguientes.

cas puras no se enseñaron ó, cuando menos, no existe constancia. Sin embargo, aquella laudable preocupación del Rector se satisfizo en la práctica, desde que muchos de los que formaron el primer curso han sido ó son profesores en la misma Facultad que, al fin, ha venido á constituir su personal docente con sus propios alumnos.

El Departamento de Ciencias exactas aumentó paulatinamente su modesto plantel.

La Legislatura votó la suma de cuatrocientos mil pesos de la antigua moneda de Buenos Aires con el objeto de adquirir instrumentos para esa Facultad y los gabinetes de Física y Química (1); y se autorizó al Rector para que, de acuerdo con los Profesores, formase la lista de los instrumentos y los hiciera venir de Europa (2). Los aparatos se adquirieron por intermedio de casas introductoras de Buenos Aires, según consta en diversos documentos.

Por su parte, el Rector y los Profesores se preocuparon de asegurar los mayores resultados con los escasos medios de que disponían. Aquél quiso hacer efectiva una de las cláusulas del contrato celebrado con éstos, y representó al Ejecutivo la conveniencia de encomendar al Catedrático de Historia Natural un estudio geológico de los terrenos interiores y litorales más inmediatos á las vías férreas. Veía en esto beneficios para la agricultura en general, plantío de árboles y pastoreo, puesto que así se conocerían las mejoras que sería preciso introducir.

«Estos indispensables conocimientos, decía, como otros muchos que solo las ciencias aplicadas pueden

(1) Ley de 2 de octubre de 1867. Reg. Of. pág. 439.
(2) Decreto de 13 de marzo de 1868. Reg. Of. pág 101.

proporcionar al trabajo y al capital para su provecho, deben naturalmente adquirirse y acumularse poco á poco, en un largo período de tiempo y bajo un plan progresivo y sin interrupciones. Es preciso dar á esta tarea un punto de partida, comenzar alguna vez, sin que nos arredre la falsa vergüenza de comenzar con poco y de hacer pública la debilidad de nuestras fuerzas en algunos ramos de nuestra sociabilidad, porque esta insuficiencia no es tanto culpa nuestra cuanto de nuestra raza, de la prolongada situación colonial de estos países y de la educación meramente escolástica que recibieron los hombres beneméritos que iniciaron la revolución, y cuyo influjo sentimos todavía tanto en lo bueno como en lo pernicioso».

Pidió, en consecuencia, que se comisionara á dicho Profesor para realizar la excursión mencionada durante las vacaciones del 66 al 67 (1).

El P. E. aceptó la idea y autorizó al Rector para que preparase la expedición proyectada é insumiese las exiguas cantidades que demandara (2).

Así empezaron estas utilísimas excursiones, que fueron continuadas entonces con más ó menos regularidad, y de las cuales es otro ejemplo la efectuada por el Profesor Rosetti y sus discípulos en 1869. Esta expedición que, según el pensamiento de sus iniciadores, debió tener un objeto más extenso, se limitó á la inspección de los ferro-carriles de la Provincia y sus talleres y de las Aguas Corrientes (3).

Pueden apreciarse los resultados de esas empresas

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 10 de enero de 1867. M. S en el archivo de la Universidad.
(2) Nota del Gobierno al Rector, de 15 de enero de 1867. M. S. en el archivo de la Universidad.
(3) Nota del Rector al Gobierno, de 27 de noviembre de 1869 y resolución del Gobierno de 30 del mismo. Reg. Of. pág. 579.

que no se han interrumpido después de aquella época, si se considera que han contribuído poderosamente á enriquecer las colecciones de historia natural de la Universidad y del Colegio Nacional y facilitado la adquisición de conocimientos prácticos por parte de los alumnos.

Además, el aprendizaje fué ayudado con la impresión de algunos textos. En esto se observaba una disposición antigua de la Universidad, en virtud de la cual cada catedrático formaba su texto; el Gobierno lo publicaba á sus expensas, y cubiertos los gastos con el producto de la venta, dejaba el remanente á su autor. En el caso de los Profesores de Ciencias Exactas, dicha disposición formaba una de las cláusulas del contrato celebrado con ellos (1).

Un adelanto más importa indiscutiblemente el establecimiento de una *clase preparatoria de ciencias exactas*. Los estudios de matemáticas, hechos en el Departamento de enseñanza secundaria, no preparaban suficientemente para abordar con provecho las matemáticas superiores. Era menester ampliar esa preparación y á ese fin respondió la creación de la clase preparatoria que repetidas veces había reclamado el Rector, y á cuyo frente se puso al alumno de Ciencias Exactas, D. Francisco Lavalle, cuya competencia abonaban sus profesores. El Sr. Lavalle dictó su primer curso gratuitamente (2).

(1) En 1868, el Profesor Speluzzi comunicó al Rectorado que había redactado un texto de Mecánica Racional, defiriendo así á una petición de sus alumnos, y proponía que se publicara en la forma prevista en el art. 8 de su contrato. El Rector apoyó la idea ante el Gobierno, y éste resolvió que se imprimiese el texto. Reg. Of. págs. 163 y siguientes.
En 1870, el Profesor interino de Historia Natural, Dr. D. Domingo Bortolazzi publicó unas «Lecciones sueltas de Historia Natural.»

(2) Concluído su primer curso, el Sr. Lavalle presentó al Rec-

Concluído el primer curso, el P. E., al aprobar la manera de discernir el diploma de Ingeniero, solicitó los nombres de los tres alumnos que acreditaran mayores aptitudes y aprovechamiento en sus últimos exámenes. El objeto de esta solicitud era enviar á esos jóvenes á perfeccionar sus estudios en Europa, lo que se hizo, efectivamente, después de haber votado la Legislatura un número igual de pensiones de dos mil quinientos pesos cada una, y de haberse prescrito las condiciones bajo las cuales debía hacerse el viaje (1).

Juntamente con la recepción de Ingenieros de los alumnos que inauguraron los estudios en la Facultad

tor el siguiente programa para la clase auxiliar de Ciencias Exactas que debía comenzar á dictarse con caràcter permanente en 1869.

Ecuaciones de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas. Ecuaciones de tercer grado. Ecuaciones de cuarto grado.

Fracciones continuas. Ecuaciones exponenciales. Uso de las tablas de logaritmos.

Anàlisis indeterminado de 1° y 2° grado.

Método de los coeficientes indeterminados. Desarrollo en serie de las expresiones algébricas. Series logarítmicas. Exponenciales.

Relación entre los exponenciales y los logaritmos.

De las funciones en general. Límites y continuidad de las funciones. Derivadas de diferentes órdenes. Derivada de una función exponencial-logarítmica. De las funciones circulares directas é inversas de la variable.

Derivada de la suma algébrica y productos de varias funciones del cociente de las funciones, de una potencia, de una función.

Derivadas de las funciones—de las funciones compuestas—de las funciones implícitas.

Resolución algébrica de los problemas determinados. Construcción de las fórmulas: Resolución gráfica de las ecuaciones.

Trigonometría esférica.

Memoria del Rector correspondiente á 1868. M. S. en el archivo de la Universidad.

(1) Los señores designados fueron: D. Francisco Lavalle, D. Valentín Balbín y D. Guillermo White.

Resolución de 27 de noviembre de 1869 y nota del Ministro de Gobierno al Rector, de 20 de diciembre del mismo año. Reg. Of. págs. 577 y 661. Memorias del Rector correspondientes á 1869 y 1870. M. SS. en el archivo de la Universidad. Memoria del Ministro de Gobierno, 1871-72, pág. CCLVI.

de Ciencias Exactas, venció el término del contrato celebrado con los profesores europeos. Éstos ó, propiamente, los Sres. Speluzzi y Rosetti, manifestaron hallarse dispuestos á renovar su compromiso, variando algunas de las condiciones, como la referente á sus emolumentos. Expresaban, además, las modificaciones que la experiencia de cinco años aconsejaba, á su juicio, introducir en el plan de estudios. No proponían cambios fundamentales; se limitaban á perfeccionar la distribución de las materias y á despejar los obstáculos que el reducido número de profesores trajo á su enseñanza desde que funcionaron simultáneamente los diferentes cursos. Entraban, pues, de lleno á considerar la necesidad de aumentar el cuerpo docente, cosa que había empezado ya á hacerse con el nombramiento del Sr. Lavalle. El Rector apoyó las ideas de los catedráticos; obtuvo las mejoras posibles en los estudios y en las condiciones de esos mismos profesores que, por su celo y dedicación, tantos méritos tenían contraídos (1).

Así continuó este Departamento que, á pesar de sus escasísimos recursos y de la enorme tarea de su personal, vivió regularmente y produjo escelentes resultados; así continuó, decíamos, hasta el período universitario que principia con la reforma de 1874.

VI

En este periodo no se adoptan, en punto á cursos, exámenes, grados, premios, etc., medidas radicales. Las innovaciones son poco menos que de detalle.

(1) Notas del Dr. Speluzzi, de julio 15 y agosto 29 de 1870, nota del Ingeniero Rosetti, de 5 de agosto de 1870. Memorias del Rector al Gobierno, correspondientes á 1870 y 1872. M. SS. en el archivo de la Universidad.

Sobre cursos se estableçió en 1853 que, desde el año siguiente, se abrieran el 1° de marzo (1).

En lo concerniente á las tesis, con motivo de una cuestión suscitada por un estudiante, se resolvió en general y para lo sucesivo, que el disertante, antes de redactar su trabajo, recabara el V°. B°. del catedrático respectivo sobre la tesis que hubiera de sostener (2).

Los graduandos, en virtud de una costumbre ya vieja en la Universidad, colocaban, después de la disertación, algunas *proposiciones accesorias*, que defendían *in voce*. El Rectorado propuso, y el Gobierno así lo mandó, que el V°. B°. se hiciera extensivo á ellas y que fuera dado, en cada caso, por el Profesor de la materia á que pertenecieran (3).

Para impedir los abusos á que la elección de los temas por los alumnos se había prestado, se acordó que los catedráticos formularan una serie de proposiciones sobre puntos discutibles de la Ciencia, á fin de que los graduandos sacaran de ellas á la suerte la que serviría de tema á su disertación (4).

Poco después se hizo obligatoria la impresión de las tesis y se dispuso que el Rector podría contribuir á una parte de los gastos, según el mérito científico del trabajo (5).

---

(1) Nota del Ministro de Gobierno al Rector, de 22 de noviembre de 1853. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Expediente de D. Martín Matheu, iniciado y seguido ante el Gobierno. 1856. M. S. en el archivo de la Universidad.

(3) Notas del Rector al Gobierno, de 4 de junio de 1856 y del Gobierno al Rector, de 7 del mismo mes y año. M. S. en el archivo de la Universidad.

(4) Apuntes sobre el estado de la Universidad correspondientes á 1862. M. S. en el archivo de la Universidad.

(5) Resolución del Rector, de 17 de julio de 1863. M. S. en el archivo de la Universidad.

El decreto de 21 de julio de 1828, que formaba parte del Reglamento del 33, determinaba que los exámenes se clasificaran, por orden de mérito, en *sobresalientes*, *buenos*, *medianos* y *malos*. El Gobierno creyó que esta clasificación era defectuosa y contraria á las prácticas universitarias de todas las naciones; y la suprimió, estableciendo en su lugar, la de *aprobado* ó *reprobado*, simplemente. Agregó que los estudiantes aprobados tendrían derecho á hacer constar que lo habían sido por unanimidad, para obtener la gracia acordada á los sobresalientes que consistía en la expedición gratuita del diploma (1).

La cláusula de este decreto que equipara el aprobado por unanimidad al sobresaliente, no pudo menos que suscitar dificultades, porque consagraba para muchos casos una inexactitud. Buen número de aprobados unánimemente podían no ser y no eran sobresalientes. Por eso, se sintió bien pronto la necesidad de abandonar el sistema en cuestión para volver al antiguo, ó adoptar otro que no tuviera sus deficiencias. Así sucedió, después de la comunicación del Rector en que expresaba todos los vicios del sistema (2).

Las disposiciones fragmentarias que acabamos de exponer se incorporan al Reglamento de 1865, ó de-

(1) Decreto de 29 de agosto de 1860. Reg. Of. pág. 91.
(2) Nota del Rector al Gobierno, de 14 de abril de 1863. M. S. en el archivo de la Universidad.

saparecen con su vigencia. Notaremos aquí solamente lo que importe una modificación respecto del Reglamento del 33 ó de las medidas adoptadas ulteriormente. Carecería de objeto indicar lo que no fué alterado.

La inscripción en la matrícula empezaba el 15 de febrero y concluía el 1º de marzo. Sólo excepcionalmente, para los que alegasen razones atendibles, podía prorogarse aquel término por quince días más, bajo la condición de que esos días se contarían como faltas al aula, si no asistían. El plazo no regía para los estudiantes de dibujo é idiomas vivos no pertenecientes al Departamento de Estudios Preparatorios. Se prohibía expedir matrículas sin que constara que el solicitante había sido aprobado en los exámenes de los cursos anteriores.

Con el objeto de extender en lo posible los beneficios de la enseñanza universitaria, se expedían permisos de oyentes, para asistir á algunas clases, á las personas que lo solicitasen.

Nadie podía ser admitido á cursar el primer año de estudios sin dar pruebas de saber leer y escribir corrientemente, conocer la gramática castellana, la geografía y la aritmética. El examen de gramática se reducía á la escritura al dictado, á la conjugación de algunos verbos y el análisis de frases sencillas; el de geografía versaba especialmente sobre la de América, y el de aritmética, sobre las operaciones fundamentales y la nomenclatura de los pesos y medidas.

La apertura de la Universidad se hacía solemnemente. En este acto el Rector pronunciaba un discurso alusivo á la ceremonia y el Secretario leía una Memoria sobre el estado del establecimiento.

Los puntos sobre los cuales debía versar el examen

eran tomados á la suerte, á cuyo efecto se colocaban en una urna tantas bolillas numeradas como capítulos ó divisiones tenía el programa.

Esta medida había sido ya adoptada en 1862, como un medio eficaz, seguramente, de impedir abusos y desconfianzas por parte de profesores y alumnos. El sorteo garante al estudiante contra malevolencias posibles, previene las condescendencias irregulares del catedrático y aleja toda sospecha en su contra.

Los alumnos que no rendían sus exámenes en diciembre, por cualquier impedimento legítimo, debidamente justificado, podían hacerlo en la época próxima de marzo. Los exámenes eran orales, como lo fueron siempre en la Universidad, con raras excepciones que han durado muy poco. Cada examen parcial duraba media hora y el general una. El mérito del examen se apreciaba al fin de cada sesión y se graduaba con las notas de *malo*, *bueno*, *distinguido por mayoría* y *distinguido por unanimidad*. Tres exámenes de Facultades mayores clasificados de *distinguido por unanimidad* daban derecho al diploma gratis. La nota de *malo* importaba la pérdida del curso.

El examen de tesis consistía en la lectura de la disertación; en la respuesta á las réplicas de dos estudiantes designados por el profesor de la materia; en la defensa de dos proposiciones accesorias de libre elección, que se colocaban forzosamente en la última página del trabajo; y en la contestación á las objeciones que, respecto de todo, hiciere la mesa.

Ya desde 1863 era atributivo del graduando designar ó no padrino de tesis, y, en caso de hacerlo, debía elegir á un abogado del foro argentino. El Reglamento agregó que la presencia del padrino sería pu-

ramente honorífica y no daría derecho á éste para intervenir en la discusión, salvo cuando quisiera rectificar la inteligencia que el alumno hubiera dado á las preguntas que se le hubiesen dirigido.

Con el fin de facilitar la impresión de las tesis, la Universidad auxiliaba con sus fondos propios al alumno que carecía de recursos para ello (1).

En 1869, al finalizar el primer curso completo de ingeniería, se estableció, á indicación de los Profesores de Ciencias Exactas, que los aspirantes al título de Ingenieros rindiesen un examen general y presentasen una tesis en la forma y condiciones prescritas por el Reglamento para los alumnos de Jurisprudencia, salvo en detalles sin importancia (2).

El crecimiento de la instrucción había producido facilidades para hacer los estudios secundarios fuera de la Universidad. Ésta, entonces, precisaba regularizar la situación de aquellos que, por sus conocimientos, se hallaran en condiciones de ingresar á facultades mayores. De ahí que necesitase resolver la cuestión de los *estudios libres*. El Rector se ocupó del asunto en conferencias con el Ministro de Gobierno y fué luego autorizado para proyectar un reglamento de exámenes generales de aquellos estudios.

Los *estudios libres*, que empezaban á ser mirados con favor por la opinión, importaban en el concepto del Rector que en lo sucesivo no se obligara á los que

(1) Reglamento de la Universidad de Buenos Aires, de 30 de enero de 1865. Buenos Aires. 1865.
(2) Nota del Rector y de los Profesores de Matemáticas, de 17 de noviembre de 1869 y resolución del Gobierno, del 29 del mismo mes y año. Reg. Of. pág. 576 y siguientes.

quisiesen incorporarse á las facultades mayores y á la Escuela de Medicina á dar examen anualmente ni someterse á las condiciones reglamentarias relativas á la matrícula, obligaciones de los alumnos, etc.

«Nadie tiene derecho, decía, para preguntar al candidato donde, cómo, ni en que tiempo adquirió los conocimientos que son indispensables para ingresar á las facultades mayores y á la Escuela de Medicina.»

Quiso también rodear los exámenes de todas las formalidades adecuadas á fin de asegurarse de que el candidato poseía efectivamente el conocimiento de los ramos de enseñanza secundaria.

Así, dividía las pruebas en dos clases: escritas y orales. Atribuía gran importancia á las primeras, que eran previas y dedicaba especial cuidado á la formación del juri examinador, «á fin de que la enseñanza libre no dañara á la sociedad con el tiempo, dando entrada á las ciencias y á su ejercicio á inteligencias mal preparadas» (1).

Hemos debido mencionar este proyecto, aunque no pasara de tal, porque él iniciaba públicamente una idea que, con el andar del tiempo, haría camino y de algún modo vendría á ser un hecho en la República.

En otro sentido y en menor escala, el Rectorado consiguió, después de una insistencia reiterada, la disminución de los exámenes de idiomas y de historia. Estas materias se enseñaban en varios años, al fin de cada uno de los cuales se daba examen. Así el número de pruebas se multiplicaba excesivamente, con notable recargo para los profesores. Esa práctica desapareció; y, en su lugar, se adoptó el sistema de

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 30 de noviembre de 1869 y *Memoria* correspondiente al mismo año. M. SS. en el archivo de la Universidad.

un examen general de la materia, una vez terminado su estudio.

El paso de un curso á otro se hizo desde entonces en virtud de un simple certificado del profesor, en el cual constaba que el alumno se hallaba preparado al efecto (1).

La extensión que habían adquirido los estudios recargaban la tarea de los profesores durante los exámenes. Para el Departamento de Jurisprudencia, el Rector proyectó el establecimiento de comisiones mixtas de profesores y abogados, en la proporción de dos de los primeros y tres de los segundos, que nombraría anualmente el Gobierno.

La medida no fué aprobada por el P. E., porque se creía que la Legislatura sancionaría muy pronto la ley orgánica de enseñanza superior (2).

En cambio, se aceptó la idea de fijar como épocas únicamente hábiles para rendir exámenes generales, de tesis y práctica forense un dia de cada semana de los meses de marzo, abril, mayo y junio. El Rectorado, de acuerdo con el Consejo de Jurisprudencia, propuso igualmente la supresión de los exámenes en marzo, autorizados por el artículo 120 del Reglamento.

Los alumnos, amparados con esta disposición, habían convertido en hábito el abuso de no presentarse

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 14 de marzo de 1872, y resolución del Gobierno, de 20 de marzo del mismo año, en la Memoria del Ministro de Gobierno (1871-72), pág. 633 de los anexos. Id. Id. de 6 de setiembre y resolución gubernativa de 14 de octubre de 1872, en el Reg. Of. pág. 390 y siguientes.

(2) Nota del Rector al Gobierno, de 15 de octubre de 1872. M. S. en el archivo de la Universidad; y Memoria del Rector correspondiente á 1872, en las *Memorias de las diversas reparticiones del Ministro de Gobierno*, pág. 7.

en diciembre, de manera que en marzo la tarea tomaba proporciones considerables y postergaba la apertura de las clases, á veces hasta fines de abril. Era menester cortar el vicio, pero no pareció justo ni equitativo el remedio indicado. De ahí que no se suprimiera esa época de exámenes, pero se limitara su duración á los primeros quince días del mes, dedicando al trabajo el tiempo necesario para efectuarlo dentro del plazo (1).

El ceremonial de grados y la fórmula del juramento daban trabajo á los Rectores, como si se tratara de asuntos vitales para la Universidad. Más de una vez hemos tenido que ocuparnos de sus medidas sobre estos puntos y ahora tenemos que referir lás modificaciones que al respecto se propusieron.

En 1853, se solicita la supresión de la fórmula latina que se empleaba después de prestado el juramento, y al colocarse al graduando el bonete, los guantes y el anillo, como así mismo la entrega de estos dos últimos. La solicitud fué desestimada y sólo se autorizó al Rector para proyectar los cambios que creyera convenientes en la recepción del juramento. Á consecuencia de esto, se presentó y fué aceptada, en lugar de la antigua, una fórmula por la cual se eliminó la parte política de aquella (2).

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 28 de abril de 1873, vista del fiscal y resolución gubernativa de 2 de junio. Reg. Of. págs. 306 y siguientes.

(2) Notas del Rector al Gobierno, de 7 de octubre y 24 de noviembre de 1853, y notas del Gobierno al Rector, de 5 de noviembre y 12 de diciembre del mismo año. M. SS. en el archivo de la Universidad.

La nueva fórmula del juramento decía:

«¿Jurais à Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios

Los anillos y los guantes que merecieron la protección del Gobierno, desaparecieron muy pronto, como se desprende de una comunicación del Rectorado, de 1855. El bonete, mal sostenido después de la supresión de aquellos accesorios, pues el mismo Rector intentó sustituirlo por una medalla de plata (1), no se conservó mucho tiempo, á pesar de las resistencias gubernativas (2).

El ceremonial fué completamente suprimido.

El año 55 se restableció la distribución anual de premios entre los alumnos de la Universidad en la forma proyectada por el Rector. Los premios que por primera vez se discernirían el 56, debían ser adjudicados á la moralidad y á la aplicación y consistir en obras (3).

Posteriormente, el Rectorado creó diversos premios para los alumnos distinguidos del Departamento de Preparatorios. Se proponía con ellos promover la emulación entre los estudiantes y recompensar sus méritos (4).

cumplir fielmente las obligaciones que os impone el grado de Doctor con que vais á ser condecorado?» «Si juro.»

«Si así lo hiciereis, Dios os lo premie; si no, él y la patria os lo demanden.»

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 24 de setiembre y contestación de éste de 5 de noviembre de 1855.

(2) Memoria del Rector correspondiente á 1862. M. S. en el archivo de la Universidad.

(3) Nota del Rector al Gobierno, de 14 de agosto y respuesta de éste, de 3 de setiembre de 1855. M. SS. en el archivo de la Universidad.

(4) Resolución del Rector, de 31 de marzo de 1866. M. S. en el archivo de la Universidad.

Había tres premios para cada clase de latinidad y de idiomas, consistentes en una medalla de plata y en la exoneración del derecho de matrícula; uno para cada una de las aulas de Filosofía, consistente en un número de ejemplares impresos de la tesis que,

Ei Reglamento de 1865 mantuvo todos estos medios de estímulo (1).

VII

La expansión de la Universidad en el presente período se ha verificado en diferentes sentidos. No solamente ha crecido por el número de materias y hasta por la creación de Departamentos enteros, sino también porque los beneficios de su institución han irradiado en todo el país y aún fuera de él; y porque ha multiplicado sus relaciones con otros establecimientos. Así debía suceder. No era posible que permaneciese estacionaria en medio de la comunicación cada día mayor que la Provincia mantenía con el resto de la República y con el extranjero.

La proximidad de territorios y el trato frecuentísimo con la República Oriental del Uruguay reclamaban, en provecho de los habitantes de ambos países, un acto por el cual los profesores y diplomados de aquella Nación pudieran ejercer en ésta, sin más que justificar la autenticidad de su título. Por eso, creyéndose «digna de la gratitud del país la liberalidad de principios que las autoridades de la República O. del Uruguay habían practicado en el reconocimiento de los diplomas expedidos por la Universidad y Tribu-

á fin de obtenerlo, se hubiese presentado; tres para cada una de las aulas de Matemáticas, consistentes en medallas de plata y exoneración del derecho de matrícula; uno para la clase de Física Experimental, consistente en la suma de quinientos pesos; uno para la de Química, consistente en una medalla; uno para la clase de dibujo, consistente también en una medalla.

(1) Arts. 101 y 102.

nales de esta provincia», se declararon admisibles y válidos los certificados y títulos profesionales expedidos por los establecimientos nacionales de la Oriental. De manera que, el profesor recibido allí sería tenido como tal aquí (1).

Parece que la reciprocidad, invocada como fundamento del acto precedente, no había existido y que, en consecuencia, carecía de base la exención de examen acordada á los médicos y abogados orientales. De ahí que ese decreto fuera derogado poco tiempo después (2).

La admisión de certificados y títulos de la Confederación y extranjeros había sido aceptada en principio en 1852, bajo la condición general de la reciprocidad, y sin precisarse los demás requisitos que forzosamente habían de llenarse (3). En 1857 se precisó y generalizó la regla. Los certificados de estudios y exámenes de Universidades extranjeras que admitiesen como válidos los de la de Buenos Aires, serían recibidos en ésta, quedando exoneradas las personas á quienes pertenecieran de la obligación de rendir exámenes de las materias á que se refiriesen. Los diplomas de grados en jurisprudencia y ciencias sagradas quedarían en el mismo caso, y sus poseedores incorporados á la Facultad correspondiente, si lo solicitaren. Serían igualmente válidos los certificados de estudios expedidos por las Academias de práctica

(1) Decreto de 20 de marzo de 1852. Reg. Of. pág. 44.
(2) Decreto de 22 de agosto de 1854. Reg. Of. pág. 84.
Este mismo decreto derogó el de 2 de julio de 1852 que acordó à los argentinos que hubieran hecho la mayor parte de sus estudios aquí, terminándolos y recibiéndose en el extranjero, el derecho de ejercer, sin más requisito que la presentación de los certificados.
(3) Art. 2.º del decreto de 7 de abril. Reg. Of. pág. 61.

forense de países donde rigiese la legislación española, así como los diplomas de abogado de cualquier nación que diese validez á los de la Provincia. En cuanto á la Universidad de Córdoba, se declararon válidos todos los diplomas y certificados que expidiera; y también los certificados de los colegios públicos de la Confederación, que ella revalidase.

Para gozar de las ventajas referidas era menester acreditar, no solamente la reciprocidad, sino también la legitimidad del documento y la identidad personal (1).

Posteriormente se confirman, y hasta se amplían estas disposiciones,—pues no se exige, ó no se menciona al menos, la reciprocidad,—en lo referente á los diplomas de bachiller en letras, certificados completos en otra forma ó de ramos especiales, los que habilitarían para continuar los estudios en Buenos Aires (2).

La regla de la reciprocidad, consagrada por Buenos Aires en términos tan formales y positivos, no tardó en ser acogida por la Confederación. La ley del Congreso del Paraná de 9 de setiembre de 1858, establece explícitamente la aceptación de títulos de otras Universidades que admitan los de las nacionales, sin necesidad de prueba alguna (3).

Estos antecedentes explican los arreglos promovidos en 1861 por el Rectorado con las autoridades universitarias de Córdoba, Montevideo, Chile y Bolivia, en virtud de los cuales los diplomas y certificados serían recíprocamente admitidos, bajo las condicio-

(1) Decreto del 19 de setiembre de 1857. Reg. Of. pág. 102.
(2) Decreto de 28 de agosto de 1860. Reg. Of. pág. 91.
(3) «El Nacional Argentino» del Paranà, correspondiente al 15 de setiembre de 1858.

nes expuestas más arriba y la de que la remisión se efectuara directamente de Universidad á Universidad (1).

El Reglamento del 65 no derogó las reglas vigentes entonces: se limitó á exigir á los alumnos de otras Universidades que quisieran graduarse en la de Buenos Aires, que acreditasen el estudio de todas las materias obligatorias en ésta y rindiesen un examen general de ellas, antes de la tesis (2).

La Nación había fundado, con el nombre de Colegios Nacionales, establecimientos de enseñanza secundaria, cuyo número se extendió sucesivamente te hasta existir uno en cada Provincia. En ellos se hacían más ó menos los mismos estudios que en el Departamento de Preparatorios y en algunos, como el de Buenos Aires, el plan era más vasto y se realizaba mejor.

Si, pues, aquellos establecimientos preparaban para el ingreso á facultades mayores, la Universidad no podía rehusar la admisión de sus certificados, sea para continuar en dichas facultades ó completar los estudios secundarios.

Desde la instalación del Colegio Nacional de Buenos Aires, su director trató de garantir la admisión de los alumnos de aquél en la Universidad.

La fijación de una regla al respecto era tanto más necesaria cuanto que los planes diferían en el número

(1) Nota circular del Rector á las Universidades de Córdoba, Montevideo y Sucre é Instituto Nacional de Chile, de 11 de abril de 1861; contestaciones á ella y otros documentos. M. SS. en el archivo de la Universidad.

(2) Art. 133 del Reglamento.

de materias, en su distribución y en su duración. Por otra parte, los alumnos de un establecimiento cursaban asignaturas en el otro, lo que aumentaba las dificultades.

El Rector de la Universidad, á su vez, tomó con empeño el asunto; recabó y obtuvo autorización para entenderse con el Ministerio de Instrucción Pública de la Nación; y después de diversos trámites, de proyectos de convenio, de soluciones transitorias para casos particulares y de la general del Consejo Universitario en 1866, según la cual se aceptarían los certificados de estudios completos del Colegio, previo un examen general; después de todo eso, el decreto de 12 de marzo de 1868 mandó que se aceptaran como válidos en la Universidad y en la Facultad de Medicina los certificados expedidos por dicho Colegio y que los alumnos que los presentaran fueran admitidos, sin otro requisito, en los cursos superiores (1).

Esta disposición coincidía con la terminación del curso que inauguró los estudios en el Colegio.

Quedaban pendientes los certificados de los demás Colegios Nacionales y los relativos á cursos ó ramos sueltos. La dificultad se allanó estableciendo que los certificados de todos los Colegios Nacionales existentes en la República, de estudios preparatorios, ya fueran parciales ó de todas las asignaturas, serían válidos para ingresar en la Universidad (2).

La disposición se hizo extensiva al «Colegio del Pa-

(1) Notas del Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, de 18 de julio de 1864; del Rector de la Universidad al Gobierno, de 2 de marzo y 5 de agosto de 1864, y de 15 de marzo de 1866; resolución del Gobierno, de 3 de abril de 1866 y acuerdo del Consejo Universitario, de 7 del mismo mes y año, etc. etc. M. SS. en el archivo de la Universidad. Decreto de 12 de marzo de 1868. Reg. Of. pág. 96.

(2) Decreto de 16 de marzo de 1869. Reg. Of. pàg. 104.

raná», que había sido subvencionado por el Gobierno Nacional y sometido á su inspección (1).

Lo mismo sucedió con el Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fé, dirigido por los padres jesuítas. Esta medida se fundaba en que ese Colegio había sido creado y sostenido por el Gobierno de Santa Fé, y se hallaba en esa virtud en las mismas ó muy semejantes condiciones que los Colegios Nacionales y el del Paraná (2).

El decreto de 16 de marzo de 1869 se declaró explícitamente aplicable para la Facultad de Medicina (3).

Réstanos hablar de las relaciones mantenidas con los Colegios particulares.

Cuando se retiró á estos Colegios la facultad de expedir certificados de idiomas, de que habían gozado en tiempo de Rosas, se mandó que sus directores pasaran al Rectorado, en los primeros quince días de noviembre, una nómina de los estudiantes que hubieran de presentarse á examen en la Universidad, con indicación de las materias que serían objeto del examen (4).

Sea que este precepto, á pesar de sus términos amplísimos, haya debido referirse, según la intención de sus autores, á los idiomas únicamente, por ser relativa á idiomas la facultad que se retiraba, sea que el decreto del cual forma parte hubiera sido olvidado, al dictarse el de 22 de agosto de 1854, el hecho

(1) Decreto de 25 de setiembre de 1869. Reg. Of. pág. 46.
(2) Decreto de 28 de enero de 1870. Reg. Of. pág. 28.
(3) Resolución de 17 de julio de 1871. Reg. Of. pag. 426.
(4) Art. 3 del decreto de 27 de octubre de 1852. Reg. Of. pág. 198.

es que éste concedió á todos los que hubiesen ganado certificados de cursos preparatorios en los Colegios particulares, el derecho de ser examinados en la Universidad.

Esta concesión fué entendida arbitrariamente. Los estudiantes á quienes favorecía diferían á veces sus exámenes y no siempre rendían los de todas las materias del curso. Para corregir estas irregularidades, se prohibió recibir sus exámenes en otra época que la de fin de año; de manera que el que postergaba sus pruebas perdería el curso. Se prohibió también recibir examen de materia alguna, cuando el curso comprendiera dos ó más, y no se rindiera de todas; y si se tomara el de una, en la inteligencia de que se presentaría el alumno en las demás y no lo hiciere, la prueba sería anulada (1).

No obstante lo decisivo y enérgico de esta medida, el abuso continuó con circunstancias agravantes. Los alumnos de Colegios particulares alteraban siempre el orden de los cursos universitarios ó aglomeraban las materias de diversos años en una misma época de exámenes. Para cortar de raíz estas prácticas viciosas, se resolvió que no se les recibiera exámenes á esos alumnos sino curso por curso, en la época y formas y según los programas establecidos para los estudiantes de la Universidad (2).

El Reglamento del 65 conservó estas reglas y solo alteró los detalles. Agregó que los Colegios podrían enviar á la Universidad uno de sus profesores para

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 14 de febrero de 1857 y resolución gubernativa de 20 del mismo mes y año. M. SS. en el archivo de la Universidad.
(2) Resolución del Rectorado, de 15 de junio de 1861. M. S. en el archivo de la Universidad.

integrar la mesa examinadora, y que los alumnos pagarían treinta pesos por cada examen.

La aglomeración de discípulos de Colegios particulares en la Universidad en la época de exámenes y la estrechez del local, indujeron al Gobierno á disponer que esos discípulos fueran examinados en los establecimientos á que pertenecían, después de haber terminado los exámenes de los alumnos de aquella (1).

Esta medida fué derogada en el año siguiente, en vista de los múltiples inconvenientes que presentaba, y que el Rector manifestó, proponiendo, al mismo tiempo, los medios de conciliar los exámenes en la casa de la Universidad con el mantenimiento del orden. Entre esos inconvenientes se contaban: en primer lugar, el que las mesas examinadoras no habían podido ser obligadas á concurrir á las casas particulares, porque la mayoría de sus miembros no eran profesores de la Universidad, sino personas que se prestaban á formar parte de ellas; en segundo lugar, los profesores mismos, recibidos y agasajados por los directores de esos Colegios, empeñados, como es natural, en adquirir las mejores clasificaciones posibles para sus díscipulos,—experimentarían sin poderlo evitar la presión de la hospitalidad y perderían la completa independencia que necesitaban como jueces (2).

Bajo las reglas referidas continuaron las relaciones de la Universidad con los institutos particulares de enseñanza, durante todo el período. Ulteriormente poco se ha alterado en ese orden de relaciones, aún

(1) Nota del Ministro de Gobierno al Rector, de 20 de diciembre de 1869. Reg. Of. pág. 663.

(2) Nota del Rector a' Gobierno, de 15 de octubre de 1870 y resolución de éste, del 20 del mismo mes y año. Reg. Of. págs. 684 y siguientes; y *Memoria* del Rector, correspondiente á 1870. M. S. en el archivo de la Universidad.

en los establecimientos que han venido á sustituir, desde ese punto de vista, al Departamento de estudios preparatorios. Las mismas visitas de inspección de aquellos institutos. que actualmente se practican, habían sido ya si no iniciadas, resueltas al menos. En efecto, en 1869 se autorizó al Rector para inspeccionar detenidamente, de la manera proyectada por él, los Colegios particulares. La inspección debía tener un resultado más trascendental que el de conocer la situación de esas casas de estudios: debía servir también á los fines de la estadística por los múltiples datos que suministraría, en cuanto á la calidad de los establecimientos, personal docente, planes y métodos de estudios, condiciones de los alumnos, sistema disciplinario, medios de estímulo, etc. (1).

VIII

El personal administrativo y las facultades de los funcionarios principales del establecimientos se mantienen, durante el período que reseñamos, sin variaciones capitales. Las alteraciones que se plantean, bien miradas, no son sino ensayos más firmes de lo que ya se había practicado. El Rectorado concentra siempre el mayor número de atribuciones y su acción encuentra pocas trabas.

Desde luego, antes de mencionar las atribuciones

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 12 de julio de 1869 y resolución gubernativa de 14 de agosto del mismo año. Reg. Of. págs. 410 y siguientes; y *Memoria* del Rector, correspondiente á 1869.

permanentes de las autoridades, referiremos las que transitoriamente se les confirieron.

El Departamento de Escuelas había sido primitivamente uno de los que formaron la Universidad. Se sabe como y cuando se separó de ella. No se acertaba, sin embargo, con la organización adecuada de la dirección de las escuelas. En 1852, para despejar los múltiples obstáculos que se oponían al buen régimen de la enseñanza primaria, se vuelve provisoriamente á confiar todo lo concerniente á la creación y dirección de las escuelas para varones, á un Departamento cuyo jefe sería el Rector (1). Este estado transitorio cesó, para aliviar las tareas de dicho funcionario y dedicar más atención á la instrucción primaria, en 1856, y se nombró un jefe exclusivo del Departamento de Escuelas (2). Esta separación duró muy poco, si se hizo efectiva, pues en 1864 se repitió el decreto del 56, época desde la cual ambas instituciones han quedado verdaderamente separadas (3).

El Museo de Historia Natural, que al principio se hallaba sometido á la inspección de la Universidad, se sustrajo de ésta en el hecho, y fué menester colocarlo de nuevo expresamente bajo esa inspección (4).

Más tarde volvió á separarse como el Departamento de Escuelas, y esta vez definitivamente.

El Consejo de Catedráticos, cuyas funciones hemos expuesto en otra parte, desapareció de hecho durante

(1) Decreto de 26 de octubre de 1852. Reg. Of. pág. 195.
(2) Decreto de 7 de julio de 1856. Reg. Of. pág. 43.
(3) Decreto de 13 de julio de 1864. Reg. Of. pág. 10, segundo semestre.
(4) Decreto de 3 de diciembre de 1862. Reg. Of. pág. 177. segundo semestre.

la tiranía. Las necesidades de la enseñanza hicieron que, en 1855, se crease un Consejo de Instrucción Pública, presidido por el Rector, con facultades análogas á aquél. Era de su incumbencia todo cuanto interesaba á los métodos, distribución y desempeño de los estudios universitarios y primarios (1).

El Consejo de Instrucción Pública se reunió muy de tarde en tarde y desempeñó su cometido muy irregularmente.

Para arreglar de un modo adecuado la administración y disciplina de la Universidad, se creía necesario reformar el reglamento, que no respondía ya á las exigencias de la época y que, en parte, había caído en des uso. El Rector y los Profesores, reunidos con este propósito, consideraron que una de las determinaciones que, ante todo, convenía adoptar, era el restablecimiento del Consejo de Catedráticos; y así lo manifestaron al Gobierno, que ya había expresado su conformidad en cuanto á la conveniencia de las reformas reglamentarias (2).

Á pesar de esto, y de nombrarse distintas comisiones, por el Consejo de Instrucción pública, en 1858 y por el Gobierno, en 1859 (3), el sistema de los decretos y resoluciones sueltas continuó hasta el 65.

El 64, el Rector, por encargo del Ministro de Gobierno, preparó un proyecto de reglamento que, modificado de acuerdo entre ambos, se convirtió en decreto el 10 de enero del año siguiente.

(1) Decreto de 23 de febrero de 1855. Reg. Of. pág. 32.
(2) Actas de las reuniones del Rector y catedráticos, de 5 y 10 de febrero de 1857; y nota del Rector al Gobierno, de 11 del mismo mes y año. M. S. S. en el archivo de la Universidad.
(3) Nota del Ministro de Gobierno al Rector, de 4 de abril de 1859. M. S. en el archivo de la Universidad.

Este Reglamento detalla y deslinda las atribuciones del Rector, de los catedráticos y de los funcionarios subalternos. Restablece el Consejo de catedráticos, que debía componerse en general de los profesores de los dos departamentos (Jurisprudencia y Preparatorios); y solamente de los de Jurisprudencia para los asuntos concernientes á éste. Tenía, como principal encargo, lo referente á las innovaciones necesarias ó convenientes en los métodos, programas y régimen de la enseñanza.

Carecería de objeto entrar en los pormenores del Reglamento; por eso los omitimos.

Los gastos de la Universidad habían sido siempre sufragados por el Tesoro de la Provincia, con excepción de aquella parte de la época de Rosas en que el establecimiento fué librado á su propia suerte.

El producto de herencias transversales había estado afectado á la instrucción pública; y, por el edicto ereccional de la Universidad, se afectaban á ésta los derechos, rentas, edificios etc. que antes se hallaban destinados á atender los estudios públicos. Pero, el producido de las herencias transversales no se aplicó sino excepcionalmente á ese destino, y desde temprano dejó enteramente de ser una renta universitaria. La conveniencia de que lo fuera y de aumentar de diversos modos las entradas del establecimiento, para constituirle un fondo propio, no podía ponerse en duda.

Teniendo en vista estos fines, el Rector reclamó en 1853 la restitución del impuesto sobre aquellas herencias (1). Nada obtuvo empero; y diríamos la ver-

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 8 de agosto de 1853. M. S. en el archivo de la Universidad.

dad, si afirmásemos que el impuesto en cuestión, cuando se ha aplicado á la enseñanza, lo ha sido á la primaria, que lo disfruta y lo cuenta hoy mismo entre sus recursos. Quiere decir, pues, que la casa no gozó de otras rentas que las del presupuesto y los escasos derechos que cobraba por la expedición de diplomas.

No había razón suficiente para que la enseñanza continuara siendo gratuita. Por otra parte, se hizo sentir la necesidad de constituir una entrada permanente para bien mismo de ella. La imposición de derechos de matrículas, exámenes y certificados era un medio indicado que, sin producir erogación gravosa á los estudiantes, podía desde luego establecerse. Tal fué el procedimiento sugerido para allegar fondos, que se aplicarían á la instalación de una biblioteca, á la retribución de los profesores por sus tareas extraordinarias y á mejorar el local (1). Aunque esta iniciativa tenía sus antecedentes en los derechos que se prescribieron durante el tiempo que la Universidad estuvo fuera del Presupuesto y en los que percibía la Facultad de Medicina, no se llevó á cabo. Sin embargo, como la idea había madurado, puesto que no era del todo nueva, como las necesidades crecían y eran cada vez más imperiosas, la creación del impuesto vuelve á promoverse con éxito en 1863. En esta ocasión el impuesto se pide, no solamente para cooperar á los objetos insinuados, sino también al adelanto y mejora de los gabinetes, á la obtención de instrumentos de geodesia y astronomía, colecciones de objetos de historia natural, modelos de yeso y de pintura, etc.

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 18 de febrero de 1859. M. S. en el archivo de la Universidad.

La proposición, después de correr todos sus trámites, fué aceptada y, en consecuencia, se impusieron los siguientes derechos:

30	$ %	por cada matrícula de Preparatorios.
60	»	» » » de facultades mayores
100	»	por cada examen de alumnos de Colegios particulares.
20	»	por cada certificado que expidiera la Secretaría sobre estudios preparatorios.
40	»	por cada certificado que expidiera la Secretaría sobre exámenes de facultades mayores, generales y de disertación.
500	»	por el grado, si el alumno fuera de la Universidad ó de otra de la República.
200	»	por el grado, si el alumno viniese de alguna Universidad extranjera.
50	»	por cada matrícula que, los alumnos de Universidades extranjeras que se incorporasen á continuar sus estudios en la de Buenos Aires, habrían debido tomar si hubiesen principiado en ella sus estudios (1).

El Reglamento del 65 mantuvo estos derechos, rebajando á treinta pesos el de cada examen de alumno de Colegio particular, y obligando solamente á los estudiantes de Universidades extranjeras á pagar la matrícula del curso en que se incorporasen.

El producido de los derechos universitarios fue aplicado á algunos de los fines, los más atendibles ciertamente, de su creación. La Biblioteca, fundada con tanto empeño y llevada á una altura tan respetable por Gutiérrez, encontró en esos derechos un

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 20 de enero de 1863 y resolución gubernativa de 18 de febrero del mismo año. M. SS. en el archivo de la Universidad.

poderoso auxiliar. Otros objetos de menor importancia, como sueldos que no figuraban en el Presupuesto, limpieza y reparaciones de la casa, retratos al óleo de antiguos profesores de la Universidad (que hoy adornan el salón de grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales), premios á los alumnos, etc. fueron costeados con esas rentas (1).

IX

Muy laborioso ha sido el período de reconstrucción de la Universidad. Los hechos narrados lo comprueban suficientemente; pero todavia hay que agregar varios que, como ideas realizadas ó como proyectos maduros ya y que se abrirían camino tarde ó temprano, han aparecido en él. Algunos constituyen una expansión de los fines ordinarios y normales de la institución, algo como una extensión al público y á la sociedad toda, de ciertos bienes que, regularmente, sólo ofrecía á sus alumnos; ó que no entraban en el cuadro de la enseñanza universitaria sino de las escuelas especiales, tan necesarias y tan útiles como ella.

La Biblioteca, fundada para profesores y alumnos por medio de donaciones, compras y cambios, adquirió un desarrollo que quizá no había sido previsto al iniciarla, y tuvo el mérito de haber servido para ponernos en comunicación, por medio del canje, con

(1) Informe de la Secretaría, de 16 de noviembre de 1871, sobre los fondos universitarios. M. S. en el archivo de la Universidad.

las naciones sud-americanas. Los Bibliotecarios de Santiago de Chile, Bogotá y Lima aceptaron calurosamente el canje de publicaciones que esta Universidad les propuso, y las dos primeras sobre todo, hicieron importantes remesas de libros (1).

La instalación de cursos nocturnos de Química aplicada á la industria y á las artes útiles y de quimica legal, con el fin de difundir en el público estos conocimientos tan proficuos y tan prácticos, se llevó á cabo como ensayo por el profesor Puiggarí (2). Este curso fué de efímera duración, no obstante su éxito y el deseo de regularizarlo, dando así el primer paso para que la casa, como decía el Rector, tuviera sus puertas abiertas á toda hora á la curiosidad de los estudiosos, y las ciencias se recomendasen haciendo palpable su utilidad á todo el mundo, especialmente á aquellos que las consideran como un lujo ó como un entretenimiento de espíritus ociosos. Posteriormente, en 1870, se promueve otra vez la apertura de un curso semejante, sin que pueda decirse siquiera que, en esta ocasión, se dieron algunas lecciones (3).

La idea de crear una Facultad de Química y Farmacia, sugerida por la Sociedad argentina de Farmacia, es otro de los buenos pensamientos que, si bien no alcanzó á convertirse en una realidad, tuvo la bastante acogida para traducirse en un proyecto, según el cual el nuevo departamento se constituiría sobre

(1) Memoria del Rector al Gobierno, correspondiente á 1870. M. S. en el archivo de la Universidad.
(2) Nota del Rector al Gobierno, de 22 de febrero de 1865 y contestación de éste de 26 de agosto del mismo año. M. SS. en el archivo de la Universidad.
(3) Memoria sobre la utilidad de un curso de química aplicado por el Dr. B. Weiss. 1870. M. S. en el archivo de la Universidad.

las mismas bases y con las mismas facultades, en cuanto á la expedición de grados universitarios, que los demás (1).

El estudio del dibujo, aunque no pudo hacerse obligatorio, porque el local y otros medios necesarios faltaban ó no eran adecuados, fué también favorecido en lo posible; así, se autorizó el establecimiento de una escuela de dibujo y pintura, con una subvención del Gobierno y bajo la vigilancia de la Universidad; y se intentó más tarde la creación de una aula de plástica y escultura aplicada á la ornamentación de edificios (2).

La fundación de escuelas de agricultura, comercio y náutica fué otro de los pensamientos que se abrió paso en esta época y cuya conveniencia se preconizó. La utilidad de las escuelas agrícolas se imponía á todos en un país como éste, donde tanta importancia tiene la agricultura. No es extraño, pues, que los poderes de la provincia trataran de fundar pronto un instituto de esa índole y que lo hicieran al fin. Nada más indicado, por otra parte, que la instalación de un instituto mercantil. El comercio ha sido y es una de las carreras que mayor atracción han tenido entre nosotros. Convenía facilitarla, suministrando á los jóvenes del país que á ella se dedicaran, la preparación requerida para emprenderla con éxito y sostener la concurrencia con la juventud extranjera que, versada en algunos ramos de la instrucción mercan-

(1) Informe del Rector al Gobierno y proyecto de decreto sobre creación de una Facultad de Química y Farmacia. M. SS. en el archivo de la Universidad.

(2) Resolución de 13 de noviembre de 1866. Reg. Of. pág. 192. Memoria del Rector al Gobierno, correspondiente á 1868, y nota del Ministro de Gobierno al Rector, de 14 de julio de 1870. M. SS. en el archivo de la Universidad.

til, se trasladaba á nuestro país en busca de fortuna. Con ésto, se ofrecería un aliciente más á las clases acomodadas. En la Provincia llegó á fundarse un Instituto mercantil, que solo puede considerarse como un ensayo, sin resultados prácticos. Empero la idea ha penetrado en todos los espíritus, y hoy sería temeridad negar la necesidad de semejantes institutos. Si algo puede afirmarse decididamente es que á ese respecto nos hallamos retardados.

La escuela de náutica era reclamada porque, á pesar de ser Buenos Aires uno de los puertos más frecuentados de América, carecía de institutos del arte de la navegación, aplicada al comercio, y de construcción naval.

La construcción de una casa adecuada y capaz de responder á las exigencias de la instrucción universitaria, preocupó en distintas ocasiones al Rector; y, al efecto, proyectó la enajenación del viejo edificio, tan incómodo y estrecho para los fines á que estaba destinado, y la adquisición con su precio de un terreno en un punto central de la ciudad, donde se levantaría la nueva casa. El proyecto se recomendaba en todo sentido, y todo conspiraba á su realización, porque, como decía el mismo Rector, sólo merecen conservarse los monumentos bellos ó de alto significado histórico, y ninguna de estas condiciones reunían «los murallones sin gracia arquitectural ni simpáticos por su origen» que encerraban la casa de la Universidad.

No fué desoída la prédica del Rector. El Ministro de Gobierno acogió su pensamiento, y con la solicitud que dedicaba á los asuntos de su ministerio y especialmente á los de la enseñanza, hizo levantar por el arquitecto Bunge, de acuerdo con el mismo Rector,

el plano del edificio. Este ocuparía todo una manzana, la del Parque de Artillería, y revistiría proporciones monumentales, según la afirmación y el prospecto del arquitecto. El Ministro hizo más: proyectó una ley, en cuya virtud se autorizaría al P. E. para invertir hasta un millón de pesos fuertes en la edificación y para verificar los arreglos necesarios con el Gobierno Nacional, á fin de conseguir la entrega á la Provincia de los terrenos en que aquella se efectuaría.

A pesar de no ser «un misterio para los que se preocupan de las materias que se ligan con la instrucción, la inmensa influencia que la extensión y comodidad de los edificios tienen en la disciplina interior y aún en la instrucción misma»; á pesar de carecer la Provincia del edificio, «más por descuido y negligencia, que por falta de medios para hacerlo» (1); á pesar de todo ello, el proyecto no pasó de tal y quedó como un antecedente que se recordaría más tarde, cuando volviera á insistirse en la necesidad de sustituir por una casa cómoda, espaciosa y adecuada la construcción jesuítica que sirvió por tantos años de cuartel, después de la Revolución, y á la cual llamó justamente Gutiérrez *fortaleza disfrazada con frontis postizo.*

La atención dedicada á la enseñanza ha sido, ciertamente, grande; y en los proyectos ejecutados, en las iniciativas producidas, ha tenido su parte importante el Dr. Juan María Gutiérrez, durante su largo rectorado (1861-73). Con rara competencia supo interpretar

(1) Memoria del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Amancio Alcorta. Buenos Aires, 1874, pàg. DLXXXV y siguientes.

las condiciones de su época y las exigencias de su país en los objetos confiados á su dirección. Versado en las ciencias matemáticas y conocedor de la utilidad de los estudios experimentales, que fueron una de las predilecciones de su vida, trató, con la tenacidad que ponía en el logro de sus propósitos, de darles amplio lugar en el cuadro de la enseñanza; y lo consiguió por medio del establecimiento definitivo de la Facultad de Ciencias Exactas, de la ampliación de los estudios de Física, Química é Historia Natural, cuyos gabinetes enriqueció. Pero él queria más: la enseñanza integral, completa, *universitaria,* en la acepción más extensa de la palabra. Así, el estudio de los idiomas, de la literatura, de la historia, de la higiene, de todos los ramos del derecho, de la medicina legal, etc., lo preocupan en el mismo grado que las ciencias físico-matemáticas.

Gutiérrez ha sido una personalidad múltiple. Hombre de gusto, versificador de inspiración intermitente, conversacionista original, crítico, abogado (1), historiador ó, más bien, investigador y cronista ameno,

(1) B. Vicuña Mackena, en su estudio sobre Juan María Gutiérrez, dice «que se había recibido de Agrimensor y *tal vez de abogado*, si bien de esto último no encontramos más comprobante que su título de doctor, calificativo genérico del cual son tan pródigos los argentinos como los peruanos, aplicàndolo à veces á los simples profesores ó à los literatos» (*Relaciones Históricas*, tomo II, pàg. 868).

Sin contestar esta última parte, observaremos que el Dr. Gutiérrez no era *tal vez*, sinó realmente abogado; aunque hubo de dedicarse à la medicina, estudió la jurisprudencia, se graduó de doctor el 13 de julio de 1834 y obtuvo gratuitamente su diploma, en recompensa de sus méritos como estudiante y de sus servicios durante diez años, como empleado en el Departamento Topográfico, y en atención á su falta de recursos. En 1852, á su vuelta del destierro, se inscribió en la matrícula de abogados de la Provincia de Buenos Aires. Libro de extractos del archivo de la Universidad (1821 à 1850), págs. 20 y 71. Libro 1· de grados, pág. 6.

político ocasionalmente y educacionista siempre, ninguno de los títulos que lo han enaltecido es comparable al de educacionista. En todos los senderos que recorrió ha dejado señales visibles de su paso; empero, su obra más fecunda, más duradera y más bella, á pesar de ser la menos conocida, á punto que biógrafos como Vicuña Mackena á penas la mencionan, es su dirección de la Universidad de Buenos Aires.

Esta obra forma su gran monumento, y cuando se le comunicó la ley que lo jubilaba, pudo repetir el verso del poeta clásico: *exegi monumentum œre perennius*.

CAPÍTULO V

La Reforma Constitucional

(1873-1880)

I

Un incidente ordinario en la marcha de cualquier casa de estudios determinó una serie de sucesos lamentables y llevó la Universidad á una situación anormal, insegura y llena de inquietudes. La reprobación de un estudiante de jurisprudencia, en diciembre de 1871, ocasionó su suicidio. Este hecho doloroso repercutió hondamente entre los alumnos, á quienes alarmó y condujo á la indisciplina y á la rebelión contra algunos de sus profesores. Los profesores hostilizados renunciaron, en el interés de volver la tranquilidad al establecimiento y de calmar la agitación estudiantil. Las renuncias no se aceptaron en el momento; pero, medidas de oportunidad adoptadas con firmeza, restablecieron el orden y acallaron las quejas, tan apasionadamente manifestadas.

Esta perturbación, cuyo desarrollo se atribuía en parte á los vacíos del Reglamento, persuadió al Rector

de «la necesidad urgente de preparar una ley orgánica de instrucción pública que abrazara todos los ramos y adaptara nuestras prácticas á este respecto á lo que nos muestre como más adelantado la experiencia de las naciones cultas, y en especial las que se rigen por instituciones libres». El Ejecutivo, por su parte, pensaba que los hechos producidos demostraban que la disciplina interior no estaba perfectamente cimentada, careciendo de los resortes necesarios para mantenerse debidamente, y que el régimen de la enseñanza y el adoptado para la rendición de las pruebas anuales, tenían defectos que era necesario corregir. Consideraba, pues, reclamada con urgencia la revisión y reforma del Reglamento; y encomendaba al Rector la reunión del Consejo universitario, á fin de que propusiera inmediatamente tal reforma. Además, aceptaba la indicación de proyectar una ley orgánica de la instrucción pública y confería al mismo Rector el encargo especial de prepararla (1).

El doctor Gutiérrez se expidió rápidamente. Su proyecto respondía á un plan vasto, comprendía la instrucción en sus distintos grados y solucionaba los principales problemas que en tan difíciles materias se suscitan.

Declaraba gratuita y obligatoria la enseñanza primaria. Declaraba igualmente gratuita la secundaria, preparatoria ó media, é indispensable para la incorporación en las facultades mayores, así como ella requería, á su vez, indispensablemente todos los conocimientos de la primaria. Los estudios secundarios estaban calculados, de manera que habilitasen para el ingreso á las facultades superiores, al mismo tiem-

(1) Notas del Rector al Gobierno y vice-versa. Reg. Of. págs. 819 y siguientes.

po que preparasen para las carreras del comercio, de la agrimensura, de la navegación, de la agricultura y de otras profesiones industriales ó liberales. Se proponía constituir el Departamento de Preparatorios en un cuerpo independiente, separado de la Universidad, capaz de adquirir bienes y de administrarlos. Se consagraba la libertad de estudios; y, como un medio de hacerla efectiva, se proyectaban *exámenes generales*, orales y escritos, con sujeción á los reglamentos y programas universitarios.—La enseñanza superior ó universitaria se proponía también que fuera gratuita. Se declaraba á la Universidad una institución libre, que se constituiría en persona jurídica. Se le atribuía capacidad para dictar sus reglamentos, establecer sus programas, elegir y destituir á sus profesores, premiar y corregir á sus discípulos y demás subordinados, imponer derechos ó contribuciones equitativas á los concurrentes á sus aulas, nombrar y exonerar á sus empleados y funcionarios, con arreglo á sus leyes. Debía componerse de facultades, cuyo número y denominación fijaría ella misma. Cada facultad sería independiente de las demás, se dirigiría y reglamentaría á sí misma, y determinaría las materias preparatorias que creyese necesarias para ingresar á sus cursos. Se adoptaban el sistema de concursos para la provisión de cátedras; y los jurados mixtos de exámenes, constituídos por catedráticos y miembros no docentes de las facultades. Se admitía el *profesorado libre*, de manera que todo individuo capaz y digno de enseñar una materia, podría abrir cátedra, y los alumnos que escuchasen sus lecciones gratuitas ó remuneradas, se considerarían como si hubieran cursado con un profesor de la Universidad. Se abolían los grados de doctor, licencia-

doy bachiller, y se reemplazaban por certificados ó diplomas de *discípulo aprobado*, que otorgaría la respectiva facultad.

Completaban el proyecto las prescripciones sobre composición y atribuciones del Consejo universitario del Consejo inmediato del Rector, de las facultades y de las autoridades del Departamento de Preparatorios, así como otras referentes á la instrucción primaria ó de mero detalle (1).

Concepción tan trascendental no podía estar al abrigo de toda crítica. Muchas de las soluciones propuestas eran acertadísimas, pero el proyecto ofrecía más de un punto vulnerable, lo que, dicho sea en justicia, no amengua su bondad general.

La separación del Departamento de estudios preparatorios, ya indicada por el Ministro Malaver (2), tendía á concentrar la enseñanza secundaria, desvinculando su dirección y gobierno de la primaria y superior, de manera que pudiese ser vigilada y promovida con mayor esmero, y suministrada á mayor número de jóvenes. La separación tenía así mismo, en el sentir del Dr. Gutiérrez, un alcance social: impedir la formación entre nosotros «de esa entidad colectiva y aparte, que se llama *el estudiante de la Universidad* y se considera con ciertas atribuciones y prerogativas que la ley no le acuerda. En Francia, por la excesiva libertad de que gozan los estudiantes, relegados á ciertos barrios de las ciudades; en Inglaterra, constituídos en una especie de aristocracia y sometidos á severa vigilancia oficial sobre su vida y costumbres, no presentan, por cierto, modelos dignos de ser imitados. El estu-

(1) Proyecto de ley orgánica preparado por el Dr. Juan María Gutiérrez. Reg. Of., 1872, pág. 35 y siguientes.
(2) Nota de 18 diciembre de 1871. Reg. Of. pág. 827.

diante en Buenos Aires, ciudad nueva y activa, emancipada del viejo régimen desde principios del siglo innovador en que vivimos, debe ser única, y realmente lo que es, y nada más,—una persona joven que depende de su familia ó de sus tutores, que en horas determinadas asiste á clase á oir la lección de sus maestros, sin que, por el vestido ni por los hábitos, establezca una diferencia social con el resto de la juventud de la población, con la cual debe vivir en buena armonía y en completa comunidad de los derechos que conceden las leyes (1)».

El peligro de la constitución en Buenos Aires de la entidad ó clase especial, *estudiantes de la Universidad*, era y es remotísimo; más aún: es enteramente infundado. Nada hay en nuestros hábitos, en nuestras costumbres, en el carácter, aspiraciones y tendencias de nuestro pueblo, ni en nuestros antecedentes escolares que permita semejantes recelos. Por otra parte, no vemos la razón en cuya virtud la medida podría haber conjurado el peligro, si hubiese existido.

La separación, muy recomendable con fines de enseñanza puramente, no se efectuó entonces, á pesar de sancionarse una ley que la ordenaba, y determinaba el personal directivo del establecimiento por crearse y el plan de estudios, que sería formado con las mismas asignaturas del Departamento de Preparatorios de la Universidad (2). Se llegó á ella más tarde por otro medio.

La prohibición del internado, implícita en el proyecto, era excelente. «La influencia educativa y moral del establecimiento sobre el discípulo es indirecta

(1) Nota de remisión del Proyecto de ley orgánica. Reg. Of. 1872, pág. 31.
(2) Ley de 16 de setiembre de 1873. Reg. Of. pág. 478.

y se refiere á la doctrina, á la inspiración de sentimientos elevados, pero, de ninguna manera, tiene nada que ver con la educación religiosa y doméstica; que corresponde exclusivamente á la acción de la familia y á la disciplina del hogar, en el cual no debe intervenir influencia alguna extraña á él (1)».

El internado no pasa hoy de un sistema histórico, definitivamente juzgado y vencido.

El concurso proyectado para proveer las cátedras, adolecía y adolece, especialmente en la República Argentina, de defectos que hemos apuntado en otro lugar; y el mismo autor del documento que estudiamos lo reconocía. Con razón, pues, el Ministro de Gobierno objetaba este punto, apoyando su argumentación en la experiencia propia y ajena (2).

El jurado mixto de exámenes ha sido justamente criticado. La incorporación al juri examinador de personas extrañas á la enseñanza ó al establecimiento, rebaja la severidad de la mesa y deprime á los profesores oficiales. Nadie es más apto para juzgar que el mismo que enseña. Un juez extraño, catedrático ó no catedrático, no sabe comunmente los detalles de la materia, está inclinado á la benevolencia, su responsabilidad no existe ó es muy débil y carece de interés en un resultado exacto, cuando no tiene un interés contrario, porque el favor al alumno importa un favor al instituto particular de que es profesor.

La creación del *profesorado libre* importaba una gran proposición. Formar un cuerpo docente, hacer del profesorado, no un medio de escalar posiciones elevadas, sino una carrera en sí, que constituya la

(1) Nota cit.
(2) Memoria del Ministro de Gobierno, Dr. Antonio E. Malaver, 1871 á 1872. pág. CCLXXXV y siguientes.

dedicación exclusiva ó preferente de quien la emprende, he ahí un propósito que tenazmente debemos perseguir. El *profesorado libre* habría propendido y propenderá á su consecución, porque despierta la emulación y el estímulo entre aquel que lo ejerce y el maestro oficial, que no desea verse pospuesto y rebajado ante sus discípulos.

No podemos decir otro tanto de la abolición de los grados de doctor, licenciado y bachiller, porque, sin entrar en la grave cuestión de la libertad de las profesiones, la innovaeión no armonizaba con los hábitos nacionales ni respondía á necesidad alguna, y sus efectos habrían sido negativos. Observaciones de otra índole sugirió al Ministro de Gobierno en aquella época. «El Estado y el público mismo, decía entre otras cosas, necesitan ó quieren saber á que profesores idóneos en una Facultad ó ciencia, pueden dirigirse para el desempeño de funciones públicas ó servicios particulares; y es útil entonces que encuentren una base, si no segura, por lo menos probable, en el juicio formado por la Universidad encargada de la propagación de esa ciencia (1)».

Omitimos toda referencia á la libertad de estudios, porque se proyectan como lo había sido antes, según se ha visto en el capítulo anterior.

La organización *federativa* de la Universidad, si se nos permite la palabra, estaba en germen en su primitiva constitución y á ella nos conducía irresistiblemente su desenvolvimiento sucesivo, no obstante las alternativas varias porque había atravesado. El proyecto consagraba á este respecto un hecho que se imponía; y nada objetable hallamos, si no es: por un la-

(1) Memoria cit. pág. CCXCII.

do, cierta exageración del principio autonómico, y por otro, querer dar á la Universidad una independencia total ó casi absoluta del Estado, lo cual era imposible, desde que se trataba de una institución oficial, creada y sostenida por la Provincia.

En fin, hacemos nuestras reservas sobre la gratuidad de la enseñanza superior.

Consignadas las observaciones que nos ha sugerido el proyecto, sigamos.

Desde luego, el P. E., penetrado de su magnitud é importancia, lo sometió á una comisión compuesta de los Drs. José Barros Pazos, Vicente F. López, Marcelino Ugarte, Federico Pinedo y Manuel Quintana, para que informase acerca de él, á la posible brevedad, indicando las reformas y modificaciones que, á su juicio, debieran introducírsele (1).

Para completar el proyecto, se encargó nuevamente al Rector la preparación de otro que abrazara lo concerniente al programa general de materias de instrucción secundaria, á la organización del Departamento de Estudios secundarios y al programa y formalidades de exámenes para los estudiantes de dentro y fuera del establecimiento, en el concepto de que se admitiera por la Legislatura la idea de los *estudios libres* que aceptaba el P. E. (2).

La Comisión citada no se expidió. No obstante el P. E. aprovechó sus estudios, y con elios y el trabajo del Rector confeccionó un proyecto de ley, que fué enviado á la Legislatura en setiembre de 1872. Este proyecto versaba sobre la instrucción secundaria y superior únicamente. La primaria debía ser objeto de

(1) Decreto de 16 de enero de 1872. Reg. Of. pág. 31
(2) Decreto de 20 de julio de 1872. Reg. Of. pág. 301.

una reglamentación aparte. La Legislatura no estudió el proyecto en la sesión de aquel año ni en la del siguiente.

II

Con estos precedentes, se llega á la Constitución de 1873 que consagra ampliamente la libertad de enseñanza y que echa las bases de la reforma radical, preparada y discutida por especialistas y gobernantes desde tiempo atrás, y aceptada en sus principios fundamentales por la generalidad.

La libertad de enseñanza así como la de estudios no fueron materia de discusión en la Constituyente: no podían serlo tampoco, desde que su reconocimiento es explícito en la Constitución Nacional y desde que son una verdad incorporada á nuestro derecho. La discusión versó sobre el modo de hacerlas efectivas y prácticas en los establecimientos destinados á esos fines. La controversia terminó con la aceptación de esta fórmula:

«Las Universidades y Facultades científicas, erigidas legalmente, expedirán los títulos y grados de su competencia, sin mas condición que la de exigir exámenes suficientes en el tiempo en que el candidato lo solicite; quedando á la Legislatura la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales» (1).

Pero existía una Universidad oficial y era posible la existencia de otras de la misma clase, cuya organización incumbía á la autoridad gubernativa. Para

(1) Art. 33 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Véase los discursos de los convencionales J. M. Estrada y R. de Elizalde en la *Revista Argentina*, tomo 12, págs. 411 y siguientes.

ellas se establecieron las bases á que nos hemos referido poco antes, las que estatuían:

1ª La instrucción secundaria y superior estarán á cargo de la Universidad existente y de las que se fundaren en adelante, en virtud de leyes sancionadas por la Legislatura.

2ª La enseñanza será accesible para todos los habitantes de la Provincia y gratuita con las limitaciones que la ley establezca.

3ª Las Universidades se compondrán de un Consejo Superior, presidido por el Rector, y de las diversas Facultades establecidas en aquellas por las leyes de su creación.

4ª El Consejo Universitario será formado por los decanos y delegados de las diversas Facultades; y éstas serán integradas por miembros *ad honorem*, cuyas condiciones y nombramiento determinará la ley.

5ª Corresponderá al Consejo Universitario: dictar los Reglamentos que exijan el orden y disciplina de los establecimientos de su dependencia; la aprobación de los presupuestos anuales que deben ser sometidos á la sanción legislativa; la jurisdicción superior policial y disciplinaria que las leyes y reglamentos le acuerden, y la decisión en última instancia de todas las cuestiones contenciosas decididas en primera instancia por una de las Facultades; promover el perfeccionamiento de la enseñanza; proponer la creación de nuevas Facultades y cátedras, reglamentar la expedición de mátriculas y diplomas, y fijar los derechos que puedan cobrarse por ellos.

6ª Corresponderá á las Facultades: la elección de su decano y secretario, el nombramiento de profesores titulares ó interinos, la dirección de la enseñanza, la

formación de los programas y la recepción de exámenes y pruebas, en sus respectivos ramos científicos; fijar las condiciones de admisibilidad de los alumnos; administrar los fondos que les corresponden, rindiendo cuenta al Consejo; proponer á éste los presupuestos anuales, y toda medida conducente á la mejora de los estudios ó régimen interno de las Facultades (1).

La instrucción primaria permanecía fuera de la Universidad y en la misma Constitución se le dedicaba un capítulo especial; de modo que su dirección y todo lo que á ella concerniera, constituyese una repartición distinta.

Las reglas generales trascritas requerían urgentemente la reglamentación legislativa para que se aplicaran en la Universidad; pero, esta reglamentación podía demorar más ó menos tiempo. Entonces, el P. E., que conocía las necesidades administrativas y había palpado la conveniencia de efectuar la reforma sin tardanza, creyó justamente que no se separaba de la Constitución ni ultrapasaba el límite de sus atribuciones, tomando por sí las medidas adecuadas para ello, sin perjuicio de someterlas después á la Legislatura. Así, nombró ante todo una comisión, compuesta de los Dres. Juan M. Gutiérrez, José M. Moreno y Pedro Goyena para que formulasen un proyecto de ordenamiento y clasificación de los estudios en sus diversos ramos y grupos, de acuerdo con lo establecido en el art. 207 de la Constitución (2).

La comisión no demoró su despacho. Sus trabajos, con leves modificaciones, se convirtieron en el decreto orgánico de la Universidad, dictado el 26 de marzo

(1) Art. 207 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
(2) Decreto de 23 de enero de 1874. Reg. Of., pág. 49.

de 1874. Este decreto refundía y hacía prácticos todos los esfuerzos, tentativas y proyectos anteriores.

El decreto determinó la composición y las funciones de los cuerpos que debían constituir la Universidad, según el artículo constitucional.

En cuanto al Consejo, el número de delegados de cada Facultad que han de formar parte de él será de dos; y como una consecuencia del principio constitucional sobre sus atribuciones, tendrá las de vigilar el cumplimiento de los planes generales ó parciales de estudios que adopten las facultades; suspender y destituir á los profesores y empleados; dirigir y reglamentar la administración de los fondos universitarios y de los establecimientos de su dependencia; examinar las cuentas que anualmente rinda cada facultad; mantener relaciones con las corporaciones científicas extranjeras; aceptar herencias, donaciones, legados, etc. que se hagan á la Universidad ó á cualquiera de las facultades; acordar la compra-venta de bienes muebles y raíces; nombrar un Secretario General y los empleados necesarios para el servicio de la Secretaría.

El Rector, presidente á la vez del Consejo, tendrá voto en sus deliberaciones y decidirá, además, en caso de empate; será el representante legal de la Universidad y le corresponderá entenderse con las autoridades, corporaciones ó empleados de la República ó del extranjero, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones sobre instrucción secundaria y superior. Será nombrado por la Asamblea Universitaria, compuesta de los académicos titulares de todas las facultades, y el cargo durará cuatro años.

En caso de ausencia ó impedimento, lo reemplazará el decano más antiguo ó el de mayor edad, sino hubiera preferencia por razones de antigüedad.

Las facultades serán cinco: de Humanidades y Filosofía, de Ciencias Médicas, de Derecho y Ciencias Sociales, de Matemáticas y de Ciencias Físico-Naturales. El plan adoptado para su organización es el siguiente: cada Facultad se compondrá de miembros académicos, titulares y honorarios, nombrados por ella misma. El número de los académicos titulares no excederá de quince; el de los honorarios será indefinido. Para ser académico titular se requerirá: 1° título científico, expedido por una Universidad ó corporación que acredite haberse completado los estudios correspondientes á la Facultad respectiva; 2° rendir las pruebas científicas que las facultades determinen en sus reglamentos. Todos los miembros de las facultades podrán concurrir á sus deliberaciones, pero sólo votarán los titulares. El cargo de profesor no inducirá la calidad de académico. Los titulares, que fijen su residencia fuera de la Provincia ó se ausenten de ella más de seis meses, serán considerados como miembros honorarios durante su ausencia. Cada Facultad será presidida por un Decano y tendrá un Secretario y los empleados necesarios. Reemplazará al Decano, el Académico más antiguo y, en su defecto, el de mayor edad.

Además de los poderes que la Constitución les acuerda explícitamente, corresponderá á las facultades designar cada año de su seno las comisiones examinadoras; vigilar la marcha de los establecimientos públicos de su dependencia; examinar los textos y trabajos científicos que se les presenten, y expedir los informes que soliciten de ellas el P. E., el Consejo Superior ú otras autoridades del país; presentar al Consejo una Memoria anual sobre el estado de la enseñanza, los trabajos de la Facultad y las reformas

que deban introducirse; formar los reglamentos necesarios para su régimen interno, la administración de sus fondos, la rendición de exámenes y pruebas y el cumplimiento de las funciones que incumben á sus empleados.

El decreto orgánico, cuyo plan hemos presentado, concluía ordenando su sometimiento á la Legislatura, á fin de regularizar la situación de la Universidad y cumplir enteramente las disposiciones de la Constitución; pero el decreto jamás se convirtió en ley (1).

III

La reforma, tan lentamente elaborada, estaba iniciada en el hecho. Faltaba empero la parte más ardua: ponerla en práctica en toda su extensión, y en los diversos centros científicos, más ó menos autonómicos que, desde entonces, constituían la Universidad. Esto exigía un labor excepcional de los hombres que estaban á su frente y reclamaba desde luego la revisión y renovación de las ordenanzas que antes habían regido. Una de las bases constitucionales atribuía al Consejo Universitario la facultad de dictar los reglamentos relativos al orden y disciplina de los establecimientos de su dependencia, á la expedición de matrículas y diplomas; y la de fijar los derechos que se cobrarían por ellos. Para responder á esta necesidad el Consejo universitarto encomendó á una comisión (2) proyectar el Reglamento referente á sus propias atri-

(1) Decreto de 26 de marzo de 1874. Reg. Of. pàg. 157.
(2) Sesión del Consejo Superior de 4 de setiembre de 1874. Libro de Actas (1874-83), pág. 16. La Comisión se componía de los señores Andrés Lamas, Miguel Esteves Saguí y Matías Calandrelli.

buciones y á las del Rectorado y empleados de su dependencia. El proyecto de la Comisión, que no demoró en ser presentado, repetía un número no insignificante de las disposiciones de la Constitución y del decreto orgánico, y reglaba las atribuciones y deberes del Rector, del Consejo, de las Facultades y de sus Decanos. Trataba también de los miembros de la Universidad, del Secretario y Pro Secretario, de los Bedeles, de los grados, de las rentas, de la Biblioteca, de los Anales, etc.

Se había querido comprenderlo todo, desde la definición de la Universidad y sus objetos primordiales hasta el detalle de los procedimientos internos del Consejo; y más aún, hasta las obligaciones de sus últimos empleados. Así concebida, la obra resultaba incompleta, por una parte, pues omitía varios puntos principales, como el referente á la expedición de matrículas; y redundante por otro, porque reproducía la Constitución y el decreto; además, sacaba al Consejo de su esfera y lo hacía invadir atribuciones legislativas ó ejecutivas.

Su primera lectura (1) sugirió á algunos miembros del Consejo dudas y observaciones de importancia. Por eso, se acordó que todos los señores presentes en la sesión trajesen en la próxima una lista de los artículos objetables y que, á su juicio, debieran suprimirse ó modificarse.

El proyecto fué aprobado en general, y se acordó que se fuera reformando en particular, según lo aconsejasen los casos que se presentaran (2).

Mientras la Universidad permanece como institu-

(1) Sesión del 23 de abril de 1875. Libro cit. pág. 52.
(2) Sesión de 10 de agosto de 1875. Libro cit. pág. 82.

ción de la Provincia no se examina ni ordena este reglamento y puede decirse, que no rige, porque sólo cuenta con una semi-sanción.

Las disposiciones comunes que se adoptan, son particulares á ciertas materias: las enumeraremos sucesivamente antes de abandonar la exposición de conjunto, para seguir el desarrollo de la Universidad en cada una de las facultades.

Uno de los puntos que primero se reglamentaron fué el relativo á la admisión de certificados de las Universidades de la República y extranjeras y de los Colegios Nacionales. Se declaraban admisibles los de todos los establecimientos nacionales que acreditaran haberse completado el plan general de estudios de dichas casas. Los certificados de estudios parciales, procedentes de los mismos establecimientos, no se admitirían como válidos, sin previo examen de cada una de las materias consignadas en ellos. En cuanto á los certificados de las Universidades extranjeras, el Consejo se reservó resolver en cada caso lo que estimara conveniente (1). Posteriormente, la presentación de varios casos condujo al Consejo á autorizar al Rector para resolver las solicitudes de revalidación de títulos y certificados en que no encontrara dificultad, debiendo consultarlo únicamente en los que tuviera duda (2).

Otro de los puntos que exigieron solución inmediata fué el referente á la expedición y revalidación de diplomas. La ley de 16 de agosto de 1875 fijó la regla á la cual deberían ajustarse las facultades en la materia. Las facultades expedirían los diplomas de las

(1) Ordenanza de 12 de febrero de 1875. Reg. de Enseñanza de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1879. pág. 27.
(2) Sesión de 27 de mayo de 1876. Libro de Actas, pág. 154.

profesiones científicas á los que hubieran rendido los exámenes necesarios. Los profesores de universidades y facultades extranjeras no podzían ejercer sus profesiones en la Provincia, sin presentar diplomas legalizados, acreditar la identidad de su persona y rendir el examen á que se sujetaba á los alumnos del establecimiento. El Consejo universitario reglamentaría, de acuerdo con las respectivas facultades, los exámenes de revalidación. Transitoriamente, se resolvió que los estudiantes que hubiesen dado sus exámenes de tesis y de procedimientos, podrían pedir, sin más trámite, su diploma de abogado á la Facultad de Derecho (1). En distintos casos que ocurrieron el Consejo y las facultades allanaron los inconvenientes y procedieron de conformidad con la ley.

La disposición de la ley sobre revalidación de diplomas extranjeros, despejó las dudas que el precepto constitucional, referente á la libre defensa, había suscitado. Se creía por algunos que cualquiera podía defender, tuviera ó no título de abogado, fuera ó no profesor diplomado. El mismo Consejo universitario no fué ajeno á este erróneo modo de ver. Con motivo de una solicitud de reválida del Dr. Tarnassi, informó al Ejecutivo: «.. Los abogados extranjeros que vienen al país en demanda de un porvenir, encontrando en él establecida la libre defensa, están habilitados para ejercer su profesión, aunque sus títulos no sean reconocidos universitariamente..»; y adoptó la resolución siguiente: «El Consejo declara que no está facultado para admitir á exámenes de materias jurídicas á ningún abogado extranjero que no dé examen parcial de

(1) Ley de 16 de agosto de 1875. Reg. Of. pág. 283.

todas las materias que componen la serie de los estudios que se hacen en esta Universidad» (1).

Poco después, el Consejo universitario dictó una ordenanza en cuya virtud los diplomas de doctor se otorgarían por él mismo, en presencia de los certificados que las facultades expidieran; y los títulos profesionales por las facultades, de acuerdo con la ley de 16 de agosto. Los interesados pagarían los derechos establecidos en el arancel (2). Esta última disposición fué modificada por el Consejo Superior, que eximió á los estudiantes que justificasen pobreza de pagar los derechos de diploma (3). Esta misma resolución fué alterada, restringiendo el beneficio de diploma gratis á los que, además de justificar su pobreza, hubieran obtenido la clasificación de distinguido en todos sus exámenes (4). No es inoportuno añadir que, nacionalizada ya la Universidad, se suprimió la condición de la pobreza, de modo que solo fué menester en lo sucesivo la clasificación de distinguido (5). Pero, suprimidos los derechos de diploma, para que el premio quedara subsistente, se dictó la ordenanza actualmente en vigencia, que confiere medallas de oro á los sobresalientes y de plata á los distinguidos.

Recorriendo estas diversas disposiciones, es fácil conocer los cambios que ha experimentado una práctica que data de 1827, como se ha visto en otra parte de la presente obra.

---

(1) Informe del Rector, de 10 de diciembre de 1873. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Ordenanza de 8 de junio de 1876. Reglamento de Enseñanza de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1879. pág. 28.

(3) Resolución de 23 de agosto de 1877. Libro de Actas, pàg. 254.

(4) Ordenanza de 26 de setiembre de 1878. Reglamento de Enseñanza cit. pág. 35.

(5) Ordenanza de 28 de junio de 1881. Libro de Actas, pàg. 414.

La disciplina en los establecimientos dependientes de la Universidad y en las aulas fué reglamentada por las ordenanzas de 5 de julio y 13 de setiembre de 1877. Antes de ellas, el Consejo sólo había dispuesto que correspondía al Rector resolver en primera instancia las cuestiones de carácter disciplinario, ocurridas en una facultad (1). En virtud de la ordenanza, todo desacato de los alumnos cometido por escrito, de palabra ó de hecho se penaba con la expulsión de uno á cinco años, según su gravedad. Con igual pena se reprimía á los promotores ó directores de tumultos y á los que tomaban parte en ellos, dentro ó fuera de los establecimientos de enseñanza, siempre que importara injuria á las autoridades universitarias ó á los profesores. Durante la expulsión, el culpable no podía efectuar acto alguno universitario.

Las penas se aplicaban por el Rector, con apelación para ante el Consejo. Las facultades que tenían casas separadas investían la autoridad del Rector. Se imponía la destitución de los empleados de disciplina que, por negligencia ó complicidad, no revelaran el nombre de los autores de cualquier acto de insubordinación.

En las aulas, el catedrático podía hacer salir al estudiante ú oyente que perturbara el orden de la conferencia. Si no sabía quien era el autor del desorden ó el hecho era general, debía suspender inmediatamente la clase. Cuando esta medida llegaba á repetirse por segunda vez, el aula quedaba cerrada por el resto del año y ninguno de los alumnos matriculados,

(1) Sesión del Consejo Superior de 15 de setiembre de 1875. Libro de Actas, pág 92; y circular del Rectorado á las facultades, de 16 del mismo mes y año. M. S. en el archivo de la Universidad.

presente ó ausente de la conferencia en los días del desorden, era admitido á examen de la asignatura en el mismo año. El catedrático que se encontraba en alguno de los casos mencionados, estaba obligado á dar cuenta en el día, por escrito, al Rector ó al Decano de la facultad á que el aula correspondiese. La deposición del profesor constituía plena prueba para la clausura del aula ó para la imposición de la pena.

La disposición de la ordenanza que confería apelación de las providencias del Rectorado, fué tenazmente resistida por el Rector Dr. Vicente F. López, como lo había sido la primera resolución sobre disciplina. El quería la constitución de un tribunal único, compuesto del Rector y dos miembros del Consejo, nombrados anualmente. Se fundaba en que la apelación ante el Consejo debilitaría y desprestigiaría la autoridad del primer funcionario de la Universidad.

El rechazo del proyecto del Rector ocasionó su separación, no obstante el empeño del Consejo para evitarla (1).

La remisión de los programas por las facultades al Consejo Superior, antes del 1° de abril, y el informe, antes del 15 de noviembre de cada año, sobre si los profesores han enseñado todas las materias del curso, fueron prescritas por la ordenanza de 11 de octubre de 1877.

La época uniforme y única de exámenes parciales al fin del curso, salvo para los aplazados ó los que

(1) Reg. de Enseñanza cit. pág. 30 y siguientes. Sesiones del Consejo Superior de 20 y 28 de abril y 3,17 y 29 de Mayo de 1877. Libro de Actas, pàg. 203 y siguientes.

hubieran dejado de rendir una sola materia, — que serían del 1º hasta el 15 de marzo; la duración de los cnrsos del 15 de marzo al 15 de noviembre; la expedición de matrículas hasta el 31 de marzo; la atribución á cada facultad para fijar la fecha de los exámenes generales, de tesis y de revalidación, sin alterar la marcha ordinaria de las lecciones,—fueron establecidas por la ordenanza de 29 de noviembre de 1877 (1).

La dotación de recursos propios, de un fondo permanente de la Universidad ha sido siempre un asunto de vital interés y una de las cuestiones que han figurado en el primer plano de las que afectan á la instrucción superior. Su solución afirmativa habría asegurado la vida independiente del establecimiento, libre de las estrecheces del presupuesto y al abrigo de las veleidades políticas. Fué, pues, una plausible idea la del Rector López que propuso y obtuvo del Consejo solicitar del Gobierno que se destinara para constituir las rentas propias de la Universidad, un tanto por ciento de los beneficios anuales del Banco de la Provincia y una porción de tierras fuera de fronteras que deberían medirse y escriturarse en favor de aquella (2). Las ventajas de la realización de ese proyecto eran evidentes. La adquisición de casas para todos sus departamentos, la instalación de los gabinetes y laboratorios en locales á propósito, el enriquecimiento de los mismos laboratorios y gabinetes, el ensanche de las bibliotecas, la mayor atención á la enseñanza, el estudio de ramos científicos que hasta entonces no se

(1) Reg. de enseñanza cit., pág. 32 y siguientes.
(2) Sesiones de 29 de enero y 17 de febrero de 1875. Libro de Actas, págs. 22 y 26.

había hecho, etc., todo se habría conseguido de un modo muy distinto al que han permitido los recursos, relativamente escasos, con que se ha contado.

La nota del Rector al P. E. demostraba minuciosamente la escelencia de la proposición que, en nombre del Consejo Universitario, le sometía, encareciéndole su presentación á las Cámaras, si, por su parte, la acogía favorablmente.

Muy recomendable, en general, el pensamiento del Consejo Universitario, se presta á una observación capital. De las dos fuentes de recursos que prevee, una, no obstante su seguridad, y cabalmente por constituir una entrada segura, — ha comprometido quizás la suerte del proyecto. Las ganancias del Banco de la Provincia eran demasiado efectivas para que los gobiernos quisieran desprenderse de una parte de ellas permanentemente y sin tener en lo sucesivo ingerencia alguna en su manejo. Pero, la tierra baldía, fuera de la línea de fronteras, no despertaba entonces la codicia ni había adquirido el alto valor que ha alcanzado después. De ahí que su obtención fuera más fácil, y se habría conseguido si el pedido del Consejo se hubiese circunscrito á ella, insistiendo tanto cuanto se necesitase para vencer las resistencias que se opusieran. Y es de advertir que este medio, en el pensamiento de los iniciadores del proyecto, no habría sido una fuente nominal de recursos, porque el territorio despoblado entonces, «constituiría mañana una verdadera riqueza, en vista de la rapidez con que se pueblan los terrenos desiertos de nuestra provincia» (1).

(1) Nota del Rector al P. E., de 18 de febrero de 1875. M. S. en el archivo de la Universidad.

Este laudable propósito no tuvo éxito, y el Consejo debió limitarse á fijar el arancel de los derechos de diplomas, matrículas, certificados y revalidaciones; lo que hizo por las ordenanzas de 22 de marzo de 1876 y 15 de marzo de 1877 (1).

El derecho de diploma de los estudiantes libres era doble que el de los estudiantes matriculados. Sin embargo, á aquel que había dado algunos exámenes como oficial, se le descontaba el importe de las matriculas abonadas (2).

Se había ordenado ya que de esos derechos se destinase el 20 o|o para los gastos del Consejo Superior. El resto correspondía á las facultades (3).

El manejo de los fondos procedentes de estos derechos, suscitó divergencias entre el P. E. y la dirección universitaria, aún antes de la ordenanza del 77. El Consejo Superior entendía que, tanto su percibo como su aplicación á los fines de la enseñanza, le estaban reservados privativamente. En tal virtud, no dió cuenta de los movimientos que en ellos se hubieran operado, en tanto que el Ministro de Hacienda no reclamó. La ley de Presupuesto para el año 76 había incluído en el cálculo de recursos una partida formada «del producto de matrículas, exámenes y colaciones de grados (4).»

El Ministro entonces solicitó su entrega y el Consejo y el Rector la rehusaron, fundándose en que la ley era inconstitucional. Empero, en una sesión celebra-

(1) Reglamento de Ensenanza cit. págs. 28 y 29.
(2) Ordenanza de 29 de noviembre de 1877. Regl. de Enseñanza cit. pág. 34.
(3) Sesión del C. Superior, de 8 de junio de 1876. Libro de Actas, pág. 160.

(4) Reg. Of. 1876. pág. 101.

da con asistencia del mismo Ministro, después de discutir el punto, se convino en que la Universidad remitiese un estado de los fondos. El estado fué enviado y el Ministro pidió nuevamente la entrega del dinero, que fué una vez más resistida, porque «la exigencia carecía de precedentes, pues los fondos provenientes de matrículas, diplomas, etc. habían sido siempre de su exclusivo manejo y eran indispensables para la marcha de la Universidad.» Se insistía así mismo en la inconstitucionalidad de la medida porque «la Constitución había creado la Universidad con todos los caracteres de una corporación independiente y apta para percibir y administrar las entradas directamente resultantes de las funciones que llena» (1).

El P. E. no reclamó y de hecho el Consejo universitario no le remitió los fondos, y fué todavía más lejos: dando á sus atribuciones un alcance que, sin duda, no tenían, se abstuvo también de rendir cuenta de los dineros á que nos referimos (2).

Pasemos á las facultades en particular.

IV

El decreto orgánico del 74 había creado algunas facultades, fuera de las existentes; pero entre sus denominaciones no figuraba la de Departamento de Estudios Preparatorios. ¿Este Departamento había desaparecido ó, al contrario, había sido reemplazado por

(1) Sesiones del Consejo Superior, de 8, 11 y 28 de agosto y 23 de setiembre de 1876. Libro de Actas, págs. 174, 178 y 181. Nota del Rector al Gobierno, de 25 de setiembre del mismo año. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Véase la Memoria del Ministro de Gobierno, D. Santiago Alcorta, correspondiente al año 1878. (1879. Buenos Aires) págs. 104 y 105.

la Facultad de Humanidades y Filosofía? Para solucionar este punto era menester fijar la posición y competencia de esa Facultad. Tal fué una de las cuestiones que ante todo se ofrecieron al Consejo Universitario, y que trató de despejar desde su primera sesión. Al efecto, encargó al Rector el nombramiento de una comisión para que dictaminara sobre aquel punto (1).

La comisión compuesta de los Dres. Juan M. Gutiérrez, Andrés Lamas y Miguel Puiggarí debía expedirse «sobre la posición que en la nueva organización universitaria corresponde á la Facultad de Humanidades y Filosofía, es decir, si debe ser una facultad central donde cursen y se formen los alumnos que hayan de ingresar después á las otras facultades ó si es tan sólo una facultad parcial como las demás».

La comisión se expidió en una extensa nota; consideraba en ella el plan de los estudios secundarios vigente entonces, los objetos que se proponía, las exigencias de la enseñanza preparatoria, el significado y alcance de la palabra *Humanidades*; se refería especialmente á varios de los ramos que constituyen esa instrucción, indicaba las reformas que convendría introducir y concluía formulando netamente su parecer en los siguientes términos: «la dirección y gobierno de los estudios preparatorios deben corresponder, y es conveniente que así sea, á la Facultad de Humanidades» (2).

En presencia de este dictamen, el Consejo resolvió

(1) Sesión del C. Superior, de 22 de agosto de 1874. Libro de Actas, pág. 12.
(2) Nota circular del Rector á los miembros de la comisión, y de la comisión al Rector, de 24 y 27 de agosto de 1874, respectivamente. M. SS. en el archivo de la Universidad.

que «sin perjuicio de las funciones que corresponden á la Facultad de Humanidades y del desarrollo que en lo sucesivo pueda tener como tal Facultad,—á ella corresponde la dirección de todos los estudios preparatorios que hoy se enseñan como tales en la Universidad y que sirven de preparación para el ingreso á las otras facultades» (1).

Establecidos el carácter y las condiciones de la Facultad de Humanidades y Filosofía, ésta necesitaba dictar su reglamento y su plan de estudios, de acuerdo con la posición que se le había asignado y el doble fin á que debía responder.

El reglamento se dictó en 1875; y sometido á la aprobación del Consejo Superior, en la parte relativa á las reglas disciplinarias que prescribía para profesores y alumnos, fué aceptado con alguna modificación de detalle.

Dicho reglamento fijaba el rango y los propósitos de la Facultad determinaba las atribuciones y deberes de sus miembros, de su decano, de sus catedráticos, de su secretario y otros empleados inferiores. Se declaraba incompatible el cargo de profesor con el de director ó propietario de colegios; y se prohibía á los catedráticos dar lecciones privadas de las materias de su asignatura á los alumnos que cursaran en su aula.

Establecía el tiempo y número de las sesiones ordinarias, que serían semanales; creaba una inspección de las aulas y establecimientos dependientes de la Facultad, servida por los académicos de número, los cuales se turnarían semanalmente en el cargo; reglaba los grados que conferiría la Facultad, á saber:

(1) Sesión del C. Superior, de 28 de agosto de 1874. Libro de Actas, pág. 15.

de bachiller, de doctor en humanidades y filosofía y de profesor especial en uno ó varios ramos. Para obtener el grado de bachiller en humanidades y filosofia, se requería: 1° dar un examen escrito sobre cuatro temas designados por la comisión correspondiente, que versarían sobre filología, filosofía, historia y literatura; 2° dar un examen oral de todas las asignaturas consignadas en el plan de estudios preparatorios. Para el grado de doctor, se exigía: 1° el grado ó el examen de bachiller; 2° un examen escrito sobre cinco temas propuestos por la comisión respectiva, cada uno de los cuales versaría sobre alguna de estas materias: filología comparada, filosofía de la historia, historia de la filosofía, estética y literatura comparada; 3° un examen oral de los ramos que el plan de la Facultad determinare en calidad de obligatorios. Para conseguir título de profesor en una ó más asignaturas se precisaba haber obtenido los grados de bachiller y doctor, ó dar los exámenes correspondientes á dichas materias en los términos que quedan consignados; 2° probar ante la Facultad, por medio de una exposición oral, aptitud para la enseñanza; 3° presentar una tesis sobre los adelantos y el modo de enseñar la materia que se deseara profesar.

Reglaba también los exámenes de estudios preparatorios, que dividía en públicos y privados, parciales y generales. Serían públicos los exámenes de curso y los generales; privados, los de ingreso en las aulas, los de revalidación de certificados ó diplomas obtenidos en colegios ó universidades nacionales y los de promoción de una clase á otra, cuando se hubiese interrumpido el plan general de estudios. Los exámenes públicos versarían sobre filosofía é historia, filología clásica y literatura, lenguas vivas, cien-

cias físico naturales y ciencias matemáticas. Los de ingreso recaerían á su vez sobre una lengua extranjera, gramática castellana, geografía general y principios de aritmética, todo conforme al programa que la Facultad aprobara. Este programa fué aprobado en el mismo año (1).

Las clasificaciones se reducían á las de *aprobado* y *aplazado*; cada examinador graduaba el mérito del examen de uno á diez inclusive y se tomaba el término medio que expresaba la verdadera clasificación. Para ser aprobado era preciso obtener como mínimum seis puntos.

Respecto de los colegios particulares, se prescribía que sus directores estarían obligados á remitir á la secretaría de la Facultad, antes del 30 de abril de cada año, la nómina de los alumnos de su dependencia que se acogiesen al derecho de ser examinados anualmente en la Universidad, en la inteligencia de que dichos exámenes se darían según la graduación y el orden fijados en el plan de estudios de la Facultad (2).

Concedía la incorporación á las clases del establecimiento á los alumnos que hubiesen principiado sus estudios secundarios fuera de él, previo un examen público y general de cada una de las asignaturas que

(1) Sesión de 27 de noviembre de 1875 de la Facultad de Humanidades y Filosofía. Libro de actas de la misma, pág. 54.

(2) En 1874, el Rector había pedido al Ministro de Gobierno que se obligase á los Directores de Colegios particulares à pasar en el mes de marzo una nómina de sus discípulos matriculados en latín ó idiomas vivos; y que la Secretaría General no admitiera certificados de estudios de esos Colegios, sino à aquellos que figuraran en las nóminas.

Se quería por este medio evitar fraudes, pues los exámenes de dichas materias se rendían al fin de su estudio y no de cada año.

Nota de 9 de marzo de 1874. M. S. en el archivo de la Universidad.

en el plan precediesen al curso en el cual pretendieran ser admitidos (1).

Hemos indicado las disposiciones más salientes y que presentan mayor novedad en el reglamento que consideramos. Se recomendaban ciertamente la incompatibilidad entre el cargo de profesor y el de director ó propietario de colegio y la prohibición al primero de dar lecciones privadas á los alumnos de su curso. Estos preceptos se encaminaban á garantir la disciplina y elevar el nivel de la enseñanza. La Facultad tuvo ocasión de aplicarlos más de una vez.

Importaba también una mejora, la adopción de las dos notas únicas—aprobado y aplazado—para clasificar los exámenes.

No podemos decir otro tanto relativamente á los grados en general. El título de bachiller no respondía á objeto alguno, ni confería prerrogativas de ninguna clase; tampoco era reclamado por las costumbres del país, pues no obstante los ensayos hechos con anterioridad para introducirlo, jamás llegó á acordarse á un solo estudiante.

El doctorado en humanidades y filosofía habría tenido su significación, siempre que á los estudios y pruebas que para llegar á él se declaraban obligatorios, se hubiera agregado el conocimiento de las ciencias de donde resulta la filosofía.

El grado de profesor tendía á satisfacer una necesidad: la de formar un cuerpo docente. Era la parte más plausible de las disposiciones referentes á los grados. Sin embargo, nadie se graduó de bachiller; ni de profesor, ni de doctor; por eso no insistiremos en las dis-

(1) Sesiones de la Facultad de H. y Filosofía de 17 y 24 de setiembre, 1° de octubre, etc., etc. Libro de actas, págs. 30 y siguientes.

posiciones, bien ó mal calculadas, referentes á esta materia.

El plan de estudios, aunque iniciado antes del reglamento, por medio de una comisión encargada de proyectarlo, y compuesta de los señores Vicente F. López, Juan María Gutiérrez, José M. Estrada y Dardo Rocha (1), no fué sancionado sino un año después. La Facultad tenía ante sí dos proyectos: el de la comisión y un segundo preparado por su decano entonces, que lo era el señor Estrada. Acordó la preferencia al último, y luego de discutirlo en diversas sesiones, lo sancionó sustancialmente, estableciendo que empezaría á regir desde principios de 1877 (2).

El plan comprendía únicamente la enseñanza secundaria. Establecía el bachillerato en ciencias y el bachillerato en letras. Distribuía todos los estudios en seis años; los tres primeros comunes para los aspirantes á uno y otro grado, y los tres últimos bifurcados y distintos, según el título que se deseara obtener.

Los tres primeros años comprendían:

Primer año

Idioma nacional.
Lenguas extranjeras.
Lenguas clásicas.
Historia y geografía.
Aritmética.

(1) Sesión de la Facultad de H. y Filosofía, del 13 de Febrero de 1875. Libro de Actas, pág. 6.
(2) Sesiones del 6 y 17 de mayo de 1875 y 20 y 22 de junio de 1876. Libro de Actas, págs. 22, 69, 70, 76 y siguientes.

Segundo año

Idioma nacional.
Lenguas extranjeras.
Lenguas clásicas.
Historia y geografía.
Álgebra.

Tercer año

Idioma nacional.
Lenguas extranjeras.
Lenguas clásicas.
Historia y geografía.
Geometría.

Los tres últimos años para el bachillerato en letras, abarcaban:

Cuarto año

Idioma nacional.
Estudios de clásicos griegos y latinos.
Trigonometría.
Física elemental.
Historia y geografía.
Dibujo.

Quinto año

Historia crítica de la literatura de la lengua nacional.
Estudio de clásicos griegos y latinos.
Química elemental.
Historia americana.
Historia argentina.
Filosofía elemental (psicología y lógica).
Dibujo.

Sexto año

Historia de una literatura extranjera.
Estudios de clásicos griegos y latinos.
Historia de las literaturas clásicas.
Revista general de la historia.
Historia natural elemental.
Instrucción cívica.
Elementos de economía política.
Filosofía elemental (moral, teodicea é historia de la filosofía.)

Los tres últimos años para el bachillerato en ciencias, eran:

Cuarto año

Idioma nacional.
Estudio de clásicos griegos y latinos.
Trigonometría.
Física (fuerza, calor, electricidad.)
Historia y geografía.
Dibujo lineal.

Quinto año

Física (acústica, óptica, meteorología.)
Química inorgánica.
Historia natural (mineralogía y geología.)
Historia americana.
Historia argentina.
Filosofía elemental (psicología y lógica.)
Dibujo topográfico y lavado de planos.

Sexto año

Revista general de la historia.
Química orgánica.

Historia natural (botánica y zoología.)
Instrucción cívica.
Elementos de economía política
Filosofía elemental (moral, teodicea é historia de la filosofía.)
Dibujo topográfico y lavado de planos.

Los alumnos de preparatorios para pasar de un curso á otro, tenían que dar anualmente un examen oral público ante comisiones de profesores, presididas por un académico.

El examen versaba sobre todas las materias del año, divididas en una sección de letras y otra de ciencias.

Para obtener el título de bachiller en letras ó en ciencias, se requería la presentación de tres pruebas escritas, sobre cualquiera de las materias comprendidas en el plan de estudios respectivo.

Las pruebas se rendirían ante la Facultad. Para los bachilleres en letras, se prescribían dos de letras y uno de ciencias; para los bachilleres en ciencias, dos de ciencias y uno de letras.

Los estudiantes libres y de colegios privados necesitarían, además, dar anualmente un examen general. Los alumnos de los colegios nacionales se equipararían á los de la Universidad (1).

Los programas generales para el bachillerato no tardaron en ser formados (2).

Más de una observación nos sugiere este plan, tan laboriosamente preparado.

El doble bachillerato y la bifurcación de los estu-

(1) Ordenanza de la F. de H. y F. de 22 de junio de 1876, en un folleto.
(2) Ordenanza de 1° de diciembre de 1876. Sesión de la misma fecha de la F. de H. y F. Libro de actas, pág. 91.

dios desde cierta altura, carecían de raíces en nuestro pasado escolar. Desde que la enseñanza empezó á desenvolverse, su tendencia fué hacia la unidad y la integración en todo lo referente á los estudios secundarios.

Hemos tenido ocasión de señalar este fenómeno que paulatinamente se ha desarrollado, y ha impuesto, como solución de hecho, con la fuerza incontrastable de los hechos, la *escuela única,* en la clase de enseñanza que nos ocupa.

He aquí, pues, la primera dificultad que encontró el plan, y que hizo fracasar los dos bachilleratos que venían á sustituir al de humanidades y filosofía establecido en el reglamento. El bachillerato quedó escrito, sin que se formara un solo bachiller.

Hacía algún tiempo, tal vez desde el establecimiento de una clase superior de humanidades, á fines del período precedente, que los estudios clásicos eran mirados con favor. Al dictarse el plan, muchas de las personas que se hallaban al frente de la instrucción pública, no dudaban de la elevada utilidad de esos estudios y estaban persuadidas de que convenía darles la mayor amplitud posible.

El plan respondió fielmente á esta idea, y así se nota el lugar preferente que en él tienen dichos estudios. Se puede hacer á su respecto una observación análoga á la precedente; y añadir que el estudio de las lenguas y de la literatura clásica, en la extensión que el plan marcaba, no habría podido efectuarse, sin perjudicar el aprendizaje de otras materias más prácticas y más necesarias, para aquellos que sólo deben adquirir una instrucción mediana, pero adecuada para vencer los obstáculos y orientarse en las diversas situaciones de la vida moderna.

No es discutible la importancia de los estudios clásicos, pero ellos pertenecen á la alta cultura y no pueden hacerse, con la profundidad y la extensión indispensables para que den todos sus frutos, en los cursos secundarios. En éstos es preciso contentarse con poco y procurar siempre suministrar al alumno aquello que ulteriormente ha de constituir un arma para la lucha y no un instrumento inútil y sin aplicación.

No es extraño, en consecuencia, que los estudios clásicos tan propiciados,—cuya bondad y cuya belleza conocían perfectamente los hombres que habían querido introducirlos en la enseñanza secundaria,—fracasaran. Las bellas letras y la filosofía esperan aún su facultad especial.

Si esta enseñanza no hizo camino, si las clases de filología, que duraron varios años, para las que se habían nombrado profesores suplentes por concurso en 1875, y dictado una ordenanza (1) sobre el *curso normal* de la materia, no dieron resultado y funcionaron irregularmente, porque en muchas ocasiones carecían de alumnos y nunca consiguieron interesar la afición de los jóvenes; si esto ocurrió en este orden de materias ¿el plan se practicó, al menos, con éxito, en otras de sus partes?

Salvo raras excepciones, no se aplicó en el corto tiempo de su vigencia, sino en todo aquello que tenía de común con el que venía á reemplazar. Así, se dotaron y principiaron á funcionar en 1878, las cátedras de Revista general de la historia, é Historia argentina Los cursos del 78 y 79 de la primera asignatura sólo

(1) Sesiones de la F. de H. y F. del 15 y 16 de abril de 1875 y 6 de junio de 1876. Libros de actas, págs. 16, 17 y 69.

comprendieron el período histórico que corre desde la revolución francesa hasta la guerra franco-prusiana. Podría señalarse algún otro ramo correspondiente á los primeros años, como la Gramática Castellana y el Álgebra (1).

Si algo hemos de agregar para concluir, diremos que la disciplina fué alterada con demasiada frecuencia, no obstante las medidas reglamentarias que tendían á mantenerla. Las faltas de respeto á los profesores, los desórdenes en las aulas y fuera de ellas, trascendieron más allá de la Universidad y asumieron algunas veces proporciones alarmantes (2).

V

El decreto orgánico ordenaba la creación de una Facultad de Ciencias Físico-Naturales. La protección y el estímulo al estudio de las ciencias naturales, que tan empeñosamente se había promovido antes de la reforma, continuaba. Se quería hacer de él una vocación y una especialidad separada, y á ello debía responder el nuevo departamento. La Facultad se instala el 22 de mayo de 1874, y su primera preocupación

(1) Sesiones de 25 de junio, 14 de julio, 18 de setiembre, 3 de noviembre de 1877, 13 de abril de 1878 y 10 de marzo de 1879. Libro de actas de la F. de H. y F., págs. 100, 101, 102, 104, 110 y 113.

(2) Puede citarse entre los grandes tumultos, el producido contra el Profesor Dr. Matías Calandrelli en 12 de julio de 1877, que puso en movimiento á todas las autoridades universitarias. Los estudiantes llegaron en esta ocasión hasta poner las manos sobre el Profesor. (Sumaria información para averiguar quien fué el autor principal del desacato contra el Profesor Calandrelli, M. S. en el archivo de la Universidad).

es darse un reglamento, con sujeción á las bases constitucionales y á las disposiciones del decreto. Nombra para proyectarlo al académico Dr. Eduardo Wilde. El trabajo preparado por éste es detenidamente examinado en diferentes reuniones, y variado en algunos de sus puntos, se convierte al fin en el Reglamento de 1° de abril de 1875 (1).

Sería ocioso extractar los preceptos referentes á las autoridades, á los profesores, á los alumnos, etc., pues ninguna novedad contienen; por eso nos limitaremos á las prescripciones alusivas al plan de estudios y á los grados.

El plan de estudios se distribuye así:

Primer año

Física, hasta la mitad del curso, según programa.

Química inorgánica teórica y experimental.

Botánica, hasta la mitad del curso.

Segundo año

Física, hasta el fin del curso.

Química orgánica teórica y experimental.

Botánica, hasta el fin del curso.

Tercer año

Mineralogía.

Zoología, hasta la mitad del curso.

Química analítica teórica y práctica, hasta la mitad del curso.

(1) Sesiones de la Facultad de Ciencias Físico-Naturales, de 22 de mayo, 17 de junio, 17 de setiembre de 1874, 6, 11, 18 y 23 de febrero, 2, 18 y 30 de marzo y 1° de abril de 1875. Libro de actas, págs. 1, 4, 7 y siguientes.

Cuarto año

Geología.
Zoología, hasta el fin del curso
Química analítica, teórica y práctica, hasta el fin del curso.

Es un plan modesto, pero bastaba como ensayo en el instante en que era dictado.

En cuanto á grados, se establece el de *doctor en ciencias físico-naturales*, cuyo otorgamiento tendría lugar después de terminados los estudios parciales, teóricos y prácticos, de rendido un examen general y de presentada, á la consideración de la Facultad, una tesis escrita. Este trabajo debería ser nuevo y original, ó al menos contener miras independientes sobre un punto importante del ramo de estudios á que se refiriese. Sería obligatorio inscribir en la tesis aceptada ocho cuestiones, á lo menos, que la Facultad daría al candidato.

El examen de tesis versaría también sobre estas cuestiones.

Dos ordenanzas amplían la reglamentación de la Facultad: una sobre cursos públicos y otra sobre exámenes libres.

Ordena la primera la apertura de una serie de conferencias públicas que darían anualmente, desde abril hasta setiembre, los miembros académicos, los honorarios y los profesores que se prestaran á ello. Los temas se eligirían por los conferenciantes, pero girarían siempre sobre cuestiones relacionadas con las ciencias físicas y naturales (1).

La segunda ordenanza regla las condiciones y las

(1) Sesión de la F. de Ciencias F. Naturales, del 16 de julio de 1875. Libro de actas, págs. 42 y 43.

pruebas exigibles á los alumnos libres que quieran incorporarse á la Facultad, recibir el grado de doctor en ciencias físico-naturales, ú obtener un certificado de competencia en cualquiera de las asignaturas que forman su plan (2).

Las aulas de ciencias físico-naturales empezaron á funcionar en 1875, y continuaron en ejercicio con bastante regularidad, particularmente las de física y química, no así el segundo curso de botánica y zoología; empero, mientras la Facultad existió, como un establecimiento separado y autonómico, los alumnos que principal—ya que no exclusivamente—concurrieron á sus clases y llenaron las columnas de su libro de matrículas, fueron los de matemáticas, de medicina ú otros. Los aspirantes al doctorado en ciencias físico-naturales figuraron solo por excepción, nunca hubo más de dos inscritos y ninguno llegó á graduarse durante el período.

La apertura de los cursos públicos tampoco se realizó, ni hubo ocasión de aplicar una vez siquiera la ordenanza de exámenes libres.

VI

La Facultad de Matemáticas, sucesora directa del Departamento de Ciencia Exactas, principió sus tareas con un plan que no difería sino en algún detalle insignificante del que éste había tenido.

La preocupación que, desde luego, dominó á todas las facultades, fué la de darse un reglamento. La de Matemáticas no ha sido una excepción á la regla y ha

(2) Sesión de la F. de C. F. Naturales, del 13 de mayo de 1876. Libro de actas, pág. 68.

contado también entre sus primeros trabajos el del reglamento.

Ante todo se planteó la cuestión de si convenía formularlo íntegramente desde el principio, ó si era preferible dictar disposiciones fragmentarias, á medida que la necesidad de reglas se presentase, y formar luego el reglamento con la acumulación de todas ellas. Se aceptó el primer procedimiento y se encomendó á una comisión, formada por los académicos Carlos Encina, Francisco Lavalle, Ernesto Bunge y Emilio Rosetti la redacción del proyecto general (1).

La discusión del proyecto absorbió muchas sesiones de la Facultad y constituyó una de sus más arduas tareas (2). Sin embargo, la labor y el tiempo gastado no condujeron á resultado alguno. Si el reglamento se sancionó en todas sus partes, no salió de los borradores, muy borroneados, sin duda, después de los detenidos debates que originó.

Aunque había resuelto lo contrario, la Facultad tuvo que recurrir al sistema de la reglamentación separada, por medio de ordenanzas ó disposiciones particulares, que dictaba cada vez que la exigencia de reglas sobre materias determinadas se hacía sentir. Así se ocupó de las condiciones de admisibilidad en sus aulas; reglamentó la recepción de exámenes y la revalidación de diplomas; suprimió el visto bueno y las proposiciones accesorias en las tesis; estableció la inspección permanente de las clases por los académicos, que se turnarían en el desempeño del cargo; acordó la expedición gratis de la matrícula de un cur-

(1) Sesión de la Facultad de Matemáticas, del 4 de marzo de 1875. Libro de actas, pág. 14.

(2) Sesiones del 17, 19, 21 y 24 de febrero, 13 y 30 de marzo, 10 de abril, 10 y 13 de noviembre de 1876. Libro de actas, págs. 87 y siguientes, 97 y siguientes.

so al estudiante que hubiese obtenido la nota de distinguido por unanimidad en todas las asignaturas del curso precedente; acordó también la expedición gratuita del diploma á los alumnos que obtuviesen la clasificación máxima, tanto en sus exámenes parciales como en los generales, etc. etc.

La fijación de los conocimientos y las condiciones requeridas para ingresar á la Facultad, se preparó lentamente.

Después de diversos ensayos, de tratarse el asunto como una parte del reglamento, se arribó á la ordenanza de 10 de octubre de 1877, que designaba todas aquellas condiciones (1). Esta ordenanza revestía el doble carácter de transitoria y permanente á la vez: transitoria, respecto de las condiciones de admisibilidad que prescribía para los que se matriculasen en los años 77 á 80 inclusive; permanente, en cuanto se refería á los que se inscribieran en la matrícula del 81, en adelante. Importa conocer lo establecido relativamente á los últimos, á quienes se exigiría los seis años de estudios prescritos por la Facultad de Humanidades para obtener el título de bachiller en ciencias; y, además, que, durante el quinto y sexto, cursaran el primero y segundo de matemáticas elementales, de acuerdo con los programas dictados por la Facultad de Matemáticas y en las clases dependientes de la misma (2).

(1) Sesiones del 2 de julio de 1874, 13 y 27 de marzo, 10 de noviembre de 1876; 9 de marzo y 10 de octubre de 1877. Libro de actas, págs. 6, 98, 99, 125, 126, 136 y 143.

(2) Para los que se inscribiesen durante los años 77, 78, etc., se prescribía:

Artículo 1° Los alumnos que se matriculen durante el corriente año 1877 harán dos años de estudios preparatorios, cuyo detalle es el siguiente:

I AÑO. Matemáticas elementales, 1er año; Historia natural

Esta disposición permanente nunca se puso en práctica, por dos razones: porque el plan del bachillerato en ciencias no fué estudiado, y porque en 1881, al nacionalizarse la Universidad, se alteró la reglamentación.

Para la admisión á examen de agrimensor se exigieron los mismos estudios preparatorios que respecto de la ingeniería.

Se permitió también el ingreso de los alumnos que hubiesen terminado sus estudios preparatorios en el Colegio Militar, siempre que los completaran con los que la Facultad exigiere (3).

En punto á revalidación, se dispuso que los ingenieros ó arquitectos que tuviesen diplomas de facultades extranjeras, se sometiesen á las prescripciones vigentes sobre examen; que aquellos que hasta entonces hubiesen residido dos años en el país, hecho trabajos de importancia ó desempeñado comisiones oficiales,

elemental; Química elemental.—II AÑO. Matemáticas elementales, 2° año; Física elemental; Filosofía, 1er año, (Psicología y Lógica).

Art. 2° Los que se matriculen en 1878 harán tres años de estudios en la forma siguiente:

I AÑO. Idioma nacional, 1er año; Lenguas extranjeras, 1er año, Historia y geografía, 1er año; Aritmética,—(A) II AÑO Matemáticas elementales, 1er año, Historia natural elemental; Química elemental; Filosofía elemental (Psicología y Lógica); Dibujo—(A) III AÑO. Matemáticas elementales, 2° año; Física elemental; Filosofía elemental (Moral y Teodicea); Dibujo.

Art. 3° Aquellos que se matriculen en 1879 harán cuatro años de estudios en el orden siguiente:

I AÑO. Idioma nacional, 1er año; Lenguas extranjeras, 1er año; Historia y geografía, 1er año; Aritmética. II AÑO: Idioma nacional, 2° año; Lenguas extranjeras, 2° año; Historia y Geografía, 2° año; Álgebra.—III año—II año (A)—IV año—III año (A).

Art. 4° Los que soliciten matrícula en 1888 harán cinco años de estudios constituidos por las materias siguientes:

I AÑO Las materias indicadas en el 1er año del plan de estudios adoptado por la Facultad de Humanidades—II y III AÑO: Las indicadas en el mismo plan—IV año: II año (A)—V año: III año (A).

(3) Sesión de 11 de marzo de 1878. Libro de actas, pág. 148.

presentaran y sostuvieran una tesis; que los ingenieros que no tuvieran diplomas, pero si diez años, cuando menos, de residencia en el país y hubieran hecho trabajos de importancia, á juicio de la Facultad, presentaran, además de la tesis; un proyecto detallado, con presupuestos, cálculos, etc.; que los arquitectos que se hallasen en iguales condiciones se sometieran solamente á la última prueba. Todos los colocados en una situación preferente que no cumplieran las formalidades ordenadas en el término de un año, quedarían sometidos á la primera regla, es decir, deberían sujetarse á las prescripciones sobre examen (1).

Dijimos que la Facultad de Matemáticas había principiado con un plan poco diferente del que rigió en el Departamento de Ciencias Exactas. La elaboración de un plan nuevo, en consonancia con los adelantos universitarios y con el incremento que las ciencias alcanzaban cada día, fué empresa que empeñó decididamente el celo y la dedicación de la Academia.

Era preciso no circunscribirse á los estudios de la ingeniería civil; se palpaban ya las ventajas que reportaría la formación de ingenieros geógrafos y de arquitectos. El plan debía responder á esto, y debía por consiguiente, introducir materias que antes no figuraban en la enseñanza. Dicho plan se aceptó bien pronto en general, bajo la denominación de *Curso Teórico*. Comprendía los estudios para las profesiones indicadas y para el doctorado en ciencias físicomatemáticas. La distribución de los ramos científicos, cuyo estudio sería indispensabie para obtener cada

(1) Ordenanza de 10 de enero de 1877. Sesiones de 10 y 13 de noviembre de 1876. Libro de actas, págs. 125 y 127.

título, no se hizo en el instante de la aprobación; se dejó para más tarde. Sin embargo, se incluyeron, en el acto en el presupuesto, las cátedras de astronomía y de arquitectura (1). La astronomía no se ha enseñado aún.

El arreglo de los cursos y la distribución de las materias, según cada profesión, demoraron bastante tiempo y absorbieron la atención de la Facultad durante varias sesiones; de tal modo que, el trabajo no quedó concluído ni el plan definitivamente sancionado, hasta el 19 de setiembre de 1878 (2).

Toda la enseñanza fué repartida en siete años. Sería inútil enumerar las materias en general, pues ellas aparecerán claramente, al detallar los estudios indispensables para la obtención de los grados que la Facultad se prometía conferir.

Veamos cuales eran esos estudios:

Doctor en Matemáticas

Primer año

Introducción al Álgebra superior y Trigonometría esférica.

Geometría descriptiva (primer curso).

Segundo año

Álgebra superior y Geometría análitica.

Geometría descriptiva (segundo curso).

(1) Sesiones del 23 y 30 de abril y 13 de mayo de 1875. Libro de actas, págs. 23 y siguientes.

(2) Sesiones de 20 de noviembre de 1876, 8 de junio, 12 y 19 de setiembre de 1878. Libro de actas, págs.. 129, 152, 160 y 164.

Tercer año

Cálculo diferencial.
Cálculo integral.

Cuarto año

Mecánica racional.

Quinto año

Geodesia.
Física.

Sexto año

Geometría moderna.
Determinantes.
Integrales definidos.

Séptimo año

Astronomía.
Mecánica analítica.
Física matemática.

INGENIERO CIVIL

Primer año

Introducción al Álgebra superior y Trigonometría esférica.
Geometría descriptiva (primer curso).
Química analítica.
Dibujo lineal, topográfico y de ornamentación.

Segundo año

Álgebra superior y Geometría analítica.
Geometría descriptiva (segundo curso).
Mineralogía y Geología aplicadas.

Curso oral sobre los diferentes órdenes y estilos arquitectónicos.

Dibujo de ornamentación y de arquitectura.

Tercer año

Cálculo diferencial é integral.

Construcciones é Hidráulica (primer curso).

Curso oral de arquitectura práctica.

Higiene.

Dibujo de perspectiva y de arquitectura.

Cuarto año

Mecánica racional.

Mecánica aplicada (primer curso).

Construcciones é Hidráulica (segundo curso)

Dibujo de construcciones y de máquinas.

Proyectos de edificios.

Quinto año

Mecánica aplicada (segundo curso).

Topografía y Geodesia.

Física.

Termodinámica y máquinas de vapor.

Preparación de proyectos en general con todos los detalles, cálculos, presupuestos, etc.

Ingeniero Geógrafo

Primer año

Introdución al Álgebra superior y Trigonometría esférica.

Química analítica.

Dibujo lineal y topografico.

Segundo año

Álgebra superior y Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Física.
Dibujo lineal y topográfico.

Tercer año

Cálculo diferencial é integral.
Geometría descriptiva.
Topografía y Geodesia.
Mineralogía y Geología aplicadas.
Dibujo de superficies representadas por planos.

Cuarto año

Mecánica racional.
Astronomía.
Proyección de cartas.
Dibujo de cartas

ARQUITECTO

Primer año

Introducción al Álgebra superior y Trigonometría esférica.
Química analítica.
Mineralogía aplicada.
Dibujo lineal, topográfico y de arquitectura.

Segundo año

Álgebra superior y Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Curso oral sobre los diferentes órdenes y estilos arquitectónicos.
Dibujo elemental de ornamentación.

Tercer año

Cálculo diferencial é integral.
Geometría descriptiva.
Elementos de Topografía.
Curso de arquitectura práctica.
Dibujo de arquitectura y de perspectiva.

Cuarto año

Mecánica aplicada (resistencia de materiales).
Construcciones de edificios.
Hidráulica práctica.
Curso oral sobre higiene de los edificios.
Preparación de proyectos en general y presupuestos.
Dibujo de ornamentación, bóvedas, techos, etc.

Para la obtención de los títulos precedentes, sería preciso, después del examen general, practicar un año y rendir un examen práctico. El grado de ingeniero civil comprendía todos los otros y habilitaba para el ejercicio de las demás profesiones, previa la práctica exigida en cada caso. Todo el que obtuviera un título podría conseguir otro, cuyo plan de estudios fuera más extenso, con sólo rendir un examen general de las materias que no formasen parte del programa correspondiente á su grado.

La Facultad había tratado, en diferentes ocasiones, de regularizar la posición de los agrimensores patentados; esta vez volvió á ocuparse del asunto y dispuso, al efecto, que se otorgaría á dichos agrimensores el diploma de ingenieros geógrafos, cuando tuviesen tres años de práctica y hubiesen sido aprobados en un examen de tesis.

El plan anterior que, ciertamente, era bueno en

conjunto, no se cumplió sino en la parte relativa á la ingeniería civil y en lo que las otras tenían de común con ella. Veremos como es reemplazado mucho antes de trascurrir el término fijado á su duración.

La profesión del ingeniero, tan llena de dificultades, por la falta de aplicaciones, cuando el Departamento de Ciencias Exactas renacía, no había logrado vencer los inconvenientes que se le oponían y rodearse de atractivos en los momentos á que hemos llegado.

Es que no podía ser aún un recurso seguro, porque el particular sólo excepcionalmente se servía del ingeniero; si necesitaba edificar una casa ó efectuar cualquier otra construcción, recurría al albañil, al practicón, vale decir al *curandero* de la arquitectura ó de la ingeniería, antes que al perito diplomado. Por otra parte, las grandes obras públicas, los ferro-carriles, la medición y delineación de las tierras desiertas pertenecientes al Estado, etc. apenas empezaban; y si podían desde entonces revelar toda la importancia que tendrían y el gran porvenir de los ingenieros, no aseguraban indudablemente á éstos un recurso inmediato, una aplicación presente de sus fuerzas. Un porvenir, por más deslumbrador que sea, cuando se encuentra más allá del límite posible de la existencia, carece de incentivos ó los tiene muy pocos.

La Facultad abrió á aquellas profesiones una fuente de actividad, habilitando á los ingenieros civiles y arquitectos para el ejercicio de la de maestros mayores en los ramos de albañilería, carpintería y herrería. Estas resoluciones se comunicaron á la Suprema

Corte de Justicia de la Provincia, por intermedio del Rector (1).

Era esto un gran paso en el sentido de hacer actualmente fecundas, como medio de vida, las carreras en cuestión.

VII

La Facultad de Ciencias Médicas se reincorporaba á la Universidad, atraída por la reforma. Esta circunstancia la obligaba á revisar sus disposiciones vigentes entonces, para ponerlas en armonía con las bases constitucionales y los preceptos del decreto orgánico, y para constituir sus autoridades, según esas reglas superiores. Al efecto, encomendó á los doctores Pedro A. Pardo, Eduardo Wilde y Pedro A. Mattos, la preparación de un reglamento. La comisión presentó su trabajo en julio de 1874, el cual, después de discutido por la Facultad, y con las alteraciones que ella introdujo, se convirtió en el reglamento de 1875 (2).

Los señores encargados del proyecto no habían querido innovar sino en lo estrictamente necesario (3). La Facultad tampoco quiso introducir otras innovaciones.

El reglamento lo comprendía todo: organización de las autoridades, atribuciones y deberes de cada funcionario, condiciones de admisibilidad y reglas á que

(1) Sesiones de la Facultad de Matemáticas, de 22 de agosto de 1877, 16 de mayo y 28 de octubre de 1878. Libro de actas, págs. 139, 149 y 166. Notas del Decano al Rector y del Rector al Presidente de la S. C. de Justicia de la Provincia. Mss. en el archivo de la Universidad.

(2) Sesión de la F. de C· Médicas, de 16 de marzo de 1875. Libro de actas, pág. 88.

(3) Informe de la Comisión, de 24 de julio de 1874.

estarían sometidos los alumnos, orden y distribución de las distintas enseñanzas, cuerpo docente y manera de formarlo, reglamentación de los exámenes y de los grados, revalidación de diplomas, etc., etc. Pero es el caso de consignar tan solo lo que importaba una novedad ó un cambio sustancial respecto de lo existente, sea en la enseñanza, sea en el cuerpo docente.

El plan para los estudios médicos era el siguiente:

Primer año.

Anatomía Descriptiva.
Histología y Anatomía Patológica.
Disección.

Segundo año.

Patología General y ejercicios clínicos.
Fisiología.
Anatomía Topográfica.
Disección.

Tercer año.

Materia médica y Terapéutica,
Higiene Pública y Privada.

Cuarto año

Patología Externa.
Medicina Operatoria.
Enfermedades de Mujeres y su clínica.

Quinto año.

Oftalmología y su clínica.
Clínica Quirúrgica.
Obstetricia (1er curso)

Patología Interna.
Clínica Médica.

Sexto año

Clínica Médica.
Enfermedades de Niños y su clínica.
Obstetricia (2° curso) y su clínica.
Medicina Legal y Toxicología.

La Patología General y la Historia de la Medicina, la Anatomía Patológica y la Histología, la Oftalmología y la Clínica Oftalmológica: eran de reciente creación, aparecían por primera vez en el presupuesto para el 75 (1). También lo era la Medicina Operatoria, que no se proveyó hasta 1882. Tampoco se instalaron las clínicas de las Enfermedades de Mujeres y de Niños (2).

Los estudios de Farmacia se repartían en dos años para los aspirantes al grado de licenciado, y en tres para los aspirantes al de doctor; y comprendían:

Primer año.

Historia Natural (Zoología, Mineralogía y Botánica aplicada á la Farmacia).
Materia Médica.

Segundo año

Química Farmacéutica.
Farmacología.

(1) Nota del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas al Rector, de abril 3 de 1875. M. S. en el archivo de la Universidad.
(2) Memoria del Decano de la Facultad, correspondiente al año 1876—Buenos Aires, 1877.

Tercer año (para el doctorado).

Química Farmacéutica.

Higiene.

Toxicología y Medicina Legal.

Como se ve, la Farmacia dependía siempre de la Facultad de Ciencias Médicas. Aunque en el Consejo Superior se inició la idea de separarla de ésta y colocarla bajo el régimen de la de Ciencias Físico-Naturales; aunque este pensamiento se discutió y fué sometido al dictamen de las facultades interesadas, que opinaron diversamente: cada cual en el sentido de que ella era la más apta para dirigir esa enseñanza; á pesar de todo eso, las cosas quedaron en el mismo estado (1).

En cuanto á las profesiones accesorias de dentistas, flebótomos y parteras, no se modificaban los estudios establecidos en 1853.

Una cuestión singularmente grave, sometida al criterio de la Comisión del reglamento, primero, y de la Facultad después, fué la referente á la formación del profesorado. La solución aceptada consistía en dividir el cuerpo docente en profesores titulares, sustitutos y privados; todos los cuales serían nombrados por concurso. La introducción de los profesores privados importaba una novedad, aunque más no fuera en los reglamentos; y los concursos, como medio de elegir, y de elegir lo mejor, una vuelta al sistema ensayado ya sin resultado provechoso.

La institución de los profesores privados habría he-

(1) Sesiones del Consejo Superior, del 30 de setiembre y 6 de octubre de 1875. Libro de actas, págs. 99 y 102. Notas de las Facultades de Ciencias Físico-Naturales y de Ciencias Médicas, de 27 de noviembre y 15 de diciembre del mismo año. M. SS. en el archivo de la Universidad.

cho camino y habría sido fecunda, sin las trabas que la reglamentación ponía á esos maestros. Someterse á un concurso lleno de formalidades para tener luego el derecho de abrir un curso libre, que sería retribuído por los alumnos concurrentes y acaso con una subvención que la Facultad solicitara del Estado, era seguramente demasiado. Por eso, nadie ha tenido á su cargo la enseñanza extraordinaria que se proyectaba, nadie tampoco ha tenido la veleidad de hacerse profesor privado, para sufrir, en un país donde la vida es fácil en todos sentidos, las privaciones y las estrecheces que le habría impuesto su título.

Hemos dicho lo bastante, en otro lugar, de los concursos para que necesitemos desaprobarlos aquí: invocaremos en su contra simplemente los hechos.

El reglamento creaba así mismo los *Jefes de clínica,* al servicio de las asignaturas de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Obstetricia, Oftalmología, Enfermedades de niños y Enfermedades de mujeres. Los jefes dependerían del profesor y deberían preparar la historia de los casos que aquel les indicara; dirigir á los alumnos en las observaciones; asistir á las autopsias; renovar activamente la clínica, etc. (1).

Muy buena creación, dado su fin práctico, á pesar de lo cual no salió, sino al finalizar el período, de las disposiciones reglamentarias (2).

En 1877 el plan de Medicina experimenta algunas modificaciones: al primer año se agrega la Historia Natural Médica; se divide en dos cursos la Histología; se lleva al tercer año la Historia de la Medicina; la

(1) Reglamento de la Facultad de Ciencias Médicas, de 1875, segunda edición—Buenos Aires, 1885

(2) Sesiones de la F. de C. Médicas de 24 de febrero y 16 de agosto de 1880. Libro de actas, págs. 309 y 323.

Patología Interna, que estaba en el quinto, desciende al cuarto; la Anatomía Patológica se separa de la Histología y entra á formar parte de las materias del quinto año; se establecen dos cursos de Clínica Quirúrgica y dos de Clínica Médica. Los cursos de Farmacia se reducen á Historia Natural en el primer año, á Farmacia y Farmacología en el segundo (1). El 78 se altera aún este último en el 1er año y se establece Farmacología y asistencia á la clase de materia médica (2).

La Facultad de Ciencias Médicas retoca su reglamento en el mismo año 75, suprime y agrega artículos, adopta disposiciones sueltas para intercalarlas en él, continúa en esa tarea en los años inmediatos, y, si lo revisa totalmente, no varía nada de importancia. Se discute y se trabaja poco menos que sin provecho alguno. Es la eterna historia de los reglamentos.

Con el plan de estudios sucede otro tanto: no cambia esencialmente la enseñanza, pero varía la colocación de ciertas materias y á veces suprime alguna.

Por otra parte, si reve todo el plan, lo reduce á cinco años y divide el estudio de las materias en semestres, apenas transcurren algunos días cuando reconsidera su resolución y determina discutirlo de nuevo, después del primer semestre de ensayo, en cuya época los catedráticos de Fisiología é Histología harían conocer los inconvenientes que en su aplicación ofreciera dicho plan (3).

(1) Nota del Secretario de la Facultad al Secretario general, de 5 de julio de 1877—M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Sesión de la F. de C. Médicas, de 11 de marzo de 1878. Libro de actas, pág. 247.

(3) Sesiones de la F. de C. Médicas de 13, 21 y 24 de febrero, 2, 18 y 20 de marzo y 2 de abril de 1880. Libro de actas, págs. 306 y siguientes.

Es el único resultado de una serie de sesiones. El término de seis años continuó y continúa.

Si aspira á implantar enseñanzas prácticas, como la Fisiología experimental y clínicas especiales, como la de niños, sus aspiraciones se malogran y quedan postergadas para ocasión más propicia.

VIII

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales entraba bajo el nuevo régimen con el cuadro de materias que desde varios años eran objeto de su enseñanza. Alguna asignatura votada en el Presupuesto, como la *Historia de las instituciones de los pueblos libres*, no se proveyó nunca; y dejó de figurar entre los ramos que podrían ser estudiados.

La reforma ponía á la Facultad en la situación de retocar su plan y darse las reglas necesarias para seguir una marcha regular. No tardó en hacerlo, y para responder á una y otra exigencia sancionó el Reglamento de 1875 que, corregido ó variado sucesivamente en puntos de detalle y revisto íntegramente en 1878-79, ha regido durante varios años. Digámoslo entre paréntesis, las revisaciones no tocaron el plan que consignaremos, sino en cuanto á la colocación del Derecho Penal y Comercial y de la Medicina Legal y Economía Política (1).

El reglamento revisado trataba todos los asuntos

(1) Sesiones de la F. de Derecho y C. Sociales, de 29 de abril, 3, 5, 13 y 15 de mayo, 1° de junio de 1875; 3 de julio y 18 de setiembre de 1876; 15 de mayo, 1°, 5, y 15 de julio, 9 de agosto de 1878; y 17 de febrero de 1879. Libro de actas, págs. 12 y siguientes, 65 y 76, 152, 165 y siguientes, 181 y 2.7.

que, por la Constitución y el decreto orgánico, incumbían á las facultades. El plan de estudios, los profesores y sus derechos y deberes, el método de enseñanza, los alumnos, los exámenes y sus clasificaciones, los grados y los medios de estímulo, etc. fueron prolijamente reglados.

El plan establecía la enseñanza en seis años, á saber:

Primer año.

Introducción general al estudio del Derecho ó Enciclopedia Jurídica.
Derecho Civil.
Derecho Romano.
Derecho Internacional.

Segundo año.

Derecho Civil.
Derecho Comercial ó Penal.
Derecho Romano.
Derecho Internacional.

Tercer año.

Derecho Civil.
Derecho Comercial ó Penal.
Derecho Canónico.

Cuarto año.

Derecho Civil.
Derecho Constitucional.
Derecho Penal ó Comercial.
Procedimientos civiles y penales.

Quinto año

Procedimientos civiles y penales.
Medicina legal.
Derecho Administrativo·

Sexto año

Economía política.
Legislación comparada.
Filosofía del derecho,

Estos estudios darían opción á los grados de licenciado y doctor. Para obtener el primero se requerían los cinco primeros años; para el segundo, los seis.

El título de licenciado certificaría la capacidad científica para los servicios y trabajos del foro y de la magistratura. El de doctor daría, además, acceso al profesorado en la Universidad.

Los grados se conferirían solemnemente el 24 de mayo y el 12 de agosto de cada año, en cuyos actos uno de los graduados, elegido por el decano entre los que hubiesen obtenido mejores clasificaciones, pronunciaría un discurso sobre un punto de las ciencias jurídicas, que sería contestado por un académico.

El plan de estudios representa la nota más alta que haya dado la Facultad, en el sentido de elevar y extender la enseñanza. Sin embargo, los adelantos prácticamente realizados se redujeron á bien poca cosa; la Introdución al estudio del Derecbo, dictada desde 1876; el Derecho Administrativo (de creación antigua) enseñado alternativamente con el Constitucional,—he ahí todo.

El plan se reduce á cinco años, y los títulos de abogado y doctor se obtienen simultáneamente. La Medicina legal, la Legislación comparada y la Filosofía

del Derecho no se dictan, y los diplomas de licenciado no se expiden jamás.

Los profesores serían, según el Reglamento, titulares ó agregados. Los últimos suplirían á los primeros en los casos de ausencia, impedimento, etc., y, en caso de vacante, mientras ésta no se proveyera; tendrían el deber de dictar los cursos especiales que la Facultad creyera conveniente establecer, y el derecho de ser elegidos titulares; en fin, se les nombraría por medio de un concurso especial, cuyas reglas se establecían minuciosamente.

La institución de los profesores agregados tendía á formar el cuerpo docente; pero, no se abrió un solo concurso con aquel objeto ni se nombró, por lo tanto, un solo profesor agregado.

En cuanto á la manera de enseñar, se prohibía el dictado en clase, á menos que fuera de notas ú observaciones, y la elección de una obra de texto. El profesor indicaría únicamente los libros que considerase más útiles para el estudio, sin que esos libros pudieran ser un guía invariable, ni para el profesor ni para los alumnos.

Respecto de los alumnos, determinaba sus obligaciones y fijaba las condiciones de admisibilidad. Así, para matricularse como estudiante de la Facultad, se exigiría el diploma de Bachiller de la de Humanidades y Filosofía ó un certificado de la misma que acreditara el estudio de las siguientes materias: tres años de Latín, dos de Filosofía, dos de Matemáticas elementales, dos de Historia y Literatura, uno de Física, uno de Química, dos de Idiomas vivos, de los cuales uno sería el Francés y el otro el Inglés ó el Alemán. Los que hubieran estudiado en otras Universidades ó Colegios Nacionales de la República podrían matricularse,

siempre que presentaran certificados revalidados por la Facultad de Humanidades y Filosofía.

Relativamente á exámenes, se mandaba que los parciales se rindieran separadamente, por materias. Con esto se modificaba el sistema seguido hasta ese momento, que consistía en tomar todos los correspondientes á un curso conjuntamente y clasificarlos con una sola nota.

La prueba para los estudiantes libres sería la misma que para los regulares, con las alteraciones siguientes: el examen oral duraría una hora en vez de media, y se rendiría previamente una prueba escrita, debiendo clasificarse aparte.

Las clasificaciones se graduarían por medio de bolillas, de uno á treinta. De uno á tres inclusive expresaría el aplazamiento; de tres á veinte la aprobación; de veinte y uno á veinte y nueve un examen distinguido, y el número treinta el más alto grado de excelencia, equivalente á distinguido por unanimidad (1).

El Reglamento interno, que determinaba los procedimientos en las reuniones de la Facultad, la tramitación de los asuntos y los deberes del Secretario y otros empleados, fué dictado en 1877.

La norma que debería seguir respecto á los diplomas expedidos en las provincias, fué fijada bien pronto por la Facultad.

Según ella, reconocería los títulos de doctor conferidos por las Universidades de cualquier provincia; y los de abogado, en favor de individuos graduados de doctor, que emanaran de autoridad competente (2).

(1) Regl. de enseñanza de la F. de Derecho y Ciencias Sociales.
(2) Sesión de la Facultad de Derecho, de 21 de marzo de 1877. Libro de actas, pág. 94. Sesión del Consejo Superior de 17 de mayo del mismo año. Libro de actas, pág. 216.

La norma precedente fué cambiada, en cuanto á los abogados, por otra, según la que podrían revalidar sus diplomas, siempre que los hubiesen obtenido de un tribunal compuesto de letrados, ante el cual hubieran acreditado esludios de derecho efectuados en aulas aprobadas y cursado procedimientos ó practicado debidamente (1).

En 1874, el P. E. arregló con la Sociedad de Beneficencia para destinar la Casa de Expósitos al Departamento de Estudios Preparatorios, persiguiendo de este modo el cumplimiento de la ley que lo separaba de la Universidad. La reedificación fué proyectada por el arquitecto Bunge (2).

Poco después, el Rector pedía al Ministro la aceptación del proyecto, á fin de que la Casa de Expósitos reedificada sirviera de Colegio de estudios, aunqne no la encontraba del todo aparente.

Propiciaba esta medida como un medio transitorio é insistía una vez más sobre la urgencia de construir un edificio adecuado, amplio y capaz de contenerlo todo para la Universidad (3).

¿Se realizó el proyecto? No, seguramente. La Cuna se destinó por entonces á depósitos fiscales.

Esta instancia se repetía en 1877.

Simultáneamente, la Facultad gestionaba con fortuna la adquisición del mismo local para construir un edificio propio. Obtenía del P. E. la posesión y de la Municipalidad la cesión de su dominio, bajo la condi-

(1) Ordenanza de 30 de noviembre de 1878, en el Regl. de Enseñanza cit. pág. 36.
(2) Memoria cit. del Ministro de Gobierno de 1874, pág VIII.
(3) Nota del Rector al Gobierno de 19 de junio de 1874. M. S. en el archivo de la Universidad.

ción de que el día que cesaran de emplearse en los objetos de la enseñanza, el terreno y el edificio volverían á ser propiedad de aquella. El Gobierno Nacional retiraba sus depósitos muy poco después; la Facultad recibía en donación del antiguo Colegio de Abogados, la suma de *ciento noventa mil ciento noventa y tres pesos* de la antigua moneda corriente; destinaba muy cerca de cuatrocientos mil pesos de sus propios recursos; y la Legislatura la autorizaba para obtener del Banco de la Provincia un crédito hasta la suma de un millón de pesos de aquella moneda y para destinar integramente sus fondos propios á la amortización é intereses de dicho crédito (1).

Era proveerse de todo lo indispensable para la construcción de la casa: terreno, fondos y la voluntad firmísima de hacerla. De ahí que en poco tiempo, el edificio de la Facultad, uno de los edificios públicos que menos erogaciones cuesta y mejores servicios rinde, fuera una realidad.

IX

Varias facultades decidieron hacer anualmente una publicación que revelara el movimiento respectivo. No obstante, ninguna de ellas cumplió esa tarea. El Consejo universitario, por su parte, resolvió en 1876 publicar semestralmente un volumen, bajo la denomi-

(1) Nota del Ministro de Gobierno, de 14 de agosto de 1877; del Presidente de la Municipalidad, de 29 de setiembre de 1877; del Ministro de Hacienda de la Nación, del 14 y 17 de enero de 1878; al Decano de la Facultad. M. S. S. en el archivo de la Universidad. Sesiones del C. Superior de 19 de julio de 1877 y 29 de agosto de 1878. Libro de actas, pàgs. 233 y 355. Ley de 30 de octubre de 1878. Reg. Of. pág. 311. Sesión de la Facultad de Derecho de 26 de febrero de 1878. Libro de actas, pág. 133.

nación de «Anales de la Universidad», que contendría sus propios acuerdos, actas, ordenanzas, correspondencias etc., y los de las facultades, así como los trabajos científicos de éstas.

La primera publicación contendría también una relación histórica de los estudios superiores, desde la fundación de la Universidad hasta 1873. Se dispuso igualmente que el volumen primero reprodujese la obra del Dr. Gutiérrez sobre la enseñanza superior en Buenos Aires; y se nombró al mismo Dr. Gutiérrez para escribir aquella relación, como un complemento de su obra (1).

El Dr. Gutiérrez se prestó deferentemente á desempeñar aquel encargo; pero le fué imposible cumplirlo. Con el nombre de «Anales de la Universidad» se publicó en dos volúmenes, su citado libro, sin agregarse absolutamente nada de lo que las ordenanzas mandaban que en ellas se insertara.

Esos volúmenes han sido los únicos publicados.

Se sabe como se ha elaborado la organización universitaria del 74.

Las bases constitucionales y el decreto orgánico contienen sus fundamentos. Veremos en breve reemplazadas esas leyes por disposiciones nacionales; pero la Universidad continuará desenvolviéndose alre-

(1) Sesiones del C. Superior, de 29 de noviembre de 1876, de 5 de abril, de 19 de julio, de 16 de agosto y 25 de octubre de 1877. Libro de actas, págs. 190, 201, 232, 244 y 281. Nota del Rector al Dr. Juan M. Gutiérrez, de 20 de agosto de 1877 y contestación de éste, de 30 del mismo mes. M. S. S. en el archivo de la Universidad.

dedor de aquellos fundamentos, bajo una jurisdicción distinta. Se pasarán atribuciones del Consejo Superior á las facultades ó vice-versa; pero la esencia de reforma del 73 no será alterada, mientras realice su evolución. Es que las bases de la Constitución se habían arraigado en el establecimienio y formaban parte de su organismo. Eran, por decirlo así, sus elementos vitales.

CAPÍTULO VI

La Universidad Nacional

(1881-1888)

I

El último problema de la organización constitucional se resolvía en 1880. La *Cuestión Capital* tiene una historia larga y llena de vicisitudes, y se vincula á los más grandes acontecimientos nacionales. Iniciada temprano, ha suscitado ardientes y prolongados debates, dentro y fuera de los parlamentos; mil veces ha encendido las pasiones de los partidos y las susceptibilidades locales; ha dado origen á la formación de agrupaciones numerosas, históricas ya; ha contribuído á producir gravísimos conflictos y luchas armadas; y ha tenido constantemente despierta la atención de los hombres consagrados á la política y de la parte de la sociedad que se interesa en los movimientos generales del país.

Aun no se había extinguido el ruido de las armas, cuando se declaraba Capital de la República á la ciu-

dad de Buenos Aires, en aquel año memorable. La cuestión se había debatido en todos los terrenos, y al fin se imponía y triunfaba la solución que indicaban la historia y las tradiciones argentinas. La federalización de Buenos Aires, centro de la riqueza y de la cultura nacionales, colocaba á la República en la necesidad de crear una institución que difundiera la instrucción superior. Por otra parte, la Provincia precisaba arreglar la situación de sus diversos establecimientos, radicados en la ciudad federalizada, y entre ellos de la Universidad. La nacionalización de ésta no era un corolario indispensable de la federalización. Sin embargo, era una consecuencia natural, desde que habría sido anormal que una Provincia costeara la alta enseñanza de la Capital, é inoportuna, innecesaria y poco práctica su traslación.

Así, pues, se adoptó el temperamento de entregarla al Gobierno de la Nación (1), lo que se llevó á cabo en virtud de los acuerdos de 9 de diciembre de 1880 y 18 de enero de 1881 (2).

Bajo el nuevo régimen que comenzaba para la Universidad, la exigencia más apremiante era la de su organización. Provisoriamente, se proveyó á ella por medio del decreto de 7 de febrero de 1881, entre tanto el Congreso lo hacía de un modo definitivo.

El decreto mantenía el régimen y administración en vigencia desde 1874, en cuanto fuesen compatibles con el gobierno de la Capital y no se opusieran á sus propias disposiciones. Refundía las Facultades de Matemáticas y Ciencias Físico-Naturales en una, bajo

(1) Art. 2º de la ley nacional de 21 de setiembre de 1880. Reg. Nacional, pág. 301; y ley provincial de 6 de diciembre de 1880 Reg. Of. pág. 728.
(2) Reg. Nacional, págs. 4 y 9.

la denominación de Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. Incorporaba el departamento de estudios preparatorios dependiente de la Facultad de Humanidades y Filosofía en el Colegio Nacional, adscribía el Colegio Nacional á dicha Facultad, bajo cuya dirección procedería el Rector de aquél á organizar y distribuir los ramos de enseñanza. Ordenaba que el Decano de la de Ciencias Médicas convocara á la Asamblea universitaria para la elección del Rector.

Por otra parte, el decreto nombraba una Comisión para que proyectase el Estatuto, el plan de estudios y todo lo concerniente á la organización definitiva de la Universidad.

La Comisión, formada de los Dres. Nicolás Avellaneda, Juan B. Alberdi, Vicente G. Quesada, Manuel P. de Peralta y Eduardo Wilde, debería relacionar la organización de esta Universidad con la de Córdoba, en lo referente al plan, admisión de exámenes y diplomas de competencia. Relacionaría también el plan con el de preparatorios de los Colegios Nacionales. Trataría igualmente de vincular los graduados al establecimiento, llamándolos á hacer parte de la Asamblea universitaria, á fin de que interviniesen en su gobierno y dirección, y dieran así una base popular á la elección de sus principales funcionarios y á la solución de los asuntos de importancia para la enseñanza ó administración (1).

Esta última base, á la cual debería ajustarse la Comisión, desconocía las condiciones y los precedentes de la Universidad de Buenos Aires. El claustro universitario carecía de raíces aquí. Si existió en un tiempo la Ilustre Sala de Doctores, más en el nombre

(1) Decreto de 7 de febrero de 1881. Reg. Nac. pág. 99.

que en la realidad, nunca tuvo ó nunca ejerció facultades electivas ni directivas. La administración se había desarrollado bajo otro sistema y la experiencia acreditaba la bondad del que se hallaba en práctica en el momento de la nacionalización. Por consiguiente, no existía ningún motivo que aconsejara el cambio de un régimen vigoroso y ya radicado en la institución, por otro no conocido que, fuera de los inconvenientes que produciría su ensayo, tenía el de conferir á una asamblea numerosa, poco preparada, cuyos miembros en su mayoría carecerían de vocación, y no se interesarían sino incidentalmente por la enseñanza, atribuciones demasiado graves.

La Comisión despachó en julio del 81. Su trabajo era un proyecto de Estatuto completo. En él resolvía la cuestión planteada poco antes por el Ministro de Instrucción Pública sobre si la Universidad sería autónoma ú oficial, ó si investiría un carácter mixto (1); y la resolvía declarándola una persona jurídica sometida al patronato y jurisdicción del Gobierno nacional, mientras fuera subvencionada por el tesoro general. Volvía á los concursos, como medio de proveer las cátedras; proyectaba la creación de profesores libres y agregados y la concentración en el Consejo Superior, del manejo de los fondos constituídos por las entradas inherentes al establecimiento; y daba á la Asamblea mayor personalidad, haciéndola intervenir en la formación de nuevas facultades y la supresión ó división de las existentes. No se ocupaba del plan de estudios, porque reputaba inútil su revisión, puesto que acababa de verificarse dentro de la casa.

(1) Nota del Ministro de I. P. al Rector, de 30 de mayo de 1881. M. S. en el archivo de la Universidad.

El resto del proyecto no innovaba; y, por otra parte, la Comisión se había propuesto no reglamentar sino lo indispensable porque «lo propio de la reglamentación en este caso es crear dentro de la vida universitaria los mecanismos ó resortes que han de proveer á sus reformas y á las emergencias ocurrentes, á fin de que aquella lleve consigo la capacidad de su propio desenvolvimiento» (1).

El dictamen de la Comisión fué enviado inmediatamente al Congreso con diversas observaciones que deberían tenerse en cuenta al discutirse (2).

El proyecto no salió de las carpetas de la Comisión de la Cámara de Diputados.

Entre tanto, el P. E. subsanó la falta de la ley, dictando un *Estatuto Provisorio* para las Universidades de Buenos Aires y Córdoba, que empezó á regir el 1º de marzo de 1883 y ha estado en vigencia con levísimas alteraciones hasta 1886, en que se ha dado el Estatuto definitivo (3).

II

El arreglo definitivo quedaba momentáneamente postergado. En el intervalo, y aun antes del Estatuto Provisorio, se adoptaron diferentes medidas parciales.

Así, se dispuso la formación de una estadística anual; y se reglamentó la revalidación del titulo de bachiller en artes, letras ó ciencias, exigiéndose la

(1) Proyecto de Estatuto para la Universidad de la Capital. etc. etc. Buenos Aires, 1881.
(2) Mensaje de 17 de junio de 1881.
(3) Decreto de 25 de enero de 1883. Reg. Nacional, pág. 111.

comprobación de las materias cursadas y la extensión de los programas adoptados en el establecimiento que hubiere expedido el título (1).

Se uniformó el sistema de clasificación de exámenes; se establecieron notas iguales (sobresaliente, distinguido, bueno, regular y reprobado) para todas las facultades; y se determinó que el mérito se graduara de cero á diez (2).

Se ordenó que los diplomas de traductores públicos se expidiesen por la Facultad de Humanidades y Filosofía (3).

Se mandó que las facultades remitieran mensualmente al Rector la nómina de las lecciones dadas en cada aula, con especificación de las que no hubieran tenido lugar por falta de los profesores ó de los alumnos (4).

Se adoptó una sola época,—la de fin de curso para la rendición de todos los exámenes parciales; se permitió rendirlos en febrero únicamente á los que hubieran sido aplazados ó hubieran dejado un ramo de un curso que comprendiese más de dos materias, y se fijó el 1° de marzo y el 31 de octubre para la apertura y clausura de cursos, respectivamente.—Se fijó también el término de cinco días para apelar de las resoluciones de las facultades (5).

Se impuso á éstas la obligación de enviar, en los

(1) Ordenanzas del 17 de mayo de 1881. Libro de actas, pág. 401.
(2) Ordenanzas de 28 de junio y 6 de octubre de 1881. Libro de actas, págs. 413 y 416.
(3) Ordenanza de 31 de mayo de 1882. Libro de actas, pág. 423.
(4) Ordenanza de 19 de julio de 1882. Libro de actas, pág. 432.
(5) Ordenanzas de 14 de octubre de 1882. Libro de actas, págs. 435 y 436.

primeros quince días del mes de marzo, una memoria detallada de su movimiento interno (1).

Se derogó la disposición de 8 de febrero de 1870, que sometía plenamente al plan de estudios de los Colegios Nacionales á los alumnos de éstos que aspirasen á seguir los cursos superiores de la Universidad; estos alumnos podrían matricularse libremente en las materias de su elección, y las facultades determinarían la instrucción preparatoria requerida para la admisibilidad en sus aulas (2).

Se mandó que los certificados en forma de las facultades de la Universidad de Córdoba fueran recibidos, sin más trámite, por las de igual clase de la Universidad de Buenos Aires y vice-versa; debiendo entenderse que los certificados se aceptarían por las asignaturas que expresaran, y que sería necesario completar los cursos correspondientes á cada año, según los programas de la Facultad ante la cual se solicitase el reconocimiento de las pruebas rendidas en la otra (3).

Se aprobó el proyecto del Consejo Superior para crear un *Museo Nacional de la Universidad de la Capital*, mediante la reunión del gabinete de Historia Natural y de los laboratorios de Química y Física (4). Un Huerto Botánico, que fué materia de una ordenanza particular y dió origen á diversos actos, hasta el nombramiento de Custodio, formaría parte del Museo. Sin embargo, el Museo no pasó de proyecto.

(1) Ordenanza de 4 de abril de 1883. Libro de actas, pág. 444.
(2) Decreto de 16 de enero de 1882. Reg. Nacional, pág. 50.
(3) Decreto de 7 de octubre de 1882. Reg. Nacional, pág. 746.
(4) Sesión del C. Superior de 24 de abril da 1883. Libro de actas, pág. 448. Resolución de 5 de mayo de 1883. Reg. Nacional, pág. 453.

Se autorizó á las facultades para aplicar un 25 o|o de sus entradas á gastos no presupuestados. Cada Facultad rendiría cuenta al Consejo de la inversión de esos fondos y solicitaría las sumas que les faltaran para atender sus servicios (1). De este modo, se modificó la parte correspondiente del Estatuto.

Se dictó una ordenanza disponiendo que los derechos que se cobraban por diplomas y títulos profesionales ó por revalidación se cobraran desde el 1° de enero de 1884 por exámenes; y, á propuesta del Consejo, el P. E. decretó, «de acuerdo con antiguas y constantes prácticas», que se adjudicara á las mesas examinadoras de las facultades el 50 o|o de los derechos que abonasen por examen los estudiantes libres y los profesores extranjeros que revalidaran sus diplomas; el otro 50 o|o correspondería á las mismas facultades (2).

La ordenanza recién citada prescribió que las facultades proyectasen el arancel de los derechos que se cobrarían en lo sucesivo. Estas cumplieron su encargo; pero, divergían en cuanto á la cantidad que, en cada caso debería pagarse. El Consejo lo uniformó todo, por medio de la ordenanza de 12 de julio de 1884, en la que dispuso, al mismo tiempo, que los exámenes parciales se tomaran por materias completas, con excepción del Derecho Civil que podría dividirse en dos, en virtud de enseñarse en cuatro años (3).

Finalmente, se ordenó la disolución de la Biblioteca del Consejo Superior y la distribución de sus libros

(1) Decreto de 22 de mayo de 1883. Reg. Nac. pág. 465.

(2) Sesiones del C. Superior de 8 de junio y 26 de octubre de 1883. Libro 2° de actas, págs. 6, 16 y siguientes. Decreto de 10 de noviembre de 1883. Reg. Nac. pág. 625.

(3) Sesiones del C. Superior de 21 de Mayo, 3 de junio y 12 de julio de 1884. Libro 2° de Actas, págs. 27, 32, 35 y siguientes.

entre las de las facultades, la del Colegio Nacional y la Pública, porque no prestaba servicios de ningún género (1)

III

El instante de la organización definitiva ha llegado. El Estatuto provisorio había sido observado por las facultades. El Consejo consideró las observaciones y resolvió pasar al Ministerio las que aceptó, por su parte (2). Sin embargo, era menester la base fundamental, una ley del Congreso para dar cabida á esas modificaciones.

El Senador Avellaneda, Rector entonces de la Universidad, presentó en 10 de mayo de 1883 á la Cámara de que era miembro, un proyecto de ley para las Universidades nacionales.

El proyecto era capital; contenía en pocos artículos las reglas esenciales; tendía visiblemente, y tal era el propósito de su autor, á convertir las Universidades en instituciones autonómicas y dejaba la ordenación de los detalles al P. E. y á los Consejos Superiores.

Debatido y aprobado el proyecto en ambas Cámaras, se convirtió en la ley de 3 de julio de 1885, que rige actualmente.

El debate versó principalmente sobre el sistema de los concursos para la provisión de las cátedras que se proponía; y no obstante las razones alegadas, este procedimiento fué rechazado (3).

(1) Decreto de 1° de julio de 1885. Reg. Nac. pág. 57.
(2) Sesiones del C. Superior de 1° de marzo y 4 de abril de 1883. Libro de actas, págs. 443 y 445.
(3) Diario de Sesiones de la C. de Senadores, 1883, págs. 8 y 147 y siguientes; 1885, págs. 29 y siguientes y 60; Diario de Sesiones de la C. de DD. 1884, tomo I, págs. 117, 119 y siguientes; 1885, tomo II, págs. 153 y siguientes.

A la ley siguieron los Estatutos, redactados por los Consejeros Leopoldo Basavilbaso, Cleto Aguirre y Valentín Balbín, sancionados por el Consejo Superior (1) y aprobados, por el P. E. el 1° de marzo de 1886.

El Consejo ha ejercitado los poderes reglamentarios que le confiere la ley y los Estatutos en el tiempo transcurrido desde su vigencia hasta hoy: ha dictado su reglamento interno, ha organizado la contabilidad, ha establecido y reglado los medios de estímulo, ha ordenado la publicación de los «Anales», ha fijado las reglas disciplinarias, ha reglado detenidamente los cursos, la inscripción en la matrícula, los exámenes etc. etc. Las facultades, por su parte, han dictado sus respectivos reglamentos.

La reglamentación universitaria está más que completa. Hasta los últimos pormenores han sido abarcados por ella. Ninguno de los asuntos que debía comprender han sido olvidados, y si algo puede observarse, respecto del conjunto, es que las disposiciones pecan por su número.

El extracto de toda esta legislación estaría fuera de lugar, desde que es la vigente, con más algunos preceptos adoptados anteriormente.

IV

La idea de construir un palacio para la Universidad vuelve á agitarse. Esta vez para detenerse más

(1) Sesiones del C. Superior de 2 de julio y 12 de setiembre de 1885 y 25 de enero, 5, 8, 15, 19 y 20 de febrero de 1886. Libro segundo de actas, págs. 67, 77, 96 y siguientes.

lejos que en las anteriores. El Rector se dirige al P. E.; le recuerda las iniciativas del Dr. Gutiérrez, el proyecto del Ministro Alcorta, los planos que por indicación de éste levantó el arquitecto Bunge, y funda la conveniencia de hacer la casa en cuestión (1).

A los dos dias, el P. E. envía al Congreso un mensaje y le somete un proyecto de ley, á fin de que se le autorice á contratar la erección del edificio en un terreno de propiedad pública y á enajenar la casa actual de la Universidad para invertir el producido en el pago de aquél. Después de las discusiones que motiva en una y otra Cámara, se aprueba en su lugar la ley de 9 de noviembre de 1881, que ordena la construcción y faculta al Ejecutivo para proceder por concurso ó directamente, por el Departamento de Ingenieros, al levantamiento de los planos y presupuestos necesarios, los que serían sometidos á la aprobación del Congreso en las primeras sesiones del año siguiente (2).

Como se ve, no se acepta la venta del antiguo edificio; no se ordena desde luego la construcción, ni se votan con este objeto los fondos que el Senado propone. Esto se haría después de la presentación de los planos y presupuestos.

El Ejecutivo designa el lugar ocupado por las fuerzas de línea en la plaza General San Martín, manda al Departamento de Ingenieros que mida el terreno, levante los planos y presupueste la obra; y lo au-

(1) Nota del Rector al Ministro de I. P. de 25 de julio de 1881. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Diario de Sesiones de la C. de DD. 1881, tomo I, pág. 578; tomo III, págs. 103, 113, 168 y siguientes, 537 y siguientes.
Diario de Sesiones de la C. de Senadores 1885, tomo II, págs. 980 y siguientes 1038 y siguientes Reg. Nac. 1881, pág. 562.

toriza para recibir del Rector los antecedentes, indicaciones y datos que fueran necesarios (1).

El Departamento llena su cometido; pero, el Congreso no tiene ocasión de tratar el asunto. El proyecto se abandona otra vez; y esta quizá definitivamente. Hoy los hechos imponen otra solución. La Facultad de Derecho tiene su casa; la de Medicina la tendrá en breve muy buena y completamente terminada. Sólo faltan las del Consejo y de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Esto es lo que debe reclamarse con toda decisión y tenacidad. Estamos á más de la mitad de la solución completa. En consecuencia, no es posible ya abandonar esta vía para volver al pensamiento de un edificio único. Lo que falta, bien puede erigirse en el mismo cuartel de la Plaza San Martín.

V

El decreto de 7 de febrero de 1881 separó los estudios preparatorios de la Facultad de Humanidades y Filosofía, de manera que en adelante, ésta existiría sólo como instituto de estudios superiores, esencialmente universitarios. Para ello necesitaba darse un plan, organizarse convenientemente, nombrar su cuerpo docente y reunir todos los elementos indispensables para desenvolverse en su nuevo carácter, pues hasta entonces no había sido, en realidad, sino un departamento de instrucción secundaria.

Fué su primera tarea establecer su plan de ense-

(1) Decreto de 5 de diciembre de 1881. Reg. Nac. pág. 596.

nañza. Encomendó su preparación á los señores David Lewis, Mariano Larsen y Matías Calandrelli; y luego de examinar el dictamen de la Comisión, sancionó el plan de 5 de abril de 1881 (1). Es el siguiente:

Primer año

Historia de Oriente y Griega.
Historia Moderna.
Historia Americana.
Literatura griega, hasta la época Bizantina.
Literatura castellana, anterior al siglo XVI.
Literatura italiana, hasta 1837.
Literatura inglesa.
Fonología y derivación de las palabras de las lenguas neo-latinas.
Historia de la Filosofía de Oriente y greco-latina.

Segundo año

Historia Romana y de la Edad Media.
Historia Contemporánea, hasta la Revolución del 48.
Historia Argentina.
Literatura latina, hasta la destrucción del Imperio de Occidente.
Literatura castellana, desde el siglo XVI hasta nuestros días.
Literatura francesa hasta 1848.
Literatura alemana.
Clasificación de las lenguas y estudio de sus principales clases y grupos.
Historia de la Filosofía escolástica moderna y contemporánea.

(1) Sesión de la F. de H. y filosogía, de 5 de abril de 1881. M. S. en el archivo de la Universidad.

Tercer año

Antigüedades de Oriente y greco-latinas.

Historia contemporánea, desde 1848 hasta nuestros días.

Antigüedades americanas é historia anterior á Colón.

Literatura bizantina, greco-moderna y latino-cristiana.

Literatura americana del habla española.

Literatura italiana, desde 1837 y francesa, desde 1848 hasta nuestros días.

Origen, desarrollo y carácter especial de la literatura norte-americana.

Elementos de la lengua sanscrita y gramática comparada de las lenguas indo-europeas.

Filosofía del arte.

La Facultad expediría los títulos de Bachiller en letras, de Doctor y de Profesor en Humanidades y Filosofía. Los aspirantes al primero cursarían las materias comprendidas en dos años de estudios, y las comprendidas en los tres los que aspirasen al título de Doctor ó Profesor. Los candidatos al bachillerato ó al doctorado leerían, después de sus exámenes generales, una tesis ante la Facultad. Los candidatos al profesorado presentarían una monografía sobre el método de enseñanza de algunas de las materias comprendidas en el plan de estudios. Se pediría, por intermedio del Consejo Superior, la preferencia en el nombramiento de los profesores para los establecimientos de enseñanza secundaria, en favor de los graduados por la Facultad de Humanidades y Filosofía. Esta misma llenaría preferentemente sus vacantes, en igualdad de circunstancias, con ellos (1).

(1) Plan de Estudios Superiores de la Facultad de Humanidades y Filosofía. Buenos Aires. 1881.

Habría mucho que observar en el plan trascrito. Insuficiente para alcanzar el grado de Doctor en Humanidades y Filosofía, desde que las ciencias filosóficas eran casi completamente descuidadas; y las Humanidades, no obstante las apariencias, no eran del todo atendidas. El título de Doctor requiere mucho más.

Ilógico y arbitrario á veces en la división y distribución de las materias, habría chocado con graves dificultades en la práctica. Sin embargo, el Consejo Superior lo prohijó y el Rectorado insistió ante el P. E. en la urgencia de poner en actividad á la Facultad de Humanidades y Filosofía (1).

Aunque se nombraron los profesores (2), se votaron los fondos necesarios para el ejercicio de 1882, las aulas no funcionaron, y la Facultad prolongó algún tiempo su existencia sin realizar ningún acto trascendente. Todo lo que puede mencionarse es la ordenanza sobre traductores públicos que sancionó, á incitación y en cumplimiento de otra del Consejo Superior, de 31 de mayo de 1882, que la atribuía la expedición de los diplomas de traductor (3).

La supresión en el Presupuesto del 83, de las partidas correspondientes al Secretario y empleados de la Facultad, fué el golpe de gracia que concluyó con ella. El Consejo Superior recogió su archivo y lo puso al cuidado de la Secretaría General

(1) Sesiones del C. Superior, de 20 de abril y 14 de junio de 1881. Libro de actas, págs. 393 y 406.

(2) Sesión de la F. de H. y Filosofía, de 9 de abril de 1881. M. S. en el archivo de la Universidad.

(3) Sesión del C. Superior, de 31 de mayo de 1882. Libro de actas, pàg. 423.

La supresión de la Facultad dió origen al decreto de 4 de julio de 1885 que encomendó al Colegio Nacional el otorgamiento de los diplomas de traductor.

VI

La refundición de las Facultades de Matemáticas y de Ciencias Físico-Naturales traía, como consecuencia forzosa, la revisión de sus planes de estudios y de sus reglamentos, por la Facultad que los reemplazó; y tal fué el primer trabajo importante de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

El plan, con la aprobación del Consejo Superior, fué elevado al Ministerio; y empezó á regir el 1º de marzo de 1882.

Los títulos que, de acuerdo con él, se expedirían eran los de Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas, Doctor en Ciencias Físico-Naturales, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Arquitecto. La enseñanza para la obtención de cada uno se distribuía asi:

DOCTOR EN CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS

Primer año

Introducción al Álgebra superior.
Trigonometría esférica.
Geometría descriptiva.
Física.
Química inorgánica.

Segundo año

Álgebra superior.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Física.
Química órgánica.

Tercer año

Cálculo diferencial é integral.
Química analítica.

Cuarto año

Mecánica racional.
Geodesia.
Química analítica.

Quinto año

Mecánica racional.
Geodesia.
Astronomía.

Sexto año

Geometría moderna.
Física matemática.

DOCTOR EN CIENCIAS FÍSICO-NATURALES

—

Primer año

Introducción al Algebra superior.
Trigonometría esférica.
Física.
Botánica.
Química inorgánica.

Segundo año

Física.
Botánica.
Química orgánica.
Dibujo.

Tercer año

Química analítica (cualitativa).
Zoología.
Mineralogía.

Cuarto año

Química analítica (cuantitativa).
Zoología.
Geología.

INGENIERO CIVIL

—

Primer año

Introducción al Álgebra superior.
Trigonometría esférica.
Geometría descriptiva.
Dibujo lineal, topográfico y de arquitectura.
Física.
Química inorgánica.

Segundo año

Álgebra superior.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Dibujo de ornamentación.
Física.

Tercer año

Cálculo diferencial é integral.
Construcciones.
Hidráulica.
Curso oral de arquitectura práctica.
Dibujo de perspectiva.

Higiene.
Química analítica.
Mineralogía.

Cuarto año

Mecánica racional.
Mecánica aplicada.
Construcciones.
Hidráulica.
Geodesia.
Química analítica.
Geología.

Curso oral sobre ventilación, calefacción, clasificación y disposición general de los edificios públicos.

Dibujo de construcciones y de máquinas.

Quinto año

Construcción de máquinas.
Mecánica aplicada.
Termodinámica y máquinas á vapor.
Geodesia.
Astronomía.

Preparación de proyectos en general, con todos los detalles, cálculos, presupuestos, etc.

INGENIERO MECÁNICO

—

Primer año

El primer año para el Ingeniero Civil.

Segundo año

El segundo año para el Ingeniero Civil, más la Química orgánica.

Tercer año

El tercer año para el Ingeniero Civil, menos Arquitectura y Química analítica.

Cuarto año

El cuarto año para el Ingeniero Civil, menos Geodesia y Química analítica.

Quinto año

El quinto año para el Ingeniero Civil, menos Geodesia y Astronomía.

ARQUITECTO

—

Primer año

El primero del Ingeniero Civil, menos Física.

Segundo año

El segundo del Ingeniero Civil, menos Física y más el curso oral de arquitectura teórica.

Tercer año

El tercero del Ingeniero Civil, menos Mineralogía.

Cuarto año

Mecánica aplicada.
Construcciones.
Hidráulica.
Higiene.
Preparación de proyectos en general, cálculos y presupuestos.
Dibujo de ornamentación, bóvedas, techos, etc.

El título de Ingeniero Civil habilitaría para el ejercicio de la agrimensura, previa la práctica de seis mensuras, á lo menos, hechas con Ingeniero ó Agrimensor patentado y certificado de competencia expedido por el mismo.

El que obtuviese uno de los títulos mencionados podría conseguir otro, cuyo plan fuese más extenso, siempre que rindiera exámenes parciales de los ramos no comprendidos en el programa correspondiente á su título, y se sometiera á las demás pruebas exigidas (1).

El plan del Doctorado en Ciencias Físico-Naturales, que se ha observado, ha sido el de la extinguida Facultad y no el recientemente copiado, sin duda porque los alumnos que lo han hecho, empezaron bajo la vigencia de aquel.

El de la Ingeniería Civil se ha cumplido casi enteramente, salvo en cuanto á la Astronomía, á la preparación de proyectos, presupuestos etc, y á la Termo-dinámica y máquinas á vapor.

Nadie se ha graduado de Ingeniero Mecánico y solo uno de Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

El Reglamento se dictó en octubre del 81 también. No ofrecía novedad digna de mención respecto de los anteriores.

La Facultad ha enriquecido su enseñanza con la dotación de varias cátedras que tenía proyectadas, como la de Construcción de máquinas provista en 1884, la Estática Gráfica, posteriormente. La de proyectos, presupuestos, etc. provista recién este año, no se

(1) Plan General de Estudios de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, de 9 de mayo de 1881. Buenos Aires, 1881.

ha dictado. Ha aumentado su cuerpo docente por la división de varias asignaturas, á fin de especializar más su estudio.

En 1886, ha revisado su plan, ha determinado los estudios para obtener el título de agrimensor, ha reemplazado el doctorado en Ciencias Físico-Naturales por el doctorado en Ciencias Naturales, y ha variado los demás.

El plan, así reformado y aprobado por el Consejo Superior con algunas modificaciones, es el que actualmente se halla en vigencia.

En el plan de estudios del 81, se establecía que, para ingresar á la Facultad, se necesitaría presentar certificados de estudios completos de los Colegios Nacionales. En 1885, la Facultad creyó que los alumnos procedentes de esos institutos no venían suficientemente preparados y resolvió imponerles un examen de ingreso que versaría sobre aritmética, álgebra, geometría plana y del espacio, y trigonometría rectilínea y esférica.

Conocida la resolución por el Ministerio, reclamó de ella, y pidió informes al Rectorado. Este los solicitó de la Facultad, la cual expuso que sólo se trataba de un proyecto, que no se haría efectivo sino después de aprobado por el Consejo y por el Ejecutivo. Llevado el asunto al Consejo. en vista de insistir la Facultad sobre la conveniencia de la medida, acordó aconsejar, por su parte, el establecimiento de cursos de repetición en la Facultad misma.

El Ministerio desestimó uno y otro temperamento, porque el primero afectaba los derechos adquiridos por los alumnos de los Colegios y los decretos vigentes; y el segundo tendía á convertir la Facultad en un

instituto mixto superior y elemental, y «afectaba también los mismos derechos y decretos, de modo que ninguno de los dos era aceptable.» Manifestaba explicitamente que el remedio estaba en el cumplimiento extricto de los decretos y reglamentos vigentes por todos los que intervienen en la instrucción de la juventud, y en la severidad en los exámenes, desde que la mala preparación no provenía de insuficiencia del plan de los Colegios Nacionales (1).

La Facultad ha extendido los beneficios de su enseñanza á los aspirantes al título de Oficiales de Ingenieros, en virtud del decreto de 5 de febrero de 1886 y de la resolución del Consejo Superior, de 13 de abril del mismo año.

En el artículo 3 del decreto se establece que dichos aspirantes cursen en la Facultad las siguientes materias: Geometría Descriptiva (1° y 2° curso), Construcciones (1° y 2° curso) y Mecánica(1er curso), y en la resolución del Consejo, que se les expida matrículas especiales, y que se acepta la declaración ministerial de que los estudios y exámenes de esas materias que los oficiales rindan, sólo podrán ser invocados á los efectos del decreto (2).

(1) Memorias de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, y del Rectorado correspondientes á 1884, en los anexos de la Memoria del Ministro de Instrucción Pública, págs, 1000 y 1032. Sesiones del Consejo Superior, de 11 de julio de 1885. Libro 1° de actas, págs. 68 y 69. Informe del Rector; de 15 de julio de 1885, en el Libro de informes del Rectorado, págs. 12 y siguientes. Nota del Ministerio al Rector, de 24 de julio. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Decreto de 5 de febrero de 1886. M. S. en sl archivo de la Universidad. Sesión del C. Superior del 13 de abril de 1886. Libro segundo de actas, pàg; 137. Nota del Rector al Ministro de la Guerra, de 14 de abril, en el libro primero de Notas, pág. 350,

En conclusión mencionaremos la ordenanza del Consejo mandando pasar á la Facultad la suma depositada por el Profesor Strobel, y la libreta respectiva. A la vez fijaba algunas reglas sobre el premio. La Facultad reglamentó dicho premio, con sujeción á la voluntad de su fundador (1). Debía discernirse cada año, siempre que alguien lo mereciera. Se ha discernido en una sola ocasión.

VII

Dos tópicos interesan primordialmente la atención de la Facultad de Ciencias Médicas: la enseñanza y la casa.

Conocemos el plan que tenía al nacionalizarse la Universidad. En el tiempo subsiguiente acrecienta el número de sus cátedras, introduce diversas especialidades y tiende á hacer experimental la ensenñanza.

En 1882, se provee la clase de Medicina Operatoria (2) en 1883, las de Enfermedades de Niños y Mujeres (3); en 1884, la de Química Farmacéutica (4); en 1886, la de Enfermedades mentales (5); en 1887, las nuevas aulas de Clínica Médica y de Clínica Quirúrgica,—que antes tenían un solo profesor cada una,—la de Anatomía Patológica y la de Enfermedades Nerviosas (6); y, por fin,

(1) Sesión del C. Superior de 17 de mayo de 1881. Libro de actas, pág. 401. Ordenanza de la Facultad, de 25 de agosto del mismo año, impresa en el archivo de la Universidad.

(2) Nota del Ministro al Rector, de 28 de Febrero de 1882. M. S. en el archivo de la Universidad.

(3) Memoria de la F. de C. Médicas, correspondiente á 1883, en la Memoria del Ministro de I. P. pág. 981, y decreto de 10 de marzo de 1883. Reg. Nac. pág. 287.

(4) Memoria de la F. de C. Médicas, correspondiente á 1884, en la Memoria del Ministro de I. P., pág. 1011.

(5) Decreto de 8 de abril de 1886. Reg. Nac. pág. 391.

(6) Decreto de 24 de febrero de 1887. M. S. en el archivo de la Universidad.

en 1888, se separa la Anatomía Descriptiva de la Topográfica, y se nombra el nuevo profesor.

Para verificar prácticamente la enseñanza se había propuesto la adquisición de un hospital clínico. En 1880, el Gobierno de Buenos Aires puso bajo la dirección y asistencia médica de la Facultad, el Hospital «Buenos Aires», que acababa de construirse; y luego le entregó definitivamente ese establecimiento, con todas sus pertenencias (1).

Mientras se habilitaba íntegramente el Hospital, se allanaban las dificultades y se efectuaba la traslación de los enfermos existentes en el viejo, ocurrió la federalización del Municipio; entonces, la Facultad gestionó ante el Ministerio del Interior el mismo asunto (2).

No obstante, la cuestión quedó paralizada, y no volvió á agitarse hasta 1883, en que la Facultad repitió su pedido, porque el Hospital «Buenos Aires» era adecuado para convertirlo en un hospital clínico, es decir, un hospital que reuniera todas las clínicas, de manera que las materias prácticas pudieran dictarse en un mismo local (3).

El Consejo elevó al P. E. la solicitud; y el Congreso dictó la ley de 4 de julio de 1883, por la que destinaba el Hospital «Buenos Aires» para hospital de clínicas, y lo ponía bajo la dirección técnica de la Facultad. La administración económica estaría á cargo de un médico, sujeto á la superintendencia de aquella (4).

La clínica de Obstetrica ha continuado en el Hos-

(1) Sesiones de la F. de C. Médicas, de 25 y 31 de agosto de 1880. Libro de actas, págs. 324 y 327. Decreto de 30 de agosto de 1880. Reg. Of. pág. 520.
(2) Sesión de la F. de C. Medicas de 11 de diciembre de 1880. Libro de actas, pág. 386.
(3) Nota de la Facultad de C. Médicas al Rector de 23 de abril de 1883. M. S. en el archivo de la Universidad.
(4) Ley de 4 de julio de 1883. Reg. Nac. pág. 48.

pital de Mujeres, como han continuado fuera del hospital clínico las de Niños, Enfermedades mentales y alguna otra.

Con el mismo propósito de hacer experimental la enseñanza, acrecienta sus gabinetes y museos, por medio de la compra en Europa de diferentes aparatos, instrumentos y útiles (1); y procura la fundación de un laboratorio de Fisiología. El Congreso votó para ello, en la ley de Presupuesto correspondiente á 1884, la suma de diez mil pesos; la Facultad, por intermedio del Consejo, pidió y obtuvo autorización para encomendar al catedrático de la materia la compra en Europa de los instrumentos necesarios, y el P. E. puso á su disposición la cantidad citada (2). Á pesar de todo, el laboratorio es todavía una aspiración.

Al mismo fin debía responder la contratación hecha por el Gobierno, en Italia, del Dr. Cesar Milone para disector de la Escuela (3).

De fuera le vino un aumento de enseñanza. La acción privada, incitada por algunos amantes de los estudios microfitarios de tan palpitante actualidad entonces, promovió en 1886 una suscrición con el objeto de fundar un Instituto Microbiológico. Reunidos algunos fondos, los iniciadores de ella los pusieron á disposición del Gobierno para que con ella y sus recursos propios, instalara y mantuviera el Instituto. De ahí el decreto de 20 de agosto que pone el establecimiento bajo la superintendencia de la Facultad; autoriza á ésta

(1) Nota del Ministro de I. P. al Rector, de 4 de julio de 1884. M. S. en el archivo de la Universidad.
(2) Nota del Rector al Gobierno, de 16 de junio de 1884. Libro 1 de notas, pág. 195. Decreto de 23 de junio de 1884. Reg. Nac. pág. 728. Resolución del P. E. de 10 de febrero de 1885. M. S. en el archivo de la Universidad.
(3) Decreto de 18 de mayo de 1885. Reg. Nac.

para que proceda á su instalación en un local provisorio y adopte las medidas del caso á fin de destinar en el nuevo edificio que construía uno apropiado; y nombra Director del Instituto al Dr. Ignacio Pirovano, uno de sus iniciadores (1).

La Facultad organizó el Instituto y estableció cuatro secciones, á cargo de un médico cada una, á saber: Microbiología general y Anatomía Patológica, Microbiología clínica, Cultivo y preparación de virurábico y otro más ó menos análogo, Fisiología experimental; y nombró una comisión encargada de intervenir en su nombre, en la dirección de ese instituto (2).

La sección de Fisiología Experimental no ha funcionado; pero las otras si.

Como medio de estímulo cuenta con los premios «Manuel Augusto Mantes de Oca,» y «Felix de Azara» instituídos; el primero, por la señora viuda del Doctor Montes de Oca, con un capital de dos mil pesos, á fin de premiar el mejor trabajo sobre Cirugía que se presente en un concurso bi-anual, especialmente abierto; el segundo por el Dr. D. Domingo Parodi, con un capital de dos mil quinientos pesos, se destina á premiar el mejor trabajo sobre «El estudio químico de la flora argentina, considerada en sus aplicaciones á la medicina ó á la industria (3).

La casa era asunto que preocupaba á la Facultad

(1) Decreto de 20 de agosto de 1886. Reg. Nac. pág. 148.
(2) Nota del Decano de la Facultad al Rector, de 8 de setiembre de 1886. M. S. en el archivo de la Universidad, y del Rector al Ministro de I. P., de 13 del mismo. Libro segundo de Notas, pàg. 90. Memoria de la F. de C. Médicas, correspondiente á 1886, en la Memoria del Ministro de I. P., tomo II, pág. 1074.
(3) Ordenanza de la F. de C. Médicas, de 21 de agosto de 1886. Digesto de Ordenanzas, Reglamentos, etc. Buenos Aires 1887, pág. 86. Sesion del C. Superior, de 13 de noviembre de 1886. Libro segundo de actas, pág. 207.

desde 1880. Varias veces se indicó, en su seno, la conveniencia de adquirir un terreno próximo al Hospital «Buenos Aires» para edificarla (1). Nada se hizo en ese año ni en el siguiente. Todo no pasó de mociones y del nombramiento de alguna comisión. (2)

El 82 se promueve otra vez la cuestión y se resuelve, al fin, solicitar el edificio de la Escuela Normal de Mujeres. Se dirije con ese objeto al Ministerio, demuestra la necesidad que tiene de la casa y ofrece, en cambio, su propia casa situada en la calle de Comercio y medio millón de pesos de la antigua moneda de Buenos Aires, que servirían para repararla á fin de que pudiera trasladarse á ella la Escuela Normal (3).

El edificio de esta Escuela no fué cedido; y se volvió á la idea de comprar el terreno.

Después de una larga tramitación, ocasionada por deficiencia de los títulos, el P. E. autorizó á la Facultad para comprar un terreno situado en la calle de Córdoba, frente al Hospital de Clínicas, por la suma de *veinte y ocho mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y ocho centavos* (28933.38) (4).

Los planos fueron levantados por el Departamento de Ingenieros y, en vista de ellos, el Consejo Superior solicitó del P. E. la aprobación de dichos planos

(1) Nota del Rector al Gobierno, de 16 de junio de 1884. Libro de Notas, pág. 195. Decreto de 23 de junio de 1884. Reg. Nac. pág. 728. Resolución del P. E. de 10 de febrero de 1885. M. S. en el archivo de la Universidad.

(2) Sesiones de la F. de C. Médicas de 2 y 12 de abril de 1880 y 1° de abril de 1881. Libro de actas, págs. 317, 320 y 346.

(3) Sesiones de la F. de C. Médicas, de 10 y 27 de junio y 11 de Julio de 1882. Libro de actas, pás. 371, 373 y 374. Nota del Decano al Rector, de 17 de julio de 1882. M. S. en el archivo de la Universidad.

(4) Sesiones del C. Superior de 14 de abril, 15 de mayo, 25 de julio y 26 de octubre de 1883. Libro de actas, pág. 447, libro 2°, pág. 1, 12 y 18. Decreto de 7 de diciembre de 1883. Reg. Nac. pág. 621.

y autorización, en favor de la Facultad, para enajenar su casa al Consejo Nacional de Educación, y al mismo Consejo universitario para entregar á aquella quince mil pesos de sus fondos y permitirle que dispusiera de la parte de sus entradas correspondientes al primero, hasta la conclusión de la obra, mientras que el Congreso no votase los fondos necesarios para terminarlo (1).

Los planos se aprobaron, se concedieron las autorizaciones pedidas y se mandó al Departamento sacar á licitación la obra, cuya vigilancia inmediata y dirección técnica se le encomendaba (2). La venta de la casa se efectuó inmediatamente en sesenta mil pesos.

Así, merced á la tenacidad y al tino del Rectorado, á las acertadas resoluciones del Consejo, á la insistencia de la Facultad y á las excelentes disposiciones del Ministerio, se allanaron todas las dificultades y se allegaron los primeros recursos, exclusivamente universitarios, con que ha empezado la construcción del gran edificio, que pronto estará terminado y en el cual funciona ya la Facultad.

VIII

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales es la que ha vacilado menos. Sus cambios se reducen á muy poco.

(1) Sesión del C. Superior de 2 de diciembre de 1885. Libro 2° de actas, pág. 87. Nota del Rector al Ministro de I. P, de 9 de diciembre de 1885. Libro de Notas, págs. 318 y siguientes:

(2) Acuerdo general de Ministros de 31 de diciembre de 1885. Reg. Nac. pág. 547.

En el plan de estudios ha hecho los siguientes: ha separado la cátedra de Derecho Internacional Público de la de Derecho Internacional Privado; ha trasladado ésta al quinto año y se ha nombrado un profesor para cada una; ha separado también el Derecho Penal del Comercial, de manera que cada uno constituye una cátedra. Además, en 1884 empezó á enseñarse la Filosofía del Derecho (1).

En materia de reglamentos, ha sancionado uno de exámenes el 84, que no rige ya. Era un conjunto de disposiciones antiguas, con algunas modificaciones, como la de suprimir la prueba escrita en los exámenes libres y reemplazarla por una disertación oral de quince minutos; y la abolición del V°. B°. en las tesis, que se sustituyó por una resolución de la mesa, previa al examen, sobre si se autorizaba ó no la impresión (2).

Estimula el estudio del Derecho Penal, por medio del Premio «Florencio Varela», fundado en 1886 con un capital de cinco mil pesos por el Dr. Luis V. Varela. Este premio debe discernirse anualmente al autor de la mejor tesis sobre aquella rama del Derecho, aplicándose á él la renta de dicha suma (3).

En fin, ha completado su edificio con un gran salón para la Biblioteca.

IX

La Universidad ha recorrido un largo camino: su

(1) Sesión de la F. de Derecho, de 13 de noviembre de 1883, de 19 de febrero de 1884 y 11 de mayo de 1886. Libro de actas, págs. 327, 329 y 391.
(2) Reglamento de exámenes. Buenos Aires. 1884.
(3) Nota del Dr. Luis V. Varela al Rector, de 4 de octubre de 1886. M. S. en el archivo de la Universidad. Sesión del C. Superior de 9 de Octubre de 1886. Libro 2° de actas, pág. 181.

existencia ha sido varia y múltiple; ha atravesado situaciones difíciles y ha tenido épocas de verdadera prosperidad. La suma de los doctores en jurisprudencia y abogados, médicos y cirujanos, ingenieros y doctores en ciencias, farmacéuticos, parteras, flebótomos, dentistas etc., graduados en ella desde su fundación, constituyen una fuerza seria y un elemento social de primer orden diluído en todo el país.

Para no quedar rezagada, elevar el nivel de los estudios y seguir á la par del movimiento científico contemporáneo, la Universidad deberá proveerse de las instituciones y medios indispensables, á fin de dar cabida á todos los ramos superiores del saber y dirigir sus enseñanzas por la vía positiva y experimental.

Es bueno decirlo, esta tendencia empieza a diseñarse. A ello responden los esfuerzos de las facultades por dotarse de locales apropiados; á ello responderán la integración de sus gabinetes, la formación de los que les faltan, la constitución de un buen cuerpo docente y el incremento constante de sus bibliotecas; á ello responderá también la creación de una Facultad de Filosofía y Letras.

Sobre esto hay algo más que una idea. Iniciado el pensamiento y presentado el proyecto por el Rector al Consejo, éste resolvió convocar la Asamblea universitaria para sometérselo. La Asamblea lo aceptó y el Consejo Superior, á su vez, aprobó las bases y el plan de estudios que, á su juicio, deberán regir en la futura Facultad, los cuales han sido elevados al Ejecutivo. La misión, en el caso, de las autoridades universitarias está concluida. Ahora, el Ministerio, que ha acogido el proyecto de la manera más decidida, lo someterá, sin duda, al Congreso, y todo

induce á creer que el nuevo instituto no tardará en instalarse.

Se repite que una Facultad de Filosofía y Letras es una superfluidad, no responde á un fin práctico y se opone á las tendencias del país,—porque alejaría fuerzas de la industria y demandaría gastos crecidos para inutilizar un número de hombres, que se hallarían desorientados, fuera del movimiento general de la sociedad;—porque el porvenir y la grandeza de la Nación está en los ferro-carriles, en la colonización de las tierras, en el cultivo en vasta escala, en la mejora de los ganados, en las manufacturas y en la difusión de las luces indispensables para cimentar las instituciones y asegurar el ejercicio de la libertad.

Hé ahí, sintéticamente, los argumentos exhibidos de diferentes modos contra el estudio de la filosofía y de las letras en una Facultad especial.

Precisamente, porque la riqueza, los bienes de fortuna, las industrias, el anhelo de la opulencia y los negocios se desarrollan y se engrandecen de una manera prodigiosa,—es necesario difundir los altos conocimientos filosóficos, las artes y las letras, para que los caracteres no se rebajen y no miren, como el propósito supremo, la acumulación de intereses materiales.

Se alaba mucho el progreso actual. Habría porque maldecirlo tres veces, si su consecuencia ineludible fuera el predominio de los bienes valuables y de los intereses materiales. Felizmente, no es así. Las ciencias, las artes y las letras, que han contado siempre en todo pueblo que ha tenido un nombre y una historia, alcanzan hoy un altísimo grado de desarrollo.

Es innegable que la actividad nerviosa y devorante

de las transacciones, la sed de lucro, las tentaciones cada día mayores, las necesidades y los apetitos no satisfechos, la inseguridad del éxito, las ansiedades del juego y la suerte incierta de las especulaciones, invalidan y aniquilan á muchas individualidades. Los muertos y los heridos, como diría Morselli, los suicidas y los neuro-asténicos en las batallas de la vida son numerosos; pero, seguramente, nadie ha caído por cultivar las ciencias filosóficas y las letras.

Con perfecta razón no se cree ya (ó se cree muy poco) en los efectos moralizadores de la instrucción común, de la instrucción media y de la instrucción profesional, porque entonces la instrucción es un instrumento que, ora puede emplearse en el bien, ora en el mal; pero la instrucción superior, cuando no tiene otro objetivo que sí misma, cuando se trata de la ciencia por la ciencia y del arte por el arte, cuando se la busca por amor á la verdad y á la belleza, moraliza evidentemente. Es que, en tal caso, forma un sentimiento, ha dejado de ser un utensilio para convertirse en un «objeto de arte».

Son muy escasos, constituyen á penas una reducidísima clase escogida, los amantes desinteresados de lo bello y de lo verdadero, «los estéticos de la moral, los nuevos místicos», para emplear una expresión de Tarde. Sin embargo, qué importa! la ventaja de aumentarlos ó de formar entre nosotros esa clase, no es menos real.

Los primeros, aunque pocos, constituirán un ejemplo, un hermoso ejemplo; la imitación, la más poderosa de las fuerzas que actúan en la sociedad, vendrá después, y multiplicará su número.

La Universidad de Buenos Aires tiene delante una inmensa tarea y un gran porvenir..... Empero, basta

ya de «futuros contingentes, no menos importantes ni menos fundados, que los pasados contingentes», si se nos permite invertir la frase original de un sociólogo francés (1).

(1) G. Tarde. *Les traits communs de la Nature et de l'Histoire*, en la *Revue Philosophique de la France et de l'étranger*, tomo *XIV*, *1882*.

APÉNDICE

MANUAL Ó COLECCIÓN

DE LOS

DECRETOS ORGÁNICOS DE LA UNIVERSIDAD

1833

ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA

I

Organización de la enseñanza general.

Artículo 1° Los estudios de la Universidad se dividen fundamentalmente en estudios preparatorios ó de letras y ciencias, y en estudios de facultades mayores.

Letras y ciencias.

Art. 2° Los estudios preparatorios, denominados de letras y ciencias, abrazarán solamente por ahora, las siguientes materias: Idioma latino; francés é inglés; filosofía; físico-matemáticas y elementos de física experimental. Con el tiempo y en oportunidad se

restablecerá la cátedra de química, y se fundarán las de historia, literatura y retórica.

Art. 3° La enseñanza de todas las materias se hará en seis años, en el orden siguiente: 1° y 2° año, latinidad de menores y mayores, dos horas por la mañana y dos horas por la tarde cada cátedra; 3° filosofía, dos horas por la mañana y dos por la tarde de latinidad puramente práctica que consistirá en lectura y traducciones de autores clásicos, alocuciones continuas y composiciones por escrito; 4° filosofía por la mañana dos horas y dos por la tarde de idiomas francés é inglés á elección; 5° aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado y una parte de geometría, en dos horas por la mañana. Por la tarde idioma francés é inglés, dos horas; 6° Continuación de la geometría, estática y principios de geografía matemática, dos horas por la mañana. Por la tarde, dos horas de física experimental.

Facultades mayores.

Art. 4° Las facultades mayores establecidas en esta Universidad son la de ciencias sagradas, la de jurisprudencia, la de medicina y cirugía y la de ciencias exactas.

Facultad de ciencias sagradas.

Art. 5° Esta facultad comprenderá las materias siguientes: teología puramente dogmática, derecho canónico, público y privado, concordado con el civil, escritura sagrada, historia eclesiástica.

Art. 6° Su enseñanza se hará en tres años por el orden siguiente: 1er año: teología dogmática, primera hora por la mañana; derecho público eclesiástico, segunda hora; derecho público y de gentes, una hora por la tarde; 2° año: teología dogmática, primera hora

por la mañana; derecho privado eclesiástico, segunda hora; derecho público y de gentes, una hora por la tarde; 3er año: derecho civil, primera hora por la mañana; derecho canónico privado, segunda hora; por la tarde, una hora de historia eclesiástica.

Art. 7º La moral práctica y la elocuencia sagrada se enseñarán en el colegio eclesiástico, establecido que sea, á los ordenandos, á cuyo efecto deberán dictarse entonces dos cátedras.

Facultad de jurisprudencia.

Art. 8º En el departamento de jurisprudencia se enseñarán las materias siguientes: derecho civil, derecho público y de gentes, derecho público y privado eclesiástico concordado con el civil y elementos de economía política.

Art. 9º Los estudios de esta facultad se harán en tres años por el orden siguiente: 1er año: derecho civil, primera hora por la mañana; segunda hora, derecho público eclesiástico; por la tarde, una hora de derecho público y de gentes; 2º año: primera hora por la mañana, derecho civil; segunda idem, derecho canónico privado; tercera, por la tarde, derecho público y de gentes; 3er año: primera hora de la mañana, derecho civil; segunda idem, derecho canónico privado; tercera por la tarde, elementos de economía política.

Facultad de medicina y cirugía

Art. 10 El estudio de la Facultad mayor de medicina y cirugía abrazará las materias siguientes: Repetición de la física experimental, preparaciones para la anatomía ó fisiología, anatomía y fisiología, higiene, patología general, terapéutica y materia médica, clínica médica y quirúrgica, médica y partos, enfermeda-

des de niños y mujeres, principios de medicina legal, aplicados particularmente á la cirugía forense.

Art. 11 El curso se hará por ahora en cinco años, por el orden siguiente: 1er año: á la primera hora por la mañana, preparación de cadáveres, y á su tiempo experimentos fisiológicos ó repeticiones de la anatomía, cuyas funciones debe explicar el catedrático en segunda hora; á la segunda, anatomía y á su tiempo fisiología; á la tercera hora por la tarde, repetición de las lecciones de primera hora por la mañana, bajo la inspección del segundo disector; 2º año: preparaciones para la anatomía y fisiología, á primera hora de la mañana; á la segunda, anatomía y á su tiempo fisiología; á la tercera por la tarde, higiene, patología general, terapéutica y materia médica; 3er año: á la primera hora, clínica quirúrgica; á la segunda, nosografía quirúrgica; en la tercera se repiten la higiene, patología, terapéutica y materia médica; 4º año: clínica médica á primera hora, nosografía quirúrgica á la segunda y en la tercera, por la tarde, nosografía médica; 5º año: asistencia á las clínicas quirúrgica y médica, alternando por días en primera hora; en segunda, partos, enfermedades de niños y mujeres, principios de medicina legal; en la tercera hora por la tarde, nosografía médica.

Facultad mayor de ciencias exactas.

Art. 12 En este departamento se enseñarán matemáticas, física experimental y química.

Art. 13 Los estudios se harán en dos años por este orden: 1er año: geometría descriptiva y sus aplicaciones, principios de arquitectura, topografía y fortificación, dos horas por la mañana; física experimental, dos horas por la tarde; 2º año: cálculo infinitesimal y

mecánica, composición de las máquinas, dos horas de mañana; por la tarde, química dos horas.

Artículo adicional. La enseñanza del dibujo de la figura continuará considerándose como integrante de los estudios de Universidad, y bajo la dependencia de sus autoridades.

Zavaleta—Gómez—López.

II

Obras que se adoptan para textos de la enseñanza.

Art. 1° En todas las aulas de Universidad se darán las lecciones por obras impresas, que sirvan de texto y excusen la escritura.

Art. 2° Se designan y aprueban al efecto las obras siguientes por el orden de la enseñanza y de los respectivos departamentos.

Estudios preparatorios ó de letras y ciencias.

Latinidad en las tres aulas: platiquillas de Valdivieso, gramática de Hornero, Nepote, Quinto Curcio, Ovidio y Selectas de Ciceron.—Francés: gramática de Chantreau y Fénélon.—Inglés: la gramática nueva de William Casay; Philometh y el nuevo testamento en inglés.—Filosofía: e curso de Alcorta ó de Peña, que se prefiera é imprima con arreglo al presente decreto.

Físico-Matemáticas: Don Avelino Díaz.—Física experimental: Despretz y el tratado de electricidad dinámica por Denón Ferraud.

Ciencias Sagradas.

Teología dogmática: Gmeiner.—Escritura sagrada: Wouters.—Derecho público y privado eclesiástico: Gmeiner.—Historia eclesiástica: Gmeiner.

Colegio eclesiástico.

Elocuencia sagrada: Cardenal Maury.—Moral práctica: Echarri.

Jurisprudencia.

Derecho civil: Alvarez, Instrucciones del derecho real de España.—Derecho público y de gentes: Reineval.—Derecho público y privado eclesiástico: Gmeiner.—Economía política: Mill.

Medicina.

Anatomía: Maigrier.- Fisiología: Magendie.—Materia médica: Alibert.—Higiene: Bostaud.—Patología general: Caillot.—Nosografía quirúrgica: Richeraud.—Nosografía médica: Pinel.—Partos, enfermedades de niños y mujeres: Caporrón.—Medicina legal: Foderet.

Ciencias Exactas.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones por Valet, y por Hachette, principios de arquitectura, topografía y sus aplicaciones. Cálculo infinitesimal:—Lacroix. Mecánica: Poisson.—Composición de las máquinas: Hachette.—Física experimental: Despretz, y el tratado de electricidad por Denón Ferraud.—Química: Tenard.

Art. 3° Los maestros esforzarán á los jóvenes para que adquieran dichas obras, y sólo ocurrirán á la escritura en el caso que absolutamente no puedan obtenerlas.

Art. 4° El Gobierno adoptará medidas especiales y eficaces para que todas ellas se introduzcan en el país lo más pronto posible y en el número conveniente.

Art. 5° Los maestros en sus explicaciones podrán

separarse de las doctrinas de los textos, y aun deberán impugnarlas, si las juzgan perjudiciales en algún sentido

Art. 6° Dividirán las materias de cada obra, de modo que den el resultado conveniente á la división por años que se hace de los estudios. Si algún tiempo sobrase, hecha dicha división, lo llenarán con repasos y conferencias. Todo esto se hará con el dictamen del Consejo.

Art. 7° Las obras impresas en el país sobre algunas de las materias de enseñanza, serán sujetadas á un examen por una comisión especial, y si resultaren ser más ventajosas que las quedan designadas, se les dará la preferencia luego que sean impresas.

Art. 8° El derecho á sus productos se considerará como propiedad inviolable.

Zavaleta—Gómez—López.

III

Conferencias mercolinas y sabatinas.

—

Art. 1° En todas las clases de la Universidad, menos en las de idiomas, debe haber conferencias privadas entre semana y, además, funciones semanales públicas.

Art. 2° Las funciones públicas semanales de las aulas de estudios preparatorios ó de letras y ciencias, serán los miércoles, y se llamarán *Mercolinas*; las de las cuatro facultades mayores serán las sábados, y se llamarán *sabatinas*. Estos actos rolarán entre todos los departamentos, comenzando por los más antiguos.

Art. 3° Las mercolinas y sabatinas comenzarán

vencido el primer período del curso anual que el Consejo juzgue necesario para que se hayan preparado materias suficientes, á fin de que puedan continuar sin interrupción.

Art. 4º Entre tanto se avanzarán cuanto sea posible los actos de pruebas para grados, los que podrán comenzar desde que se hayan abierto las aulas en primero de febrero.

Art. 5º A las mercolinas de cualquiera de las aulas de estudios preparatorios ó de letras y ciencias, concurrirán todos los maestros y alumnos de ellas. Lo mismo se verificará en cada una de las de facultades mayores, para sus respectivas sabatinas.

Art. 6º En caso de no verificarse estas funciones en los miércoles y sábados designados, se trasladarán para los de la semana siguiente.

Art. 7º Se trasladarán, particularmente, si en la semana ocurren funciones de pruebas para grados. Si éstas se verifican en los miércoles ó dias precedentes se dejará para la semana siguiente las mercolinas; si en el sábado ó días anteriores, se trasladarán las sabatinas

Art. 8º El Consejo acordará todo lo demás que convenga sobre el modo de hacer estimulantes y efectivos estos actos. así como la duración de cada uno.

Art. 9º Cualquiera clasificación que se crea conveniente hacer del mérito ó demérito de ellas, servirá solamente para estimular, pero no tendrá el carácter de aprobación ó reprobación que pueda invalidar el curso, siendo este carácter reservado para los exámenes y actos de prueba para grados.

Zavaleta—Gómez—López.

IV

Decreto de 21 de julio de 1828.—Regla de los exámenes escolares, las pruebas para grados; las épocas en qua deben darse y tiempo de su duración.

—

El Gobierno ha tenido á bien con esta fecha decretar lo siguiente:

De conformidad á lo propuesto por el Rector de la Universidad, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1° Al fin de cada año escolar, todos los alumnos de la Universidad sufrirán el correspondiente examen de las materias que hayan estudiado.

Art. 2° Ningún estudiante será admitido á examen sin que conste por certificado del Secretario, de conformidad con las listas de faltas que pasan los bedeles, haber completado su curso desde la apertura de las aulas hasta que comiencen los exámenes de su respectiva facultad.

Art. 3° Los exámenes generales y demás actos de prueba para los grados de Bachiller y Doctor, se darán en los cuatro meses que preceden al 9 de julio en que estos deben conferirse anualmente, y en los días que el Rector señale.

Art. 4° El 1° de noviembre comenzarán los repasos de las materias del año, sin alteración en los dias y en las horas en que se daban sus lecciones ordinarias.

Art. 5° El 1° de diciembre comenzarán los exámenes por el departamento más antíguo y continuarán por su orden, de modo que queden concluídos para el 1° de enero en que comienzan las vacaciones.

Art. 6° Si para que tenga efecto el artículo ante-

rior fuera necesario hacer exámenes de dos departamentos en un mismo tiempo, en el uno presidirá el Rector, y en el otro el Vice-Rector.

Art. 7° En idiomas y dibujo sólo darán examen los estudiantes de 2° año adelante. Para los de 1° sus respectivos maestros establecerán en sus aulas las pruebas que juzguen convenientes para estimularlos.

Art. 8° Ninguna aula cesará en sus tareas, ni alterará sus horas de enseñanza, hasta que llegue por su turno el tiempo de exámenes de sus facultades.

Art. 9° Se exceptúan de la regla anterior las dos aulas de latinidad, que por estar demasiado recargadas en sus tareas, las disminuirán media hora por la mañana y media por la tarde desde el 1° de diciembre.

Art. 10 Los exámenes serán siempre públicos y con necesaria asistencia de todos los alumnos de la Facultad de que ellos sean.

Art. 11 Los maestros, al comenzar éstos, presentarán al Rector, bajo su firma, los programas de las materias sobre que deba recaer el examen; dichos programas abrazarán las cuestiones ó tratados de más trascendencia y gravedad que hayan enseñado en el año, y en número suficiente para que el examen sea con propiedad el examen del curso.

Art. 12 En las facultades mayores durará media hora cada uno de los exámenes particulares, y veinte minutos en los estudios preparatorios.

Art. 13 Los exámenes generales serán de una hora en facultades mayores y de tres cuartos en estudios preparatorios.

Art. 14 La forma y la duración de los exámenes de dibujo é idiomas quedan al arbitrio del Rector.

Art. 15 Los examinadores pronunciarán su juicio, previa conferencia sobre el mérito del examen y por votaciones progresivas hasta que haya resultado en el orden siguiente: *sobresaliente, bueno, mediano, malo.*

Art. 16 La clasificación que resulte, se fijará en público en la Sala de exámenes.

Art. 17 La de *malo* importará la pérdida del curso del año, tanto en facultades mayores como en estudios preparatorios.

Art. 18 En los idiomas y dibujo importará solamente una pena, que en los de latinidad llevará la calidad de no pasar al curso inmediato de filosofía.

Art. 19 En todo examen debe haber cinco vocales, salvo un accidente que impida la asistencia de alguno; pero en ningún caso podrán ser menos de tres.

Art. 20 En el caso de ausencia ó impedimento de algunos de los vocales natos de una facultad, ó que el número de ellos no llegue al de cinco, el Rector nombrará al catedrático ó catedráticos que crea conveniente de entre los de las otras facultades, habida consideración á sus especiales conocimientos y antigüedad y estos serán obligados á prestar este servicio.

Art. 21 Si no hubiere en la Universidad maestros en número suficiente por la especial naturaleza de la facultad, para integrar el de cinco vocales, se ocurrirá por el Rector oportunamente al Gobierno para que nombre en comisión las personas de fuera que estime conveniente.

Art. 22 Los estudiantes, concluídos los exámenes de sus respectivos departamentos, entrarán en vacaciones hasta el 1º de febrero, en que volverán á abrirse las aulas.

Art. 23 Quedan revocadas las disposiciones y prácticas anteriores sobre la materia, en la parte en que estén en oposición con este decreto.

Art. 24 Transcríbase al Rector de la Universidad y publíquese según corresponde.

José María Rojas.

V

Decreto de 18 de noviembre de 1828.—Establece premios, designa sus clases, orden de su distribución y suma que debe invertirse en ellos.

—

Con esta fecha ha expedido el Gobierno el decreto que sigue:

Los premios acordados á varios establecimientos públicos con el objeto de estimular la juventud al estudio, han producido los resultados más benéficos al fin de su institución, que es el estímulo á los talentos y una emulación creadora. Y deseando el Gobierno que los alumnos de la Universidad á quienes hasta el presente no había sido posible acordar aquella recompensa, gocen el honor que resulta de ver premiada su moralidad y aplicación; de conformidad á lo propuesto por el Rector de la Universidad, ha acordado y decreta:

Art. 1° Quedan establecidos premios para recompensar la aplicación y los talentos de los estudiantes de la Universidad.

Art. 2° Los premios de los alumnos de estudios preparatorios, ciencias y letras, consistirán en obras útiles análogas á su carrera y grado de instrucción.

Art. 3° Serán de 1ª ó de 2ª clase.

Art. 4º Los de 1ª clase se adjudicarán á los jóvenes que en su examen anual llegasen á obtener con toda severidad la clasificación de *sobresalientes*.

Art. 5º Los de 2ª clase serán dados á los jóvenes que en razón de dos por cada curso, se hayan distinguido más entre los que hayan obtenido la clasificación de *bueno*.

Art. 6º Esta clasificación se hará por los respectivos examinadores al cerrarse los exámenes de cada curso.

Art. 7º En caso de igualdad entre mayor número que el designado en el art. 5º, decidirá la suerte.

Art. 8º Los premios de los estudiantes de facultades mayores serán de un carácter más elevado en atención á sus circunstancias, y sólo se darán por la clasificación de *sobresaliente*.

Art. 9º El estudiante que la obtuviere, recibirá en recompensa la satisfacción de que en el acto solemne de los premios, el Rector se dirija á él por su propio nombre y lo felicite por el honor que hace á la Universidad y los bienes que promete á su patria.

Art. 10. El que hubiera obtenido por dos veces al menos la clasificación de sobresaliente en los exámenes de sus respectivos cursos de facultad mayor, llegase á merecerla de nuevo en la última función de disertación y examen para grados, será honrado con el premio de un grado de Doctor de gracia, á nombre de la Universidad.

Art. 11. La distribución de premios se hará por el Rector al comenzar el año escolar siguiente, en el día que él señale y con la mayor solemnidad posible.

Art. 12. Se designa la cantidad de mil pesos para la adquisición de los objetos en que deban consistir los premios de que habla el art. 2º, á cuyo efecto se

pasará á la H. Sala de Representantes la correspondiente adición al presupuesto general de gastos.

Art. 13. En el caso de que la cantidad que expresa el artículo anterior no sea suficiente por el aumento de cátedras, el Rector lo representará oportunamente al Gobierno.

Art. 14. El Rector de la Universidad, de acuerdo con el Vice-Rector y catedráticos más antiguos de facultades mayores, determinará los objetos que hayan de adquirirse para los premios y las cantidades que en cada clase de ellos deben invertirse proporcionalmente, y habida consideración á los diferentes grados de estudios en que se encuentran los candidatos.

Art. 15. Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Oficial.

Tomás Guido.

VI

Decreto de 21 de junio de 1827. Grados y pruebas para ellos

Habiéndose representado por el Rector de la Universidad la necesidad de establecer en un orden permanente los diferentes grados literarios que deben conferirse en ella, y las formalidades con que esto debe hacerse, el Presidente de la República, conformándose con lo que el mismo Rector propone, ha acordado y decreta:

Art. 1° En la Universidad establecida en la capital no se conferirán en adelante otros grados que el de Bachiller en ciencias y letras, y el de Doctor en facultades mayores de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Cirujía y Matemáticas.

Art. 2º El grado de Doctor en alguna de las facultades expresadas en el artículo anterior, no se concederá sino al que haya obtenido antes el de Bachiller en ciencias y letras. Pero esta disposición solo empezará á tener su efecto en los alumnos que actualmente cursan las aulas de ideología.

Art. 3º Para obtener el grado de Bachiller en ciencias y letras deberán haberse llenado los cursos de todos los estudios preparatorios establecidos en la Universidad, obtenido en cada uno de ellos la aprobación competente, y rendido en oportunidad un examen general que deberá durar por el espacio de tres cuartos de hora.

Art. 4º El grado de Doctor, en cualquiera de las facultades mayores solo se conferirá á los que hayan llenado los cursos establecidos, obtenido en cada uno de ellos la correspondiente aprobación, y rendido en oportunidad un examen general de la Facultad que se hará por todos los catedráticos de ella, por un espacio de una hora.

Art. 5º No se admitirá certificado de cursos que no se hayan ganado en Universidad ó estudios públicos.

Art. 6º El examen general de que habla el artículo 4º será en la Facultad de Medicina teórico-práctico.

Art. 7º El examen teórico se hará por el término de una hora, en la forma que queda establecido respecto de las demás facultades.

Art. 8º El examen práctico se reducirá á un caso que en algunos de los hospitales públicos se asigne al alumno por uno de los profesores que nombrará el Rector: el alumno escribirá la historia del caso designado, y la presentará escrita á la hora que se fijará para el examen práctico en el día siguiente, en el que, después de leida por el alumno la historia que presen-

te, le harán los catedráticos sobre ella y sobre algunos otros casos prácticos las preguntas que juzguen convenientes y por el término que consideren suficiente, con tal que no pase de una hora.

Art. 9º Á más del examen general de que se habla en los artículos anteriores, el que haya de recibir el grado de Doctor trabajará una disertación en latín ó en castellano sobre una tesis clásica, que elegirá él mismo á su arbitrio, para lo que podrá tomarse todo el tiempo que juzgue conveniente.

Art. 10. Luego que haya concluído su disertación lo avisará al Rector, pasará una copia de ella á cada una de los catedráticos de la Facultad y entregará dos al Secretario de la Universidad que se depositarán en el archivo.

Art. 11. El Rector señalará entonces el día en que el graduando debe tener la última función de prueba: ésta consistirá en la lectura que hará él mismo de su disertación; en seguida le replicarán por un cuarto de hora dos de sus condiscípulos: y los profesores de la Facultad completarán el tiempo restante hasta llenar una hora, examinándolo, tanto sobre el mérito de las tesis establecidas como sobre las doctrinas y demás partes de la disertación que ha leído.

Art. 12. El graduando será protegido en este acto desde la cátedra por uno de los profesores de la Facultad, según su turno, á no ser que invite él particularmente á alguno para que le preste este servicio.

Art. 13. En ningún caso podrá dispensarse de las funciones de prueba que quedan establecidas, sino en el singularisimo en que la Universidad quiera distinguir á algún hombre ilustre y eminente en alguna Facultad. Pero por esta vez los que por sus distinguidos talentos regentan actualmente cátedras en la

Universidad, sin estar graduados, quedan desde luego dispensados de ellas y autorizado el Rector para conferirles el grado que les corresponda.

Art. 14. Los graduados en alguna otra Universidad y que lo acrediten con sus respectivos despachos, podrán ser incorporados en ésta, para lo cual bastará un decreto del Rector.

Art. 15. El que solicite alguno de los grados establecidos, deberá contribuir á la Universidad con la cantidad de 60 pesos, si el grado es de Bachiller en ciencias y letras, y de 250 si fuere de doctor en alguna de las facultades mayores.

Art. 16. El que hubiere recibido el grado de doctor en alguna Facultad y quisiese obtenerlo también en otra, solo pagará la cuarta parte de lo que contribuyó para el primero.

Art. 17. Lo mismo contribuirán los graduados en otras universidades que quisieran incorporarse.

Art. 18. El entero de las cantidades que quedan establecidas en los artículos anteriores, deberá hacerse en la Colecturía general, y acreditarse ante el Rector con el boleto correspondiente.

Art. 19. Podrá concederse anualmente un grado de gracia en cada Facultad, en favor de algún joven conocidamente pobre y que se haya distinguido en sus estudios y costumbres, á juicio del Rector y de los catedráticos del departamento respectivo.

Art. 20. Queda señalado el día 9 de julio para los grados públicos y generales; y cuando no pueda ser esto por algún motivo justo, el Rector señalará á su arbitrio el que tuviese por conveniente.

Art. 21. El que por alguna causa no pudiera recibir el grado en el día señalado, lo recibirá privadamente en el que el Rector designe, á presencia de los catedráticos del departamento y del Secretario.

Art. 22. Queda autorizado el Rector para arreglar en la forma más conveniente el acto en que deben conferirse los grados y las formalidades con que han de investirse las insignias y divisas que la práctica de la Universidad tienen recibidas y en las que no se hará por ahora alteración alguna.

Art. 23. A los grados públicos son obligados á asistir con sus divisas respectivas, el Rector, el Vice-Rector de la Universidad, los catedráticos de facultades mayores y los de estudios preparatorios, guardando en sus asientos el orden con que van nombrados.

Art. 24. Todos los demás graduados tienen igualmente derecho de asiento, después del cuerpo de catedráticos.

Art. 25. Comuníquese al Rector de la Universidad este decreto que empezará desde luego á tener su debido cumplimiento.

RIVADAVIA.
Julian Segundo de Agüero.

VII

Decreto de 16 de agosto de 1828 – Orden de exámenes para los que quieran graduarse en una facultad después de haberlo sido en otras.

De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1° Los individuos que, habiendo concluído sus estudios en una facultad, aspiren al estudio y grado de otra, serán escusados del curso ó asistencia diaria á las aulas.

Art. 2° Bastará para que puedan obtener el grado,

que sufran los exámenes particulares que se dan en ella anualmente, el examen general y demás actos de prueba.

Art. 3° Para cada examen particular presentarán previamente al Rector con el *visto-bueno* de los catedráticos del departamento, una minuta de las materias sobre que deben ser examinados, la que deberá guardar proporción con la naturaleza y extensión de las que se enseñan en cada uno de los años del curso ordinario.

Art. 4° Lo mismo se practicará para el examen general.

Art. 5° En orden á los últimos actos de prueba y demás requisitos para el grado, se guardarán las disposiciones del decreto de 21 de junio de 1827 sobre grados de la Universidad.

Art. 6° Los artículos anteriores se considerarán como adicionales al decreto de 21 de Junio de 1827 sobre grados de la Universidad.

Art. 7° Comuníquese al Rector de la Universidad, y publíquese según corresponde.

VIII

Proyecto N°. 6—Grados de bachiller y sus exámenes

Art. 1° La colación de grados de bachiller á los que han concluído los cursos preparatorios ó de letras y ciencias, ordenada por el decreto de 21 de julio de 1827, se pondrá precisamente en práctica en el año próximo.

Art. 2° Los estudiantes sufrirán como última prueba para adquirir el derecho de recibirlo, un examen

que abrace varios puntos de filosofía, de las matemáticas elementales y de la física experimental.

Art. 3° Los programas para estos exámenes, serán dados á cada estudiante por los maestros respectivos al concluir el último año de su curso, en el sentido de que, reunidas las proposiciones ó tesis de cada materia, formen lo suficiente para un examen general de tres cuartos de hora.

Art. 4° A estos exámenes públicos asistirán los maestros de esas mismas clases y todos sus alumnos.

Art. 5° A ningún estudiante se contará el primer año de curso en facultades mayores, sin que haya dado esa prueba y obtenido el grado de bachiller en letras y ciencias.

Art. 6° De los que lo hayan de recibir, cuatro de los más beneméritos serán premiados con el grado de gracia, y entre ellos uno al menos debe ser de clase pobre.

Art. 7° El Consejo acordará el modo de que lo dispuesto en el artículo anterior se realice en la mejor conformidad con lo dispuesto en el decreto sobre premios de 16 de noviembre de 1828 y reglamentará las formalidades de dichos exámenes.

Art. 8° Se procurará que todos estos actos, así como los de prueba para grados de doctor, sean realizados en los meses precedentes al 9 de julio en que éstos deben conferirse.

Zavaleta—Gómez—López

IX

Decreto de 19 de julio de 1828—Suprimiendo el uso de capirotes, restablecido por el proyecto núm. 7.

El Gobierno con esta fecha ha expedido el decreto siguiente:

De conformidad á lo propuesto por el Rector de la Universidad, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º Queda abolido el uso de capirote en la Universidad.

Art. 2º El Rector, empleados, catedráticos y doctores concurrirán á las funciones públicas con traje completo de negro y sin más distinción que la de la precedencia del lugar que les corresponde.

Art. 3º Los candidatos para grados se presentarán á recibirlos con el mismo traje, y solo serán investidos del bonete ó gorro con borlas, guantes y anillo, como signo de la posesión.

Art. 4º El bonete con borlas solo lo llevarán en la cabeza en el acto de recibirlo y al tomar posesión de la cátedra.

Árt. 5º Comuníquese al Rector de la Universidad para su conocimiento y efectos consiguientes.

X

Proyecto Nº. 10—Varias prevenciones sobre las cátedras ya erigidas, y las que se marcan en la organización científica de la Universidad.

Art. 1º La cátedra de química, las de ciencias sagradas y las de matemáticas que han sido erigidas por decretos superiores y que estuvieren en ejercicio antes de ahora, se considerarán subsistentes.

Art. 2º Serán provistas de catedráticos luego que sean removidos los obstáculos que han impedido su continuación.

Art. 3º Las cátedras, cuyas materias y cursos se marquen en el decreto que vá á darse sobre la orga-

nización de la enseñanza de la Universidad, se considerarán por el mismo hecho erigidas.

Art. 4º Se recomienda particularmente al Rector que avise anualmente al público la existencia de las cátedras de ciencias sagradas y que, en el acto que haya alumnos que quieran hacer sus estudios, serán nombrados catedráticos.

Zavaleta—Gómez—López.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE POLICÍA

I

Proyecto Núm. 11—Consejo de Universidad

Art. 1° Se establece un Consejo directivo de la enseñanza y administración de la Universidad, y queda en consecuencia suprimido el Vice-Rectorado.

Art. 2° Compondrán el Consejo: el Rector, como presidente, y un catedrático de cada uno de los cinco departamentos, á saber: de la Facultad mayor de jurisprudencia, de la de medicina, de la de ciencias sagradas, de la de ciencias exactas y del departamento de letras y ciencias; el número de tres miembros bastará para integrarlo, mientras duren las vacantes actuales en las facultades de ciencias sagradas y de ciencias exactas.

Art. 3° El Gobierno designará el catedrático de cada departamento que deba investir el carácter de miembro del Consejo, considerada la preferencia de sus servicios y demás circunstancias.

Art. 4º Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

1ª Acordar sobre todos los asuntos que hubieren de proponerse al Gobierno sobre las materias de la enseñanza ó del régimen administrativo y económico, así como sobre los reglamentos para su ejecución.

2ª Prestar al Rector los consejos que de él solicitare para la mejor expedición de sus deberes.

3ª Deliberar por mayoría de sufragios para las propuestas por catedráticos y demás empleados, mientras las circunstancias no permitan respecto de aquellos su provisión general por concurso.

4ª Formar el presupuesto general de gastos.

5ª Revisar las cuentas que deben rendirse anualmente por los que las administren.

6ª Publicar al fin de cada año una exposición del estado y progresos de la Universidad.

7ª Representar á la Universidad en todas las concurrencias públicas de corporaciones.

Art. 5º Al Rector corresponde la autoridad gubernativa y ejecutiva en todos los ramos. En caso de ausencia ó impedimento le suplirá, respecto de los estudios y casa de la Universidad y de los de la de Santo Domingo, el catedrático de jurisprudencia miembro del Consejo, y en los de medicina, el catedrático de esta Facultad con aquel carácter.

Art. 6º Dichos catedráticos, miembros del Consejo, ejercerán de ordinario, el primero en la casa de estudios de la Universidad y de Santo Domingo; el segundo en la del hospital de hombres con respecto á los estudios de medicina, las facultades que ejercía el

Vice-Rector. Tendrán principalmente el derecho de inspeccionar y celar el cumplimiento de cuanto está ordenado para el régimen de los estudios, de penar á los jóvenes omisos ó delincuentes y de informar al Rector de cuanto abuso llegasen á advertir.

Art. 7º Todos los catedráticos deben obediencia al Rector y al Consejo, y serán obligados á prestarles los informes y antecedentes que les pidieren para la mejor expedición de los negocios; así como tendrán el derecho de representarles á su voluntad, cuanto crean útil ó conveniente.

Art. 8º El Consejo Universitario se reunirá cada quince días para tomar en consideración el estado progresivo de los estudios y demás negocios, ó lo harán con frecuencia, según lo exija la necesidad.

Art. 9º El Rector hace citar á las reuniones del Consejo; pero cada uno de sus miembros tiene el derecho de pedirlas cuando lo juzgue necesario.

Art. 10. El Secretario de la Universidad lo será particularmente del Consejo, y llevará su correspondencia oficial y libro de acuerdos.

Art. 11. El museo de historia natural queda igualmente bajo la dependencia y dirección del Rector y Consejo, y respecto de él ejercerá sus particulares atribuciones el catedrático de medicina miembro del Consejo.

Art. 12. Los catedráticos miembros del Consejo por la elevación y recargo que reciben por este decreto en su carácter y obligaciones como profesores, tendrán un aumento de la mitad de los sueldos que les corresponden como catedráticos.

Zavaleta—Gómez—López.

II

Decreto de 12 de julio de 1828—Reglamento de policía y régimen económico.

El Gobierno, de conformidad á lo propuesto por el Rector de la Universidad, ha tenido á bien expedir el siguiente reglamento para la policía y régimen económico de ella.

Art. 1° Al Rector, como jefe de la Universidad, corresponde velar sobre el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus empleados, catedráticos y alumnos.

Art. 2° Visitar la Universidad al menos dos veces al mes y las aulas á las horas de lección, siempre que lo estime conveniente.

Art. 3° En el segundo caso del artículo anterior, los maestros deberán darle todas las explicaciones que tuviere á bien pedirles.

Art. 4° Las aulas que se hallan fuera de la Universidad están igualmente sujetas á la inspección y visita del Rector.

Art. 5° El Rector cuidará de la puntual y diaria asistencia de los maestros, y si alguna vez sus providencias no bastasen para obtener la de alguno, será de su deber, bajo especial responsabilidad, dar cuenta de ello al Gobierno.

Art. 6° Puede imponer penas á los estudiantes, en os casos en que no hayan provisto los demás jefes y preceptores, ó que las penas impuestas por ellos sean insuficientes.

Art. 7° La pena de expulsión es reservada al Rector con acuerdo de los catedráticos del departamento, á

que el delincuente corresponda y aprobación del Gobierno. En este caso, se formará una acta por el Secretario en que consten la naturaleza del delito, y las opiniones de cada uno de los maestros.

Del Vice-Rector

Art. 8° El Vice-Rector visitará todos los días la Universidad á la hora que estime conveniente, y cuidará que se guarde en ella lo dispuesto en este reglamento.

Art. 9° Puede reconvenir al Bedel general por el cumplimiento de sus deberes, y castigar á los jóvenes que inviertan el orden y cometan cualquier género de excesos con las penas acostumbradas; pero no pondrá en arresto ningún estudiante por más de un día, sin aprobación del Rector.

Art. 10. Pondrá el visto bueno al parte diario del Bedel general de que habla el artículo 26.

Art. 11. Cumplirá y hará cumplir las órdenes que el Rector le comunicare para la mejor observancia de este reglamento.

De los catedráticos

Art. 12. Los catedráticos son los jefes inmediatos de sus respectivos discípulos, y pueden castigarlos por los delitos que cometieren tanto en el aula como en los intermedios de entrada y salida, bajo la excepción del art. 9.

Art. 13. Ordenarán á los bedeles de sus respectivas aulas que cuiden del orden de sus condiscípulos antes de la entrada en ellas y á la salida, y que les dén aviso de las faltas que cometieren.

Art. 14. Cada catedrático al recibir el aviso del

arresto de un joven, si lo necesitare para las funciones de aquel día, pedirá al Bedel general que se lo remita, devolviéndolo luego que haya concluído sus tareas.

Art. 15. Los catedráticos, toda vez que no puedan concurrir á dar sus lecciones ó á cualquier otro acto de la Universidad, estarán obligados á pasar con anticipación aviso por escrito, ó al Bedel general ó á la secretaría.

Art. 16. Los catedráticos de los departamentos que están fuera de la Universidad, en el primer caso pasasrán avisos á sus bedeles respectivos, quienes los trasmitirán al Bedel general ó á la secretaría, con las notas de faltas que deben remitir cada 15 días, cona rreglo al art. 31.

Art. 17. En todas las aulas, después de un tiempo proporcionado de entrada, se tomará razón de los estudiantes que falten.

Art. 18. En la razón de que habla el artículo anterior se notará el día en que no haya habido clase, por cualquier motivo que haya habido.

Art. 19. No podrán los maestros innovar en las horas establecidas para entrada y salida de las aulas, sin previa aprobación del Rector.

Del Secretario

Art. 20. El Secretario cuidaré de la asistencia y buen desempeño de sus subalternos, dando cuenta al Rector de los abusos que él no pueda corregir.

Art. 21. El despacho de la secretaría durará tres horas y media diarias al menos.

Art. 22. El Secretario puede ser autorizado por el Rector en casos singulares, para estar á la mira del orden de la Universidad, y corregir momentáneamente á los jóvenes que lo inviertan.

Del Bedel general

Art. 23. El Bedel general es particularmente encargado de velar en el orden, moralidad y decencia de los alumnos de la Universidad cuando se hallan fuera de sus aulas.

Art. 24. Cuidará que los estudiantes no permanezcan en la calle y que se distribuyan en las inmediaciones de sus respectivas clases; que ¡no manchen las paredes con inscripciones ó caricaturas, etc., que no haya riñas entre ellos, y no den voces descompasadas ó indecentes.

Art. 25. Si cometieren algún exceso puede reprenderlos verbalmente, y aun arrestarlos por el momento, dando luego cuenta al Vice-Rector de lo que haya ocurrido notable en la Universidad, expresando con respecto á las faltas de los maestros, si han sido con previo aviso ó sin él.

Art. 27. Si se pasaren 20 minutos sin que algún maestro haya concurrido al aula, ó si alguno hubiese avisado que no asistirá, hará que se retiren los jóvenes, si no tienen que asistir á segunda clase.

Art. 28. Cuidará que el portero toque la campana á las horas prefijadas para entrada y que tenga las aulas preparadas con limpieza y arreglo convenientes.

Art. 29. Con igual puntualidad cuidará se toquen á la hora de salida, y si ésta no fuere uniforme por todos los maestros, lo anotará en el parte del día.

Art. 30. Si algún estudiante obtuviere licencia de su maestro, para salir del aula á alguna diligencia, lo hará regresar luego que la haya evacuado, evitando que se detengan los jóvenes en reuniones, ni por ningún otro objeto que no sea aquel para el cual se les haya dado licencia.

De los Bedeles particulares

Art. 31. El bedel particular de cada aula ocupará en ella el primer lugar á la derecha del maestro. Debe cuidar del orden de sus condiscípulos, aconsejarlos oportunamente y dar cuenta á su maestro de los abusos que advirtiere.

Art. 32. Llevar la nota de sus faltas diarias, cuyo resultado pasará puntualmente el 1° y 15 de cada mes al Bedel general, ó en su defecto á la secretaría.

Art. 33. En las listas de faltas se marcarán las que hayan sido con causa manifestada al catedrático ó sin ella, y los días en que no haya habido aula sin explicar el motivo.

Art. 34. Advertirá al Bedel general cuando falte alguna cosa en el aula, necesaria para su servicio y decencia.

Art. 35 Será el primero que salga del aula después del maestro para estar á la mira del orden de los demás.

De los estudiantes

Art. 36. Los estudiantes deben guardar moderación y compostura en las aulas y fuera de ellas.

Art. 37. Deben obediencia á sus respectivos maestros, y respeto y veneración á los de las otras aulas; toda falta á este respecto es esencialmente grave.

Art. 38. Deben satisfacer á sus preceptores sobre el motivo de las faltas que hicieren. Si éstas completasen un mes sin causa, ó dos con ella, no se les contará el curso.

Art. 39 Ningún estudiante se detendrá en la calle ó puerta de la Universidad. Luego que hayan llegado, se dirigirán á los puntos inmediatos á sus respectivas aulas, hasta la hora de las lecciones.

Art. 40 Respetarán las insinuaciones ó consejos de los bedeles de sus respectivas aulas, y obedecerán las órdenes del Bedel general.

Art. 41 Guardarán puntualmente los reglamentos ú órdenes que dieran sus maestros para el mejor régimen escolar y económico de sus aulas.

Del portero.

Art. 42 El portero abre y cierra las puertas de la Universidad, cuida de su limpieza, y de la conservación y arreglo de sus muebles.

Art. 43 Es responsable de cualquier falta ó robo que haya por su descuido, bien sea por abandonar el establecimiento ó por no asegurar y cerrar bien las puertas á las horas debidas.

Art. 44 Hace la señal con la campana, de entrada y salida á las aulas, á las horas establecidas, ó á las que le designe el Bedel general.

Disposiciones generales.

Art. 45 Este reglamento será comunicado á todos los maestros y leído en todas las aulas, por sus respectivos bedeles.

Art. 46 Las innovaciones que se hicieren, con aprobación del Gobierno, serán agregadas y formarán parte de él.»

El que se transcribe al Rector de la Universidad para su conocimiento y efectos consiguientes.

Es copia del original que existe en el archivo de la Universidad.

Lucas G. Peña
Secretario.

III

Buenos Aires, 20 de mayo de 1826.

El Presidente ha acordado y decreta:

Art. 1° Las aulas de la Universidad se abrirán anualmente el 1° de marzo, en cuyo día comenzarán todos los cursos.

Art. 2° Ninguno podrá ser admitido en las aulas sin haberse matriculado previamente y obtenido del Secretario el boleto correspondiente.

Art. 3° El boleto de matrícula no podrá darse sin que el Secretario tenga constancia del examen y aprobación del año anterior.

Art. 4° El año escolar se computará, desde el día de la apertura de las aulas hasta el 1° de diciembre, en que deberán empezar los exámenes.

Art. 5° Queda facultado el Rector de la Universidad para señalar el tiempo en que deben suspenderse las lecciones diarias, á fin de que los alumnos se preparen para los exámenes de las facultades mayores y exámenes preparatorios.

Art. 6° Los exámenes se darán por departamentos, guardando el orden siguiente: Los de ciencias sagradas.—Los de jurisprudencia.—Los de medicina.—Los de matemáticas.—Los de facultades preparatorias según su escala.—Los de latinidad, idiomas vivos y dibujo.

Art. 7° Ningún estudiante será admitido á examen sin que acredite, por certificado de sus respectivos maestros, haber llenado su curso,

Art. 8° No podrá contarse el curso al estudiante que de los diez meses que lo componen hubiese faltado uno sin causas justas y acreditadas, ó dos aunque sea

con justos motivos; bien hayan sido las faltas continuadas ó interrumpidas.

Art. 9° Por el Ministerio de Gobierno se comunicará esté decreto según corresponde, é insertará en el Registro Nacional.

RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

Está conforme:—*Ignacio Núñez.*

IV

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, abril 19 de 1826.

Puesta en consideración del Excmo. Sr. Presidente la nota que con fecha de este día ha elevado el Rector de la Universidad, y prestando toda la atención que se merecen las justas observaciones que hace con respecto á la influencia perjudicial que tiene en la instrución pública, la práctica introducida en dicho departamento de poder sostituir los catedráticos el ejercicio de sus funciones en otros individuos, ha resuelto en esta misma fecha se prohiba absolutamente á los catedráticos el que hagan tales sostituciones, y que en el caso de ser indispensable á alguno el sostituir el ejercicio de su cátedra por menos tiempo que el de quince días, debe antes obtener la autorización del Rector ó de la Presidencia, si excede de este término.

Julián S. de Agüero.

Al Rector de la Universidad.

V

Buenos Aires, mayo 12 de 1826.

El Presidente de la República ha acordado y decreta.

Art. 1° Todo catedrático que por enfermedad ú otra causa grave, no pueda asistir á sus aulas deberá nombrar un sustituto expensado por él, y con la aprobación del Rector de la Universidad.

Art. 2° El catedrático que no cumpla con lo que se prescribe en el artículo precedente, ó cuyas faltas perjudiquen la enseñanza, será removido; el Rector de la Universidad lo pondrá en noticia del Gobierno, el cual procederá al nombramiento del que deba sostituirle.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, y dése al Registro Nacional.

RIVADAVIA
Julián S. de Agüero.

Está conforme.—*Ignacio Núñez.*

Juramento. (1)

—

¿Jurais á Dios N. S. y por estos Santos Evangelios defender la libertad é independencia de este país, bajo

(1) El juramento se sustituyó por el siguiente:
¿Jurais á Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios cumplir fielmente las obligaciones que os impone el grado de Doctor con que vais á ser condecorado?—Si juro.—Si así lo hiciereis Dios os lo premie, sino El y la Patria os lo demanden.
Cum fueris ab omnibus quibus aprobatus in examinibus te legibus nostris obediendo subjecisti, confero tibi gradum Doctoris in......ut possis Cathedram ascendere et publice docere justa leges statuta Universitatis nostrae.
Accipe chirothecas et anulum fulgentem in signum premii et honoris adepti in cultura scientiarum et professione sapientiae.
Accipe amplexum in signum fraternitatis et amicitiae.

el régimen representativo republicano y el único imperio de la Ley?

Cum fueris ab omnibus aprobatus in examinibus quibus te legibus nostris obediendo subjecisti, confero tibi gradum Doctoris in...... ut possis Cathedram ascendere et publice docere justa leges et statuta Unversitatis nostrae.

Accipe chirothecas, et anulum fulgentem in signum premü et honorit adepti in cultura scientiarum, et professione sapientiae.

Accipe amplexum in signum fraternitatis et amicitiae.

Ministerio de Gobierno.

Al Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Habiendo elevado la comisión nombrada para el arreglo de la Universidad, los proyectos de decretos que se acompañan en copia, bajo los números 1 al 14; el Gobierno se ha servido aprobarlos por el siguiente decreto:

«Tomados en consideración los diferentes proyectos de decretos elevados por la comisión encargada del arreglo de la Universidad y encontrando el Gobierno en ellos cuanto es necesario para organizar aquel establecimiento de un modo permanente, evitando las alteraciones tan perjudiciales á los progresos de la enseñanza, en uso de la facultad de que se halla investido para dar á aquel establecimiento las formas convenientes, ha acordado y decreta:

Art. 1° Quedan aprobados todos los proyectos de

decreto presentados por la comisión nombrada par- el arreglo de la Universidad los que, con los demás que se hallan vigentes, citados en el índice, constituyen la organización científica y administrativa de aquel establecimiento.

Art. 2° Los proyectos y decretos á que se refiere el artículo anterior, se imprimirán á la letra en un pequeño cuaderno que se denominará «Manual de Universidad» el que se repartirá á los maestros y funcionarios de ella.

Art. 3° Todos los otros decretos dados hasta aquí, sobre puntos particulares, que estén en práctica y no quedasen derogados por los que se aprueban y serán publicados en el Manual, se considerarán en todo su vigor.

Art. 4° El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto; que se comunicará y publicará según corresponde, dándose al Registro Oficial.

VIAMONT.
Manuel J. García.

Lo que se comunica al Rector de la Universidad para su conocimiento y con prevención de que por la Secretaría de ella debe procederse inmediatamente á la formación del Manual, cerrándolo con el presente decreto en lugar del Proyecto número 14, y contratándose su impresión en el número de ejemplares que sea suficiente, prefiriendo para esto la Imprenta del Estado, y elevando el contrato para su aprobación.

Dios guarde muchos años al Sr. Rector de la Universidad.

Manuel J. García.

REGLAMENTO

DE LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

TÍTULO I

Del Rector

Artículo 1° La Universidad será regida por un Rector cuyo nombramiento compete directamente al Gobierno.

Art. 2° El Rector tiene la superintendencia del establecimiento.

Sus obligaciones son:

1° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, cuidando de la exacta observancia de los deberes que este mismo impone á los empleados, catedráticos y alumnos de la Universidad.

2° Concurrir diariamente á la oficina establecida en el mismo edificio de la Universidad.

3° Visitar una vez al mes, cuando menos, todas las aulas de la Universidad, en las horas de sus

lecciones. Con motivo de esta inspección ó de los informes que tenga que pedir á los catedráticos, podrá llamarlos á su oficina para oir sus explicaciones.

4º Presentar á los alumnos, en caso de creación de una nueva clase ó nombramiento de nuevo catedrático, el profesor nombrado.

5º Dar cuenta al Gobierno, cuando algunos de los catedráticos ó principales empleados se negasen á cumplir las disposiciones de este Reglamento en la parte que á cada uno corresponda.

6º Resolver en los casos de queja que puedan elevar los discípulos contra los catedráticos por abuso de autoridad.

7º Solicitar del Gobierno, previo dictamen del Consejo de catedráticos, las reformas é innovaciones que crea convenientes en los métodos y doctrinas de las materias que se cursan en la Universidad.

8º Pasar al fin de cada año escolar una nota circunstanciada al Ministro de Gobierno, dándole cuenta de toda la administración durante el curso escolar, de la estadística del movimiento universitario; del empleo de las sumas gastadas, ya provengan de los emolumentos de la misma Universidad, ó de las que acordare el Gobierno para gastos de ella. En esta misma ocasión hará notar los progresos ó atrasos de la enseñanza señalando las causas de uno ó de otra.

Art. 3º El Rector preside la apertura de la Universidad, como también los exámenes parciales y generales: expide los títulos de Doctor en Jurisprudencia, firmando el diploma que acredite haber completado el

candidato los estudios y llenado las demás formalidades requeridas.

Art. 4º El Rector tendrá la representación ante los Tribunales, de cualquier acción que corresponda á la Universidad.

Art. 5º El Rector no podrá ausentarse por más de 30 días continuos, sin previo aviso y acuerdo del Ministro de Gobierno.

TITULO II

Del Vice-rector

Art. 6º El Vice-Rectorado de la Universidad será ejercido por semestres, por los catedráticos de Jurisprudencia en turno.

Art. 7º El Vice-Rector reemplazará al Rector en sus ausencias ó impedimentos temporales.

TITULO III

Del Consejo de Catedráticos.

Art. 8º Habrá en la Universidad un *Consejo* compuesto de sus profesores en ambos Departamentos bajo la presidencia del Rector.

Art. 9º El Consejo se reunirá á petición del Rector ó de cualquiera de los catedráticos. Dos terceras partes de sus miembros bastan para formar Consejo y dar valimiento á sus resoluciones, que serán siempre adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Art. 10 El Secretario de la Universidad llevará un libro especial de actas, en las cuales expresará los nombres de los asistentes y ausentes á cada reunión, las observaciones que se hagan y las resoluciones que se adopten.

Art. 11 Compete al Consejo:

1° Acordar las reformas é innovaciones que sean necesarias ó convenientes en los métodos, programas y régimen de la enseñanza, así como en el presente Reglamento.

2° Resolver en los casos de queja de los catedráticos sobre faltas de sus discípulos que no esté en sus atribuciones corregir.

3° Resolver toda dificultad que se suscite sobre la concesión ó denegación de matrícula.

4° Imponer la pena de expulsión de la Universidad, la que no podrá exceder del término de un año escolar, con sujeción á lo establecido en el artículo 104, y la pena de encierro que pase de tres días con arreglo al artículo 106.

5° Comunicar al Gobierno por medio del Vice-Rector, el avance del Rector en las atribuciones propias del Consejo.

Art. 12 En los casos no previstos por este Reglamento, resolverá el Consejo; y si el asunto exige una inmediata resolución, podrá darla el Rector por sí mismo comunicándola inmediatamente al Consejo. Con su dictamen se dirigirá al Gobierno para la decisión que corresponda, proponiendo al mismo tiempo la medida adecuada para llenar la deficiencia en este Reglamento.

Art. 13 Cuando el Visto Bueno del respectivo catedrático le fuere negado á la tesis ó disertación de un alumno, corresponde al Consejo entender definitivamente en la apelación de esa medida.

Igual atribución le corresponde cuando la materia tratada en la tesis ó disertación perteneciere á un ramo de las ciencias que se enseñan en la Universidad, pero que no estuviese desempeñada por un Catedrático especial.

Art. 14 Para los asuntos que se relacionen directamente con el Departamento de Jurisprudencia, el Consejo se compondrá únicamente de los catedráticos de ese Departamento.

TITULO IV

De la Secretaría.

Art. 15 Será desempeñada la Secretaría de la Universidad por un Secretario nombrado por el Gobierno á propuesta del Rector.

Art. 16 El Secretario está obligado:

1° A llevar en buen orden, exactitud y limpieza los libros de la administración, que son los correspondientes á matrículas, exámenes, correspondencias, inventarios y demás que en adelante fuese necesario crear.

2° A conservar, clasificar y dividir por materias los documentos del archivo, formando los índices correspondientes.

Los documentos del archivo estarán á disposición de cualquier persona que desee examinarlos, comunicándose únicamente en la oficina del Secretario, bajo su inspección é inmediata responsabilidad.

3° A llevar una nota de las faltas de asistencia de los alumnos á sus clases, tomando los datos

necesarios de los libros que á este efecto deben llevar los catedráticos.

4° A permanecer en la oficina durante las horas de clase por la mañana.

5° A asistir á los exámenes generales, parciales y de tesis y levantar las actas de los mismos.

6° Además está obligado á cumplir todas las disposiciones que á él se refieran en este Reglamento.

Art. 17 El Secretario refrenda con su firma los diplomas expedidos por la Universidad y da curso á las solícitudes y expedientes que se promuevan ante ella; evacúa los informes que se le pidan por el Rector y firma y sella los certificados que se soliciten.

Los documentos y todo escrito certificado por el Secretario, tendrá la misma fuerza y se le prestará el mismo crédito, que si lo fuera por un escribano público.

Art. 18 Es el tesorero y administrador de los fondos de la Universidad, de los cuales no podrá disponer, en ningún caso, sin acuerdo del Rector.

Los libros de la contabilidad estarán siempre con el día y se documentará de todo pago que se haga con dichos fondos, para estar en aptitud de rendir cuenta en el momento que el Rector lo exija, muy especialmente para fines del año universitario, época en que se pondrá en conocimiento del Gobierno el monto y empleo de los emolumentos de la Universidad.

Art. 19 El Secretario es el jefe inmediato de la oficina de la Secretaría y responsable del orden y el arreglo que para ella se establece en los artículos anteriores.

Art. 20 La secretaría tendrá un escribiente á las inmediatas órdenes del Secretario, quien no podrá em-

plearlo sino en los trabajos de la oficina, debiendo permanecer en ella tanto como el Secretario. El nombramiento de este escribiente se hará con conocimiento del Gobierno.

TÍTULO V

De los Catedráticos.

Art. 21 Mientras no llega la oportunidad de establecer los concursos, los Catedráticos de la Universidad serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Rector.

Art. 22. Los catedráticos son los jefes inmediatos de sus discípulos, y pueden penarlos por las faltas que cometieren, tanto en el aula como en la casa de la Universidad. Ningún catedrático podrá imponer á sus discípulos otras penas que las señaladas en este Reglamento.

Art. 23. El catedrático contra quien se hubiese contravenido por algún alumno, según lo prescripto en el anterior artículo, dará cuenta al Rector, quien procederá con arreglo á lo dispuesto en los números 2 y 4 del artículo 11 título III.

Art. 24. Los catedráticos no tienen ningún mando ni superioridad sobre los empleados del establecimiento, y en caso de queja respecto de alguno de ellos, se limitarán á exponerla al Rector.

Art. 25. Los catedráticos, al abrirse el curso de su asignatura, nombrarán de entre sus alumnos, dos *Bedeles de aula*, los que le ayudarán á mantener el orden y conservar la atención de sus condíscipulos y

la moderación de éstos, á su entrada y salida del aula.

Art· 26. Cada catedrático en la misma época, recibirá de la Secretaría un libro en blanco, en el que anotará los alumnos que le presenten su matrícula en tiempo, y las faltas de asistencia á la clase en el curso del año,

Art. 27. Este libro merecerá una especial atención del catedrático; rubricará cada una de sus fojas y será el responsable de él, conservándolo consigo ó depositándolo en la Secretaría al salir de clase. En este último caso, el Secretario se impondrá del estado del libro antes de recibirse de él. Este libro no podrá tener enmendatura, ni palabra ó números borrados, sin que tal defecto se salve por el catedrático, por escrito, en la página corespondiente.

Art. 28. En los primeros días de cada mes los catedráticos pasarán á la Secretaría una relación de las faltas de asistencia de los alumos, firmada de su mano.

Art. 29. Pasados *diez* minutos después de la hora, cuando más, deberá estar el catedrático en su asiento, y se considerará abierta la clase para los efectos de apuntar las faltas.

Pasados *quince* minutos de la hora fija, se considerará ausente por aquel día al catedrático, y el Bedel, con conocimiento del Rector, ó del Secretario, en su defecto, despedirá á los alumnos, los que, una vez fuera de la puerta del establecimiento, no podrán ser obligados por el profesor á volver al aula, ni éste podrá apuntar faltas en caso que la diera.

Art. 30. El catedrático por ningún motivo que no sea el de enfermedad repentina, podrá separarse del aula, ni dar la clase por terminada sino á la hora

señalada para su duración. No podrá tampoco dejar de dar lección, á no ser que concurran menos de tres alumnos.

Art. 31. Toda vez que los catedráticos no puedan concurrir á la hora fijada para sus lecciones ó cualquier acto de la Universidad como exámenes parciales, generales ó de disertación, deben pasar anticipadamente aviso por escrito á la Secretaría ó al Bedel General, quien consignará esta circunstancia en su parte diario al Rector.

Art. 32. Todo catedrático que por enfermedad ú otra causa grave, no pueda asistir á su aula, deberá nombrar un sustituto expensado por él y con la aprobación del Rector de la Universidad. Pasando de dos meses, el sostituto será puesto con acuerdo del gobierno.

Art. 33. Los catedráticos están obligados á formar los programas de su especial asignatura en el orden que se previene en el art. 118.

Art. 34. Los catedráticos de Física, Química y Dibujo llevarán un libro en el cual, según el método más conveniente, se contenga un inventario prolijo y nominal de los objetos científicos, máquinas e instrumentos pertenecientes á sus respectivas asignaturas. Estos mismos catedráticos pondrán en conocimiento del Rector, al fin de cada año, los aumentos que hayan tenido dichos objetos, su estado actual de servicio, con un presupuesto de las reparaciones de que son susceptibles, indicando cuales sean las máquinas, instrumentos ó útiles cuya falta hayan advertido para perfeccionar y ampliar la enseñanza que les está encomendada. Estos inventarios deberán tener el *Visto Bueno* anual del Rector.

Dichos catedráticos son inmediatamente responsa-

bles de su custodia y conservación de los objetos inventariados, así como de la conducta de los preparadores adjuntos á las aulas de Química y Física Experimental.

Art. 35. Cada catedrático tendrá en el aula un ejemplar del presente Reglamento para poder dar lectura, por medio de los *bedeles de aula*, de los artículos cuya observancia crea necesaria recomendar á sus alumnos.

En la primera semana de la apertura de las aulas, cada profesor en la suya, recomendará á los alumnos la lectura del reglamento que, colocado en un cuadro, se hallará en cada una de las salas de clase.

Art. 36. En el caso de renuncia de una cátedra, deberá el catedrático interponerla ante el Rector con dos meses de anticipación para que éste la eleve al conocimiento del Gobierno y pueda proveerse al nombramiento.

Art. 37. Todo catedrático de la Universidad está obligado á seguir en la enseñanza un texto, cuya designación hará con conocimiento del Rector.

El catedrático que haya escrito un curso de la materia de su asignatura con el fin de que sirva de texto, podrá solicitarlo así ante el Rector, quien nombrará una comisión de tres individuos, compuesta en lo posible de miembros del consejo en su departamento respectivo, para que examine la obra. Si el informe de la comisión es favorable, el Rector la declarará texto universitario y la elevará al Gobierno con un presupuesto de los gastos de impresión, á no ser que el autor la quiera imprimir á su costa.

Decretada la impresión por el Gobierno, se procederá á la venta de la obra por cuenta y razón de la Secretaría de la Universidad, fijando el precio equitati-

vamente de acuerdo con el autor, y de modo que, cuando más, el valor de 250 ejemplares alcance á cubrir los gastos.

Del producido de esta venta se reembolsará el erario público del costo total de la impresión, y lo restante, ya sea en ejemplares, ó en su valor, por el espendio de ella, pertenecerá al catedrático redactor, en remuneración de su trabajo, así como también la propiedad de la obra.

Art. 38 Cuando alguno de los catedráticos faltase á los deberes de su empleo ó no asistiese al aula, sin previo aviso ó motivo justificado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 32, será amonestado por el Rector en una nota que el Bedel le entregará personalmente.

Cuando las faltas de asistencia pasen de seis en un mes, sin cumplir con lo dispuesto en los artículos citados, el Rector lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que corresponda.

Art. 39 El Bedel general llevará un libro especial en que anote las faltas de asistencia de los catedráticos, especificando si se ha dado ó no aviso previo y si se ha nombrado sustituto en su caso.

TÍTULO VI

Del Bedel general,

Art. 40 El Bedel de la Universidad es nombrado por el Gobierno, á propuesta del Rector.

Art. 41 Está encargado, en primer lugar, de velar por el orden y comportación decente de todos los jóvenes que asistan á la Universidad, cuando éstos se

encuentran fuera de sus aulas, al entrar y salir, y mientras permanezcan debidamente en los claustros. En segundo lugar está encargado de inspeccionar la policía y aseo de la Universidad, interior y exteriormente, oficinas y aulas y todo lo que contribuya á la decencia y conservación del edificio, pasando á la Secretaría el parte diario de todas las ocurrencias del establecimiento.

Art. 42 El Bedel general habitará precisamente en el establecimiento. Tiene la responsabilidad de la seguridad de la casa y cuidará de sus puertas interiores y exteriores.

Art. 43 Formará y conservará el inventario de todos los muebles que existan en la Universidad, con clasificación del estado y uso en que se encuentran y reparaciones que necesiten, debiendo proponer al Rector el presupuesto de éstas. Para tal objeto llevará un libro con el título de «Inventario de los muebles que existen en la casa de la Universidad.» Con presencia de este libro de inventarios, en la semana que sigue inmediatamente á las vacaciones, el Bedel comprobará ante el Secretario la realidad de dichos inventarios, firmándose por ambos, en el mismo libro, el acta que se levante con este motivo.

No corresponden al inventario los objetos científicos, máquinas é instrumentos que existen en la Universidad.

Art. 44 Á más de lo prescripto en el artículo 41, con respecto á la vigilancia del porte de los alumnos, impedirá que estos tiznen las paredes, con inscripciones, rayas, figuras, caricaturas, etc,; que riñan entre ellos ó den voces, que perturben el silencio respetuoso que deben guardar en el establecimiento. En caso que pueda designarse nominalmente y con certeza el

alumno que incurra en alguna de estas faltas, lo dará á conocer con nombre y apellido y clase á que pertenezca, al Rector, en el parte diario, para que éste le imponga una pena en consonancia con las que autoriza este Reglamento. Si no le fuese posible designar nominalmente á los autores de la falta, dirigirá á aquellos sobre quienes pueda recaer la sospecha una amonestación con palabras templadas y comedidas.

Art. 45 Es de su incumbencia hacer ejecutar las penas que los catedráticos impongan á los alumnos, ayudado del portero ú ordenanza, si necesario fuere, y suministrar á los detenidos el papel, pluma y tinta necesarios para que cumplan en los encierros dichas penas, cuando estas se reduzcan á trabajo en reclusión.

Art. 46 Cuidará también que el alumno recluso cumpla debidamente con la imposición de su catedrático, dando cuenta al Rector en el parte diario y verbalmente al catedrático respectivo en la lección inmediata.

TÍTULO VII

De los Bedeles de aula.

Art. 47 El empleo de *Bedel de aula* respecto del alumno que lo ejerce, es de distinción entre sus condiscípulos, y durará tanto como su buena comportación, á juicio del catedrático.

Art. 48 El asiento de los *Bedeles de aula* será, el de uno, á la derecha del catedrático, y del otro, al extremo opuesto de la clase, guardando en la salida la misma colocación.

Art. 49 Es de su deber ayudar á sus profesores, no sólo á guardar el orden y la atención en la clase, y á su salida, sino también á tomar lecciones y á llevar el libro de faltas.

Art. 50 Advertirán al Bedel general cuando falte alguna cosa en el aula, necesaria para su servicio ó decencia.

Art. 51 En las listas de aula y de examen, los nombres de los Bedeles se colocarán en primer lugar.

TITULO VIII

Do los alumnos.

Art. 52 Son alumnos de la Universidad los que, en tiempo y legalmente hayan recibido matrícula y presentádola al profesor respectivo.

Art. 53 Mientras permanezca el alumno en la Universidad, está sujeto al gobierno de los empleados de ella, según las atribuciones que á cada uno acuerda este Reglamento.

Art. 54 Deben guardar moderación en las aulas y fuera de ellas. Si hubieran llegado después de pasadas las listas de faltas, deben, sin embargo, entrar á su aula, y no agruparse á su puerta ni en sus cercanías.

Art. 55 Los alumnos que no esperan la inmediata llegada de su profesor, no tienen razón de estar en la casa de la Universidad, y sólo se les permite permanecer en la Biblioteca de la misma.

Art. 56 Se prohibe á los alumnos fumar en las salas de estudio.

Art. 57 Los alumnos deben obediencia á sus res-

pectivos profesores y respeto á los de las otras aulas. Toda falta contra estas dos obligaciones es considerada como grave.

Art. 58 Los alumnos no deben detenerse ni agruparse en las puertas de la Universidad.

Art. 59 Los alumnos de la Universidad así como están obligados muy especialmente á someterse á lo prescripto con respecto á ellos en este Reglamento, deben considerarse defendidos contra todo abuso de sus superiores por las prescripciones del mismo.

Art. 60 Los alumnos están obligados á conservar y cuidar el boleto de su matrícula.

Art. 61 Los alumnos no podrán estar sujetos á otras penas qne las expresamente establecidas en este Reglamento, y no podrán ser maltratados de hecho ni de palabra por ningún empleado ni profesor de la Universidad.

Art. 62 Todo alumno de la Universidad está obligado á tener un ejemplar de la obra de *texto* ,de que habla el artículo 37.

Art. 63 Ningún joven será admitido á cursar el primer año de estudios si no da pruebas de saber leer y escribir corrientemente y de conocer la gramática castellana, geografía y aritmética.

Art. 64 Las pruebas de que habla el artículo anterior se rendirán por los matriculados para la clase de latín de menores, en la primera semana del mes de marzo, ante una mesa examinadora compuesta de los profesores de latinidad y del Secretario de la Universidad.

Art. 65 Las pruebas de leer, escribir y ortografía castellana, estarán reducidas á hacer leer y escribir al dictado, una página de un libro que verse sobre una materia al alcance de la inteligencia de un niño. En

cuanto á la prueba del resto de la gramática, consistirá ésta en la conjugación de algunos verbos y el análisis de frases sencillas. La prueba de geografía versará especialmente sobre la de América, y la de aritmética, sobre las operaciones fundamentales según el sistema métrico decimal, y sobre la nomenclatura de los pesos y medidas de éste.

Art. 66 Los niños que no respondan satisfactoriamente al programa del artículo anterior, devolverán sus matrículas en secretaría y quedarán aplazados para el año próximo.

TÍTULO IX

De la Biblioteca.

Art. 67 Los libros, mapas, estantes y demás objetos que forman la biblioteca de la Universidad son pertenencia exclusiva de este establecimiento.

Art. 68 La biblioteca estará bajo el cuidado é inmediata responsabilidad de un bibliotecario, cuyas funciones podrá desempeñar el bedel general.

Art. 69 El bibliotecario está obligado:

1° Á tener un catálogo de las obras, expresándose el precio que costaron ó el nombre del donante, anotándose también estas circunstancias en la portada del libro con el sello de la Universidad. Además, en caso que el libro ú obra donada viniese acompañada de una nota ó carta de remisión, deberá ésta colocarse de firme al frente del primer volumen de la obra donada, y si fuesen varias, al frente del primer volumen de la de mayor importancia.

2º Á conservar un inventario de los libros, papeles, muebles y todos los objetos pertenecientes á la biblioteca, debiendo todos los años darse un balance, al comenzar las vacaciones, con asistencia del Secretario y del Rector, si lo creyese éste conveniente, cuyo balance quedará archivado en secretaría.

3º Á cuidar muy especialmente del buen orden interior de la biblioteca, limpieza y conservación de los libros como objetos de su inmediata atención y responsabilidad.

4º El bibliotecario formará un registro en que conste el número de concurrentes á la biblioteca, especialmente de los alumnos de la Universidad, anotando aquellos que se distingan por su asiduidad á la lectura. Al fin de cada mes pondrá estas noticias en conocimiento de la secretaría.

Art. 70 Los concurrentes que no guarden silencio y moderación, no serán admitidos en la sala de la biblioteca. Los empleados de ella guardarán la mayor urbanidad con los concurrenles y les facilitarán lo que requieran para las investigaciones á que se consagren.

Art. 71 Los índices y catálogos se pondrán sin reserva á disposición de los que los exijan (dentro de la sala y en las horas de estudio) según la prioridad de entrada á la biblioteca.

Art. 72 Los que concurran á ella no podrán introducir libro alguno sin permiso del bibliotecario, si los necesitase para apuntes ó confrontaciones con los de la biblioteca.

Art. 73 Sólo los empleados podrán tomar los libros de los estantes; sin embargo no se impedirá á nadie

que recorra y examine los títulos exteriormente, con tal de no pertubar ni incomodar á las personas que estudian.

Art. 74 El que se haya servido de un volumen, lo entregará en mano propia del empleado de quien le recibió, en el momento de retirarse ó al tomar otro volumen.

Art. 75 Ningún libro será entregado al uso de los concurrentes antes de estar numerado, catalogado y marcado con el sello correspondiente.

Art. 76 La persona que intencionalmente maltrate un libro ó le arranque hojas está obligado á reponerlo ó á pagar su valor, y no será admitido en adelante en la sala de la biblioteca. Á más, se dejará una nota por escrito en que conste su mala acción y su nombre y apellido.

Art. 77 No podrá sacarse fuera de la biblioteca libro alguno, sino cuando por medio de los bedeles de aula los pidan los señores catedráticos para servirse de ellos durante el aula, concluída la cual serán devueltos por el mismo conducto.

Sin embargo, los señores profesores de la Universidad tendrán derecho á llevar á su domicilio los libros que necesiten, previo recibo.

Los diccionarios, enciclopedias, mapas ó planos sólo podrán sacarse de la biblioteca con permiso especial del Rector.

Art. 78 Los estantes permanecerán siempre cerrados bajo llave, la cual debe estar en manos del bibliotecario.

TÍTULO X

Del portero y ordenanzas.

Art. 79 El portero de la Universidad será nombrado por el Gobierno á propuesta del Rector.

Art. 80 El portero deberá vivir en la casa de la Universidad, sin familia ni húespedes. Sus obligaciones son:

1° Abrir las puertas del establecimiento (cuyas llaves debe guardar) media hora antes de comenzar las clases.

2° Durante las horas que permanezca abierta la Universidad se hallará en el vestíbulo con el objeto de ayudar al bedel general y demás empleados, á cumplir las disposiciones de disciplina y policía que este reglamento establece, anunciar las personas que busquen al Rector ó acudan á la secretaría, y cumplir las órdenes que se le comuniquen.

3° Cuidar del lavado y barrido de los pisos interiores y exteriores, que debe hacerse diariamente, y todo lo demás concerniente al aseo y limpieza del establecimiento.

4° Llevar al domicilio del Rector el parte diario, por escrito, del bedel general.

Art. 81 El ordenanza de la Universidad se nombra como el portero.

Art. 82 La obligación principal del ordenanza es la de llevar y traer la correspondencia oficial, hacer las citaciones verbales ó por escrito á los catedráticos, permanecer en el mismo lugar del portero á disposi-

ción de la secretaría y atender diariamente al acomodo y aseo de la oficina del Rector.

TÍTULO XI

De la matrícula.

Art. 83 El registro universitario de matrículas es un libro llevado y conservado por el Secretario en su oficina, en el cual se consignan, la materia de estudio, fecha de la inscripción, nombre y apellido del solicitante, su edad, domicilio y lugar de su nacimiento.

Art. 84 El boleto impreso de la matrícula contiene la indicación del Departemento de Estudios á que pertenece el alumno, el número de orden del registro de inscripción, la clase y año en que ingresa, el nombre y apellido del alumno, la fecha de la inscripción, el domicilio y el folio correspondiente del registro, autorizado todo con la firma del Secretario.

Art. 85 El registro de inscripción y expedición de los boletos comenzará el día 15 de febrero, avisándose con anticipación por los periódicos, uno de la mañana y otro de la tarde.

Esta operación terminará el día 1º de marzo inclusive y podrá prolongarse, para algunos que aleguen razones atendibles, hasta 15 días hábiles después: en la inteligencia que éstos serán contados como faltas al aula.

Art. 86 Exceptúanse de la anterior disposición los alumnos de la clase de dibujo y los de lenguas vivas que no pertenezcan al Departamento de Estudios Preparatorios para quienes será hábil cualquier día que se presenten pidiendo matrícula.

Art. 87 El Secretario no podrá expedir una matrícula, sin tener á la vista la constancia de haber el solicitante rendido y haber sido aprobado en los exámenes de los estudios anteriores.

Árt. 88 El día 1° de marzo, al abrirse las clases, la secretaria pasará á cada uno de los catedráticos la lista de los matriculados en su aula para los efectos de que habla el artículo 26. Esta lista irá inscripta en las primeras páginas del libro allí mismo mencionado.

Art. 89. Cada alumno de estudios preparatorios, al matricularse, erogará en la secretaría la cantidad de *treinta* pesos moneda corriente, por cada matrícula que reciba.

Art. 90. Cada alumno del Departamento de Jurisprudencia ú otro estudio mayor, erogará en la secretaría, al matricularse, la cantidad de *sesenta* pesos moneda corriente.

Los alumnos de Facultad mayor, que de Universidades extranjeras se incorporen á la de Buenos Aires, para continuar en ella sus estudios ó rendir examen, pagarán la cuota correspondiente á la matrícula de ese año.

Art. 91. En caso que algún alumno solicitase devolver la matrícula en secretaría con el objeto de continuar sus estudios en algún colegio particular, no se le permitirá lo que solicita si, según el libro de faltas, hubiere incurrido en treinta.

Art. 92. Los alumnos que, sin haber incurrido en las treinta faltas, solicitasen la devolución de sus matrículas, se inscribirán en las listas de exámenes, si concurriesen á darlos, con una anotación al margen que haga constar esa circunstancia.

Art. 93. Treinta faltas de asistencia al aula en el de

curso del año escolar, importan la pérdida del curso y la inhabilidad para rendir examen, á no ser en caso de enfermedad ó causa grave, en cuyo caso se le dispensará el tiempo que acuerde el Consejo de catedráticos.

Art. 94. La secretaría de la Universidad, con anuencia del Rector, con el objeto de extender lo más posible los beneficios de la enseñanza pública de la Universidad, acordará permiso por escrito á las personas que solicitasen asistir como *oyentes* y sin ser alumnos de la Universidad á las lecciones de algunas aulas.

Art. 95. Las personas de que habla el artículo anterior, están obligadas á cumplir en el aula y en la casa de la Universidad las mismas obligaciones de moderación y respeto á que están sujetos los alumnos; y en caso contrario, serán despedidas inmediatamente por el catedrático, dando cuenta verbal á la secretaría.

TÍTULO XII

De la apertura de la Universidad

Art. 96. La apertura oficial de la Universidad tendrá lugar el día 1° de marzo de cada año; concurriendo al acto los catedráticos, empleados y alunmos de la Universidad.

Art. 97. En el acto de la apertura, el Rector leerá ó pronunciará un discurso alusivo á la ceremonia.

En seguida, el Secretario de la Universidad leerá una memoria en que se haga relación del estado del establecimiento, de su administración, disposiciones tomadas para su mejora y estadística de su movimien-

to; después de lo cual el Rector declarará abierto el curso de estudios universitarios.

TÍTULO XIII

Fondos universitarios

Art. 98. Los fondos universitarios se componen de las cantidades acordadas en el presupuesto de la provincia para los gastos del establecimiento, de los emolumentos que se perciben por derechos de matrícula, diplomas, certificados, etc. y de las donaciones que se hicieren á la Universidad.

Art. 99. A excepción de las cantidades votadas en la ley de presupuesto, el empleo y distribución de los fondos universitarios incumbe al Rector, destinándolos á la mejora ó embellecimiento de la casa y con obligación de rendir al Gobierno cuenta documentada de su inversión al fin de cada año.

Art. 100. Siempre que las mejoras proyectadas importen más de veinte y cinco mil pesos, deberá el Rector proceder, con acuerdo del Consejo de catedráticos.

TÍTULO XIV

Medios de estímulo

Art. 101. La Universidad distribuye los premios siguientes:

1° Premio á la aplicación, que consistirá en una medalla de plata y exoneración de derecho de matrícula en el curso inmediato, distribuído del modo siguiente:

Tres en la clase de idiomas vivos y muertos.
Tres en cada una de las clases de Matemáticas.
Uno en la clase de Física experimental.
Uno en la clase de Química tanto en el primero, como en el segundo año.

Para la adjudicación de estos premios se tendrá presente, no solo el resultado del examen, sino también los informes del respectivo catedrático.

Estas medallas deberán ser acompañadas de un diploma en donde conste el mérito contraído por el alumno.

2° La impresión por cuenta de la Universidad, en número de 250 ejemplares, regalados al autor de la memoria más sobresaliente y que tenga un mérito real.

A este premio pueden optar los alumnos de primer año de filosofía, escribiendo sobre puntos de Historia Antigua; los de segundo año sobre Moral, Psicología, ó Teodicea; y los de la clase de Literatura sobre Estética, Crítica ó Historia Literaria.

Art. 102. Los puntos sobre que versen las memorias, deben ser oportunamente elegidos y distribuídos por el respectivo catedrático, el 1° de octubre de cada año á los alumnos que deseen obtener el premio, quienes entregarán sus trabajos en secretaría hasta el 1° de diciembre.

TÍTULO XV

Medios de represión

Art. 103. No podrán imponerse más penas ni tomarse otras medidas represivas que las que señala este Reglamento.

Art. 104. La pena de expulsión, que no podrá exceder del término de un año escolar, se impondrá á aquel alumno con quien se hayan adoptado todos los medios de persuasión y corrección, y cuyo mal ejemplo comprometa la disciplina y moralidad del establecimiento. En la aplicación de esta grave pena, se procederá conforme á lo dispuesto en el artículo 11 número 4°.

Art. 105. En la casa de la Universidad habrá dos ó más piezas pequeñas, sanas y limpias, con puertas de llave, que sirvan para la reclusión temporal de los alumnos, en el modo y forma que se expresa en los siguientes artículos.

Art. 106. La detención temporal importa el cumplimiento aislado dentro de alguna de dichas piezas, de alguna tarea escolar impuesta por los catedráticos á los alnmnos negligentes ó insubordinados.

La duración de estas reclusiones será desde media hora como mínimum, hasta cuatro horas como máximum por día, quedando al discernimiento del catedrático la imposición del trabajo y el tiempo de la reclusión, siempre que no eceda de tres días.

Art. 107. Para hacer efectivas las penas anteriores se procederá en los términos prescriptos por el art. 45 y 46.

Art. 108. Los actos de indisciplina cometidos fuera de las aulas, pero dentro de la casa de la Universidad, serán reprimidos con conocimiento y orden del Rector, por los medios de la reclusión temporal en la misma forma establecida en este título.

Art. 109. El alumno de más de 16 años de edad, podrá optar entre la reclusión que se le haya impuesto ó la expulsión.

TÍTULO XVI

De los exámenes

Art. 110. Los exámenes son parciales, generales ó de tesis.

Art. 111. Los exámenes parciales de fin de año comenzarán el 1° de diciembre, principiando por el Departamento de Jurisprudencia.

Art. 112. El orden de prelación para el examen del Departamento de estudios preparatorios es el siguiente:

1° Física experimental; 2° Química, segundo año; 3° Química, primer año; 4° segundo año de Matemáticas; 5° primer año de Matemáticas; 6° Filosofía, segundo año; 7° Filosofía, primer año; 8° Literatura; 9° Segundo año de latín; 10° Historia; 11° primer año de latín; 12° segundo año de francés; 13° primer año de francés; 14° segundo año de inglés; 15° primer año de inglés.

Art. 114. La mesa examinadora se compondrá de los catedráticos de las asignaturas respectivas presididos por el Rector.

La mesa examinadora así constituída, decide de la aprobación y clasificación del alumno ó de su desaprobación, por mayoría de sufragios.

En caso de empate, el presidente de la mesa decidirá.

Tres examinadores, incluso el presidente, bastan para constituir mesa examinadora, aunque ésta pueda componerse de mayor número.

Art. 115. El Rector puede llamar profesores de fuera

de la Universidad para integrar la mesa cuando el excesivo número de alumnos ó la materia del examen así lo requieran.

Art. 116. Si por las mismas razones fuese necesario establecer dos mesas examinadoras de la misma materia, podrá disponerlo así el Rector, confiando la Vice-rector la presidencia de una de ellas.

Art. 117. El acto de los exámenes, en ninguna de las mesas podrá comenzar sin que su presidente tenga á la vista un cuadro firmado por el Secretario en que se exprese la materia del examen, el nombre y apellido de los alumnos que deben examinarse, acompañado del número de faltas. Al fin de este cuadro se designarán bajo la firma del mismo Secretario, los nombres, apellidos y número de faltas de los alumnos que, habiendo recibido matrícula, no estén hábiles para presentarse al examen.

Art. 118. En cada mesa examinadora y á inmediación del presidente, se colocará una urna cubierta, con bolillas numeradas, desde uno hasta el número último de orden, en que se hallan divididas las materias del programa.

Art. 119. Cada mesa examinadora, tendrá un número suficiente de ejemplares de programa, firmados por el catedrático, y subdivididos por él convenientemente, con una numeración de orden para los efectos del artículo anterior.

Cada examinando, llamado por su nombre por el presidente, tomará una de las bolillas de la urna y la entregará descubierta al Secretario, quien leerá el número en alta voz.

Art. 120. Los examinandos están obligados á concurrir al examen de su clase todos los días que éste dure, cuidando de estar en su lugar, según el orden

de la lista, para no faltar al llamado del presidente de la mesa.

El alumno que faltase á la anterior prescripción, perderá su turno y será examinado después del último de la lista.

Cuando no pudieren rendir sus exámenes en diciembre por impedimento legítimo debidamente justificado, se les permite rendir sus exámenes en marzo del siguiente año.

Art. 121. Los exámenes consistirán en preguntas verbales, versiones, temas, demostraciones, resoluciones de problemas, manejo de instrumentos conforme al número de las bolillas y según la materia del examen, y todo de conformidad al desarrollo que vaya tomando la enseñanza. Cuando la materia correspondiente al número extraído no bastase á llenar el tiempo del examen, el presidente de la mesa podrá ordenar la extracción de otra.

Art. 122. La duración de un examen parcial será de treinta minutos.

La duración de un examen general de jurisprudencia, así como los de tesis, será de una hora.

Con el fin de cumplir exactamente estas disposiciones se colocará un reloj en paraje visible en cada mesa examinadora.

Art. 123. Por punto general, se verificarán los exámenes interrogando á los alumnos uno por uno. Exceptúanse los exámenes de primer año de idiomas vivos y muertos que podrán efectuarse por grupos, de la manera que lo creyese más oportuno la mesa examinadora.

Art. 124. Están obligados á asistir y presenciar, durante toda su duración, los exámenes generales y de tesis, los alumnos de jurisprudencia, contándoseles como falta al aula la contravención á esta medida.

El bedel general está encargado de anotar las faltas de que habla este artículo, dando cuenta de ellas á la secretaría de la Universidad; pero no tomará nota de los inasistentes sino diez minutos después de comenzado el acto.

Art. 125. Los alumnos, mientras no toman parte en los exámenes, no podrán permanecer en las galerías inmediatas á las aulas ó salas en que estos tuvieren lugar.

Art. 126. Concluído el examen y al cerrarse la mesa, en cada una de sus sesiones, se procederá á la clasificación de la manera siguiente:

Leído uno á uno el nombre de los alumnos, expresará cada examinador su juicio sobre su aprovechamiento y sobre la clasificación á que lo considere acreedor. En caso de divergencia por iguldad de votos, decidirá el presidente que en esta ocasión tiene doble voto.

Art. 127. Las clasificaciones que imponga la mesa se expresarán únicamente con las palabras *malo*, *bueno*, *distinguido*, subdividiéndose esta en *distinguido por mayoria* y *por unanimidad*.

Art. 127. Los que obtuvieran la clasificación de *distinguidos por unanimidad* en tres exámenes de facultades mayores, son los únicos á quienes se les concederá gratis el diploma de doctor.

La clasificación de *malo* importa la pérdida del curso.

Ar. 129. El Secretario de la Universidad tomará nota, de una manera formal, de las clasificaciones pronunciadas por la mesa y las marcará en la lista oficial de los examinados.

Estas clasificaciones se leerán en alta voz por el Secretario cuando aun esté constituída la mesa exa-

minadora, á presencia de los alumnos y en la última sesión de la mesa.

Art. 130. Los exámenes de tesis consistirán en la lectura de una disertación, la contestación ó dos réplicas y las respuestas á las observaciones de los catedráticos sobre la materia de la disertación, como sobre dos proporciones accesorias que elegidas á voluntad del disertante, se registrarán indispensablemente en la última página.

El nombramiento de los replicantes se hará por el catedrático de la materia sobre que verse la disertación.

Art. 131. Estas disertaciones se presentarán impresas en el formato que señale la secretaría, seis días antes de ser leídas, munidas del visto bueno del catedrático á quien corresponda y en número de veinte ejemplares, para distribuir entre los catedráticos, replicantes y empleados de la Universidad, biblioteca y archivos, en donde se deben conservar por duplicado.

En caso de imposibilidad por parte del alumno para costear la impresión, le auxiliará con sus fondos la Universidad.

Estas disertaciones deben presentarse previamente al visto bueno del catedrático, por medio de la secretaría, y éste se expedirá dentro de seis días á más tardar; debiendo tener en cuenta el catedrático no sólo la materia y la doctrina sino la extensión, forma y estilo.

Art. 132. El que preste examen de tesis podrá ser acompañado por un miembro del foro argentino, que ocupará la cátedra mientras dure el examen; pero su presencia es puramente honorífica y no podrá tomar la palabra en la discusión, sino para rectificar la in-

teligencia que el alumno haya dado á las preguntas que se le dirijan.

Art. 133. Los alumnos de otras Universidades, cuyos certificados de estudios sean reconocidos como válidos, no podrán presentarse á exámenes de tesis sino es que los certificados acrediten el estudio de todas las materias que se exigen en esta Universidad y rindan previamente un examen general de todas las materias.

Art. 134. Los alumnos erogarán, al recibir el diploma de doctor, la cantidad de quinientos pesos moneda corriente.

Art. 135. Para clasificar las memorias de que habla el artículo 101, número 2, el Rector nombrará una ó más comisiones compuestas de tres profesores de la Universidad, presididas por el catedrático del ramo á que la memoria se refiera, cuyas comisiones se expedirán por escrito dejando su informe en secretaría el día 15 de febrero.

Art. 136. El día de la apertura de la Universidad se hará por el Rector la distribución de premios, dándose lectura de los informes que hayan merecido las memorias premiadas, aun cuando no pudieran entregarse los ejemplares regalados á su autor.

Art. 137. Los alumnos de colegios particulares establecidos en la ciudad de Buenos Aires, se considerarán como de la Universidad en el Departamento de estudios preparatorios, con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª Los directores de colegios particulares presentarán en los días del 15 al 30 de noviembre una lista nominal de los alumnos que se hallen en el caso de rendir examen de la materia ó materias que deben también expresarse en el encabezamiento de dicha lista.

2ª En las listas que la secretaría debe pasar á las mesas examinadoras, conforme á lo dispuesto en el artículo 117, debe especificarse el nombre del colegio á que corresponda el examinado.

3ª Los colegios que presentaren uno ó más discípulos, podrán enviar á la Universidad uno de sus profesores para integrar con él la mesa examinadora.

4ª Los alumnos de que hablan los artículos anteriores erogarán previá mente a su admisión, treinta pesos moneda corriente por cada uno de los exámenes.

5ª Los alumnos de dichos colegios se sujetarán en los exámenes á los mismos programas, reglamentación y plan de estudios á que están sujetos los de la Universidad.

6ª Durante los días de examen y mientras permanezcan en la casa de la Universidad, dichos alumnos están obligados á cumplir todas las prescripciones establecidas por este Reglamento, en cuanto diga relación con la conducta de los discípulos y atribuciones de los profesores y empleados de la Universidad.

Art. 138. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Buenos Aires, enero 30 de 1865.

SAAVEDRA.
PABLO CÁRDENAS.

NOMINA DE CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD [1]

—

Departamento de Estudios Preparatorios (1821-1874)

——

Facultad de Humanidades y Filosofía (1874-1881).

—

Latín de mayores.

—

Primer catedrático, habiéndolo sido antes del mismo ramo en el Colegio de la Unión del Sud,

1822. *D. Mariano Guerra*, que desempeñó el cargo hasta marzo de 1834, en que fuè jubilado, nombrándose en su lugar, en julio 24 de dicho año á

1834. *D. Ignacio Ferro,* que aparece aún como profesor en 1839; se ignora en que año dejó de serlo, pues quedó más tarde acéfala la càtedra hasta que, sacada á concurso, fué nombrado en 6 de setiembre de 1854, el

1854. *Dr. Juan Mariano Larsen*, quien enseñó el latín hasta la desaparición de la F. de Humanidades y Filosofía, en 1881.

(1) **En la nómina que va á leerse se observarán algunos vacíos, pero ha sido imposible llenarlos, porque en el R. O. ni en el archivo de la Universidad, ni en las referencias de los más antíguos profesores del establecimiento hemos encontrado los datos necesarios.**

Latín de menores.

Primer catedrático, nombrado por decreto de 2 de mayo de 1826,

1826. *D. José León Cabezón*, que lo era interino desde dos años atrás; en el año siguiente renunció, siendo entonces nombrado, á propuesta del Rector, en marzo 1º de 1827

1827. *D. Ignacio Ferro*, que renunció el año siguiente; lo sustituyó,

1828. *D. Gregorio Dulce*. Este catedrático permaneció en el cargo tres años, al cabo de los cuales renunció y se nombró en agosto 31 de 1831 al

1831. *Dr. Mauricio Herrera*, que renunció en mayo de 1834, siendo nombrado el 24 de julio el

1834. *Dr. Gervasio Gari;* éste fué sustituido hácia 1841, por

1841. *D. Pedro C. Parras*. No consta hasta que año desempeñó la clase dicho catedrático; en 1851 el Rector propuso para llenar la vacante al

1851. *Dr. José Ma. Vayo*, que regentó la cátedra hasta su renuncia en 14 de octubre de 1854. Lo reemplazó mientras se llamaba á concurso

1854. *D. Gervasio Sueldo*. Del concurso resultó y fué nombrado el 2 de mayo de 1855

1855. *D. Eduardo Gigena*. Habiendo hecho presente al Rector, en 1863, la necesidad absoluta de nombrar un profesor auxiliar de esta materia, á causa del gran número de alumnos, fué nombrado en 18 de junio

1863. *D. Federico Tobal*, que renunció en 8 de abril de 1874. El Sr. Gigena continuó con la clase hasta que en abril 25 de 1875, fué suprimida la cátedra de Latín de menores, cesando por consiguiente su profesor. En cuanto á la vacante dejada por el Dr. Tobal, fué llenada nombrándose catedrático en 10 de abril de 1874 al

1874. *Dr. Matías Calandrelli*.

Humanidades.

Esta cátedra fué creada en 1873; se nombró profesor, á propuesta del Rector, en febrero 17 de 1873, al

1873. *Dr. Matías Calandrelli.* Tres años después fué dividida en tres cursos la enseñanza, quedando en la clase de primer año el Dr. Calandrelli. Para la clase de segundo año, fué nombrado catedrático titular, en abril 4 de 1876, el suplente
1876. *D Constantino Sauvaire.* Para la de 3º lo fué en la misma fecha, el suplente
1876. *D. Juan Forns.* Por licencia concedida en 1878 al catedrático Sr. Sauvaire se designó para reemplazarlo, en abril 7, al sustituto
1878. *D. José Palombi.*

—

Inglés.

—

1826. *D. Teófilo Parvin.* Primer profesor que desempeñaba también la clase de griego, es nombrado en 21 de abril de 1826. Al año siguiente renunció y se nombró para sustituirle en 7 de junio á
1827. D. *Manuel Belgrano;* éste renunció en 30 de marzo de 1830, siendo nombrado para reemplazarlo, á propuesta del Rector, en 19 de abril de dicho año
1830. *D. Ignacio Ferro.* Dicho señor aparece aún como profesor en 1834; al año siguiente fué suspendido el estudio del Inglés en la Universidad.
En 1852 se restableció la cátedra de Inglés, abriéndose concurso para proveerla de catedrático y fué nombrado por el Gobierno el 23 de setiembre
1852. *D. Gilberto Ramsay.* Desempeñó el cargo hasta 1857 en que se suprimió de nuevo la càtedra; el año siguiente fué restablecida y llamado á dictarla, previo concurso, el mismo Sr. Ramsay, quien la regentó hasta 1871 en que falleció.
Para reemplazarlo fué nombrado en 17 de julio, á propuesta del Rector
1871. *D. David Lewis.*

—

Alemán.

—

Primer catedrático, nombrado en 18 de abril de 1869,

1869. *D. Rafael Block.* El Sr. Block había dictado el año anterior gratuitamente dicha clase, que recién en este año fué incluida en el plan de estudios, y continuó en ella hasta que falleció en 1871, siendo nombrado para reemplazarlo en 9 de noviembre, á propuesta del Rector,

1871. *D. Gustavo Kordgien*, que renunció en 1876. La renuncia le fué aceptada el 2 de mayo de ese año.

—

Francés.

—

Primer catedrático, nombrado el 18 de abril de 1826

1826. *D. Andrés Brodart.* Se ignora en que año abandonó la cátedra, en la que fué reemplazado hácia 1829 por

1829. *D. Fernando Huard.* Este desempeñó el cargo hasta 1833 en que se suprimió la enseñanza de la materia. En 1852 se sacó á concurso la cátedra y fué nombrado el

1852. *Dr. Esteban Fontan*, en 3 de setiembre de aquel año. El Dr. Fontan permanece en el desempeño de su cargo hasta ta 1856, en que teniendo que ir á la frontera á prestar sus servicios profesionales, propuso para sustituirlo y fué nombrado en 10 de mayo

1856. *D. Juan Eugenio Labougle.* Este señor dictó el curso hasta que, habiendo pedido licencia para ausentarse á Europa, fué nombrado para sustituirlo en 19 de marzo de 1864

1864. *D. Francisco R. Cugnet.*
El profesor Labougle renunció su cátedra en 1865, por lo que fué nombrado profesor, en 28 de agosto de 1865

1865. *D. Francisco Martin,* que continuó hasta que se ausentó para Europa por cuyo motivo el Gobierno lo declaró cesante. A propuesta del Rector, fué nombrado para reemplazar al profesor Martin, como interino, en 28 de mayo de 1872

1872. *D. Federico Leonard,* hasta que el Gobierno, à propuesta del Rector, nombró en 20 de marzo, como profesor efectivo á

1873. *D. Teófilo Hurlin.* El Sr. Hurlin falleció el año siguiente, por lo que fué nombrado catedrático, en marzo 30 de 1874 á propuesta del Rector,

1874. *D. Felix Belly.* Este profesor desempeñó el cargo poco

tiempo, pues el 26 de agosto del mismo año fué nombrado para reemplazarlo, por renuncia de aquel,

1874. *D. Alejo Peyret.* El Sr. Peyret renunció también en 1876, por lo que fué nombrado catedrático el 18 de abril de dicho año

1876. *D. Constantino Sauvaire*; éste solicitó licencia, por lo que entró á reemplazarlo en 4 de abril de 1878,

1878. *D. Felix Casamayor.*

Al año siguiente, como no regresara Sauvaire, se dió el cargo en 24 de marzo á

1879. *D. Ernesto Vignaud.*

Griego.

Primer catedrático, nombrado en 19 de abril de 1825,

1825. *D Teófilo Parvin*, á quien sucedió en 1827

1827. *D. Mariano Guerra*, que sirvió esta clase hasta que fué suprimida en 1830 porque nadie la cursaba. Permaneció clausurada el aula hasta que en 1864.

1864. *D. Juan Mariano Larsen* la dictó gratuitamente.

Literatura.

Primer catedrático, nombrado en 17 de abril, el

1864. *Dr. Alberto Larroque.* Este profesor no dictó el curso recién creado; entró en su lugar al año siguiente el

1865. *Dr. Luis J. de la Peña.* A la muerte del Dr. de la Peña, fué nombrado para reemplazarlo, en julio 17 de 1871,

1871. *D. Feliciano Blanco Fernàndez.* El Sr. Blanco Fernàndez continuó hasta 1875. El 14 de julio de 1877 es nombrado el

1877. *Dr. Aditardo Heredia.*

Matemáticas elementales.

Las matemáticas que se enseñaban en el Consulado se in-

corporan al plan de la Universidad, al fundarse ésta; y, en virtud de la convención celebrada el 3 de mayo de 1821 entre el prior del Consulado y el Rector de la Universidad, el profesor que las había dictado,

1821. *D. Felipe Senillosa*, continuó á su frente en el nuevo establecimiento.

En el plan de 1822 las matemáticas elementales aparecen bajo la denominación de

---

Físico-matemáticas

en dos años, á cargo de un solo profesor, que lo fué desde marzo de 1822, en que obtuvo la cátedra por concurso,

1822. *D. Avelino Diaz.*

El 6 de febrero de 1829 se estableció una cátedra más para la enseñanza de la materia y se nombró profesor de ella á

1829. *D. Alejo Outes.* Al frente de la cátedra que existía ya continuó Diaz hasta el 23 de enero de 1830 en que lo reemplazó

1830. *D. Saturnino Salas.*

El 14 de diciembre de 1835, se ordenó que los dos cursos continuaran á cargo de un solo profesor. Este fué D. Alejo Outes, á quien reemplazó en 1839,

1839. *D. Gervasio Gari.* Sucedió á Gari, en 1844,

1844. *D. Joaquin Pedralbes.* No se sabe hasta cuando fué catedrático el Sr. Pedralbes, pues los estudios de mátemáticas se hacían fuera de la Universidad; consta solo que en 1850 era profesor del ramo el

1850. *Dr. Ildefonso Garcia.* Dos años después, en mayo de 1852, lo reemplazó

1852. *D. Pedro Pico*, que renunció el siguiente año; se nombró interinamente, mientras se llamaba à concurso al

1853. *Sr. Juan S. Fernández*: como no se presentaran otros opositores al concurso, se le adjudicó la cátedra en propiedad, el 17 de abril de 1854. Habiendo renunciado el Sr. Fernández, fué nombrado profesor interino, mientras se llamaba á concurso, el suplente,

1854. *D. Marcelino Aravena.* El concurso se abrió en 1855. El

juri opinó que ninguno de los concurrentes era apto para desempeñar el 1° y 2° curso, y aconsejó que se dividiera la materia en dos cátedras y se encomendase un curso á uno, y el segundo á otro de los opositores. El P. E. no aceptó el consejo y nombró como único profesor para ambos años en octubre de 1855 á D. Marcelino Aravena.

En enero de 1857 se nombró profesor de 2° año de matemáticas al

1857. *Sr. Pedro Pico*, de modo que Aravena quedó solo en el primero. En el siguiente año, durante una ausencia da dos meses, reemplazó al Sr. Aravena el

1858. *Sr. P. Dupuis.*

Por renuncia de Pico se nombró, el 23 de febrero de 1859, al

1859. *Sr. Mariano Moreno.*

Desde el 1° de marzo de 1867 hubo un tercer profesor de matemáticas. Lo fué el *Sr. Angel de la Cuesta*, que la dictó gratuitamente hasta el 1° de junio, y que ya había sido catedrático muchos años antes, aunque por poco tiempo. En junio 9 de 1870 se nombra un cuarto profesor, el

1870. S*r. Pedro Luzzeti*, con goce de sueldo, desde el 1° de enero del mismo año. Luzzeti dictaba el curso gratis desde dos años antes. Había pues en este momento cuatro catedráticos de matemàticas: Moreno, Aravena, de la Cuesta y Luzzeti. En 7 de noviembre de 1876 se acuerda licencia á Luzzeti, y se acepta como sustituto á

1876. *D. Carlos Tassier.*

En 3 de mayo de 1878 se resuelve separar de su puesto al Sr. Cuesta y poner dos de las clases de matemáticas à cargo del Sr. Aravena, y las otras dos á cargo de Luzzeti, á quien se le pediría que se recibiera de su puesto, porque había vencido la licencia de que gozaba. Sin embargo, continuó al frente de las clases el Sr. Tassier. Estos fueron los últimos catedráticos de matemáticas.

Dibujo natural.

Primer catedràtico, nombrado en febrero 21 de de 1822,

1822. *D. José Guth*, que dirigió el aula hasta que, habiendo renunciado, fue nombrado en 18 de junio de 1828

1828. *D. Pablo Caccianiga.* Este profesor regentó el aula hasta 1834 en que fué suprimida. Restablecida màs tarde, el Rector propuso y fué nombrado en 1855
1855. *D. Martin Boneo.* El profesor Boneo renunció dos años después, y fue nombrado, á propuesta del Rector, en 18 de abril de 1857,
1857. *D. Orestes Blanchetti,* que renunció poco después, nombrándose entonces en junio 12 del mismo año á
1857. *D. Emilio Lahorder.* El profesor Lahorder renunció el año siguiente, y se nombró en su reemplazo á
1858. *D. Ernesto Pinto.*

Dibujo lineal y geométrico.

Primer catedrático, nombrado en 18 de marzo de 1855 para dictar la cátedra de reciente creación, y después de haberse sacado á concurso su provisión, sin que se presentara otro candidato
1855. *D. Carlos Uhl.*

Química.

Primer catedrático, nombrado por el Gobierno en 17 de abril de 1822
1822. *D. Manuel Moreno.* Renunció en 1828 quedando en acefalía la cátedra hasta que, sacada á oposición, en 22 de junio de 1854, la obtuvo en el concurso
1854. *D. Miguel Puiggari.* En 1863, el catedrático Sr. Puiggarí manifestó lo recargado que estaba por la enseñanza simultánea de los dos cursos de química, solicitò que se nombrara una persona que lo ayudara dictando el primer año, propuso para ello y fuè aceptado, en 13 de abril,
1863. *D. Tomás Perón.* El profesor Puiggarí solicitó permiso para ausentarse á Europa, y fue nombrado para reemplazarle durante su ausencia, en 17 de mayo de 1870,
1870. *D. Bernardino Weiss,* que permaneció en el cargo hasta la vuelta del Sr. Puggarí que tuvo lugar en 23 de diciembre del mismo año.

Historia natural elemental.

El primer catedrático de la materia, contratado en Pavía, fué

1865. *D. Pellegrino Strobel,* por renuncia suya, fué nombrado catedrático en diciembre de 1866 el

1866. *Dr. Juan Ramorino.* El Dr. Ramorino la desempeñó hasta que, en 5 de octubre de 1875, se aceptó el ofrecimiento de

1875. *D. Otto Schnyder*, para dictarla, mientras no pudiera hacerlo el Dr. Ramorino. A los pocos días, el Sr. Schnyder renunciaba, siéndole aceptada la renuncia el 22 del mismo mes y año. El 18 de febrero de 1876 se acordó licencia por un año para ausentarse á Europa al Dr. Ramorino, y el 2 de marzo fué nombrado interinamente el

1876. *Dr. Isaac Larrain.* Por fallecimiento del Dr. Ramorino, ocurrido en 1877, el Dr. Larrain siguió dictando el curso hasta la supresión de la Facultad de Humanidades.

Física experimental

El primer catedràtico, nombrado por el Gobierno el 10 de abril de 1822, fué el

1822. *Dr. Pedro Carta*, quien renunció en 1828, y en 1° de febrero del mismo se nombró à

1828. *D. Octavio F. Mossotti,* que renunció en 1834. La cátedra permaneció acéfala hasta que, restablecida en marzo de 1854, fué nombrado para regentarla el 17 de abril, el coronel

1854. *D. Camilo Duteil*, el cual la regentó hasta poco antes de su muerte. En vista del gran número de alumnos, el Gobierno creó el cargo de catedrático auxiliar en junio 26 de 1857, nombrando al

1857. *Dr. Nicanor Albarellos.* A consecuencia de la enfermedad del profesor Duteil, el Gobierno nombró profesor para reemplazarle durante su enfermedad, aceptando el ofrecimiento que había hecho de desempeñar gratuitamente el cargo, en 27 de noviembre de 1860, al

1860. Ing. *Mariano Moreno*; el Ing. Moreno continuó en el cargo hasta que, en 21 de noviembre del mismo año, por muerte del Coronel Duteil, fué nombrado profesor interino
1860. *D. Pompeyo Moneta*, y efectivo el 27 de noviembre del año siguiente. El señor Moneta dictó el curso hasta que, habiéndose ausentado, fué declarada vacante la clase en 6 de febrero, y se llamó á concurso para proveerla; como no se presentaran opositores, el Rector propuso al Gobierno y fué nombrado en 23 de febrero de 1863, el
1863. *Dr. Amadeo Jacques*. El Dr. Jacques dictó la clase hasta su fallecimiento ocurrido dos años después; á su muerte el Rector propuso como sustituto para evitar la interrupción de los cursos, en 18 de octubre de 1865 al
1865. *Dr. Bernardino Speluzzi*, que continuó desempeñándolo como titular hasta fines del año 1872, en que se ausentó del país. Fué reemplazado durante su ausencia por
1873. *D. Juan Ramorino*, profesor de historia natural; al año siguiente, regresó el Dr. Speluzzi y se hizo cargo de nuevo de la clase. En junio 16 de 1874 es nombrado catedrático de la materia
1874. *D. Francisco Ballester*.

Filosofía

Primer catedrático, nombrado por el Gobierno, en 8 de febrero de 1822, el
1822. *Dr. Juan Manuel Fernández Agüero*. Desempeñó las dos aulas en que se enseñaba la materia hasta mayo de 1826, en que se dió la de 1er año al
1826. *Dr. Luis José de la Peña*, continuando el Dr. Fernández Agüero con la de 2° año; habiendo renunciado éste dos años después, el Gobierno llamó á concurso para proveer su cátedra, y designó en 4 de febrero de 1828 al vencedor en la oposición
1828. *Dr. Diego Alcorta*. El Dr. Alcorta empezó á dictar conjuntamente con la clase de 2° año la de 1° en 1830, como sustituto del Dr. de la Peña, ausente del país, continuando así

con las dos clases hasta que se nombró para regentarlas en comisión, en 1841, al

1841. *Dr. José León Banegas*; éste las desempeñó hasta que en 1852 fué nombrado catedrático titular; el año siguiente renunció, siendo nombrado para reemplazarlo, en 3 de abril de 1852, el

1852. *Dr. Pedro Ortiz Velez.* Por haberse ausentado del país el Dr. Ortiz Velez en el mismo año, entró en su lugar el

1852. *Dr. Nicomedes Reynal*, que renunció en 13 de agosto del año siguiente, siendo entonces nombrado interinamente el

1853. *Dr. Miguel Villegas.* En 1854 se sacó á concurso la provisión de la cátedra nombrándosele profesor titular, en 17 de abril, por ser el único opositor que se presentó. Regentó las aulas de 1° y 2° año, hasta que fueron éstas divididas, quedando el Dr. Villegas al frente de la de 1°, y nombrándose para regentar la de 2°, en 16 de diciembre de 1856 al

1856 *Dr. Guillermo Rawson.* El Dr. Rawson desempeñó la clase hasta marzo de 1858, en que se enfermó y propuso como sustituto, siendo nombrado en 26 de dicho mes

1858. *D. Juan Eugenio Labougle.* Este renunció el cargo en 1865 y fué nombrado en 28 de agosto del mismo el

1865. *Dr. Luis J. de la Peña.* El Dr. de la Peña solicitó licencia por algunos meses, durante los cuales lo sustituyó, á propuesta suya, en mayo 10 de 1869, el

1869. *Dr. Nicanor Larrain*; al fallecimiento del Dr. de la Peña, ocurrido en 1871, fué nombrado catedrático interino en junio 30 el

1871. *Dr. Cárlos J. Alvárez.* En julio 17 del mismo año se nombró profesor titular al

1871. *Dr. Pedro Goyena.* Este la desempeñó hasta su renuncia, por aceptar la cátedra de Derecho Romano, y en abril 9 de 1874 fué nombrado catedrático el

1874. *Dr. Wenceslao Escalante.* En cuanto á la clase de 1er año continuó dirigida por el Dr. Villegas hasta que por enfermedad suya, fué nombrado en agosto 26 de 1874,

1874. *D. Agustín Risso Patrón.* En 13 de mayo de 1878, se declaró cesante al Dr. Villegas y se pusieron ambas cátedras, cargo del Dr. Escalante.

Geografía, cronología é historia elemental

Esta cátedra fué creada por decreto de 3 de octubre de 1862, nombràndose primer catedrático, en junio 23 del año siguiente, al

1863. *Dr. Juan Mariano Lársen,* que había sido propuesto para dicho cargo por el Rector.

Historia moderna

Esta cátedra fué creada por decreto de 11 de agosto de 1855, nombràndose para desempeñarla, á propuesta del Rector, en 5 de setiembre, del mismo año, á

1855. *D. Martín Piñero.* Suprimida esta cátedra, fué restablecida más tarde nombrándose para desempeñarla al

1876. *Dr. Juan Mariano Lársen.*

Geografía

Esta cátedra fué creada, por decreto de 11 de agosto de 1855, nombràndose para desempeñarla á propuesta del Rector, en 5 de setiembre á

1855. *D. Carlos Haentzen.*

Historia

Primer catedrático, desempeñando el cargo gratuitamente,

1868. *D. Rafael Block,* quien recién en el año siguiente recibió el nombramiento efectivo, à propuesta del Rector, en 18 de abril; el profesor Sr. Block permaneció dictando el curso hasta su fallecimiento ocurrido dos años después, por lo que, probablemente, fué nombrado catedrático en 22 de abril de 1872, el

1872. *Dr. Matías Calandrelli.*

Revista de la historia

En 3 de noviembre de 1877 se nombró primer catedrático de esta asignatura, que empezó á dictarse en 1878, al
1877. *Dr. Miguel Cané.*

Gramática castellana

El 14 de julio de 1877 es nombrado catedrático de la materia el
1877. *Sr. Eduardo Larguía*, que renunció el año siguiente, entrando á reemplazarlo el 23 de julio el
1878. *Sr. Félix M. Calvo.*

Historia argentina

En 3 de noviembre de 1877 se nombró primer catedrático de esta asignatura, que empezó á dictarse en 1878, al
1877. *Dr. Lucio V. López.*

Departamento de Jurisprudencia (1821-1874)

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1875-1888)

Economía política

Primer catedrático, nombrado en 8 de febrero de 1822, al establecerse la organización universitaria, el
1822. *Dr. Vicente López*, que no dictó la clase, nombrándose para regentarla, en 28 de noviembre del año siguiente, al

1823. *Dr. Pedro José Agrelo.* Este la desempeñó hasta que fué suprimida su enseñanza, por decreto de 26 de abril de 1825. Restablecida en seguida fué nombrado catedrático, en 26 de abril de 1826, el

1826. *Dr. Dalmacio Velez Sarsfield.* El Dr. Velez renunció en febrero de 1829, nombrándose entonces para reemplazarlo al

1829. *Dr. Juan Manuel Fernández* que la dictó durante dos años. Suprimida la cátedra en 1830 permaneció acéfala hasta el año 1854. Habiéndose entonces llamado á concurso para proveerla, se presentó como único opositor el

1854. *Dr. Clemente Pinoli*, á quien se nombró profesor, encargándose à la vez del curso de Derecho Internacional privado, por decreto de 17 de abril de aquel año. El Dr. Pinoli renunció en 1858, y la cátedra permaneció vacante durante dos años. Después de haberse llamado á concurso dos veces infructuosamente, el Rector propuso se nombrara para regentar las clases de Economía política y de Derecho Internacional privado al

1860. *Dr. Nicolás Avellaneda,* que fué nombrado por decreto de 8 de mayo 1860. Elevado al cargo de ministro de gobierno del Dr. A. Alsina, en 4 de marzo de 1866 lo reemplazó el

1866. *Dr. Manuel Zavaleta.* El Dr. Zavaleta desempeñó el cargo hasta su fallecimiento, ocurrido en junio del año 1874 siendo entonces nombrado catedrático el

1874. *Dr. Vicente Fidel López.* El Dr. López dictó la clase hasta que el 3 de mayo de 1876 fué nombrado catedrático el

1876. *Dr. Emilio Lamarca,* el cual fué profesor del ramo ocho años, reemplazándolo el

1884. *Dr. Luis Lagos García*, en 4 de Diciembre de 1884.
En 1885, á pedido de los estudiantes, se dictó un curso complementario, que estuvo desde el 1° de Julio á cargo del suplente

1885. *Dr. Felix Martín y Herrera.*

Derecho natural y de gentes.

Esta cátedra fué creada al organizarse los estudios de la Universidad, nombrándose en 8 de febrero de 1822 al

1822. *Dr. Antonio Saenz,* que la desempeñó hasta su fallecimien-

to, ocurrido en 23 de julio de 1825. Le sucedió en la cátedra el

1826. *Dr. Pedro José Agrelo*, ex-profesor de Economía Política, cuya enseñanza había sido suprimida en este año. El Dr. Agrelo estuvo en el cargo hasta que, nombrado fiscal de Gobierno, se designó para reemplazarlo en 6 de diciembre de 1829 al

1829. *Dr. Lorenzo Torres.*

En 1832 fueron refundidas las clases de Derecho Natural y Público de Gentes y de Derecho Civil, nombrándose entonces catedrático para dicha clase, al que lo era de la última materia

1832. *Dr. Rafael Casagemas*, por decreto de marzo 24. Separada dos años después el aula de Derecho Natural y de Gentes de la de Civil, quedó con ésta el Dr. Casagemas y se nombró catedrático de la primera, en abril 22 de 1834, al

1834. *Dr. Valentín Alsina.* El Dr. Alsina renunció en 14 de enero del siguiente año, volviendo de nuevo á regentar las clases como antes lo había hecho, pues volvieron á refundirse en una sola, el

1835. *Dr. Rafael Casagemas.* El Dr. Casagemas estuvo al frente de dicha clase hasta que renunció en agosto de 1857. Se subdividieron entonces otra vez las clases y quedó con la de Derecho Natural y de Gentes el

1857. *Dr. José Roque Perez.* Este renunció en 8 de febrero de 1859; sacada la cátedra á concurso no se presentaron opositores, por lo que el Gobierno nombró en 21 de mayo al

1859. *Dr. Juan Carlos Gómez*; por su renuncia se nombró en 17 de abril de 1861 al

1861. *Dr. Angel Navarro*, que era catedrático de Derecho Criminal, con el título de profesor de Derecho de Gentes solamente; éste no estuvo más que dos años al frente de su clase, nombrándose en su reemplazo por renuncia suya, en marzo 12 de 1863, al

1863. *Dr. Federico Pinedo*, el cual desempeñó el cargo durante varios años, hasta que aparece de catedrático en junio de 1869 el

1869. *Dr. Aurelio Prado y Rojas*, propuesto por el Dr. Pinedo para reemplazarle como suplente.

Derecho internacional.

Al nombrarse al Dr. Prado y Rojas se le dió el título de profesor de Derecho Internacional; continuó como tal hasta diciembre de 1871; se nombró en su reemplazo, en 21 de abril del año siguiente, al

1872. *Dr. Juan J. Montes de Oca*; éste renunció inmediatamente por lo que se nombró, en 27 de mayo de dicho año, al

1872. *Dr. Onésimo Leguizamón*. El Dr. Leguizamón regentó la cátedra hasta que, nombrado Ministro de Instrucción Pública en la presidencia del Dr. Avellaneda, lo reemplazó desde el 22 de octubre de 1874 el

1874. *Dr. Amancio Alcorta*. El Dr. Alcorta la ha desempeñado hasta que, dividida la cátedra el año anterior, en las de Derecho Internacional privado y Derecho Internacional público, ha pasado á regentar la primera; y ha sido nombrado para regentar la segunda, el 12 de marzo de 1887, el actual catedrático

1887. *Dr. Antonio Bermejo*.

Por licencia concedida al Dr. Alcorta, en 16 de mayo del corriente año, lo reemplaza el profesor sustituto, nombrado en 30 de abril,

1888. *Dr. Enrique S. Quintana*.

Derecho civil.

Primer catedrático, nombrado en 1822, el

1822. *Dr. Pedro Somellera*, que renunció el cargo el 25 de agosto de 1830, nombrándose como suplente al

1830. *Dr. Celedonio Roig de la Torre*, el cual desempeñó el cargo hasta que se nombró profesor titular al

1831. *Dr. Lorenzo Torres*. Incorporada esta cátedra á la de Derecho Público Natural y de Gentes se nombró para regentarla, el 24 de marzo de 1832, al

1832. *Dr. Rafael Casagemas*; separadas las clases dos años después, quedó con la de Derecho Civil el Dr. Casagemas; incorporadas de nuevo en 1835, siguió él regentándola por

segunda vez, sin otra interrupción, hasta que renunció en 6 de agosto de 1857, nombrándose para reemplazarlo al

1857. *Dr. Marcelino Ugarte.* El Dr. Ugarte solicitó se le concediera licencia á causa del mal estado de su salud y propuso como suplente, siendo nombrado en 22 de marzo de 1859 el

1859. *Dr. Manuel Quintana.* Habiendo renunciado el Dr. Ugarte y siendo el Dr. Quintana, diputado al Congreso del Paraná para donde se ausentó, el Gobierno nombró de catedrático interino, mientras se procedía á llamar á concurso, en 16 de mayo de 1861, al

1861. *Dr. Pablo Cárdenas.* Nombrado éste Ministro de Gobierno en 1864, renunció la cátedra, para la que había propuesto como suplente en 18 de marzo de 1864, al

1864. *Dr. José María Moreno.* El Dr. Moreno continuó al frente de la clase con el sólo intervalo de dos meses en 1869,—durante los cuales fué reemplazado por el

1869. *Dr. Ceferino Araujo,*—hasta el año 1880. En este año y en los siguientes hasta 1882 en que falleció, lo reemplazó interinamente el

1880. *Dr. David de Tezanos Pinto.* Para llenar la vacante producida por la muerte del Dr. Moreno fué nombrado catedrático, en mayo 3 de 1882, el

1882. *Dr. Benjamín Paz,* pero habiendo renunciado el Dr. Paz, fué nombrado el 5 de agosto siguiente el

1882. *Dr. Juan Segundo Fernández,* que no la regentó; por su renuncia en 1883, fué nombrado, el 28 de julio del mismo año, el

1884. *Dr. José María Rosa.* Por renuncia de éste fué nombrado, en junio 30 de 1886, el

1886. *Dr. Gerónimo Cortés,* actual catedrático de la materia.

Derecho canónico

Primer catedrático hácia 1826, el

1826. *Dr. Eusebio de Agüero,* que la dictó hasta su renuncia, á consecuencia de la cual fué nombrado, en 22 de abril de 1834, el

1834. *Dr. José León Banegas.* El Dr. Banegas renunció la cátedra en marzo de 1852 y, al aceptàrsele la renuncia, se obligó á continuar .en el cargo hasta el nombramiento del nuevo profesor, que fué otra vez el
1854. *Dr. Eusebio Agüero* nombrado, á propuesta suya, en 18 de enero de 1854. Este renunció en el mismo año y propuso para sustituirlo, mientras se llamaba á concurso, al único opositor que se presentó el
1854. *Dr. Federico Aneiros*, que fué nombrado catedràtico titular el 14 de octubre de 1854. El Dr. Aneiros, á causa de sus numerosas ocupaciones, propuso le sustituyera, siendo nombrado el 14 de julio de 1871, el
1871. *Dr. Carlos J. Alvárez* que desempeñó el cargo como titular hasta su fallecimiento, ocurrido en 5 de julio de 1875; para reemplazarlo fué nombrado, en abril 24 del año siguiente
1876. *Fr. Abraham Argañarás*, pero como no aceptara la càtedra, se nombró en 3 de mayo al actual profesor,
1876. *Dr. David de Tezanos Pinto.*

Derecho criminal y mercantil

Creada esta cátedra en 1855, fué nombrado primer catedrático el 18 de abril de dicho año, el
1855. *Dr. Federico Pinedo,* que no la desempeñó, así como tampoco el
1855. *Dr. Eduardo Carranza*, nombrado el 14 de mayo del mismo año, por lo que se llamó á concurso varias veces; como no se presentaran opositores, el Gobierno, en 18 de diciembre del año siguiente, nombró al
1856. *Dr. Carlos Tejedor* Este inauguró el aula à cuyo frente estuvo hasta 1858 en que renunció. Para reemplazarlo fué nombrado, el 21 de mayo de este año, el
1858. *Dr. Angel Navarro.* El Dr. Navarro estuvo al frente de esta clase hasta que pasó á dirigir la de Derecho Internacional, llamándose de nuevo para regentar la de Criminal y Mercantil, en 17 de abril de 1861 al
1861. *Dr. Carlos Tejedor.* Nombrado Asesor de Gobierno, el Dr. Tejedor renunció la clase, llamándose á concurso para

proveerla sin que se presentaran opositores, por lo que fué nombrado en 24 de marzo de 1864 el

1864. *Dr. Miguel Esteves Sagui;* éste permaneció en el cargo hasta su renuncia en enero de 1872; le sucedió el

1872. *Dr. Gregorio Perez Gomar*, que fué nombrado el 7 de marzo; pero debiendo ausentarse del país, el Gobierno nombró, el 11 de junio del mismo año, al

1872. *Dr. Manuel Obarrio.* El Dr. Obarrio ha dictado esta materia hasta el año pasado, en que por su división en dos cátedras, ha pasado á enseñar Derecho Comercial; nombrándose en 10 de mayo de 1887 para desempeñar la nueva càtedra de Derecho Penal al

1887. *Dr. Norberto Piñero.*

Derecho Romano

Esta càtedra fué creada en 1862 y, en 9 de marzo de 1863, se nombró primer catedrático, á propuesta del Rector, al

1863. *Dr. Exequiel Pereyra.* Este catedrático propuso como suplente suyo, hasta tanto se restableciera de la enfermedad que lo aquejaba, en 30 de abril de 1867, al

1867. *Dr. Aurelio Prado y Rojas*, que era catedrático de Derecho de Gentes. Restablecido el Dr. Pereyra, continuó en el cargo durante cinco años, siendo nombrado en febrero 27 de 1872, por renuncia suya, el

1872. *Dr. Vicente Fidel López.* Por renuncia de éste fué nombrado catedrático, el 13 de enero de 1874, el actual profesor,

1874. *Dr. Pedro Goyena.*

Filosofía del Derecho

El 10 de enero de 1884 fué nombrado para regentar la cátedra recién creada el

1884. *Dr. Juan Carlos Gómez.* A su fallecimiento se nombró, en octubre 18 de 1884, el actual profesor

1884. *Dr. Wenceslao Escalante.*

Derecho Constitucional y Administrativo

Esta cátedra fué creada en 1868, siendo nombrado primer catedrático, en 2 de octubre de dicho año, el

1868. *Dr. Florentino Gonzalez*, que la desempeñó hasta su muerte en 1874, nombrándose entonces el 18 de febrero de 1875 al

1875. *Sr. José Manuel Estrada*. El Sr. Estrada regentó el aula hasta que, en junio 30 de 1884, entró a reemplazarlo como titular el profesor sustituto

1884. *Dr. Lucio Vicente López*, que es el que actualmente la regenta.

Procedimientos

Esta cátedra fué creada el 6 de octubre de 1872 y nombrado primer catedrático, en 20 de febrero de 1873, el

1873. *Dr. Daniel María Cazón*. Por renuncia del Dr. Cazón, fué nombrado, el 20 de abril del año siguiente, el

1874. *Dr. Antonio E. Malaver*, que la regenta hasta el presente, aunque, por licencia concedida en marzo de 1887, lo reemplaza actualmente el profesor suplente, nombrado el 4 de agosto de 1883

1887. *Dr. Enrique Martinez*.

Medicina Legal

Esta cátedra fué creada en 1870 y, sacada á concurso, fué nombrado profesor, en 15 de noviembre de ese año, el vencedor en aquel

1870. *Dr. Tomás Perón*. Esta cátedra, que empezó á dictarse en 1871, duró dos años solamente. Por enfermedad del Dr. Perón, la desempeñó, desde el 18 de junio de 1872, el catedrático suplente

1872. *Dr. Pedro Mallo*, nombrado también por decreto de 15 de noviembre de 1870.

Departamento de Estudios Eclesiásticos (1)

Moral evangélica y derecho público eclesiástico

Primer catedrático, nombrado en abril 12 de 1824, el
1824. Presbítero *Valentín San Martín.*

Historia y disciplina eclesiástica

Primer catedrático, nombrado en abril 12 de 1824, el
1824. Presbítero *Francisco Diaz Velez.*

Griego y Latín

Primer catedrático, nombrado en abril 12 de 1824, el
1824. Presbítero *José Joaquín Palacios.*

Teología

Primer catedrático, nombrado en mayo 5 de 1859, el
1859. *Dr. Miguel Villegas.*

Departamento de Ciencias Exactas (1822-1834) (1865-1874) (2)

Facultad de Matemáticas (1874-1880)

Facultad de Ciencias Físico-Naturales (1874-1880)

Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas (1881-1888)

Geometría Descriptiva

Primer catedrático, nombrado en 8 de febrero de 1822
1822. *D. Felipe Senillosa;* renunció cuatro años después, por lo que se contrató un profesor en Europa:

(1) Ninguna de las cátedras de este Departamento ha funcionodo.
Al restablecerse. en 1865, el Departamento de Ciencias Exactas se contrataron, como se ha visto en el texto de la *Historia*, dos profesores solamente de matemáticas: los Sres. Bernardino Sprluzzi y Emilio Rosetti, que tuvieron á su cargo la enseñanza de las matemáticas puras, el primero, y de las aplicadas el segundo. Por esta circunstancia, los omitimos de esta nómina y nos referimos á lo dicho en las págs. 158 y siguientes.

1826. *D. Romano Chauvet;* el cual entró á desempeñar el cargo en diciembre 23 de 1826. Ignórase hasta que año permaneció en la cátedra. El 23 de enero de 1830 es nombrado catedrético de esta materia, el que lo era ya de màtemáticas elementales,

1830. *D. Avelino Díaz.* Suprimida más tarde esta càtedra, y restablecida en 1834, se nombró catedràtico, el 18 de febrero de dicho año, à

1834. *D. Guillermo Lacour.* Suprimida de nuevo y restablecida en 1876, fué nombrado para regentarla, en abril 3 de dicho año el

1876. *Ing. Emilio Rosetti,* el cual la dictó hasta su jubilación; en lugar suyo fué nombrado el profesor actual,

1886. *Ing. Juan F. Sarhy,* el 15 de febrero de 1886. En el presente año ha sido creada uua nueva cátedra de Geometría descriptiva, siendo nombrado profesor, en 10 de marzo, el

1888. *Ing. Félix Amoretti.* El Ingeniero Amoretti renunció antes de hacerse cargo del aula, por lo que lo reemplaza interinamente desde el 22 de mayo el

1888. *Ing. Lorenzo Amespil,* actual profesor titular.

Química analítica

Al organizarse la hoy extinguida Facultad de Ciencias Físico-naturales, fué nombrado catedrático de la materia en 18 de marzo de 1875 el

1875. *Dr. Miguel Puiggari,* que pasó después á prestar sus servicios en la càtedra de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, continuando así hasta el presente.

Química inorgánica

Fué nombrado catedrático de la materia en marzo 18 de 1875 el

1875. *Dr. Tomás Perón;* jubilado este catedrático, se nombró en agosto 15 de 1885 al actual profesor

1885. *Dr. Atanasio Quiroga.*

Química orgánica

Su primer catedrático, nombrado el 18 de marzo de 1875, fué el

1875. *Dr. Pedro N. Arata*, que lo es hasta hoy.

Dibujo

Creada esta aula en la Facultad de Matemáticas, fué nombrado profesor, el 3 de abril de 1876,

1876. *Dr. Carlos Uhl;* suprimida posteriormente, fué restablecida de nuevo, y continuó á su frente el mismo Sr. Uhl hasta su jubilación, nombrándose, en junio 14 de 1887, al actual catedrático,

1887. *Dr. Joaquín M. Belgrano.*

Curso preparatorio de Ciencias exactas

Con este nombre se creó una càtedra destinada á preparar para el ingreso al estudio de las matemáticas superiores á los alumnos que salían de los cursos secundarios. Su catedràtico, nombrado en abril 5 de 1869, fué el

1869. *Ing. Francisco Lavalle.* Al fin del mismo año fué suprimida la cátedra.

Matemáticas

Con esta designación fué creada una clase para los alumnos de 1° y 2° año; su catedrático, nombrado el 1° de marzo de 1876, fué el

1876. *Ing. Rodolfo Moreno;* el año siguiente fué suprimida.

Mecánica racional y análisis superior

Fué nombrado catedrático de esta materia, en marzo 4 de 1874, con arreglo al nuevo presupuesto el

1874. *Dr. Bernardino Speluzzi*, que la ejerció hasta que dos años después se modificó el plan, pasando el Dr. Speluzzi á dictar otras materias.

Mecánica racional

Fué su primer catedrático, nombrado el 3 de abril de 1876, el

1876. *Dr. Bernardino Speluzzi;* jubilado este catedrático en 1885, fué nombrado en lugar suyo, el 16 de febrero del siguiente año, el

1886. *Ing. Sr. Carlos M. Morales*, que la desempeña al presente.

Mecánica aplicada

Su primer catedrático, nombrado el 3 de abril de 1876, fué el

1876. *Ing. Emilio Rosetti*, que la enseñó hasta que, jubilado, fué nombrado en su lugar, el 16 de febrero de 1886, el

1886. *Ing. Jorge Duclout*, que estuvo momentáneamente alejado del aula, siendo reemplazado por el

1887. *Ing. Julio Krause;* hoy es profesor el Ing. Duclout.

Física

En 1875, la Facultad de Ciencias Físico-Naturales creó dos cátedras de Física, que se dictarían en dos años y estarían al cargo de dos profesores, que fueron el

1875. *Dr. Bernardino Speluzzi* y el
Ing. Emilio Rosetti, nombrados el 18 de marzo de 1875. En 23 de abril de 1878, ambas cátedras se refundieron en una, que quedó á cargo del

1878. *Dr. Bernardino Speluzzi.* Por licencia concedida al Dr. Speluzzi, fuè nombrado interinamente, el 27 de noviembre del mismo año, el

1878. *Ing. Emilio Rosetti.* El 30 de junio de 1880 fué nombrado también interinamente, el

1880. *Ing. Eduardo Aguirre.*

Historia Natural

Fué el primer catedrático de la materia, contratado en Pavía, para prestar sus servicios en el Departamento de Ciencias Exactas, el

1865. *Dr. Pelegrino Strobel.* Habiendo renunciado este catedrá-

tico, fué nombrado para reemplazarlo, el 29 de diciembre de 1866, el

1866. *Dr. Juan Ramorino.* El Dr. Ramorino estuvo al frente del aula hasta su división, en 1874, con el solo intervalo de cinco meses que pasó en Europa, durante el cual lo reemplazó, desde el 9 de mayo de 1870, el

1870. *Dr. Domingo G. de Bortolazzi.*

Mineralogía y ensayos prácticos

El único catedrático, nombrado en 4 de marzo de 1874, fué el

1884. *Dr. Juan Ramorino*, que dejó de serlo por haberse variado el plan.

Mineralogía y Geología

En 18 de marzo de 1875 fué nombrado catedrático el

1875. *Dr. Juan Ramorino.* Por licencia concedida al Dr. Ramorino en 1876, y después por su fallecimiento, la cátedra no se dictó hasta que fué nombrado *ad honorem* é interinamente, el 10 de marzo de 1878, el

1878. *Ing. Eduardo Aguirre*, quien fué nombrado catedrático titular el 17 de enero de 1882. Por licencia que se le concedió en el presente año lo reemplazó el sustituto,

1888. *Ing. Ponciano López Saubidet.* Por enfermedad de éste, ejerce el cargo interinamente el
Dr. Atanasio Quiroga.

Botánica

Fué nombrado catedrático de esta materia, en marzo 18 de 1875, el

1875. *Sr. Otto Schnyder.* Habiéndose ausentado el Sr. Schnyder, fué nombrado catedrático interino, en abril 1° de 1877, el

1877. *Sr. Pablo Heissmann.* Vuelto al aula el Sr. Schnyder solicitó licencia de nuevo, nombrándose para sustituirlo, en mayo 20 de 1884, al
1884. *Dr. Carlos Spegazzini.* Por renuncia del catedrático Sr. Schnyder, fué nombrado, en marzo 18 de 1885, el actual profesor,
1885. *Dr. Carlos Berg.*

Zoología

Primer catedrático, nombrado el 18 de marzo de 1875,
1875. *Dr. Carlos Berg*, que la desempeña hasta ahora.

Geodesia, Geometría analítica y Álgebra superior

Fué el primer catedrático de esta materia, nombrado el 4 de marzo de 1874, el
1874. *Ing. Carlos Encina;* la enseñó hasta que, por su renuncia, fué nombrado catedrático el 16 de octubre de 1875, el
1875. *Dr. Bernardino Speluzzi.* El año siguiente fué dividido el curso en otros varios.

Álgebra Superior y Geometría Analítica

Primer catedrático, nombrado en marzo 14 de 1877,
1877. *Ing. Francisco Lavalle.* Por licencia concedida al Ing. Lavalle, lo reemplazó, en 27 de marzo de 1882, el
1882. *Ing. Luis Viglione,* quien la desempeñó hasta que, por renuncia del titular, fué nombrado el 28 de junio de 1886, el
1886. *Ing. Carlos Duncan.* Éste no se hizo cargo de la cátedra hasta el año siguiente, reemplazándolo durante ese tiempo, por resolución de 31 de julio de 1886, el
1886. *Ing. Carlos Bunge.*

Geometría descriptiva, Arquitectura, Dibujo y Mecánica aplicada

Su primer catedrático, nombrado en 4 de marzo de 1874, fué el

1874. *Ing. Emilio Rosetti;* en el año siguiente se subdividió la cátedra en otras.

Construcción de puentes y caminos ó Hidráulica

El 4 de marzo de 1874 fué nombrado catedrático de la materia el

1874. *Ing. Luis Silveyra,* que dejó de ser catedrático el año siguiente por haber pasado á enseñar otra materia.

Química aplicada á la industria y á las artes

Su único catedrático, nombrado el 4 de marzo de 1874, fué

1874. *D. Otto Schnyder*; pues fué suprimida la cátedra al año siguiente de su creación.

Geodesia y Topografía

Su primer catedrático, nombrado el 3 de marzo de 1876, fué el

1876. *Dr. Bernardino Speluzzi.* En febrero 28 de 1882 fué nombrado el

1882. *Sr. Francisco Bœuf.* El Sr. Bœuf estuvo al frente del aula hasta que, por su renuncia, fué nombrado en 15 de agosto de 1885, el

1885. *Ing. Juan Pirovano.* Por licencia concedida al Ing. Pirovano, lo reemplazó en marzo 11 de 1887 el

1887. *Ing. Carlos Echagüe,* haciéndose cargo de la clase el Sr. Pirovano poco tiempo después, ha vuelto á solicitar licencia en el corriente, lo reemplaza de nuevo el Sr. Echagüe.

Cálculo diferencial é integral é Introducción al Álgebra superior

En 4 de marzo de 1874 fué nombrado catedrático de esta materia el
1874. *Ing. Francisco Lavalle*, que la dictó poco tiempo, pues el año siguiente fué dividida la cátedra en varias otras.

Cálculo diferencial é integral

Esta cátedra fué provista por nombramiento de abril 3 de 1876, recaído en el
1876. *Ing. Francisco Lavalle*; el Sr. Lavalle la dictó hasta que, en marzo 14 de 1877, pasó á regentar la clase de Álgebra superior y Geometría analítica reemplazando así al
1877. *Dr. Bernardino Speluzzi*, que pasó á regentar la de aquél. El Dr. Speluzzi ejerció el cargo hasta su jubilación, en 9 de setiembre de 1885; con anterioridad á ella, en agosto 15 del mismo año, había sido nombrado catedrático el
1885. *Dr. Ildefonso P. Ramos Mejía*, actual profesor.

Análisis superior

En abril 3 de 1876 fué nombrado catedrático de la materia, que estaba agregada en la enseñanza á otras, el
1876. *Dr. Bernardino Speluzzi*.

Matemáticas puras

Esta cátedra fundada en 1872, no duró más que ese año, siendo suprimida en el siguiente. Fué su catedrático el
1872. *Ing. Guillermo White*, nombrado el 7 de abril.

Construcción de máquinas

El primer catedrático de la materia ha sido el

1884. *Ing. Otto Krause*, nombrado en febrero 11 de 1884; que la desempeña actualmente.

Arquitectura

Fué nombrado catedrático de esta materia en 22 de marzo de 1883 el

1883. *Arquitecto Juan A. Buschiazzo;* por su renuncia, fué nombrado profesor interino, el 28 de junio del mismo año, el

1883. *Arq. Juan M. Burgos*, que lo es actualmente en propiedad.

Matem ticas superiores

En julio 7 de 1883, fué nombrado catedrático de esta materia, interinamente, el

1883. *Dr. Bernardino Speluzzi.* El 11 de julio del siguiente año fué nombrado catedrático titular el

1884. *Ing. Dr. Valentín Balbín*, que la desempeña hoy.

Construcciones é Hidráulica

Aparece como primer catedrático de esta materia en 1875, gratuitamente por no estar presupuestada, el

1875. *Ing. Luis Silveyra;* la dictó hasta que, por enfermedad suya, lo reemplazó, en 15 de octubre del mismo año, el

1875. *Ing. Emilio Rosetti.* El 1° de enero del siguiente año fué nombrado catedrático titular de la clase recién creada, el Ingeniero Silveyra; la desempeñó hasta que, habiendo solicitado licencia por enfermedad, lo reemplazó durante el año 1882, el

1882. *Ing. Guillermo White.* Por licencia concedida de nuevo al Ingeniero Silveyra entró á reemplazarlo, en marzo 2 de 1885, el

1885. *Ing. Santiago Brián*, en la enseñanza de las construcciones civiles, y el

1885. *Ing. Pastor del Valle* en la de la hidráulica. Vuelto al aula el Ingeniero Silveyra, fué reemplazado de nuevo, por su enfermedad, en 3 de marzo de 1886, por el

1886. *Ing. Carlos Bunge.* Hoy está al frente de la cátedra el Sr. Ingeniero Silveyra.

Introducción al Álgebra superior

El primer catedrático, nombrado el 3 de abril de 1876, fué el
1876. *Ing. Francisco Lavalle;* desempeñó el cargo hasta que solicitó licencia, reemplazándolo en 27 de marzo de 1882, el
1882. *Ing. Luis Viglione,* catedrático sustituto durante cuatro años. El Sr. Lavalle renunció en marzo 20 de 1886, siendo entonces nombrado catedrático titular, en junio 28 de dicho año, el actual profesor
1886. *Ing. José I. Frogone.*

Construcción y explotación de ferrocarriles

Creada esta cátedra en el presupuesto del corriente año, fué nombrado profesor, el 10 de marzo, el
1888. *Ing. Alberto Schneidewind,* que la desempeña actualmente.

Resistencia de materiales

Como la anterior, esta cátedra fué creada en el presente año, siendo su profesor, nombrado también en 10 de marzo, el
1888. *Ing. Carlos Bunge.*

Proyectos, presupuestos y planos

Creada también en el corriente año, fué provista la cátedra, nombrándose en la misma fecha al
1888. *Ing. Santiago Brián;* por renuncia del Ingeniero Brián, fué nombrado profesor, el 14 de julio, el
1888. *Ing. Santiago Barabino.*

Departamento de Medicina (1821-1852)

Facultad de Medicina (1852-1874)

Facultad de Ciencias Médicas (1874-1888)

Instituciones quirúrgicas

Primer catedrático, nombrado en 8 de febrero de 1822, el
1822. *Dr. Cosme Argerich*, que permaneció en el cargo hasta 1826, en que el plan de estudios fué alterado.

En el plan de 1826, la Clínica Quirúrgica con la Patología ó Nosografía Quirúrgica formaron una sola cátedra, bajo el nombre de

Patología y Clínica Quirúrgica

y se designó para desempeñarla, el 6 de mayo de 1826, al
1826. *Dr. Miguel Rivera*. En 1828, el Dr. Rivera pasa á dictar la Anatomía y Fisiología y se hace cargo de esta cátedra, el 15 de enero, el
1828. *Dr. Cosme Argerich*, que renunció el 1° de diciembre de 1830. Fué nombrado en su lugar el 23 del mismo mes y año el
1830. *Dr. Martín García*. En 1834, de acuerdo con el plan del 33, se separan las dos materias y queda á cargo de la

Clínica Quirúrgica

el
1834. *Dr. Martín García*, y para la de

Nosografía Quirúrgica

se nombra, el 17 de febrero, al
1834. *Dr. Miguel Rivera*. En 1835, vuelven á refundirse y se encomiendan, el 20 de abril, al

1835. *Dr. Martín García.* Se ignora, si en los años 36 y 37 este profesor dictó la clase; consta solo que en 1838 lo reemplazó el

1838. *Dr. José M. Fonseca.* En 1843, lo reemplaza el

1843. *Dr. Ventura Bosch.* En 3 de enero del año siguiente es nombrado profesor el

1844. *Dr. Teodoro Álvarez,* que la desempeñó hasta 1852, en que fué dividida.

En 1852, el 15 de abril, se separa definitivamente la Clínica Quirúrgica y queda á cargo de la

Nosografía Quirúrgica

1852. El *Dr. Teodoro Álvarez*

Por renuncia del Dr. Álvarez, se nombró el 30 de abril de 1875, al

1875. *Dr. Leopoldo Montes de Oca,* que el 26 de marzo del mismo año había sido designado para dictar la cátedra de Enfermedades de la piel y sifilíticas, enseñanza que no dió él ni ha dado nadie después. Por licencia que se le concedió en este año al Dr. Montes de Oca, lo reemplaza el suplente

1888. *Dr. Guillermo Udaondo.*

Instituciones médicas

Primer catedrático, nombrado en 8 de febrero de 1822, el

1822. *Dr. Juan Antonio Fernández,* que permaneció en el cargo hasta 1826, en que el plan de estudios fué alterado.

En el plan de 1826, la Patología y la Clínica médica se reunen para formar una sola cátedra, la de

Patología y Clínica Médica,

y se nombró para desempeñarla, en 6 de marzo del mismo año, al

1826. *Dr. Juan Antonio Fernández,* quien dictó la clase hasta 1834. En virtud del plan de 1833, la cátedra se divide y queda como una sola, la de

Clínica Médica

á cargo del mismo

1834. *Dr. Fernández,* hasta que, en 20 de abril de 1835, es destituído por Rosas. La otra cátedra, con el nombre de

Nosografía médica

se encomienda el 17 de abril de 1834 al
1834. *Dr. Cosme Argerich.* En 1835, se deja sin efecto la división, antes que el plan del 33 hubiera empezado á practicarse, y las dos cátedras citadas, convertidas en una, quedan á cargo del
1835. *Dr. Miguel Rivera.* A fines de setiembre del mismo año, el Dr. Rivera había abandonado su cátedra y había sido reemplazado por el
1835. *Dr. Francisco de Paula Almeida*, el que fué destituído el 17 de enero de 1841. Se nombró, al mismo tiempo, al
1841. *Dr. Martín García*, que estuvo al frente de su clase hasta 1852, en cuyo año, el 15 de abril, se le designó para la cátedra de

Nosografía Médica y Patología General

y dejó de serlo de Clínica médica. En 1° de marzo de 1855 se separan ambas materias y las dos cátedras se encomiendan al Dr. García. En 1° de abril de 1867, por enfermedad suya, lo reemplaza en la cátedra de

Nosografía Médica

1867. El *Dr. Manuel Arauz.* En 1869, fué sacada á concurso, obteniéndola el mismo Dr. Arauz, que la desempeña hasta hoy.

Clínica Médica y Quirúrgica

Primero y único catedrático, nombrado en 8 de febrero de 1822, el
1822. *Dr. Francisco de Paula Rivero*, que permaneció en el cargo hasta 1826, en que el plan de estudios fué alterado.

Materia Médica

Primer catedrático, nombrado en diciembre 24 de 1827, el
1827. *Dr. Juan Madera;* permaneció en el cargo hasta 1829, en que, por enfermedad suya, se nombró profesor interino al
1829. *Dr. Pedro Carta*, en marzo 24 de dicho año. Fallecido el

Dr. Madera, fué nombrado en reemplazo suyo, en diciembre 19 de 1829 el

1829. *Dr. José Fuentes y Argibel*, que la desempeñó hasta la modificación del plan en 1835, en que se le encomendó la cátedra de

Materia médica, Higiene y Patología

En 1839, el Dr. Fuentes abandona la cátedra y es reemplazado por el

1839. *Dr. Juan J. Fontana*, que la desempeña hasta 1847, en cuyo año vuelve á hacerse cargo de ella el

1847. *Dr. José Fuentes y Argibel;* en 1852, la cátedra toma el nombre de

Terapéutica, Materia Médica é Higiene

y se nombró, el 15 de abril para reemplazarlo, al

1852. *Dr. Luis Gómez*, que la ejerció hasta su destitución por sus ideas políticas subversivas, en abril 9 de 1859
Sacada á concurso, la obtuvo el mismo Dr. Gómez, el 15 de octubre siguiente. Por su fallecimiento en 1866, lo reemplazó interinamente, el

1866. *Dr. Pablo M. Santillán*. Sacada la cátedra á concurso ese mismo año, fué nombrado, en octubre 6, el vencedor en aquél

1866. *Dr. Adolfo E. Peralta*, que la desempeñó hasta mayo de 1872, en que entró á sustituirlo interinamente el suplente

1872. *Dr. Pablo M. Santillán*. Ocurrido el fallecimiento del Dr. Peralta en octubre del mismo año, la cátedra se sacó á concurso. El concurso no se efectuó y el Dr. Santillán continuó al frente de la clase hasta que, en 16 de marzo de 1875, fué nombrado catedrático titular el

1875. *Dr. Pedro A. Mattos*. Por licencia concedida en 1888 al Dr. Mattos, lo sustituye el suplente

1888. *Dr. Enrique del Arca*.

Anatomía y Fisiología

Primer catedrático, nombrado en 6 de mayo de 1826, el

1826. *Dr. Cosme Argerich*. En 1827, figura el

1827. *Dr. Francisco de Paula Almeida*, á quien sustituye, por decreto de 15 de enero de 1828, el
1828. *Dr. Miguel Rivera*. Este renunció en febrero del mismo año y se nombró para reemplazarlo, al
1828. *Dr. Juan J. Montes de Oca*, que la desempeñó hasta que Rosas lo destituyó en 1835. En 20 de abril del mismo año, fué nombrado, en reemplazo del Dr. Montes de Oca, el
1835. *Dr. Saturnino Pineda*, que estuvo poco tiempo al frente de ella, pues en setiembre del mismo año aparece como catedrático de la materia, el
1835. *Dr. Ireneo Portela*. El Dr. Portela dejó la clase en 1838 y entró en su lugar, el
1838. *Dr. Claudio Mamerto Cuenca*, que la desempeñó hasta su muerte, el 3 de febrero de 1852. En su reemplazo, se nombró, en 15 de abril del mismo año, al
1852. *Dr. Salustiano Cuenca*. Al fallecimiento del Dr. Cuenca, fué nombrado catedrático interino, en mayo 10 de 1858, el
1858. *Dr. Ventura Bosch*. En agosto del mismo año se nombró catedrático titular al
1858. *Dr. Manuel Augusto Montes de Oca*. En 1° de julio de 1867 entró á reemplazar al Dr. Montes de Oca, interinamente, el
1867. *Dr. Santiago Larrosa*, que la desempenó con cortas interrupciones hasta 1871, en que volvió á hacerse cargo de ella el titular. A fines de 1872, la cátedra se dividió en dos, una de Anatomía y otra de Fisiología.

Anatomía

Quedó al frente de ella, el
1872. *Dr. Manuel Augusto Montes de Oca*, que la desempeñó hasta el 27 de setiembre de 1873, en que pasó á dictar la de Clínica Quirúrgica. Fué llamado inmediatamente para reemplazarlo el sustituto,
1873. *Dr. Eduardo Wilde*. En marzo 14 de 1874, fué nombrado catedrático titular, el
1874. *Dr. Mauricio Gonzalez Catán*. En marzo 1° de 1887, se hizo cargo interinamente de la cátedra, el suplente

1887. *Dr. Juvencio L. Arce* Actualmente, se encuentra al frente de ella, el Dr. Gonzalez Catán.

Dividida la cátedra por el Presupuesto del corriente año en Anatomía Descriptiva y Topográfica ha sido nombrado para desempeñar la última, en 18 de setiembre, el

1888. *Dr. Juan J. Naón.*

Fisiología

Separada de la Anatomía, se hizo cargo interinamente de ella, mientras se proveía por concurso, el

1872. *Dr. Santiago Larrosa.* No hubo otro concurrente que él; entonces se le adjudicó la clase por seis meses y, como al cabó de ese término, no se presentara otro candidato, se le nombró titular el 10 de junio de 1873.

El 29 de abril de 1875 se resolvió, en virtud de tener que ausentarse para Europa el titular, llamar al suplente

1875. *Dr. Francisco Tamini.* El Dr. Tamini dictó la càtedra hasta el 28 de febrero de 1882, en que fué nombrado catedrático titular, el

1882. *Dr. José M. Astigueta.* Durante los últimos meses del mismo añó 1882, lo reemplazó el suplente, nombrado el 16 de mayo,

1882. *Dr. Josué Berutti.* Desde marzo 1° de 1885 hasta junio de 1886, dictó la clase el suplente

1885. *Dr. Carlos L. Villar* Hoy se encuentra al frente de ella el Dr. Astigueta.

Clínica Quirúrgica y operaciones

Separada la Clínica Quirúrgica de la Nosografía, se nombró para regentarla, en 15 de abril de 1852, al

1852. *Dr. Juan J. Montes de Oca.* Jubilado en 1873, se nombró para reemplazarlo el 27 de setiembre del mismo año al

1873. *Dr. Manuel A. Montes de Oca.* El 15 de Marzo de 1879 se llamó para reemplazarlo al sustituto,

1879. *Dr. Juan Antonio Argerich.* que dictó el curso durante ese año. En 13 de junio de 1881, vuelve á llamarse al suplente

Dr. Argerich, porque el titular Dr. Montes de Oca debía ausentarse para Europa. Al fallecimiento del Dr. Montes de Oca, renunció el suplente Dr. Argerich y se llamó para que se hiciera cargo de la cátedra, en 18 de marzo de 1882, al

1882. *Dr. Julián Aguilar*. En 1883, la cátedra de Clínica Quirúrgica se unió á la de Medicina Operatoria, y se nombró para desempeñar ambas asignaturas, en 12 de enero de 1883, al catedrático de Medicina Operatoria,

1883. *Dr. Ignacio Pirovano*. En 1887 se creó una cátedra mas de Clínica Quirúrgica y fué nombrado para regentarla, el 25 de febrero de ese año, el

1887. *Dr. Luis Güemes*, que se encontraba en Europa. El Dr. Güemes no se ha hecho cargo de su puesto y lo reemplaza durante el corriente año el suplente

1888. *Dr. Julián Aguilar*.

El *Dr. Antonio Gandolfo*, suplente del Dr. Pirovano, ha reemplazado al titular, durante algunos cortos períodos.

Medicina Operatoria

Esta clase fué instalada en 1882, y se nombró para desempeñarla, en 28 de febrero, al

1882. *Dr. Ignacio Pirovano*. Eu 1883, fué refundida en la de Clinica Quirúrgica, quedando de profesor el Dr. Pirovano. En 1884, la cátedra vuelve á dividirse, el Dr. Pirovano renuncia la de Medicina Operatoria y se nombra en 18 de setiembre, para regentarla, al

1884. *Dr. Bartolomé Novaro*, actual profesor.

Clínica Médica

Separada de la Nosografía Quirúrgica, en abril 15 de 1852, se nombra para regentarla al

1852. *Dr. Juan Antonio Fernández*.

En julio de 1855 entró á reemplazarlo interinamente, el catedrático sustituto,

1855. *Dr. José M. Bosch*, quien fué nombrado titular el 27 de febrero de 1856. La desempeñó hasta 1874, en que fué nombrado, en 14 de marzo, el

1874. *Dr. Manuel Porcel de Peralta.* Por licencia concedida al Dr. Peralta, ha desempeñado la cátedra, desde el 4 de marzo de 1887, el suplente

1887. *Dr. Eufemio Uballes.* A principios de 1888, ha vuelto á hacerse cargo de ella el Dr. Peralta.

En el Presupuesto para 1887 se creó una nueva cátedra de Clínica Médica y fué nombrado para regentarla, en 24 de febrero, el

1887. *Dr. Juan B. Gil.*

Partos, enfermedades de niños y recién paridas y medicina legal

Esta cátedra, establecida en el plan de 1826, se proveyó el 5 de julio de 1827 en la persona del

1827. *Dr. Francisco J. Muñiz*, quien no la dictó entonces.

En 1850, se trató de abrir la clase, bajo la dirección del mismo Dr. Muñiz, aunque parece que nada se hizo.

En 1852, se suprime de esta cátedra la Medicina Legal, se la denomina.

Partos, enfermedades de niños y de mujeres

y se la encomienda al mismo,

1852. *Dr. Francisco J. Muñiz.* En abril de 1860, por licencia concedida al Dr. Muñiz, se hizo cargo el sustituto,

1860. *Dr. Mauricio Gonzalez Catán*, que la desempeñó hasta setiembre, en que terminó la licencia del Dr. Muñiz. El curso de 1866 fué dictado por el profesor interino,

1866. *Dr. Nicanor Albarellos.* En 1° de abril de 1867, en virtud de una nueva licencia concedida al Dr. Muñiz, desempeñó la cátedra el sustituto, nombrado en 29 de marzo del mismo año,

1867. *Dr. Pedro A. Pardo.*

El Dr. Pardo continuó dictando la clase hásta la jubilación del Dr. Muñiz en noviembre de 1869. Ocurrida ésta, la cátedra se sacó á concurso, sin obtenerse resultado alguno,

por lo cual en noviembre de 1871, el Gobierno declaró catedrático por concurso, al único candidato que había quedado, que lo era el mismo,

1871. *Dr. Pedro A. Pardo.* El Dr. Pardo la dictó hasta 1883 en que las enfermedades de niños y de mujeres formaron dos nuevas cátedras, quedando él al frente de la de Obstetricia. Por licencia concedida al Dr. Pardo, lo reemplazó, en 4 de agosto de 1886, el

1886. *Dr. Juan R. Fernández.* Habiendo renunciado el Dr. Pardo, fué nombrado en junio 1º de 1887, el

1887. *Dr. Samuel A. Molina*, actual profesor.

Histología y Anatomía patológica

Esta cátedra fué creada en 1874, y su primer profesor, nombrado en 16 de marzo de 1875, fué el

1875. *Dr. Ignacio Pirovano.* No estando en Buenos Aires el Dr. Pirovano, se resolvió, el 29 de abril del mismo año, encargar de la clase, al

1875. *Dr. Bartolomé Novaro*, que la desempeñó hasta 1876. En 14 de marzo de 1881, se resolvió encargar interinamente del curso de Histología, al

1881. *Dr. Carlos Lanús.* En 28 de febrero de 1882, fué nombrado para reemplazar al Dr. Pirovano, que pasó á dictar otra cátedra, el

1882. *Dr. Francisco Tamini.* En 1887 se separó la Anatomía Patológica, que no se enseñaba, de la Histología. Quedó al frente de la enseñanza de ésta, el Dr. Tamini. Por licencia concedida este año, lo reemplaza el suplente

1888. *Dr. Andrés F. Llovet.*

Para desempeñar la nueva cátedra de

Anatomía Patológica

fué nombrado, el 25 de febrero de 1887, el

1887. *Dr. Telémaco Susini.*

Higiene

Separada la Higiene de la Materia Médica y Terapéutica,

en 1873, fué nombrado para regentar aquella, interinamente, el 1° de marzo, el

1873. *Dr. Guillermo Rawson.* Durante su ausencia en Estados Unidos, le reemplazó el profesor sustituto, nombrado el 29 de marzo de 1876,

1876. *Dr. Pedro Mallo.* En 1878 se hizo cargo de su puesto el Dr. Rawson. En junio de 1881, se llamó otra vez al sustituto para que regentara la càtedra, mientras el Dr. Rawson permaneciera en Europa. En junio 5 de 1883, el Dr. Rawson fué jubilado y se designó, en 28 de julio, para reemplazarle, al

1883. *Dr. Antonio F. Crespo.* En 1887, el Dr. Crespo solicitó licencia y lo reemplazó, en 4 de mayo, el

1887. *Dr. Melitón Gonzalez del Solar.* Este año reemplaza al Dr. Crespo, el otro sustituto,

1888. *Dr. Enrique Revilla.*

Química y Física Médica

Esta clase fué creada en 1853 y se nombró para desempeñarla al

1854. *Dr. Nicanor Albarellos.* Al cabo de dos años, se suprimió.

Oftalmología y Clínica Oftalmológica

El 16 de marzo de 1875, fué nombrado primer catedrático de esta asignatura, el

1875. *Dr. Cleto Aguirre*, actual profesor.

Medicina legal, Patología general é Historia de la Medicina (1)

Esta cátedra se establece, con las materias que comprende, en 15 de abril de 1852 y se nombra para dirigirla, al

1852. *Dr. Nicanor Albarellos.*

(1) En el decreto de 15 de abril de 1852 figuraba la cátedra con el siguiente título: Medicina Legal, Anatomía Patológica é Historia de la Medicina; pero la Anatomía Patológica no se enseñó y en la práctica fué reemplazada por la Patología General.

En 1º de marzo de 1855, se separa la Medicina Legal de la Patología General y se nombra para dictarla al
1855. *Dr. Francisco J. Muñiz*, que continuó, al mismo tiempo, al frente de la de Partos. Puede afirmarse que el Dr. Muñiz no enseñó esa materia, ó solo la enseñó brevísimo tiempo. La misma afirmación puede hacerse respecto de la enseñanza de la Patología General por el Dr. Martín García, nombrado también el 1º de marzo de 1855. Después de algunas alternativas, desde 1856, la Medicina Legal y la Patología General continuaron unidas en una sola cátedra y á cargo del Dr. Albarellos. En 1875, se separa la Medicina Legal de la

Patología General ó Historia de la Medicina

y, el 13 de marzo, el Dr. Albarellos opta por ésta. Jubilado el mismo año, lo reemplazó desde setiembre, el sustituto
1875. *Dr José T. Baca*, que fué nombrado titular el 29 de mayo de 1876, y es el actual profesor. Durante una corta licencia concedida este año, lo ha sustituído, el
1888. *Dr. Roberto Wernicke.*

Medicina Legal y Toxicología

Separada esta asignatura de la Patología General, fué nombrado para regentarla, en marzo 16 de 1875, el
1875. *Dr. Eduardo Wilde.* En 7 de marzo de 1882 se encargó interinamente de la cátedra, el
1882. *Dr. Manuel Blancas.* Este la desempeñó durante tres años, hasta que, en 27 de abril de 1885, se nombró también como interino al
1885. *Dr. Eduardo Pérez.* Por licencia concedida al Dr. Pérez en el presente año, lo reemplaza actualmente el
1888. *Dr. Juan B. Señorans.*

Química Farmacéutica

Esta cátedra se creó en 1875 y se nombró para desempeñarla, en 16 de marzo, á

1875. *D. Rodolfo Wolff*, que no la aceptó. En 20 de marzo se nombró, en su lugar, á
1875. *D. Juan Dillon*, que tampoco aceptó. Entonces se puso la clase á cargo de
1875. *D. Antonio Catelin;* y el 15 de mayo del mismo año, á pedido suyo, se le exonera de dar la clase y se suprime la materia durante ese año.

La cátedra fué restablecida en la Facultad de Ciencias Médicas por el Presupuesto de 1884, y en 10 de marzo se designó para desempeñarla, al

1884. *Dr. Domingo Parodi*. Por licencia concedida al Dr. Parodi, se nombró interinamente, en 23 de abril del mismo año, al suplente
1884. *Dr. Miguel Puiggarí*. El Dr. Puiggarí la ha desempeñado hasta el presente año, en que, por decreto de 8 de octubre, se ha nombrado profesor titular, al
1888. *Dr. Pedro N. Arata*.

Farmacia

Reorganizados los estudios en 1874, de acuerdo con el decreto orgánico, se nombró profesor para reemplazar interinamente al *Sr. Carlos Murray*, en 20 de julio de 1874, al

1874. *Dr. Martin Spuch*. En marzo 16 del año siguiente, el Dr. Spuch la obtuvo en propiedad, En marzo 1° de 1882, lo reemplazó interinamente, el
1882. *Dr. Alejandro Candelón*. Terminada la licencia, volvió á hacerse cargo de su cátedra el Dr. Spuch, que la desempeña hasta hoy.

Historia Natural

Fué su primer profesor, en 1874,

1874. *D. Carlos Imperiale*, que fué sustituido, el 16 de marzo de 1875, por
1875. *D. Antonio Catelin*. La cátedra fué suprimida el año siguiente.

Enfermedades de niños y clínica respectiva

Esta càtedra fué creada en 1883 y se nombró para regentarla, en 10 de marzo, al

1883. *Dr. Manuel Blancas.* En agosto del corriente año se ha concedido licencia al Dr. Blancas y se ha designado para reemplazarlo al suplente

1888. *Dr. Antonio F. Piñero.*

Enfermedades de mujeres y clínica respectiva

Creada, como la anterior, en 1883, se nombró, el 10 de marzo, para desempeñarla, al

1883. *Dr. Jacob de Tezanos Pinto*, actual profesor.

Patología mental

Esta cátedra fué creada en 1886 y se nombró para regentarla, el 8 de abril, al

1886. *Dr. Lucio Meléndez*, actual profesor.

Enfermedades nerviosas

Creada la cátedra en 1888, fué nombrado para desempeñarla, en 24 de febrero, el

1887. *Dr. José M. Ramos Mejía*, actual profesor.

NÓMINA DE LOS GRADUADOS

EN LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Doctores en Jurisprudencia

Año

1826. Almeyra Calixto.
Barrionuevo Andrés.
Torres Lorenzo.
1828. Alsina Valentín.
Gamboa Marcelo.
Lahitte Eduardo.
1829. Belgrano Manuel.
González Peña Lucas.
Pico Francisco.
1830. Correa Carlos.
Costa José María.
Gaete Romualdo.
García Baldomero.
Orma Fermín.
1831. Barros José.
Boado Luis.
Cuesta Celedonio de la
Denis Manuel.
Gramajo Prudencio.
López Angel.
López Nemesio.
Ruano Agustín G.
Torres Eustaquio.
Valencia Miguel.
Zorrilla José.
1832. Aberastain Antonino.
Arca Fernando del
Carabia Bernabé.
Gari Gervasio.
Medina Ángel.
Pirán Ildefonso.
Roca de Torres Juan R. de la
Rodríguez Antonio.
Sarabia Elías.
Silva Brígido.
Tedín Pío José.
Villanueva Francisco.
1833. Carreras Francisco de las
Irigoyen Manuel.
1834. Agüero Eusebio.
Alagón Gregorio.
Anruña Francisco I.
Avellaneda Marco M.
Gutiérrez Juan María.
Mansilla Manuel.
Morón Olegario.
Paz Marcos.
Reybaud José María.
Thompson Juan M.
Vega Estanislao.
1835. Cané Miguel.
Costa Laureano.
Eguía Carlos H.
Gazcón Mariano.
García de Zúñiga Pedro.
Pirán Antonio M.
Rodríguez Peña Demetrio.
Somellera Andrés.
Sarraindo Fortunato.
1836. Acevedo Eduardo L.
Arias Fernando.

O'Gorman Patricio.
Pérez José Roque.
Pirán Ildefonso.
Sarratea Mariano E. de
1837. Carrasco Benito.
Esteves Saguí Miguel.
Fuente Enrique de la
Islas Ildefonso.
López Vicente F.
Mansilla Manuel.
Martínez Claudio.
Peralta Vicente.
Quiroga de la Rosa, José.
Rufino Felipe.
Rodríguez Peña Jacinto.
Salas Basilio.
Tejedor Carlos.
1838. Babio Isidoro.
Beascochea Mariano.
Carballido Marcelino.
Costa Juan J.
Fernández de Agüero Tomás.
Méndez Luis.
Viola Santiago.
1839. Irigoyen Miguel.
Narvaja Patricio.
1840. Costa Laureano J.
1841. Aguilar y Bustamante Ventura.
Coronel Felipe.
González Severo.
Irigoyen Manuel Bernardo
Parras Pedro C.
1843. Agrelo Emilio.
Cordero Fernando.
Elizalde Rufino.
García de la Huerta Miguel.
Huergo Delfín.
Irigoyen Bernardo de
Irigoyen José María de
Pinedo Federico.
Rivero Manuel.
Saenz Peña Luis.
1844. Aguirre Marcelino.
Castro Antonio M.
Escalada Manuel M.
Gorostiaga José B.
Martínez Victor.
Pedralves Joaquín.
Pica Domingo.
1845. Acosta José Antonio.
Cabral Eulogio.
Carón Daniel.
Molinas Nicanor.
Obligado Pastor.
Pico Juan.
1846. Alvarez Juan J.
Celis Félix.
García Manuel.
Gondra Adeodato.
Gazcón José.
Gazcón Manuel.
Insiarte Adolfo.
Martínez Víctor.
Niklison Francisco J.
Riglos Miguel.
1848. Anchorena Tomás.
Carranza Eduardo.
Costa Eduardo.
González Moreno Estanislao.
Magesté Francisco.
Navarro Viola Miguel.
Ocampo Eusebio.
Paz Manuel F.
Piñero Osvaldo.
Rosas Indalecio.
Vayo José M.
1849. Cazón Daniel M.
Conde Nicolás L.
Elizalde Francisco.
García Juan A.
Isla Tomás.
Lagos José Marcelino.
Lapido Octavio.
Larroque Alberto.
Monguillot Juan F.
Olaguer Feliú Miguel.
Pirán Antonio M.
Ugarte Marcelino.
Urquiza Diógenes.
Victorica Benjamín.
1850. Anchorena Juan.
Almeira Francisco I.
Beláustegui Pedro de
Boneo José.
Carreras Antonio de las
García Fernández Miguel.
Guido Eduardo.
Lahitte Alfredo.
Méndez Balcarce Luis
Navarro Manuel J.
Obligado Antonio Cruz.
Paz Manuel F.

Quesada Vicente G.
Seguí Juan F.
Soto Basilio.
Susviela Juan.
Terrero Juan M.
Vila Belisario.
1851. Casal Gumersindo.
Garrigós Florencio.
Heredia Alejandro M.
López José F.
Méndez Ángel.
Ocantos José A.
Villegas Sixto.
1852. Acosta Manuel.
Alsina Adolfo.
Cárdenas Jacinto.
Castaño Manuel.
Corvalán Rafael.
García Próspero.
Garrigós Octavio.
González Alejo B.
Gómez Juan Carlos.
Gundín Antonio.
Kier Sabiniano.
Languenhein Manuel.
Lezica Sebastián.
Pereyra Exequiel A.
Susviela Jacinto.
Uriburu José E.
Zapiola Federico.
1853. Correa Lemos Miguel C.
Cueto Joaquín.
1854. Núñez Santos.
Palacios Aurelio.
Palacios Pedro.
Peralta Bernabé.
Pinedo Mariano.
Vázquez Laudelino.
1855. Basavilbaso Eduardo.
Cárdenas Pablo.
Echeverría Jorge C.
Pardo Saravia Amancio.
Pondal Ventura.
Quintana Manuel.
1856. Aguilar Pedro.
Araujo Ceferino.
Argerich Manuel G.
Beccar Cosme.
Carranza Angel J.
García Teófilo D.
Jacobé Luis.
Llorente Benjamín.
Matheu Martín.
Obarrio Manuel.
Pondal Benito.
Raices Juan.
Torrent Juan E.
1857. Barra Juan E.
Pereyra Pedro P.
1858. Avellaneda Nicolás.
Cano Adolfo.
Cordoneda Francisco.
Echevarría Jorge.
Lobo Matilde.
Molina José A.
Rodríguez Norberto.
1859 Covache Máximo.
Torres Emilio.
Zorrilla Benjamín.
1860. Álvarez Carlos J.
Granel Joaquín.
Iriondo Simón de
Malaver Antonio E.
Montes de Oca Juan J.
Muñiz Ramón B.
Palacios Jorge.
Pividal Rafael.
Quintana Bernabé.
Varela Mariano.
Villegas Miguel.
1861. Gutiérrez José María.
Moreno José M.
Otero Manuel R.
Plaza Montero Alejandro.
1862. Benguria Antonio.
Bustamante Pedro.
Chassaing Juan.
García Quirno Baldomero.
Jardím Benigno.
Leguizamón Onésimo.
Paz Carlos.
Soneyra Juan J.
1863. Benitez Félix A.
D'Amico Carlos A.
Fernández Juan S.
Keen Carlos.
López José G.
Machado José O.
Martell Honorio.
Núñez José M.
Obligado Pastor S.
Rocha Dardo.
Zavalía David.
1864. Alcorta Amancio.
Alcobendas Francisco.
Alvarez Felipe A.
Cabral José L.
Cavia Fidel S.

Damianoviche Jorge.
Martínez Bonifacio.
Pacheco Wenceslao.
Pizarro Manuel D.
Saavedra Zavaleta Carlos.
Souza Fortunato.
1865. Cabral Emilio D.
Hudson Damiàn.
Lagos García Luís.
Ponce Emilio A.
Rojo Nemesio.
1866. Areco Isaac P.
Carril Salvador M. del
Del Campo, Leopoldo.
Frías Domingo.
Gómez Ignacio.
González Diego.
Martínez Enrique.
Martínez Vicente.
Romero Juan J.
Rosendi Martín.
1867. Basavilbaso Leopoldo.
Beláustegui Luis.
Bunge Octavio.
Chas Vicente.
Duarte Estéban.
Escobar Manuel.
Gallo Delfín.
Marcó del Pont Augusto.
Prado y Rojas Aurelio.
Peña Pedro José de la
Pineda Manuel E.
1868. Aguirre Martín.
Belgrano Manuel.
Fernández José V.
Luna Antonio B. de
Moyano Domingo O.
Plaza Victorino de la
Ruiz de los Llanos Rafael
Solveyra Bernardo.
Viana José L.
1869. Achaval Nicolás.
Alem Leandro N.
Areco Juan Antonio.
Avendaño Rómulo.
Cambacéres Eugenio.
Casares Angel E.
Chavarría Isaac M.
Del Valle Aristóbulo.
Demaría Mariano.
Díaz Emilio.
Feijoó Eustaquio.
Fernàndez Facundo.
Figueroa Benjamín.
Goyena Pedro.
Lagos Juan C.
Lastra Bonifacio.
Larrain Nicanor.
Marenco Carlos L.
Ojeda Olegario.
Passo Pedro.
Pellegrini Carlos.
Quirno Costa Norberto.
Roca Leonardo.
Rosa José María.
Salas Carlos.
Suárez Roque.
Terry José A.
Tobal Federico.
Uriburu Pedro.
Villafañe Emilio.
1870. Aramburu Isidoro.
Balbín Julián.
Bejarano Severo.
Britos Juan J.
Chaves Benjamín.
Fonrouge Julio.
Landivar Omar.
Lavandeira Francisco.
Martínez Esteban.
Melián Lafinur Luis.
Obligado Antonio V.
Peralta Manuel P.
Rawson Adolfo.
Rodríguez Ceferino.
Videla Dorna Gervasio.
1871. Bustamante José S. de
Iturburu Fernando J.
Luro Santiago.
Nazar Ernesto.
Villafañe Manuel A.
1872. Araoz Luis.
Aguirre Julián L.
Alsina Dalmiro.
Amadeo Octavio.
Argerich Pedro.
Belgrano Juan C.
Bustos Martín.
Canard Benjamín.
Cantilo José M.
French Néstor.
Garay Acuña Manuel.
Goyena Miguel.
Igarzábal Federico M.
Larrain Jacob.
Lódola Antonio.
Martínez Tomás.
Morel Miguel S.

Obligado Justino.
Ortiz Abel B.
Ortiz Miguel S.
Pirán Antonio.
Saborido Lorenzo.
Saenz Dalmiro.
Sarmiento Luis M.
Tezanos Pinto David de
Vega Agustín de la
Verón Avelino.
Zevallos José Y
1873. Acebal Benjamín.
Albarracín Ignacio L.
Albarracín Juan P.
Balestra Santiago.
Bengolea Santiago M.
Calderón Ramón.
Dimet Càrlos.
Erausquin Matías.
Escalante Wenceslao.
Espeche Federico.
Ferreyra y Zapata Francisco.
Ferreyra Juan B.
Fox Eduardo.
Jorge Faustino.
López Lucio V.
Llambí Campbell Paulino.
Molinas Remigio.
Noguera Miguel L.
Otaño Ramón.
Panelo Julián.
Pérez Carlos M.
Pérez Felipe F.
Puente Gregorio T. de la
Ramos Mejía Francisco.
Rivera Juan M.
San Martín Juan.
Saldías Adolfo.
Sauze Luis A.
Valenzuela Juan.
Villamayor Vicente.
1874. Aleu Antonio de P.
Alsina Faustino.
Amuchástegui Marcolino A.
Benavente Doroteo.
Bustillos José M.
Calderón Pedro A.
Carrillo Joaquín.
Casabal José María.
Castro Juan José.
Castro Lauro M.
Cossio Juan A. G. de
Cullen Joaquín M.
Dávalos Arturo M.
Doncel Carlos.
Dupuis Jorge L.
Echenique José.
Fernández Severo.
Gaudencio Miguel.
Gil Anacleto.
Hurtado Carlos P.
Imbaldi Zoilo.
Lamarque Adolfo.
Lecot Juan G.
Ledesma José Alejo.
Mantilla Manuel F.
Martínez Francisco Benigno.
Molina Arrotea Carlos.
Obligado Pedro J.
Ortíz Justo Pastor.
Paloméque Alberto.
Ponce Manuel.
Roballos Carlos.
Rodríguez Felipe D.
Serú Juan E.
Tamayo Juan C.
Tedín Virgilio M.
Terán Juan M.
Urdapilleta José Vicente.
Viale Emilio.
Viaña Servando.
Zapata José V.
Zapiola José Matías.
Zeballos Estanislao S.
1875. Amaral Juan Y.
Aranda Germán G.
Arredondo Nicolás.
Arteaga Leopoldo.
Blas Pablo.
Bunge Hugo.
Casabal Apolinario.
Comaleras José M.
Correa Larguía Luis.
Corro Tomás del
Delgadillo Marcos.
Del Valle Narciso.
Diana Alberto C.
Domínguez José E.
Esteves Miguel.
Eyzaguirre Ignacio.
Fernández Jacinto.
Figueroa Javier.
Fuente Francisco de la
Gallardo Enrique.
Garay Angel.

García Fernàndez José.
García Servando.
Gazcón Manuel.
Gayán Baldomero.
Gilbert Torcuato.
Giménez Tiburcio.
Heredia Manuel G.
Hernández Manuel A.
Larsen Gabriel.
Leiva Nicolás.
López Pedro Y.
Loza Mariano.
Lozano Plomer José M.
Maglione Juan D.
Marcó del Pont José.
Martín Plácido.
Martínez Francisco A.
Martínez Francisco B.
Martínez Mariano R.
Meyer Martín.
Orihuela José M.
Pereyra Ángel.
Piñero Pedro J.
Pizarro Felix.
Puebla Germán.
Quintana Enrique S.
Reynal Arturo.
Rojas José M.
Saenz Peña Roque.
Saenz Rozas Manuel.
Terrero Juan N.
Urdinarrain Juan J.
Videla y Correa Agustín S.
Villagra Camilo.
Villar Julio.
Zuviría Torcuato B.
1877. Alsina Fermín E.
Castro Andrónico.
Ezquer Ángel María.
Fernández David S.
Fernàndez Beschted Enrique.
García José A.
Ibarzabal Augusto.
Latorre Aniceto.
Laurencena Miguel.
Molinari Santos.
Nevares Alejo de
Nolasco Carlos M.
Oliver Eduardo E.
Orrego David.
Pico Francisco B.
Pinedo Federico.
Salterain Enrique A. de
Urdinarrain Agustín.
Vera Napoleón M.
1878. Aguirre Juan Pedro.
Arana Manuel S.
Ballesteros José G.
Barrenechea Evaristo.
Basavilbaso Carlos.
Beracochea Pascual.
Calderón José M.
Cané Miguel.
Cibils Federico R.
Cortina Pedro M.
Curutchet Valentín M.
Echazú Abraham.
Figueroa Ricardo P.
Fuentes Luis F.
Gainza Mariano de.
García Alberdi Federico.
García Francisco L.
Gelly Julián.
Gigena Francisco S.
Gómez José Francisco.
Granel Gervasio J.
Lacasa Pastor.
Lamarca Emilio.
López Fabio.
Luna y Liendo José Benoini.
Malato Feliz Aníbal.
Massa Nicolás.
Méndez Eugenio A.
Navarro Manuel.
O'Donnell Elías.
Olmos José Antonio.
Pellegrini Ernesto.
Peña Manuel.
Pino José A. del.
Quintana Victor.
Roseti Carlos.
Sánchez Pedro T.
Sarmiento Tomás.
Teràn Emilio.
Uriburu David.
1879. Barraquero Julián.
Carrasco Benito.
Díaz Luis A.
Garzoli Abraham.
Gil Antonio L.
Gutiérrez José C.
Lewingston Roberto.
Martínez Arístides.
Martínez Teófilo.
Melo Marcelino.
Merúes Valentín A.

Montaño Andrés.
Navarro Viola Alberto.
Pomares José.
Rivadavia Joaquín.
Rodríguez y Zeballos Melitón.
Socas Salvador J.
Sorondo Miguel.
Varela Teodoro.
Zapana Medardo.
Lacroze Guillermo.
1880. Aguirre Silva Juan B.
Alvarez Juan J.
Arévalo José S.
Argerich Jorge.
Arias Felipe R.
Berdier Camilo.
Bombal Ignacio.
Burzaco Clodomiro.
Calderón Fortunato.
Castro Rafael.
Cisneros José Pío.
Chaves Conrado.
Delcasse Carlos.
Dufour Pedro.
Elías Augusto.
Etcheverry Rómulo.
Ferrari Antonio M.
Fragueiro Martín.
French Ernesto.
Fresco Norberto.
Gallino Gristóbal E.
Gómez Gaspar.
González Calderón Juan.
Gramajo Arturo.
Laidlaw Tomás W.
Larroque Eduardo M.
Mason Enrique.
Mezquita Marcelino.
Mendoza Cándido V.
Miró Ramón.
Ocampo Angel V.
Parodi Enrique D.
Picasso Emilio.
Puyrredon Julio.
Sànchez Enrique.
Susviela Domingo S.
Tabossi Juan Cárlos.
Urien Carlos María.
Urquiza Justo G. de.
Velázquez Miguel.
Vilgré Lamadrid Abelardo.
1881. Achával José María.
Álvarez López Francisco.
Arigós Rodríguez Ramón.
Astorga Antonio.
Avila Justo F.
Ayerza Francisco.
Bibiloni Juan A.
Bilbao Bernardino.
Botet Julio.
Coronado Germán.
Cuñarro Benito.
Fernàndéz Blanco Valentín.
Fernandez Ventura.
Ferreira Benigno.
Fontana Santiago J.
Gamboa Arturo.
Grimau José María.
Güemes Martín.
Hauscarriaga Vidal Ruperto.
Leloir Federico.
Lejarza Joaquín.
Martín y Herrera Felix.
Martínez Vicente T.
Muzlera Liborio.
Oliver Ramón.
Oteiza Alberto P.
Ovejero Ángel M.
Ovejero David.
Pardo Abel.
Paunero Mariano J.
Pérez del Cerro Eugenio.
Pombo Gregorio M.
Roberts Florencio.
Sarmiento Ignacio.
Sola José M.
Taboada Napoleón.
1882. Ballester Pedro.
Bengolea Abel.
Centeno Alberto.
Cossio Rufino.
Curutchet Salvador.
Drago Luis M.
Figueras Cástor.
Frías Cárlos E.
Galbraith Guillermo.
García Juan A.
Gonzàlez Orol Osvaldo.
Goytía Daniel.
Güemes Domingo.
Hall José J.
Kook Pedro E.
López Alberto V.
Luzuriaga Julio M.
Matienzo José N.

Malbrán José M.
Maxwell Daniel.
Mendieta Juan.
Miranda Naón Adolfo
Mitre Adolfo.
Molina Víctor M.
Morris Jorge.
Ocantos José A.
Piñero Norberto.
Quesada Ernesto.
Ramayo Alberto.
Real Jacinto.
Rivarola Rodolfo.
Saavedra Diego.
Soza Narciso.
Vega Abraham de la
Victorica Ramón.
1883. Abella Eugenio F.
Acebal Enrique.
Ahumada José M.
Aldao Ricardo C.
Arias David.
Árraga Julio A.
Casarino Nicolás.
Castro Emilio.
Ceballos Martín.
Colombres Ernesto.
Demaría Domingo.
Ezquer Ernesto J.
Fernàndez Alfredo.
Fulle Marcos.
Gándara Nicolás.
García Fernández Miguel.
Gómez Ignacio M.
Guevara Pedro A.
Klappembach Santiago A.
Lamarque Facundo.
Landó Agustín E.
Laspiur Saturnino G.
Lobo Tristán.
Medina Antonio.
Molina Amando J.
Mosquera Enrique.
Morcillo Rafael
Navarro Viola Enrique.
O'Farrell Santiago G.
Paganini Carlos.
Parera Ricardo G.
Peña Julio.
Ponce y Gómez Luis.
Robert José E.
Ruiz Ricardo T.
Sánchez Benjamín.
Sánchez Viamónt Julio.
Santa Marina Ramón.
Tahier Amador J.
Van Gelderen Manuel.
Weigel Ernesto J.
1884. Aldao Carlos.
Amoedo Felipe.
Arias Flavio.
Baca Joaquín L.
Balestra Juan.
Barroetaveña Francisco A
Beretervide Manuel.
Blanco Juan María.
Bosch Ernesto M.
Carol Remigio S.
Cordero Vicente.
Durao Alfonso.
Elía Nicanor de.
Espinosa Lorenzo.
Flores Marcos R.
Gaffarot Eduardo.
Giralt Gabriel.
García Mérou Enrique.
García Julio A.
Grané Facundo T.
Lalanne Juan V.
López Venancio V.
Machini Emilio.
Madariaga Enrique.
Martínez Domiciano.
Ortiz Arturo.
Peyret Luis A.
Rodríguez Juan Carlos.
Romero Miguel.
Romero Rufino.
Seguí Juan Francisco.
Smith Enrique.
Spangemberg Enrique.
Tissone Benito P.
Toledo Ramón A. de.
Vázquez Sotero F.
Williams Benjamín.
Zavalía Benjamín.
1885. Araujo Ceferino M.
Alcorta Pedro.
Beazley Francisco J.
Bidau Eduardo L.
Billinghurst Augusto.
Boerr Luis M.
Carrillo José A.
Cullen Tomás R.
Chenaut Carlos.
Frías Juan T.
Godoy Matías E.
Gómez José E.

Keen Enrique A.
Leguizamón Martiniano.
Lobo Eleodoro.
Lucero Moisés.
Llan de Rosas Martín.
Martínez Rufino Vicente.
Méndez Miguel G.
Navarro Luis F.
Olivares Adolfo F.
Orma Adolfo F.
Osorio Genaro L.
Paz Manuel.
Peró Alberto.
Quevedo Argentino R.
Ríos Cornelio.
Rodríguez Bernabé.
Rusiñol Antonio E.
Saravia Pío A.
Torino Damián M.
Vallejos Santiago.
1886. Ábalos Benjamín.
Ahumada Pastor.
Amadey Rómulo.
Argerich Juan A.
Bravo Felipe.
Breard Eugenio E.
Bunge Emilio.
Camus Maximino.
Carlès Carlos.
Díaz Guerra José.
Diez Gómez Manuel.
Dose Carlos.
Estrada Carlos A.
Fernández Juan A.
Gallegos Gregorio.
Gelabert Arturo.
Lecot Felix M.
Lecot Gregorio.
Martínez Castro José H.
Molina Luis B.
Nevares Nicanor S. de.
Ortíz Pedro N.
Ortíz Basualdo Mariano.
Pacheco Carlos.
Palacios Benjamín.
Paz Alfredo C.
Paz Benjamín.
Peña Luis.
Pérez Enrique S.
Rodríguez Bustamante F.
Rodríguez Soto Ramón.
Roffo Andrés.
Solari Justino J.
Tedín Daniel S.
Vargas Gregorio.
1887. Albarracín Belisario.
Aquino Lorenzo.
Audibert Alejandro.
Canale Francisco.
Cárdenas Lino F.
Cervera Manuel.
Claros Ernesto.
Contte Adolfo.
Correa Ramón.
Cousteau Juan.
Crotto José C.
Daract Mauricio P.
Fraga José R.
Freire Rodolfo.
Frías Silva José.
Fúrnus Cástulo L.
Gàndara Alfredo F.
García Reinosc Manuel.
Garramuño Javier M.
Girado Elías
Goenaga Luis G.
Gómez Heraclio G.
Gordillo Miguel.
Laprida Manuel.
Magnasco Osvaldo.
Massón Juan E.
Medina Francisco.
Mercado Camilo.
Oberti y Denis Antonio.
Oliver Francisco J.
Orzabal Mariano.
Otero Pedro R.
Padilla Alberto.
Passo Juan J.
Puig Lómez Tomás.
Quintana Manuel.
Reina Carlos L.
Rivarola Enrique E.
Rodríguez Jurado Benigno
Rodríguez Darío B.
Rojas Julio N.
Salvá José M.
Sayanca Emiliano.
Walker Abraham G.

Bachilleres en Derecho

1826. Estrella José A.

Doctores en Derecho Canónico

1843. García Ildefonso.
1844. López Nicasio.

Luque Matec J. de.
Larroque Alberto.
Ramos Martín.
1847. Seguí Francisco.
Villar Francisco.
1851. López José F.
Dauxión Lavaysse Benjamín J.

Doctores en Teología

1831. Lacunza Fr. Nicolás.
1833. O'Gorman Patricio
1837. Freitan Narvaja Patricio.
1839. Aristegui Feliciano.
Núñez Bravo José.
Parras Pedro C.
1842. Domínguez Zoilo.
1843. Álvarez Teodoro.
1844. Ceballos José C.
1846. Aneiros Federico.
Marín Mariano.
1847. Baños José M.ª
1850. López José F.
Dauxión Lavaysse Benjamín J.
1851. O'Gorman Eduardo.
Rolón José M.ª
Villar Manuel.
1855. Araujo Ceferino.
Jacobé Luis.
Moreno Estéban M.
1856. Villegas Miguel.
1862. Zaballa Manuel M.

Doctores en Cirugía

1833. Cortínez Indalecio.
1834. Muñoz Isidro.
Ribero Florencio.
1835. Pico Ángel.
1843. Freyre Marcelino.
1844. Posse Justiniano.

Doctores en Medicina

1824. Chapús Juan Luis.
1825. Boneti Napoleón.
Caffó Antonio.
Corbet Juan.
Hunter Maiz Jacobo.
M'Donell Santiago
1826. Carta Pedro.
Donelli Enrique.
Forasso José.
1827. Almeira Hilario.
Benedites Pantaleón.
Díaz Juan.
García Martín.
Martínez Mariano.
Montes de Oca Juan José.
Pérez Sebastián.
Terri José Antonio.
Vieytes Benjamín.
1828. Dávila Norberto.
Fontana Juan J.
Fuentes Argibel José.
Jatros Fernando.
Otamendi Pedro José
1829. Alba Juan Antonio.
Aspiazú Blas.
Calcena y Echevarría Luis
Canstan Bernardo.
Diaz Vélez Justiniano.
Donnety Enrique O.
Ferreyras Fermín.
Martínez Ignacio.
Nollet Juan F.
Salvadores Manuel.
Serrano Pedro.
Torres Daniel.
1830. Aréstegui Miguel.
Gutiérrez Rafael.
Gutiérrez Moreno Juan.
Indelicato Josef.
Mevino Lope.
Narvaja Manuel A.
1831. Cortés Román.
Molina Manuel C.
Pinedo Saturnino.
1832. Acuña Gregorio.
Díaz de la Peña Juan.
Ellauri Ramón.
García Juan F.
Morrisson Mauricio.
Ocantos José M.
Quiroga José M.
Vargas José R.
Villanueva Pablo.
1833. Cortínez Indalecio.
Muñoz Isidro.
Rivero Florencio.
Soriano Manuel V.
Tigrimbú Juan G.
Villanueva Francisco.
1834. Corvalán Facundo.
Ramos Patricio.
Torres Santiago.

1835. Brown Alejandro.
Correa Juan F.
Del Arca Ramón.
Fonseca Tiburcio.
Molina Mateo J.
Pico Ángel.
Rivero Joaquín.
Tamini Luis.
1836. Bosch Buenaventura.
Cuenca José M.
Mirazo Francisco.
Patterson Guillermo.
Romero Felix A.
1837. Díaz Marcelino.
Donado Ángel.
Eguren Francisco G.
Larrosa Facundo.
Molina Justo G.
O'Donnell Sabino.
1838. Acosta Justo.
Cuenca Claudio.
Rodríguez Amoedo Francisco.
1839. Albarracín Lucio.
Díaz de Vivar Pedro.
Laspiur Sixto.
Ortiz Pedro.
1840. Heredia Pedro J.
Makemsa Juan G.
Robertson Guillermo.
1841. Brit Alejandro.
Mosqueira Juan Francisco.
1842. Acuña Manuel.
Aubia Teodoro.
Colombres Exequiel.
Cueli Fabián.
Cuenca Salustiano.
Duchenois Eugenio N.
Furst Carlos J.
Garviso Cayetano.
Irigoyen Fermín A.
Salvarezza José.
Saxild Juan G.
Shéridan Hugo T.
Silva Claudio.
Sonnet Gabriel.
1843. Álvarez Teodoro.
Arias Manuel.
Arias Vicente.
Atasoling Juan J.
Barceló Salvador R.
Cuenca Amaro.
Durañona Manuel.
Esquirós Francisco.
Feijóo Agustín.
Freire Marcelino.
Marenco Mariano.
Méndez Gil J.
Natero Francisco.
Pérez Eugenio.
Solier Juan F.
Theysa Marcelino.
1844. Acosta Venancio.
Bárcena José Benito.
Basavilbaso Ramón.
Bottini Santiago.
Clarke Pedro.
Díaz Estanislao.
Fernández Domingo.
Gómez Luis.
Igarzabal Melchor.
Lainez Manuel.
Muñiz Francisco J.
Peralta Manuel P.
Posse Justiniano.
Rawson Guillermo.
Rojas Miguel.
Tesohsbury Jacobo.
1845. Arengo Juan B.
Arestegui Feliciano.
Barajas Francisco.
Baz Gervasio.
Bergeire Isidro J.
Camelino Juan J.
Eréscano Mariano J.
Garrido Mauricio.
Gozayo Manuel A.
González Mauricio.
Hertz Mauricio.
Meza y Robles Justo.
Sabadell Lloveras Pedro.
San Millán Fulgencio.
Solveyra Higinio.
1846. Amoedo Sinforoso.
Drago Luis M.
Egea Antonio.
Gamboa Fermín.
González Mariano J.
Lowe Ricardo.
Santillán Pablo.
1847. Alvear Diego de.
Ayerza Toribio.
Beruti Martín J.
Cuestas C. Manuel.
Escobar Agustín.
Gaffarot José.
Gonzàlez Octavio.
González Acosta Faustino.

Insiarte Manuel A.
López Nicasio.
Lucena José.
Luque Mateo J. de.
Mejías Claudio.
Molinas Nicanor.
Pereda Manuel J.
Peralta Adolfo R.
Piñeiro Lino.
Pizarro Modestino.
Quintana José.
Real José M.
Sánchez José M.
Trennedy Enrique.
Vega Germán.
1848. Almeira José J.
Almeira Antonio J.
Amoedo Moure Juan G.
Bernet Patricio.
Bosch José M.
Carulla y Torrens Ramón.
Dónovan Cornelio.
Durand Carlos.
Franco Alejandro.
González Catán Mauricio.
Mayeni José.
Videla Eladio G.
Warcalde Luis D.
1849. Fontana Luis J.
García Diego Pedro.
Larsen Mariano.
Malaver José.
Navarro Domingo E.
Nelson Jaime C.
Robles Francisco N.
Rodríguez Gaete Leonardo
Rolón Felipe.
Torrent Luciano.
Vidal José R.
1850. Alaspes Cárlos.
Albarellos Nicanor.
Arditi Luis.
García Manuel D.
García de Juan Pérez Julián.
Laprida Amado.
Mayer Federico.
Patrón Fernando A.
Tinoblanck Gebhar.
Uriarte José M. de.
1851. Argerich Adolfo.
Arriola Joaquin D.
Biedma Manuel.
Cossio Federico.
Crosbye Juan H. M.
Eguía Osvaldo.
French Aurelio.
Landívar Ramón.
Mejía Federico.
Méndez González Benito.
Pamplieya Baldomero.
Reinal Nicomedes.
Sueldo José M.
Sulivan Juan.
Vivar Juan Augusto.
Welly Day Edmundo.
Zapiola Guillermo.
Zapiola Nicanor.
1852. Almeira José Antonio.
Amoedo Claudio.
Bruno Juan B.
Bucar Aquiles.
Diez Antonio.
López Ceferino.
Medici Luis.
Mujica Pedro.
Ocantos Manuel J.
Portela Ireneo.
Rivero Antero del.
Serna Federico de la.
1854. Blancas Manuel.
Caballero Tomás.
Fontan Estéban.
Iturriós Daniel.
Matieu Damingo.
Montes de Oca Leopoldo.
Pardo Pedro Antonio.
Piñeiro José.
Pinedo Everisto S.
Rodríguez Cayetano.
1855. Aguirre Cleto.
Córdoba Juan Pedro
Hernàndez Eugenio O.
Montes de Oca Manuel A
Reta Saturnino P. de la
1856. Bernet Juan José.
López Saturnino.
Muñoz Gregorio.
Oliva Moisés.
Santillàn Pablo M.
1857. Arauz Manual A.
Archondo Zenón.
Chavarría Saulo.
Galarce Juan Bautista.
Señoráns Adolfo.
Santos Juan A. de los
Solar Melitón G. del
Viaña Ricardo,

1858. Ayerza José Toribio de
Boado Pililiano.
Fuente Diego de la
Fluguerto Manuel
Gundín Jorge.
Marín Luis.
Wilde José A.
1859. Gómez Luis.
1860. Baca José T.
Berdier Manuel.
Castillo Estéban del
Casullo José María.
Corvalán Clodomiro.
García Wich Emilio.
García Vicente.
Gamboa Máximo.
Larrosa Santiago.
Mattos Pedro A.
Mendilahrzú Juan A.
Molina Caupolicàn
Pineda Felipe N.
Querencio Carlos
Soler Francisco.
1861 Crespo Ladislao.
Leyva Modesto.
Padilla Tiburcio.
Pujato Càndido.
1862. Cordoneda Francisco
Gallardo Ángel.
Ruiz Moreno Vicente.
1864. Argerich Juan Antonio
Ballester Antonio Tristán
Lemos Abraham.
Mármol Eulogio del
Mallo Pedro.
Videla Ramón.
1866. Albarracín Francisco.
García Fernández Juan
Laureyro Lino
Rosendi Pedro A.
Salvarezza Domingo.
1867. Perón Tomás.
1868. Fernández Miguel E.
Gutiérrez Ricardo.
Golfarini Juan Ángel
Silva Antonio M.
Segura Germán.
1869. Ardenghi Felipe
1870. Castillo Lucilo del
Wilde Eduardo E.
1871. Canessa Francisco.
Echegaray Miguel
Ortíz Herrera José A.
Reparaz Bernardino.
1872. Damianoviche Eleodoro
Meléndez Lucio
Pinto Jacob de T.
Pérez Diego.
Pirovano, Ignacio.
Roberts Pedro J.
Tamago Sidney.
1873. Araujo José Juan.
Corvalán José María
Doncel, Salvador.
Gil Juan Bautista.
González Garaño Leonardo
Molina Samuel.
1874 Albarracin Alejandro
Benítez Mariano
Canevaro Tomás
Castilla Ramón.
Espinosa Melitón.
Fidanza Eduardo
Larrain Isaac
Lloveras Carlos.
Maldonado Tomás.
1875. Balestra Tomás
Canaveris Ángel
Candioti Laurentino Z.
Campo Domingo del
Castellanos Francisco.
Eizaguirre Luis
Espinosa Manuel
Fernàndez Julián M.
Gollán José Elías
Ledesma Justiniano
Luque Salomé R.
Luque Teodoro
Miranda Eliseo.
Novaro Bartolomé.
Tamini Francisco.
Spuch Martín.
Viale Victoriano.
1876. Acuña Pedro Ignacio
Acuña Juan N.
Amarilla José
Astigueta José M.
Baigorri Fortunato
Boeri Juan A.
Battilana Antonio M.
Cantilo Florencio.
Casanovas Moure Felipe
Costas Carlos
Crespo Antonio F.
Díaz de Vivar Antonio.
Díaz Juan José
French Alfredo
Giraud Pedro M.

Kelly Juan A.
Lanús Carlos
Loza Mariano Y.
Muñoz Julio
Peña Rafael
Pérez Eduardo M.
Riquelme José D.
Sarmiento Cirilo P.
Solveyra Guillermo E.
Tedín Juan M.
Vila Luis A
Verón Eliseo
1877. Aguilar Juliàn
Arca Enrique del
Ayerza José A.
Butti Ramón
Beruti Nicolás T.
Bengolea Francisco
Castaño Alberto
Chaves Octavio
Delgadillo Valentín
Lacroze Juan A.
Leguizamón Honorio
Maciá Salvador
Ovejero Manuel D.
Ortiz Ignacio
Puebla Adolfo
Torres Eduardo
Tedín Hilario José
Sayús Isidoro
1878. Alcorta José A.
Borbón Juan B.
Beruti Josué A.
Borgis Juan Bautístá
Berel Pablo
Berra Jacobo Z.
Correa Bartolomé
Carrillo Ismael
Chenaut Ricardo S.
Castro Pedro M.
Costa Alberto
Díaz Ramón J.
Fonseca Tiburcio G.
Fernández Eulogio.
González Càndido.
Gowland Ildefonso.
Juarez Josè M.
López Santos
Luna Roque.
Lacoste Gabriel.
Labougle Pedro M.
Llavallol Martín.
Mujica Enrique.
Maglioni Luis C.
Masson Mariano.
Matorras Fenelón.
Morales Nicasio.
Pietranera Teófilo
Parodi Alfredo D.
Peré y Gómez Fernando
Podestá Manuel T.
Quesada Francisco S.
Quintana Víctor.
Riera Juan D.
Sandoval Avelino.
Sotuyo Fernando E.
Trongé Justino C.
Usandivaras Rafael.
Valdez Adolfo.
Villar Carlos L.
Vidal Peña Manuel.
1879 Alexander Roberto
Arata Pedro N.
Arini Juan B.
Bejarano Juan H.
Basavilbaso Nicanor
Bergeire Isidro N.
Burgos Félix R.
Castilla José R.
Constanzó Bartolomé.
Cabral Ernesto.
Carrillo Jaime R.
Crespo Carmelo.
Figueroa Gregorio
Frías Pedro J.
Gómez José R.
Guemes Luis D.
Lasarte Antonio
Larguía Facundo T.
Lloveras Roberto
Maglioni Norberto
Murphy Miguel.
Martínez Lorenzo
Penna José María.
Ramos Mejía José María
Revilla Enrique R.
Rivas Laureano.
Rojo Carlos
Ramaugé Adalberto.
Sarmiento Francisco.
Susini Telémaco.
Sudnik Ricardo.
Ugarteche Alberto.
Uriburu Vicente.
Verón José
Valdez Guillermo
1880. Arana Enrique
Aveleyra Benigno T.

Achával Guillermo
Basavilbaso Felipe
Benítez Claudio G.
Bosch José María
Castro Sundblad J.
Cisneros Eudoro
Casal Julio
Cabrera Federico M.
Echegoyen Moisés
Spuch José María
Fuselli José Ángel
Fernández Paulino
Fernández Gil Camilo
González Gregorio.
Gallino Juan A.
Gómez Julio W.
Gómez Santiago R.
Holmberg E. Ladislao
Imas Escolástico
Jorge José María
Lizarralde Manuel
Martínez Adolfo
Mulcahy Lovat
Mendiróz Francisco
Mujica Eduardo
Menéndez José Díaz
Naón Juan José
Ovejero Eduardo
Ortíz Alejandro D.
Pardo Eduardo
Padilla Vicente
Ramírez Eugenio
Serna Arturo F. de la
Tello Wenceslao
Torino Inocencio
Uballes Eufemio
Vila Luis F.
Varela Marcos
1881. Arce Peñalba Ángel
Arce Celestino S.
Albornóz Victoriano C.
Alurralde Avelino
Amenedo Cesareo
Candelón Alejandro
Cárcova Luis de la
Carrasco Pedro
Cross Juan B.
Cabred Domingo
Cardalda Emilio
Dufour Juan
Elía Exequiel de
Etchepareborda Nicasio.
Graneros Carlos C.
García Jacobo
Harosteguy Domingo
Huidobro Pedro R.
Leiguarda Alonso Manuel
Lucero Leónidas
Martínez Alonso
Martínez Pedro P.
Moyano Virgilio
Parera Faustino M.
Regules Pedro
Rufino Laureano
Vodanovich Lucas T.
Videla Eliseo M.
Viale José A.
Viso Rodolfo del
1882. Aravena Marcelino
Arce Juvencio Z.
Aldao Camilo R.
Berri Pedro
Bermejo Pedro J.
Biscayart Pedro
Chiloteguy Juan Elías
Cabello y Bruller Emilio.
Carrera José M.
Cabezón José M.
Celasco Camilo
Cárcova Manuel de la
Escalera José M.
Esteves Manuel J.
Figueroa Miguel A.
Franco Carlos S.
Fierro Edmundo F.
Franco Edelmiro R.
Fernández Juan R.
Galíndez Carlos
Gandolfo Antonio C.
Gutiérrez Máximo
Graciano Antonio C.
Gonzalez Juan B.
Ibarra Francisco
Lagleyze Pedro Y,
Laspiur Gabriel A.
Maggi José M.
Musante Nicolás
Marras Ireneo A.
Martín Juan Luis
Padilla Manuel
Pampín Fernando
Pintosn Ágel
Pisini Francisco
Rueda Abelardo
Señoráns Juan B.
Sánchez José E.
Torre Mariano de la
Zenavilla Abraham

1883. Álvarez Avelino
Alcazer Pedro S.
Arce Felix.
Astorga Emiliano.
Arévalo Arístides.
Amespil Juan Bautista.
Bejarano Mariano G.
Colombres Ignacio.
Castro Pedro N.
Catalán, Pedro N.
Colón Ricardo
Cuñado Federico R.
Díaz Carlos.
Fulcos y Girado Ireneo
Ferreira Clodomiro.
Guerrico Ricardo.
Gorostiaga Jorge B.
Korn Alejandro
Leconte Victor M.
Lizarralde Ignacio
Moyano Martín.
Mariño y Barreto, Alvaro E.
Piñero Juan D.
Piñero Antonio P.
Piñero Julio E.
Pagola Felix
Piana, José L.
Rojas, Julio
Sevilla Victorio José.
Sicardi Francisco A.
Soldati Alberto L.
Udaondo Guillermo
Vivot Alberto
1884. Álvarez de Toledo Joaquín
Arraga Antonio
Amucháteguy Jerónimo.
Bazterrica Enrique
Bengolea Ismael
Battilana Agustín J.
Coronado Pedro J.
Escobar Ireneo.
Caballero José M.
Ferreyra Martín
Gandulla Luis
Goiri Juan Carlos
Hiriart Antonio E.
Hernàndez Obdulio J.
Jacquelin Casimiro.
Laprida Narciso F.
Luro Pedro O.
Madariaga Carlos
Méndez Julio
Mac-Dougall Ricardo
Núñez, Belisario R.
Nazarre Alberto
Peña Eduardo
Pagola Martín
Payró Pedro César.
Parpal Miguel.
Paulero Luis
Pizarro Francisco Z.
Sommer Baldomero.
Segade Ramón J.
Salas José A.
Urquiza Diógenes.
Vasallo Manuel
1885. Arias Juan Carlos
Atencio José N.
Aubone Guillermo
Álvarez Jacinto
Allende Ignacio
Alagón Carlos.
Benítez Carlos D.
Billinghurts Guillermo.
Benedit Pedro
Cossio Manuel
Chaves Gregorio N,
Coelho José R.
Cornero Mario
Davel Desiderio F.
Díaz Pacífico
Escalier José María
Fernández Julio
Ganduglia Pedro
Guevara Juan A.
Gallasteguy Vicente.
Lebantín Albino.
Laferrieri Fernando
Loreto Jerónimo A.
Larroza Facundo
Llobet Andrés F.
Martínez José B.
Mamberto Estéban H.
Martínez Juan Francisco
Míguez Victor E.
Mallea Narciso
Martínez Rufino Antonio
Maceiras Francisco
Otaño Francisco
Olmos Pedro J.
Pacheco Delfino
Puch Edmundo
Pietranera Enrique
Puiggarí Pío
Palacios Sebastián.
Pereda Celedonio.
Páez Marcelino.

Quiroga Isidro.
Quiroga Marcial.
Rodríguez de la Torre W.
Ramallo Nicolás.
Rueda Pablo.
Saravia Luis María
Salaberry Fermín
Soage Demetrio.
Tessi Juan L.
Villa Ángel J.
Videla Juan H.
Wernicke, Roberto
West Tomás D,
1886. Ayerza Abel
Acevedo Wenceslao.
Bengolea Manuel
Barraza Francisco
Bernal Francisco
Beleno Juan
Cobianchi José
Centeno Ángel
Castro Alejandro
Caminos, José Z.
Cantón Eliseo.
Drago Agustín.
Figueroa Eulogio.
Herrera Motta, Eleazar
Latorre Horacio
Lozano Ernesto.
Méndez Pedro.
Molina, José Luis.
Pombo Daniel.
Ray José D.
Rojo Jorje.
Salas Ildefonso.
Guiraldo Enrique.
Pereyra León.
Cortina Benjamín.
Peña Luis de la
Fornos Santiago.
Mitre Julio E.
Caldumbile Juan.
Castro Teodulfo.
Alzugaray Víctor R.
Amoretti Alejandro.
Castro Adolfo
Funes Pedro L.
Ferreyra Miguel.
García Piñeiro Osvaldo
González del Solar Andrés
Gache Samuel
Hunt Gregorio
López Rojas José.
Luque Eliseo.
Posse David.
Pérez Abraham F.
Tejo Federico.
1887. Acuña Luis M.
Almanza Juan C.
Acuña José A.
Allende Juan A.
Aguilar Julio César.
Ávila José R.
Ayarragaray Lucas.
Ardoino Gabriel.
Bozetti Adalgiso.
Barco Jerónimo del
Coronel Manuel.
Córdoba Juan Carlos.
Carbone Enrique.
Dodds Roberto
Esteves José A.
Echenique Belisario
Fleming Patricio
Fresco Manuel A.
Fornos Victorio.
Gorostiaga José A.
García Diego
González Juan A.
Huidobro Carlos R.
Lagarde Alfredo.
Letamendi Alfredo.
Lobo Isidro.
López Cabanillas Vicente.
Malbrán Carlos.
Machado Santiago.
Méndez Casariego Alfredo.
Masson Carlos L.
Murguiondo Alejandro V.
Montes de Oca Augusto.
Núñez Vicente E.
Popolizio José.
Rojo Raul.
Rivas José G.
Saso Domingo.
Sosa Martín M.
Sempé José S.
Sosa Pastor J.
Tezanos Pinto Ernesto de
Velarde Luis J.
Zeballos Mauro E.

Doctores en Farmacia

1881. Parodi Domingo.
1883. Puiggarí Miguel.

Doctores en Ciencias Físico-Naturales

1886. Berg Carlos.

Doctores en Ciencias Físico-Matemáticas

1886. Balbín Valentín.
Ramos Mejía Ildefonso.

Ingenieros Civiles

1870. Balbín Valentín.
Büttner Adolfo F.
Huergo Luis A.
Olivera Carlos C.
Silveyra Luis.
Villanueva Guillermo
White Guillermo
1875. Dillon Justo R.
Rojas Felix.
1876. Ayerza Rómulo
Barabino Santiago
Castilla Eduardo
Cagnoni Juan M
Pírovano Juan
1877. Moreno Edgardo.
1878. Aguirre Eduardo.
Castro Ramón B.
Coquet Jorge.
Valle Pastor del
Viglione Luis A.
1879. Roberts Guillermo.
Róbertson Carlos F.
Schneidewind Alberto
Sarhy Juan F.
1880. Araoz Miguel
Cornejo Pedro J.
Sarhy José
1881. Amoretti Felix.
Brian Santiago.
Krause Otto.
Ramírez José V.
Ringuelet Julio.
Souberán Pedro.
Stegman Cárlós.
1882. Frogone José Y.
Llanos Genaro.
Valiente Noailles, Luis
1883. Bahía Manuel B.
Berretta Sebastián.
Clerice Eduardo E.
Maschwitz Carlos.
Otamendi Rómulo.
1884. Battilana Pedro J.
Bunge Carlos.
Coni Pedro J.
Dillon Alberto G.
Duncan Carlos D.
Ezcurra Pedro
Isnardi Vicente.
Luzzetti José P.
Molinari Lázaro R.
Ortiz Viola Nolasco
Romero Felix J.
1885. Amespil Lorenzo.
Duclout Jorge.
Krause Julio.
Morales Cárlos M.
Quadri Juan B.
Rivera Juan B.
Tapia Pastor.
Tessi Sebastián.
1886. Becher Eduardo.
Bergallo Arsenio.
Casariego Orfilio.
Carmona Enrique.
Delgado Isidoro.
Duffy Ricardo.
Echagüe Carlos.
Gainza Alberto de
González Agustín.
Jacques Nicolás.
Krause Domingo.
Lizarralde Ramón.
López Saubidet Ponciano
Murzi Eduardo.
Pardo Dionisio.
Roffo Juan.
Romero Julián.
Serna Jerónimo de la
Tresseus José A.
1887. Corti José S.
Etcheverry Ángel.
García Eusebio.
Girado Ceferino.
Gonzàlez Arturo.
Guglielmi Cayetano.
Krause Faustino.
Ocampo Manuel S.
Otamendi Eduardo.
Solá Fernando L.
Varangot Avelino.
Vila Manuel.

HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD

Página.

Introducción.. 5

Capítulo I—La enseñanza en Buenos Aires antes de la fundación de la Universidad. (1767-1821).—I—Principios en cuyo nombre se hizo la conquista en América. Uniformidad del régimen colonial—II—La enseñanza al tiempo de la expulsión de los jesuítas. Proyecto de fundación de una universidad. Fundación del Colegio de San Carlos; su enseñanza y sus resultados—III—El estudio de las matemáticas.—Primeras tentativas para establecerlo. Las escuelas del Consulado: escuelas de naútica y de geometría, arquitectura, perspectiva y toda clase de dibujo. Las matemáticas y el dibujo durante la primera década revolucionaria: la escuela de matemáticas, la Academia de Matemáticas, las Academias del padre Castañeda, la Escuela del Consulado—IV—El estudio de la Medicina: el Proto-medicato, el instituto médico.—La Academia de Jurisprudencia. Las *Constituciones* de Castro—V—El colegio de la Unión del Sud: los idiomas y la filosofía en él; reformas de 1820; rentas de que gozaba—VI—Resumen.. 13

Capítulo II.—La fundación de la Universidad. (1821 1834)—I—Proyecto del director Pueyrredón. La crisis del año 20 y la Universidad—II—La fundación: Ilustre Sala de doctores; división de la Universidad en departamentos; el Tribunal Literario; concentración de los estudios. El edicto ereccional. Inauguración de la Universidad—III—El primer plan de estudios. Supresión del Instituto Médico. Exámenes para el doctorado. La organización de 1822: distribución de los estudios de los departamentos—IV—Indicación de las mejoras posteriores—V—Materias de enseñanza: la economía política; los estudios preparatorios, orden en que debían hacerse; la física experimental; la química; la geografía y los elementos de historia natural; los idiomas vivos; supresión del griego; el departamento de ciencias exactas; el departamento de medicina, plan de 1826, reforma de 1833; el departamento de jurisprudencia. Apertura y clausura de cursos. Reglamentación de la inscripción en la matrícula y de los exámenes, orden en que éstos se rendían. Textos de enseñanza. El *Depósito General* para servir al estudio de las ciencias físico-naturales. La instrucción de jóvenes en las escuelas europeas—VI—Los exàmenes; su publicidad, su reglamentación completa en 1828. Los grados; reglamentación de 1827 y 1828; las pruebas en latín—VII—Los premios: disposiciones que las reglamentan en 1822 y 1828. Las ceremonias: orden de preferencia, el capirote, el traje de ceremonia, las medallas de ceremonia—VIII—*Administración y disciplina*. El departamento de medicina; supresión del proto-medicato; el tribunal de medicina, reglamentación del arte de curar, la farmacía, la higiene, la policía sanitaria, etc.; la academia de medicina, sus *Anales*. Los prefectos de departamento se entienden directamente con el Gobierno; supresión de las prefecturas; creación del vice-rectorado; supresión de la sala de doctores; creación del empleo de Pro-Secretario; inasistencia de los profesores; faltas de los alumnos. Medidas disciplinarias: la policía y los estudiantes; reglamentación de la disciplina en 1828; El Departamento de Primeras Letras; su separación—IX

El Colegio de Ciencias Morales. El Colegio de la Provincia de Buenos Aires—X—La reglamentación de 1833. El *Manual de la Universidad*. La organización universitaria, según este *Manual:* la enseñanza, el grado de bachiller, la administración—XI—Resumen. Síntomas de la tiranía 39

Capítulo III.—La Universidad durante la tiranía (1835-1851)—I—Caracteres generales de este período. Los dos objetivos de la revolución. Rosas y su época. Doctrinas sobre la dictadura: su crítica; nuestra opinión—II—Cuadro sintético del estado de la Universidad en este período. Carácter de las correcciones. Destituciones de profesores. El certificado de sumisión—III—Cambios en la enseñanza de la Facultad de Medicina. Supresión del Consejo Directivo. El arreglo de 1835. Práctica de los estudiantes de medicina. La Universidad fuera del presupuesto. El sistema inquisitorial en la enseñanza—IV—Iniciativas fracasadas. Deficencias de la enseñanza. Asistencia irregular de los profesores. Los estudios de Teología—V—Los jesuítas. Su instalación en el *Colegio*; se les confiere autorización para abrir aulas públicas; se les acuerda una pensión. Condiciones que deberían llenar los que quisieran abrir escuelas ó colegios ó dedicarse á la enseñanza. Conclusión.................... 93

Capítulo IV.—La reconstrucción (1852-1874)—I—La reacción. Primeras medidas: derogación del decreto de 1838; los certificados de colegios particulares; regularización del ingreso á facultades mayores—II—La Facultad de Medicina; su separación de la Universidad; el plan de 1852; reglamentación de los exámenes. organización del cuerpo médico: Facultad de Medicina, Consejo de Higiene Pública, Academia de Medicina. Reglamento de la Facultad de Medicina de 1853: atribuciones de la Facultad, idem de su presidente; los concursos; fondos; condiciones de ingreso; plan de estudios; los exámenes; revalidación de diplomas; estudios para formacéuticos, dentistas, flebótomos y parteras; faltas de los profesores; modificaciones ulteriores á las reglas sobre concursos. Cómo se proveyeron

las cátedras en general. Supresión del sistema de los concursos—III—El Departamento de estudios preparatorios: su plan en 1852; aumentos sucesivos; cátedras libres; el dibujo lineal y geométrico; clase de religión; nuevos aumentos en el plan obligatorio y cambio en su distribución; tentativas de reforma en los estudios de matemáticas; los idiomas vivos y el latín; cátedras de castellano y de historia y geografía; exigencia de la química para ingresar á la Facultad de Jurisprudencia; reformas en el latín; reconstrucción del plan de estudios preparatorios; nuevos cambios en su distribución; la enseñanza del castellano y de la literatura; la historia natural elemental; cátedras de alemán italiano è historia de la Edad Media; certamen de inglés; cátedras de dibujo y pintura; cátedras de humanidades. Proyectos de reforma. Conclusión: la escuela *única* en la Universidad—IV—Departamento de Jurisprudencia; materias de ensseñanza en 1852; aumentos en 1855, 1857 y 1860; el plan de 1865; el estudio del derecho civil y del derecho internacional; creación de una cátedra de derecho constitucional y administrativo. Reformas proyectadas por el Rectorado: la Medicina legal, el derecho público eclesiástico, la supresión de la Academia de Jurisprudencia, cátedra de Procedimientos. El sistema de los concursos.—V—*Departamento de Ciencias Exactas*. Antecedentes; tentativas para reorganizarlo; nota del Rector, de 1863; reorganización del Departamento; profesores contratados en Europa; el plan de estudios de 1865; condiciones de admisibilidad; como se realiza el plan; aumentos sucesivos; proyecto de estudio geológico de los terrenos interiores y litorales; excursiones científicas; textos; clase preparatoria de ciencias exactas; alumnos que se envían á Europa; vencimiento del contrato con los profesores Speluzzi y Rosetti—VI—*Cursos, exámenes, grados, premios, etc.* El visto-bueno en las tesis. Proposiciones accesorias. Clasificaciones de exámenes. Reglamento de 1865. Exámenes generales y de tesis para ingenieros. Estudios libres. Exámenes de idiomas y de historia. Proyecto de mesas mixtas en el Departamento de Jurisprudencia

Épocas de exámenes generales, de tesis y de práctica forense. Regularizaciones de los exámenes de marzo. Ceremonia de grados y fórmula del juramento—VII—*Expansión de la Universidad en este período*. Admisión de los títulos y certificados expedidos por los establecimientos nacionales de la República O. del Uruguay; derogación del decreto que la concedió. Certificados y diplomas expedidos en la Confederación y en en el extranjero. Ley de 9 de setiembre de 1858 del Congreso del Paraná. Arreglos promovidos por el Rectorado sobre estos asuntos. Admisión de los certificados de los Colegios Nacionales; idem de los del Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fé. Relaciones con los colegios particulares; exámenes de los alumnos de estos colegios en la Universidad; inspección de los mismos—VIII—*Dirección y administración*. El Departamento de Escuelas. El Museo de Historia Natural. El Consejo de Instrucción Pública. El restablecimiento del Consejo de Catedráticos. El Rectorado. Los gastos de la Universidad. El producto de herencias transversales. Derecho de matrículas, exámenes, certificados, etc—IX—*Mejoras diversas*. La Biblioteca. Cursos nocturnos de química. Proyecto de una Facultad de Química y Farmacia. El Dibujo. Proyecto de fundación de escuelas de agricultura, comercio y náutica. Edificio para la Universidad: el proyecto del Rector y trabajos del Ministerio de Gobierno. El Dr. Juan María Gutièrrez y su acción en la Universidad.......... 93

Capítulo V.— La Reforma Constitucional—I—*Antecedentes*. La agitación estudiantil de diciembre de 1871. Encargo al Rector de preparar un proyecto de ley orgánica para la instrucción pública. Exposición y examen de este proyecto. Comisión revisora. Nuevo encargo al Rector. Proyecto de ley del P. E. sobre la instrucción secundaria y superior—II—La Constitución de 1873. La libertad de enseñanza. Bases de organización de las universidades oficiales. Decreto orgánico de 26 de marzo 1874—III—Revisión y reforma de las ordenanzas vigentes. El Reglamento del Consejo Universitario: lo que comprendía y como

fué aprobado. Admisión de certificados. Expedición y revalidación de títulos. Ordenanzas sobre disciplina, sobre remisión de los programas, sobre épocas de exámenes. Proyecto del Rector sobre recursos para la Universidad: examen del mismo. Arancel de los derechos de diplomas, certificados, matrículas y revalidaciones. Discusión con el P. E. sobre el manejo de los fondos procedentes de esos derechos—IV—*Facultad de Humanidades y Filosofía*: definición de su carácter; su reglamento; extracto y crítica de sus disposiciones; su plan de estudios; examen del mismo; como se aplicó; la disciplina—V—*Facultad de Ciencias Físico-Naturales*: su reglamento; su plan de estudios; como se observó éste—VI—*Facultad de Matemáticas*: su reglamento; como se dictó; ordenanzas parciales; plan de estudios. La profesión del ingeniero—VII—*Facultad de Ciencias Médicas*: su reglamento; su extensión; el plan de estudios establecido en el reglamento; cambios sucesivos en el plan y en el reglamento.—VIII—*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*: el reglamento de 1875; variaciones posteriores; revisión de 1878-79; materias que comprendía el reglamento; el plan de estudios; otros puntos capitales del reglamento. Reglas sobre los diplomas expedidos en las provincias. Edificio para la Facultad—IX—Ordananza de 1876 sobre los Anales de la Universidad: lo que deberían comprender éstos. Conclusión.... 195

Capítulo VI—La Universidad Nacional—I—Solución de la cuestión Capital. Nacionalización de la Universidad. Organización provisoria bajo el nuevo régimen. Fusión de las Facultades de Matemáticas y Ciencias Físico-Naturales. La Facultad de Humanidades y Filosofía y el Colegio Nacional. Comisión encargada de proyectar el Estatuto. El proyecto de la Comisión. El *Estatuto Provisorio* de 1883—II—Reglamentaciones parciales—III—*La organización definitiva*: observaciones al Estatuto Provisorio; el proyecto del Senador Avellaneda; su discusión en el Congreso; la ley de 3 de julio de 1885; los Estatutos vigentes; la reglamentación dictada por el Consejo Superior y por la Facultades

—IV—Proyecto de construcción de un palacio para la Universidad; antecedentes; el proyecto del P. E; la ley de 9 de noviembre de 1881 La solución impuesta por los hechos respecto de los edificios para los establecimientos universitarios—V—*La Facultad de Humanidad y Filosofía*; su plan de 1881; crítica del mismo; desaparición de la Facultad—VI—*La Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas*; su plan de estudios y su reglamento; aumento en las cátedras; revisión del plan; las condiciones de admisibilidad y cuestión á que dió origen. Los oficiales de ingenieros en la Facultad. El premio Strobel—VII—*La Facultad de Ciencias Médicas:* la enseñanza; aumentos en las cátedras; el Hospital de Clínicas; las clínicas de obstetricia, de enfermedades de niños, de enfermedades mentales etc.; los gabinetes, museos y laboratorics; la dirección. El Instituto Microbiológico. Medios de estímulo. La casa de la Facultad—VIII—*La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*: cambios en el plan de estudios y en los reglamentos. Premio Florencio Varela—IX—La acción de la Universidad en el pasado. Lo que deberá ser en el porvenir. Facultad de Filosofía y Letras..... 259

Apéndice.—Manual ó colección de los decretos orgánicos..... 295

Reglamento de 1865..... 331

Nómina de catedráticos de la Universidad desde su fundación hasta 1888..... 363

Nómina de los graduados en la Universidad desde su fundación hasta 1888..... 407

MEMORIAS DEL RECTORADO

Buenos Aires, mayo 12 de 1886.

Al señor Ministro de Instrucción Pública, Dr. Don Eduardo Wilde.

La Universidad Nacional de Buenos Aires se halla definitivamente organizada: sus Estatutos fueron dictados por el Consejo Superior con sujeción á las reglas que estableció la ley de 3 de julio de 1885 y sometidos á la aprobación de V. E. la obtuvieron por el Decreto de 1° de marzo ppdo. Ellos son la ley que rige á esta Universidad desde el 1° de abril último.

Falta solamente complementarlos por medio de las ordenanzas y reglamentos que deben dictar el Consejo Superior y las Facultades, y abrigo la esperanza de que en breve quedarán éstos sancionados.

Las bases fijadas por la ley de 3 de julio de 1885 poco difieren de las que V. E. había adoptado para la organización universitaria al dictar el Estatuto Provisorio, y como éste conservaba á la Universidad la misma organización que le había dado el Decreto de 26 de marzo de 1874, reglamentario de los artículos de

la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que establecieron las reglas á que debían sujetarse las leyes orgánicas de la Instrución Superior, la Universidad no viene propiamente á sufrir cambio alguno radical en su organización y régimen.

Los nuevos Estatutos han completado esa organización ampliando y modificando en parte algunas de las disposiciones anteriores que la experiencia aconsejaba reformar, para salvar dudas ó dificultades que antes se presentaran.

Bajo el régimen adoptado, las Facultades deben estrechar sus relaciones, ayudarse mutuamente y cooperar á que los estudios adquieran mayor fuerza y dignidad.

Forman ellas un solo cuerpo universitario y un mismo interés debe animarlas para que unidas dirijan sus esfuerzos comunes al adelanto de la ciencia y de la enseñanza superior. Este sentimiento de solidaridad en el progreso de la institución universitaria debe ser inculcado por el Consejo Superior; y nada aventuro al afirmar á V. E. que él está penetrado de estas ideas y que no omitiré esfuerzo para realizarlas.

Puede asegurarse que la Universidad queda ahora constituída bajo un régimen liberal, habiendo V. E. contribuído eficazmente á éste resultado por la aprobación de los Estatutos, sin reclamar mayor autoridad de la que ellos le confieren, que es la menor que V. E. ha podido retener tratándose de una Universidad costeada con las rentas de la Nación. La autoridad de V. E. en la enseñanza superior se hará sentir principalmente por su protección, y ella le será reclamada para dotar á las Facultades de edificios que respondan á todas sus necesidades, aumentar sus colecciones, gabinetes y laboratorios y renovar sus bi-

bliotecas, que los Estatutos mandan abrir á fin de que sean útiles á profesores y alumnos.

La Facultad de Derecho tiene ya su casa que, con el salón que construye para biblioteca, satisface plenamente sus necesidades. V. E acaba de aprobar una de las propuestas para la construción del edificio destinado á la Facultad de Medicina y Casa de Maternidad, después de haber aprobado los planos del mismo edificio y de haber autorizado la venta de la antigua casa de la Facultad, cuyo precio con las rentas que ésta percibe y los fondos asignados por el Consejo Superior, permitirán dar principio inmediato á la obra, contándose con recursos que representan aproximadamente la tercera parte de su valor; y, finalmente, V. E. ha ordenado al Departamento de Ingenieros que proyecte un edificio para el Consejo Superior y la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, al que podrá igualmente darse principio con recursos de la misma Universidad.

Nada más indispensable que dotar á esta última Facultad de un edificio que reemplace al que actualmente ocupa, sobre el cual decía con mucha exactitud la Memoria del año pasado y repite la de éste que «es por todos conceptos inadecuado á las necesidades siempre crecientes de la enseñanza y está muy lejos de responder á la importancia de la Universidad de que forma parte.»

El Exmo. Sr. Presidente de la República y V. E, visitaron ese local en octubre de 1884, y pudieron convencerse de lo urgente que es dar principio á la obra proyectada.

La Facultad de Derecho no necesitará de la protección especial de V. E. sino para fomentar su biblioteca; pero la de Ciencias Médicas y la de Ciencias Físico-

Matemáticas requieren una decidida protección para ponerse en condiciones de satisfacer las necesidades de la enseñanza.

La Facultad de Ciencias Médicas carece de un gabinete completo para las cátedras de Farmacia y de Materia Médica, y en su escasa biblioteca sólo se encuentran obras antiguas de cuya consulta muy poco provecho podrá obtenerse.

La Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas tiene absoluta necesidad de un gabinete de Mecánica, Construcciones, Arquitectura é Hidráulica; y los de Física Química, Historia Natural, Topografía y Geodesia son deficientes: les falta cantidad de instrumentos y de útiles indispensables.

Por ahora, sin embargo, sólo debe pensarse en proveer á esos gabinetes de lo estrictamente necesario, porque la Facultad no tiene local para darles mayor extensión ni para colocar el de Mecánica, Construcciones, Arquitectura é Hidráulica.

Por decreto de 1° de julio de 1885 se nombró una comisión compuesta del Director de la Biblioteca Pública, del Rector del Colegio Nacional y del infrascrito con el encargo de clasificar los libros que constituían la biblioteca llamada del Consejo Superior y distribuirlos según su naturaleza entre las bibliotecas de las facultades, la del Colegio Nacional y la Biblioteca Pública.

La comisión desempeñó su cometido, habiendo entregado á la Facultad de Derecho 835 volúmenes; á la de Ciencias Médicas 183; á la de Ciencias Físico-Matemáticas 927; á la Biblioteca Pública 2872 y á la del Colegio Nacional 2218.

Poco habrán podido adelantar con estas obras las bibliotecas de las Facultades porque la mayor parte de ellas eran antiguas ó elementales.

De 1º de marzo del año anterior á 1º de marzo de este año, el Consejo Superior Universitario ha celebrado veinte y seis sesiones, habiendo en ellas resuelto todos los asuntos de su competencia y dictado los Estatutos que hoy rigen.

Me permito recomendar á la consideración de V. E. á los señores decanos y delegados de las Facultades que componen el Consejo; su dedicación al desempeño de las tareas que les imponía el Estatuto Provisorio y la ley de 3 de julio de 1885 es digna de ser recordada. Todos ellos han demostrado el mayor interés por la enseñanza y por el adelanto de esta Universidad, cuya dirección estaba y está confiada al Consejo Superior.

Por estar el infrascrito desempeñando interinamente el Rectorado y haberse ausentado el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, formaron parte del Consejo durante algunos meses del año los Sres. Decanos interinos, Dr. Obarrio é Ingeniero White, según resolución de V. E. de 3 de Julio. El primero de éstos ha continuado como miembro del Consejo por haber sido elegido Decano titular. En reemplazo del Sr. Delegado de la Facultad de Derecho, Dr. D. Rufino de Elizalde, fué nombrado en setiembre el Sr. Académico, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La Universidad ha tenido que deplorar una pérdida sensible: el Dr. D. Nicolás Avellaneda, reelegido por la Asamblea Universitaria, en febrero de 1885, para desempeñar el Rectorado por el término de cuatro años, tuvo necesidad de ausentarse en junio, á causa de su grave enfermedad; la crisis que quiso provocar con su viaje le fué fatal, y en noviembre, al terminarlo de regreso, falleció.

El Consejo Superior de la Universidad á nombre de

ésta, asociándose al sentimiento general que causó la muerte del Dr. Avellaneda, dispuso honrar su memoria mandando que su retrato fuera colocado en la sala de sus sesiones.

Durante la ausencia del Dr. Avellaneda y después de su fallecimiento, hasta que llegó la época fijada por el Estatuto Provisorio para el nombramiento de Rector, desempeñé interinamente este cargo, y en febrero del presente año, la Asamblea Universitaria me hizo el honor de elegirme Rector titular, por el término de cuatro años, fijado en aquel estatuto entonces vigente.

La Facultad de Derecho ha tenido durante el año escolar diez y seis sesiones; la de Ciencias Médicas veinte y la de Ciencias Físico-Matemáticas diez y siete.

En la primera de estas Facultades se han dado seiscientas cincuenta y cinco lecciones; en la segunda dos mil noventa y seis y en la última mil quinientas cincuenta y cuatro.

Los profesores, con raras excepciones, han tenido una asistencia asidua; su personal en la Facultad de Derecho ha sido el mismo durante el año; en la de Ciencias Médicas el Dr. D. Eduardo Pérez entró, en 27 de abril, á desempeñar la cátedra de Medicina Legal y Toxicología, como sustituto; en la de Ciencias Físico-Matemáticas han sido nombrados catedráticos titulares: de Botánica, el Dr. D. Carlos Berg, en reemplazo de D. Otto Schnyder, que renunció; de Topografía y Geodesia, el Ingeniero D. Juan Pirovano y de Cálculo diferencial é integral, el Ingeniero D. Ildefonso P. Ramos Mejía, uno y otro en reemplazo de D. Francisco Bœuf, que renunció; de Química Inorgánica D. Atanasio Quiroga, en reemplazo del Dr. D. Tomás Perón, que fué jubilado.

Tres profesores de esta última Facultad han sido jubilados: los Dres. Tomás Perón y Bernardino Speluzzi y el Ingeniero D. Emilio Rosetti.

El primero de éstos estaba imposibilitado de dictar su cátedra á causa de una penosa enfermedad reputada incurable: los otros dos han sido jubilados, más en consideración á sus servicios que á la imposibilidad de continuar ejerciendo el profesorado.

Estas jubilaciones, mientras no se dicte una ley que asegure el porvenir de los profesores, pueden servir de precedente para ser aplicadas en casos análogos y convendría aplicarlas desde ya á algunos de los profesores que, por sus años de servicios los unos, por su edad los otros, se encuentran fatigados con las tareas de la enseñanza y no pueden dar á ésta el impulso que exigirían los adelantos y los nuevos descubrimientos de las ciencias.

Las cátedras de las tres Facultades han funcionado con entera regularidad durante el año. En la de Derecho y Ciencias Sociales han sido todas dictadas por los profesores titulares; solo un profesor sustituto, el de Economía Política, dictó durante seis meses un curso complementario que hizo necesario la división del estudio de esa ciencia en dos años, según lo había resuelto la Facultad, en razón de que el profesor no podía enseñar en un solo año todas las materias del programa.

En la de Ciencias Médicas tres profesores sustitutos: el de Medicina Legal y Toxicología, el de Fisiología y el de Química Farmacéutica han dictado durante casi todo el año las cátedras de estas materias. El primero en sustitución de V. E. que es el profesor titular y los otros dos por enfermedad de los titulares Dres. Astigueta y Parodi.



Muy recomendable es el proceder observado por los profesores sustitutos, Dres. Wernicke, Penna, Torino, Uballes y Fernández que han dictado en el local de sus aulas cursos suplementarios sobre parasitismo y diagnóstico médico, sobre enfermedades infecciosas, sobre enfermedades nerviosas, sobre obstetricia práctica y sobre clínica médica.

El ejemplo de estos profesores será seguido por otros, según informa la Facultad; y estos cursos llegarán á ser una de las grandes ventajas obtenidas por la organización del cuerpo de profesores sustitutos.

En la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas han sido dictadas durante el año las cátedras de Construcciones Civiles, de Hidráulica, de Introducción al Álgebra Superior y Trigonometría, de Álgebra Superior y Geometría analítica, por los profesores sustitutos, Ingenieros D. Santiago Brian, D. Pastor del Valle y D. Luis A. Viglione, sustituyendo los dos primeros al profesor D. Luis Silveyra y el último á D. Francisco Lavalle.

Con los nuevos Estatutos que hoy rigen serán más raros los casos de sustitución porque ningún titular podrá dejar de dictar su cátedra, si para ello no le asiste una causa justificada.

Las Facultades de Derecho y de Ciencias Médicas han organizado el cuerpo de profesores sustitutos, y la de Ciencias Físico-Matemáticas lo organizará en breve, sujetándose á las disposiciones de los nuevos Estatutos.

La Facultad de Ciencias Médicas se ha preocupado en el año de 1885 de hacer verdaderamente práctico el estudio de la Anatomía, construyendo un nuevo anfiteatro y dotándolo de los útiles é instrumentos necesarios. Ha encargado también una cámara frigorífica que espera recibir en breve.

Esta Facultad insiste en la necesidad de que V. E. adopte las medidas convenientes á fin de que los cadáveres de los hospitales municipales sean remitidos al anfiteatro de la Escuela. Las aulas de Anatomía y de Medicina Operatoria no pueden dar resultados satisfactorios sin ese elemento indispensable.

Digna de mención es la conducta observada por el profesor de Medicina Operatoria Dr. Novaro que, siguiendo el ejemplo dado en el año anterior por el Dr. Pirovano, donó el sueldo de tres meses para ser empleado en instrumentos con destino á su aula.

El gabinete de histología, para cuya adquisición votó el H. Congreso la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, no ha sido adquirido aún á causa de la enfermedad del profesor titular Dr. Astigueta y y por la pérdida que se sufriría con la diferencia del cambio á consecuencia del curso forzoso.

La Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, encontrando que los alumnos que ingresaban á sus aulas no llevaban la preparación necesaria, había resuelto que para el presente año se les exigiría un examen previo de las matemáticas elementales; pero como V. E. observara esa ordenanza, ella no ha sido puesta en práctica.

Es general, sin embargo, en las Facultades la queja de que los alumnos que vienen de algunos de los Colegios Nacionales establecidos en las Provincias, no traen la preparación suficiente para ingresar en ellas, y es sensible ver que muchos de los alumnos del Colegio Nacional de esta Capital presentan certificados de exámenes de ciertas materias de 5° y 6° año de estudios preparatorios expedidos en otros colegios nacionales, lo que demuestra, por lo menos, que la benignidad de las mesas examinadoras de algunos de

ellos sirve de atractivo á los estudiantes del de esta Capital, que no han estudiado durante el año ó que han sido reprobados, para tentar con éxito el examen en aquellos colegios.

Entiendo que V. E. se ha preocupado de remediar este mal, y es de esperarse que, una vez remediado, se presenten mejor preparados los alumnos de los colegios nacionales para ingresar á los estudios mayores.

Antes de ahora el Consejo Superior hizo presente á V. E. que la remuneración de los profesores de las Facultades de la Universidad era sumamente exigua y propuso que se elevara á doscientos pesos moneda nacional.

Los profesores tienen hoy una remuneración inferior á la que tuvieron hasta 1876. En ese año la crisis económica porque pasó la Provincia de Buenos Aires, á la que entonces pertenecía la Universidad, obligó á la Legislatura á disminuir todos los gastos y sueldos, y el de los profesores, que era de doscientos pesos fuertes, fué reducido á ciento cuarenta. Mejorada la situación económica de la provincia, todos los sueldos anteriores fueron restablecidos y aún aumentados y sólo el de los profesores no fué ni siquiera restablecido.

Los que hoy están en ejercicio tienen una remuneración inferior á los que fueron jubilados antes de la crisis.

Exceptuando los profesores jóvenes, los demás conservan sus cátedras por amor á la ciencia, siendo para muchos de ellos una carga en vez de un beneficio, como sucede particularmente con algunos de los profesores de Clínica de la Facultad de Medicina, que asisten diariamente al Hospital donde son dadas. No

guarda absolutamente proporción la remuneración de los profesores con la de los demás empleados de la Administración, incluyendo á los de la Universidad, pues el secretario de una facultad tiene un sueldo casi igual al de ellos, siendo muy superior el del Secretario General.

El cargo de decano es hasta ahora puramente honorífico, pero siendo los decanos directores de los Institutos donde las Facultades dán su enseñanza é imponiéndoles los Estatutos cargas y deberes que exigen por su parte mucha dedicación, considero que ese cargo debe ser remunerado convenientemente.

El Rectorado de la Universidad ha expedido treinta y tres diplomas de Doctor en Jurisprudencia y treinta y dos de Doctor en Medicina. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ha otorgado treinta y cinco diplomas de Abogado, de los cuales veinte y dos á ex-alumnos oficiales, once á ex-estudiantes libres y dos de revalidación. La Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas ha expedido ocho diplomas de Ingeniero Civil.

La Facultad de Ciencias Médicas expide conjuntamente con el Rectorado el título universitario de Doctor en Medicina que comprende el de Médico. La misma Facultad ha expedido doce diplomas profesionales de sus escuelas anexas, distribuídos en la forma siguiente: en Farmacia ocho; en Obstetricia dos; en Flebotomía dos; habiendo revalidado ocho diplomas de médicos extranjeros, cuatro de Farmacia, seis de Obstetricia y uno de Odontología.

El número de alumnos matriculado en las tres Facultades en el año escolar de 1885 ha sido el siguiente:

Facultad de Derecho..................	142
Facultad de Ciencias Médicas	351
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas.	113
	606

Á esta última Facultad concurren también trece alumnos de la de Ciencias Médicas que siguen únicamente los cursos de Química Analítica y Botánica.

Á la Facultad de Derecho han concurrido en calidad de oyentes treinta y seis personas y á la de Ciencias Médicas veinte y siete.

Las tres Facultades han recibido dos mil diez y seis exámenes, distribuídos de la siguiente manera:

Facultad de Derecho....	579
Facultad de Ciencias Médicas	987
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas.	450
	2016

El 1° de marzo de 1885 existía en caja como fondo del Consejo Superior la cantidad de *veinte y cuatro mil veinte y seis pesos moneda nacional con sesenta y dos centavos* (24.026-62 $ m|n.)

Desde esa fecha hasta el 1° de marzo de 1886 se han recibido:

De las Facultades por el 75 % de sus entradas durante el año 1884:

De la de Derecho	$ m|n.	11.758 71
« « « Medicina..................	«	5.330 64
« « « Físico-Matemáticas.	«	3.396 91
Por derechos de certificados	«	51 60
« « de legalizaciones...... .	«	8 40
Por intereses devengados.........	«	1.848 56
Total..................	$ m|n.	46.420 52

Las salidas durante el año han sido:

Por sueldos del Rector interino....	$ m[n.	2.535
« « de profesores sustitutos	«	4.592
Entregado á la Facultad de Medicina..........	«	995
« á la de Ciencias Físico-Matemáticas......................		415 13
Pagado por libros.................	«	6.88
Total..........	$ m[n.	8.544 01

La existencia en caja es, pues, en marzo 1°, de *treinta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos con cincuenta y tres centavos*: ($ m[n. 37.876 53.)

El primero de aquellos pagos fué ordenado por V. E. y por el Consejo Superior; el tercero y cuarto fueron ordenados por el Consejo Superior, previa la aprobación de V. E. y el segundo por el Consejo Superior, á pedido de las Facultades.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

José García Fernández,
Secretario General.

Rectorado de la Universidad Nacional.

Buenos Aires, junio de 1887.

A S. E. el Sr. Ministro de Instrucción Pública, Dr. D. Filemón Posse.

Desde el 1° de abril de 1886 rige el Estatuto, dictado con arreglo á las bases que fijó la ley de 3 de julio de 1885: su observancia no ha ofrecido inconveniente alguno al Consejo Superior ni á las Facultades, y me

es grato hacer constar en esta ocasión que el Exmo. Gobierno Nacional no ha hecho sentir su autoridad sobre esta Universidad, sino por la protección que le ha dispensado.

Han sido atendidas en el año último algunas de las indicaciones que presenté en mi memoria anterior, y V. E. en este año se ha servido atender otra que viene á llenar una necesidad sentida para poder colocar á la Facultad de ciencias Físico-Matemáticas en condiciones de realizar los fines de su institución

Me refiero á la creación de nuevas cátedras, que desde hace años viene proponiendo el Consejo Superior á pedido de aquella Facultad, y que le han sido negadas, no obstante ser requeridas para el mejoramiento de la enseñanza.

De lamentar es, señor Ministro, que las indicaciones del Consejo Superior y de las Facultades hayan sido desatendidas á este respecto, y que mientras la Facultad de Ciencias Médicas era dotada de cátedras que ella no había pedido, que ella no había reputado necesarias, la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas tuviera que reiterar todos los años su pedido sin éxito favorable.

La ley de 3 de julio de 1885 fijó entre las atribuciones de las Facultades la de proyectar los planes de estudios, y el Estatuto queriendo dar aún mayor autoridad á estos proyectos, dispuso que ellas procedieran de acuerdo con el Consejo Superior, artículo 9º inciso 7º.

La Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas tiene su plan de estudios que últimamente ha reformado, sometiendo sus reformas al Consejo Superior; pero ese plan no podrá ponerse en práctica, si ella no es dotada de los profesores que deben dar la enseñanza que

él comprende. Entiendo que había parecido exajerado el personal de profesores de aquella Facultad; mas si esta idea se hubiere tenido, se habría olvidado que en ella se refundieron las antiguas Facultades de Matemáticas y Ciencias Físico Naturales, y que su enseñanza abarca las ciencias que deben conocer los que se dedican á las profesiones de Agrimensor, de Arquitecto, de Ingeniero Civil y de Ingeniero Mecánico y las que deben estudiar los que aspiran al Doctorado en Ciencias Físico Naturales y al Doctorado en Matemáticas.

Felizmente V. E. penetrado de la necesidad de que la enseñanza superior sea completa, y haciendo justicia á la competencia de los miembros de aquella Facultad, que consideran indispensable la creación de las cátedras que han propuesto, se ha servido incluirlas en el proyecto de presupuesto para el año próximo, y de esperar es que con el eficaz apoyo de V. E. el H. Congreso quiera votarlas.

Con el auxilio que V. E. ha acordado á la misma Facultad, con el que le ha acordado el Consejo Superior prévia autorización de V. E. y con los fondos propios de que ella dispone, los gabinetes y laboratorios actuales quedarán convenientemente provistos en este año.

Pero esta Facultad, cuyas rentas son inferiores á las de las otras Facultades, por que es también inferior el número de sus alumnos, ha sido hasta ahora la más desatendida y mientras la de Derecho y Ciencias Sociales tiene ya su casa propia levantada con sus rentas y otros recursos que se procuró, y la de Ciencias Médicas construye la suya en un terreno adquirido también con sus rentas acumuladas en muchos años, aquella ocupa un local repartido en dos casas,

incómodo é insuficiente, que no podrá competir con el del último establecimiento de enseñanza.

Cuando en octubre de 1884 el Sr. general Roca, entonces Presidente de la República, visitó el local de esta Facultad, manifestó su opinión de que la última de las escuelas nacionales tenía mejor local, mejor mobiliario que ella; algo se ha reformado y mejorado desde aquella época en cuanto á muebles; pero el local es el mismo y véome en el caso de insistir, como insiste la Facultad, en hacer presente la premiosa necesidad de dotarla de un edificio que reemplace al que actualmente ocupa, que es inadecuado, y lo será con mayor razón si obtiene la creación de las nuevas cátedras que ha pedido.

V. E. haría un señalado servicio á la Universidad si urgiera al Departamento de Ingenieros por la presentación de los planos, que le encomendó su predecesor, y resolviera la construcción del nuevo edificio que podría ser empezado con fondos de la Universidad y continuado, como el de la Facultad de Ciencias Médicas, con subsidios de la Nación.

La enseñanza de esta Facultad es teórica y práctica; esta última no puede hacerse con provecho mientras carezca de los gabinetes de Mecánica, Construcciones, Arquitectura á Hidráulica; estos gabinetes necesitarían de local para su instalación, y no lo hay disponible en el pequeño edificio de la Facultad ni en el de esta Universinad.

La competencia de los que obtienen de ella sus títulos profesionales, se resiente de la falta de práctica, y de aquí nace sin duda la preferencia que gobiernos y particulares dan al ingeniero y al arquitecto recibidos en el extranjero, sobre los que han hecho sus estudios en el país.

Es esta una verdad dolorosa; pero por esto mismo es necesario decirla para que el mal sea remediado.

No hay razón ni motivo que fundadamente puedan impedir que los estudios en esta Universidad se hagan tan completos como en otros países, y si esto se obtuviere, es fuera de duda que los ingenieros y arquitectos salidos de la Universidad de Buenos Aires, podrían competir con los de las escuelas europeas.

No es inteligencia lo que falta á los alumnos de esta Facultad, es el medio de desarrollarla; déseles este medio y sus inteligencias irán donde pueden ir las de otros, cualquiera que sea el pueblo donde hubieren nacido.

No sufren las consecuencias de esta competencia los abogados y médicos de nuestras Facultades de Derecho y de Ciencias Médicas: esta última puede dar hoy en el hospital de clínicas la enseñanza práctica en las mismas ó análogas condiciones á las de las facultades europeas. La reputación de algunos de los médicos de nuestra Facultad, puede servir de justo motivo de satisfacción á los que han contribuído á colocarla en estas condiciones.

«El estudio clínico, dice en su memoria adjunta el Señor Decano de esta Facultad, progresa cada vez más entre nosotros. En todos los servicios de clínicas el movimiento ha sido activísimo, ofreciendo á la investigación de los jóvenes que se educan los elemeutos de un aprendizaje extenso. La Cirugía (que está á cargo del Sr. Profesor Dr. Pirovano) llama la atención de los extranjeros que la visitan por su dotación, por el rigorismo de la antisepsia y por sus resultados.»

Ella se ocupa actualmente de reformar su plan de estudios, reforma que dada la ilustración de los que la emprenden ha de redundar sin duda en provecho de la enseñanza.

Aprobados á principios del año anterior los planos y una de las propuestas presentadas en la licitación para la construcción del edificio destinado á esta Facultad, se ha dado principio á la obra, que continúa con la mayor actividad bajo la dirección del Departamenta de Ingenieros.

Los fondos que tenía la Facultad, procedentes de sus rentas, los que adquirió por la enagenación de su antigua casa, los que el Consejo Superior le acordó con la autorización de V. E. y los que por este año ha votado el H. Congreso formarán aproximadamente la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, con los cuales podrá atenderse la parte de obra construída y que se construya durante el presente año.

El Sr. Decano manifiesta en su memoria que, según opinión del Ingeniero Director de la obra, el edificio quedará techado en este año: para atender á su continuación en el próximo, será indispensable que el H. Congreso se sirva votar á lo menos una cantidad igual á la fijada en la ley vigente del presupuesto general.

No obstante que esta Facultad hace presente la necesidad que tiene de un laboratorio para la cátedra de Farmacia, no es urgente atender este pedido, porque ella no dispone de local para su instalación, hallándose actualmente suplida esta falta por el laboratorio de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Formando las Facultades un solo cuerpo universitario, deben ellas ayudarse mutuamete, y me es grato con este motivo poder asegurar hoy á V. E. que el

Consejo Superior, formado de los señores Decanos y ideas Delegados de las tres Facultades, hace práctica las ideas que manifesté en mi memoria anterior respecto á que las Facultades debían estrechar sus relaciones, ayudarse mutuamente y cooperar á que los estudios adquieran mayor fuerza y dignidad.

El sentimiento de solidaridad en el progreso de la institución universitaria se ha hecho efectivo en el seno del Consejo Superior.

La falta de enseñanza esencialmente práctica se hace sentir también en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; los estudiantes que salen de sus aulas con el título de abogados, conocen ó pueden conocer la teoría del procedimiento; pero se encuentran desconcertados cuando tienen que iniciar ó continuar un juicio.

Cónstame que la Facultad se ha preocupado de salvar este defecto de su enseñanza, que ella misma reconoce, y estoy persuadido que cuando trate de realizar la reforma, ha de encontrar el más decidido apoyo en el Consejo Superior, y confío que lo encontrará también en V. E., que debe haberse apercibido de la necesidad de esta reforma.

La misma Facultad se ocupa de organizar su biblioteca con los fondos que con autorización de V. E. le ha acordado el Consejo Superior; esta Facultad tiene desde hace varios años su casa propia que debe á la iniciativa del inolvidable Dr. D. José María Moreno, habiéndola mejorado el año último con la construcción de una gran sala para biblioteca; los estudiantes que carezcan de recursos para proveerse de

libros podrán estudiar en las obras elementales y consultar las fundamentales de la ciencia á cuyo estudio se dedican.

De 1° de marzo del año anterior á 1° de marzo de este año, el Consejo Superior ha tenido diez y ocho sesiones, habiendo dictado su reglamento interno, tres ordenanzas y resuelto además todos los asuntos de su competencia: tiene pendiente únicamente el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que, despachado por la Comisión de Enseñanza, en breve será tomado en consideración por el Consejo Superior.

La primera de las ordenanzas tuvo por objeto reglamentar el art. 85 del Estatuto, para lo cual este Consejo Superior necesitó ponerse de acuerdo con el de la Universidad de Córdoba, habiendo encontrado en él la mejor disposición para la realización del fin que se proponía. La ordenanza de este Consejo fué aceptada por el de aquella Universidad, quedando así garantido para una y otra el exacto cumplimiento del artículo citado del Estatuto.

La ordenanza sobre contabilidad del Consejo Superior y de las Facultades ha empezado á regir en enero de este año, y siendo estrictamente observada, la cuentas podrán ser rendidas y examinadas pronta mente y en las épocas prescriptas.

En julio de este año tendrá lugar la primera distribución de los premios universitarios creados por la ordenanza del Consejo Superior que oportunamente fué comunicada á V. E.

El personal del Consejo Superior en el año último

sólo ha tenido dos modificaciones; el Sr. Académico Dr. D. Manuel Arauz entró á reemplazar al Dr. D. José M. Astigueta como Delegado de la Facultad de Ciencias Médicas, y el Sr. Académico Ingeniero D. Guillermo White al Ingeniero Dr. D. Valentín Balbín como Delegado de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

El Consejo Superior ha acordado el título de Doctor *honoris causa* en Jurisprudencia al Sr. D, Benjamín Paz, en Ciencias Físico Naturales á los Sres. D. Germán Burmeister y D. Carlos Berg y en Ciencias Físico-Matemáticas al Ingeniero D. Valentín Balbín

El 1° de marzo de 1886 la existencia en caja de fondos pertenecientes al Consejo Superior era de . . . . $ 37.876,53

Desde aquella fecha hasta el 1° de marzo han ingresado:

Por legalización de firmas. . » 10.40

Por expedición de certificados. » 13.20

Por el 75 o[o de las entradas de la Facultad de Derecho, correspondiente al año 1885. . . . » 10.411.20

Por el 75 o[o de las entradas de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, correspondiente al año de 1885 y á los tres primeros meses de 1886. . . . » 5.317.50

Por intereses. . . . . » 1.113.64

Las salidas durante el año han sido.

Por lo entregado á la Facultad de Derecho para la construcción de un salón destinado á la biblioteca (autorización de V. E. fecha 27 de octubre de

1885).	»	8.000.00
Por sueldos á los profesores sustitutos.	»	1.937.50
Por gastos del Consejo Superior	»	2.485.70
Por existencia de caja. . . .	»	1.60
Por existencia en el Banco Nacional en cuenta corriente. .	»	42.317.67
Suma iguales.		54.742,47=54.742,47
Saldo.		$ 42.319.27

En este estado no figuran las rentas de la Facultad de Ciencias Médicas porque fueron destinadas por decreto superior de treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco á la construcción de su nuevo edificio.

En treinta y uno de mayo último he dado cuenta á V. E. de la existencia é inversión de estos fondos con sujeción á lo dispuesto en el art. 1°, inc. 7° de la ley de tres de julio de mil ochocientos ochenta y cinco y art. 9° inc. 17 del Estatuto.

El Rectorado ha expedido por sí solo treinta y ocho diplomas de Doctor en Jurisprudencia y uno de Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas, y conjuntamente con los Sres. Decanos ocho de Abogados cuarenta y uno de Doctores en Medicina y diez y siete de Ingeniero Civil.

La diferencia entre el número de diplomas de Doctor en Jurisprudencia y el de Abogado procede de que antes del Estatuto la Facultad sola expedía estos últimos.

La Facultad de Ciencias Médicas ha revalidado sie-

te diplomas de médicos extranjeros, ha expedido trece de farmacéuticos y cuatro de parteras y ha revalidado seis de los primeros y tres de los segundos.

La Facultad de Derecho ha tenido durante el año escolar nueve sesiones, la de Ciencias Médicas veintidos y la de Ciencias Físico-Matemáticas diez y seis.

El personal de Académicos en las Facultades de Ciencias Médicas y de Ciencias Físico-Matemáticas, no ha sido alterado en el año último; en la de Derecho han sido nombrados Académicos titulares los señores Profesores Dres. D. Juan J. Montes de Oca y D. Amancio Alcorta, en reemplazo de los Dres. D. Eduardo Carranza Viamont y D. Rufino de Elizalde que fallecieron. El Dr. D. David de Tezanos Pinto ha ingresado á la Facultad como Profesor más antiguo, de los que no son Académicos, en sustitución del Rector infrascripto y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Estatuto.

En la Facultad de Derecho se han dado setecientas treinta y una lecciones, en la de Ciencias Médicas dos mil ciento veinte y tres y en la de Ciencias Físico-Matemáticas mil cuatrocientas ochenta y una.

La asistencia de los profesores ha sido por lo general asidua: en la Facultad de Derecho el Dr. D. Jerónimo Cortés entró á reemplazar al Dr. D. José M. Rosa en la cátedra de Derecho Civil, y este año han sido nombrados para la cátedra de Derecho Internacional Público y de Derecho Penal los Drs. D. Antonio Bermejo y D. Norberto Piñero: durante algunos meses del año anterior y en los que van recorridos del presente, el profesor sustituto Dr. D. Enrique Martí-

nez ha reemplazado y reemplaza al titular que obtuvo licencia por el Consejo Superior por causa de enfermedad.

En la Facultad de Ciencias Médicas fué nombrado el Dr. D. Lucio Meléndez para desempeñar la cátedra de Enfermedades Mentales, creada en 1885; y para el desempeño de las de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Anatomía Patológica y Enfermedades Nerviosas; creadas en 1886, para este año han sido nombrados respectivamente los Drs. D. Juan B. Gil, D. Luis Güemes, D. Telémaco Susini y D. José M. Ramos Mejía, habiendo sido nombrado además encargado de aplicaciones eléctricas el Dr. D. Ricardo Sudnik y sustituto de Clínica Quirúrgica el Dr. D. Antonio Gandolfo.

Los profesores sustitutos Dr. D. Carlos L. Villar, D. Juan R. Fernández, D. Eduardo M. Pérez y D. Miguel Puiggarí, han dictado, los dos primeros, las cátedras de Fisiología y de Obstetricia durante algunos meses por enfermedad de los titulares Drs. Astigueta y Pardo, y los dos últimos, las de Medicina Legal y Química Farmacéutica, durante todo el año en sustitución del Sr. Dr. Wilde actual Ministro del Interior y Dr. D. Domingo Parodi, que había obtenido licencia de la Facultad antes de regir el nuevo Estatuto.

Los profesreso sustituidos Drs. Uballes, Penna, Wernicke, Fernández y Gandolfo han dictado durante el año cursos suplementarios, cuya importancia encomia el Sr. Decano en su memoria.

En la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas han sido nombrados profesores de Mecánica Racional y de Física Superior, los Ingenieros D. Carlos M. Morarales y D. Manuel B. Bahía, en reemplazo del Dr. Bernardino Speluzzi que fué jubilado en 1885; de Mecá-

nica Aplicada y de Geometría Descriptiva, los ingenieros D. Jorge Duclout y D. Juan Sarhy en reemplazo del ingeniero D. Emilio Rosetti, que también fué jubilado en el mismo año; de Introducción al Álgebra Superior y Trigonometría, el ingeniero D. José Y. Frogone y de Álgebra Superior y Geometría Analítica, el ingeniero D. Carlos D. Duncan, y uno y otro en reemplazo del ingeniero D. Francisco Lavalle que renunció.

Han dictado cátedras durante algún tiempo por enfermedad de los titulares, los sustitutos ingenieros D. Santiago Brian, D. Luis A. Viglione y D. Carlos Bunge.

Está pendiente ante una de las Honorables Cámaras la solicitud de jubilación del profesor del aula de Dibujo D. Carlos Uhl: los servicios que ha prestado á esta Universidad durante más de treinta años lo hacen acreedor aquella á gracia, que vendría á redundar también en beneficio de la Facultad, porque dada la avanzada edad del Sr. Uhl, no puede él atender convenientemente el desempeño del aula.

Las tareas de la enseñanza son fatigosas, y por esto decía en mi memoria anterior, con motivo de la jubilación de los ingenieros Rosetti y Speluzzi, que convendría hacer extensiva esta gracia «á algunos de los profesores que por sus servicios los unos, por su edad los otros, se encuentran fatigados con la tarea de la enseñanza y no pueden dar á ésta el impulso que exigen los adelantos y los nuevos descubrimientos de las ciencias.»

El número de los alumnos matriculados en las tres

Facultades en el año escolar de 1886 ha sido el siguiente:

Facultad de Derecho.... 149
Id. de Ciencias Médicas.............. 354
Id. de Ciencias Físico-Matemáticas... 99

A esta última Facultad concurren además diez alumnos de la de Ciencias Médicas, que siguen única. mente los cursos de Química Analítica y de Botánica.

En 1885 el número de alumnos matriculas fué el siguiente:

Facultad de Derecho....... 142
Id. de Ciencias Médicas............. 351
Id. de Ciencias Físico-Matemáticas.. 113

Habiendo concurrido además á esta última Facultad trece alumnos de la de Ciencias Médicas.

El aumento en 1886 ha sido insignificante en las Facultades de Derecho y de Ciencias Médicas, mientras que la disminución en la de Ciencias Físico-Matemáticas ha pasado de un diez por ciento.

Yo atribuyo esta disminución á que se va arraigando en los padres de familia y en los jóvenes la idea de que la profesión de ingeniero es una carrera entre nosotros por la competencia del ingeniero extranjero, que lejos de encontrar trabas para el ejercicio de esta profesión encuentra facilidades, que no encontraría en parte alguna donde hubiere una Facultad ó una Escuela que expidiera este título profesional.

No deja de contribuir á esto que la mayor parte de nuestras grandes obras se hacen con capitales extranjeros trayendo sus empresarios el personal necesario de empleados para ejecutarlos; pero es menester ir pensando ya en independizarnos, aún para la realización de las más grandes obras, de los ingenieros

extranjeros, que no siempre revelan una competencia proporcionada á sus pretensiones.

El estudio de las ciencias naturales no ofrece mayor aliciente; el profesorado de estas ciencias no es entre nosotros una carrera, no obstante que podría serlo, existiendo en la República catorce Colegios Nacionales, donde se enseñan esas ciencias, donde son requeridos profesores competentes, que á la vez que den la enseñanza, puedan dedicarse á investigaciones científicas, que serían siempre provechosas para el país, y podrían serlo para ellos mismos.

En mi memoria anterior decia: «El cargo de decano es hasta ahora puramente honorífico; pero siendo ellos directores de los Institutos donde las Facultades dan su enseñanza é imponiéndoles el Estatuto cargos y deberes que les exigen mucha dedicación, considero que ese cargo debe ser renumerado convenientemente.»

El Consejo Superior hace suya esta idea. Las Facultades son más bien cuerpos consultivos, la iniciativa, la dirección la tiene el decano; su presencia es necesaria en el Instituto para tener sobre él una vigilancia inmediata, para impedir las faltas de asistencia de los profesores, los abusos de los empleados y la conducta irregular de los alumnos.

El bedel es un empleado muy secundario al que no puede confiarse la vigilancia de los profesores y alumnos, y si felizmente hasta ahora no han habido que lamentar excesos, hay bastante que reformar para obtener que los estudios se hagan con la mayor regularidad y la enseñanza más provechosa.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

José García Fernández,
Secretario General.

Rectorado de la Universidad.

Buenos Aires, julio de 1888.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemón Posse.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 inciso 14 de los Estatutos, tengo el honor de elevar á V. E. la memoria de la Universidad, correspondiente al curso escolar de 1887-88.

PERSONAL ACADÉMICO Y DOCENTE

El personal académico y docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no ha sufrido alteración alguna: las cátedras han sido desempeñadas por los profesores titulares, con excepción de la de Procedimientos que la ha dictado el sustituto Dr. D. Enrique Martínez.

En la Facultad de Ciencias Médicas, el Dr. D. Cleto Aguirre fué nombrado decano en reemplazo del Dr. D. Pedro A. Pardo, quien se trasladó á Europa á desempeñar un alto puesto diplomático.

La cátedra de Obstetricia que dictaba el Dr. Pardo fué confiada al Dr. D. Samuel Molina.

El Dr. D. Luis Güemes, nombrado profesor de Clínica Quirúrgica, no se ha presentado durante el año á hacerse cargo de la cátedra, ignorando hasta ahora el Rectorado si la ha aceptado ó se ha excusado de aceptarla.

Han reemplazado durante el año á los profesores titulares de Medicina Legal, de Química Farmaceútica y de Higiene Pública y Privada, Drs. D. Eduardo Wilde, D. Domingo Parodi y D. Antonio F. Crespo, los respectivos sustitutos, Drs. D. Eduardo M. Pérez, D. Miguel Puiggarí y D. Melitón González del Solar.

Los profesores sustitutos Drs. D. Juvencio Arce y D. Antonio Gandolfo, desempeñaron durante un mes las cátedras de Anatomía Descriptiva y Topográfica, y de Clínica Quirúrgica, en reemplazo de los titulares, Drs. D. Mauricio González Catán é Ignacio Pirovano, que obtuvieron licencia por causa de enfermedad.

En la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas fué reelecto decano el ingeniero D. Luis Silveyra y nombrado académico en reemplazo del Dr. D. Tomás Perón, al Dr. D. Roberto Wernicke y del ingeniero D. Emilio Rosetti, el ingeniero D. Juan Pirovano.

El arquitecto D. Joaquín M. Belgrano fué designado para desempeñar la clase de Dibujo, en reemplazo de D. Carlos Uhl que fué jubilado.

Los ingenieros D. Ponciano Lopez Saubidet y D. Manuel S. Ocampo han sido nombrados profesores sustitutos de Minerología y Geología y de Hidráulica respectivamente.

El ingeniero D. Carlos Echagüe dictó el curso del año anterior, en reemplazo del profesor titular de Topografía y Geodesia, ingeniero D. Juan Pirovano, que obtuvo licencia.

MATRÍCULAS

El número de alumnos matriculados en la Facultad de Derecho ha ascendido á 147, de los cuales 50 de primer año, 40 de segundo, 22 de tercero, 17 de cuarto y 18 de quinto.

En la Facultad de Ciencias Médicas se matricularon 347 alumnos, de los cuales 56 de primer año, 59 de segundo, 45 de tercero, 47 de cuarto, 50 de quinto y 48 de sexto, lo que dá un total de 305 para los cursos de Medicina; de los 32 restantes 11 obtuvieron matrícula de Farmacia, 50 de Obstetricia y 1 de Odontología y Flebotomía.

En la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas el número de alumnos matriculados ha sido de 100; de los cuales 45 de primer año de ingeniería, 17 de segundo 17 de tercero, 9 de cuarto 9, de quinto, 2 de Matemáticas Superiores y 1 de Ciencias Naturales. Obtuvieron matrícula especial de Química Analítica y Botánica 6 alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas.

Comparadas estas cifras con las del año anterior, resulta el aumento de alumno en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, la disminución de dos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de siete en la de Ciencias Médicas.

EXÁMENES.

En la Facultad de Ciencias Médicas se han tomado

736 exámenes parciales de Medicina, 13 de Farmacia y 19 de Obstetricia.

El resultado de estos exámenes ha sido, en los de Medicina: 71 sobresalientes, 216 distinguidos, 271 buenos, 150 regulares, 28 reprobados, 6 aplazados; en los de Farmacia: 1 sobresaliente, 2 distinguidos, 8 buenos y 2 regulares; en los de Obstetricia: 1 distinguido, 3 buenos y 15 regulares.

Se han tomado tambien 152 exámenes generales de 1°, 2° y 3er término á ex-alumnos de Medicina, habiendo sido aprobados con la clasificación de sobresalientes, 11; con la de distinguidos, 37; con la de buenos, 64; con la de regulares, 29; y 11 reprobados en algunos de los tres términos.

Las clasificaciones obtenidas en los exámenes generales de Farmacia fueron: 1 sobresaliente, 2 distinguidos. 1 bueno, 1 regular y 1 reprobado.

En los exámenes generales de Obstetricia ha habido 2 distinguidos, 1 bueno, 5 regulares y 2 reprobados.

Han revalidado sus diplomas 6 médicos extranjeros, previa aprobación en sus exámenes, 4 farmacéuticos y 2 parteras; habiendo dado examen general teórico-práctico libre 2 flebótomos.

Finalmente, fueron tomados 42 exámenes de tesis para optar al doctorado en Medicina que se clasificaron así: 15 sobresalientes, 17 distinguidos, 17 buenos y 1 regular.

En la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas se han tomado 322 exámenes parciales, 24 generales, 10 de proyectos para ingenieros, uno de tesis y 2 generales para el doctorado en Matemáticas. De los parciales 241 corresponden á alumnos oficiales y 81 á alumnos libres; de los generales, 17 á alum-

nos oficiales y 7 á libres; y de los de proyectos, 7 á alumnos oficiales y 3 á libres. El de tesis y los 2 generales para el doctorado son de alumnos oficiales.

Las clasificaciones obtenidas en estos exámenes y sus proporciones relativas, comparadas con las del año anterior, las encontrará V. E. prolijamente detalladas en la memoria de esta Facultad.

No me es posible dar á V. E. el dato referente á los exámenes de la Facultad de Derecho por que no ha sido pasada á este Rectorado la relación correspondiente, á pesar de haber sido pedida con reiteración. La memoria que habría podido suplir esa relación tampoco ha sido enviada.

Lecciones dadas.

Durante el año escolar de 1887 se han dado 2064 lecciones en la Facultad de Ciencias Médicas y 1342 en la de Ciencias Físico-Matemáticas; en la de Derecho se dieron 670 en los meses de abril á setiembre inclusive, no pudiendo fijar el número total porque no han sido pasadas las relaciones correspondientes á marzo y octubre.

Asistencia de Profesores.

La asistencia de la mayor parte de los profesores de las tres Facultades es asidua. Algunos de ellos, sin embargo, no concurren con regularidad ni á las aulas ni á los exámenes; y pienso que va á llegar el momento de adoptar alguna medida enérgica que evite para lo sucesivo estas faltas de disciplina por parte de los que debieran dar ejemplo del cumplimiento estricto de sus deberes.

La Facultad de Ciencias Médicas nunca consigue que sus exámenes terminen en las épocas designadas, y esto, además de ser perjudicial para la enseñanza daña á los alumnos, á quienes se les retarda por meses la terminación de su carrera, porque no pueden obtener que se les tome sus exámenes generales y de tesis.

SESIONES DE LAS FACULTADES.

La Facultad de Ciencias Médicas ha celebrado 14 sesiones durante el año y la de Ciencias Físico-Matemáticas 10. Una y otra han dictado sus reglamentos, confirmándolo, la primera con los Estatutos y la segunda con estos mismos y con la ordenanza sobre exámenes, matrículas, apertura y clausura de cursos, etc.

CONSEJO SUPERIOR.

El personal del Consejo Superior no ha sufrido modificación alguna.

Jubilado el Secretario General, D. José García Fernández, fué nombrado en su reemplazo el Dr. D. Noberto Piñero, catedrático de Derecho Penal en la Facultad respectiva, dándose así al puesto la importancia que siempre debió tener.

El Consejo Superior ha celebrado veinte y tres sesiones en el año, habiendo dictado en ellas cuatro ordenanzas y tomado en consideración el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. Los Estatutos, en lo que respecta al Consejo Superior, han sido enteramente reglamentados.

El plan de estudios de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas no está completo: el Consejo Superior

aplazó su consideración en la parte referente al Doctorado en esas ciencias, por que ha creído que debía tomar informes autorizados antes de adoptar el propuesto por aquella Facultad, que fija su duración en nueve años. Si se unen estos nueve años á los seis del Colegio Nacional y al tiempo que exige la preparación de los exámenes generales y el de tesis, resultará que para ser Doctor en Matemáticas serán indispensables diez y seis años de estudios continuados sin interrupción alguna, lo cual es de todo punto exagerado, sobre todo si se considera que en las Universidades europeas, los nueve años que fija el plan de estudios de esta Facultad están reducidos á cuatro.

En mi opinión, es ya tiempo de que la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas sea una verdadera Facultad de estas ciencias, en vez de ser lo que ha sido hasta ahora, una escuela incompleta de ingenieros, y digo incompleta, porque las ciencias de aplicación no han podido tener la preferencia que les corresponde cuando se trata de formar ingenieros, habiendo contribuído á esto la falta de gabinetes y la escasa dotación de los laboratorios.

La Facultad puede ayudar á la Escuela de Ingenieros con la enseñanza teórica, sirviendo ésta para uno y otro instituto; pero las ciencias de aplicación no tienen cabida en una Facultad de Matemáticas, que debe ser destinada al estudio de las ciencias puras, dejándose aquellas para las escuelas profesionales.

El Consejo Superior vuelve á hacer presente á V. E. la necesidad de dotar á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de un edificio propio para la enseñanza que está llamada á dar y reitera los demás pedidos que indiqué en la memoria del año anterior.

La ordenanza sobre premios fué ya aplicada, ha-

biéndose distribuído en julio del año pasado, seis medallas de oro y dos de plata.

Merecieron las primeras los ex-alumnos de la Facultad de Derecho, Doctores Pedro R. Otero, Alfredo M. Gándara y José Frías Silva; de la Facultad de Ciencias Médicas, Doctores Abel Ayerza y Francisco Barraza; y de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, Dr. D. Ildefonso Ramos Mejía. Las segundas fueron adjudicadas al ex-alumno de la Facultad de Derecho, Dr. Daniel S. Tedín y al ex-alumno de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Roberto M. Dodds.

El Rectorado ha expedido desde el 1° de marzo de 1887 hasta igual fecha de 1888, 35 diplomas de Doctores en Medicina, 44 de Doctores en Jurisprudencia, 43 de Abogados y 15 de Ingenieros.

Comparadas estas cifras con las del año anterior, se nota que ha aumentado el número de Doctores en Jurisprudencia y el de Abogados y disminuído el de los Doctores en Medicina é Ingenieros.

Movimiento de fondos.

El 1° de marzo de 1887 la existencia en caja de fondos pertenecientes al Consejo Superior era de	$ m[n	42319 27

Desde aquella fecha hasta el 1° de marzo de 1888 han ingresado:

Por legalización....................	$ m[n	5.60
Por certificados....................	»	6.80
Por expedición de diplomas.........	»	20.66
Por el 60 o[o de las entradas de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, durante los nueve últimos meses de 1886......................	»	1837.20

El 60 o[o de las entradas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales durante el año de 1886................	»	7160.71
Por intereses........................	»	1434.33

Las salidas durante el mismo año han sido:

Por sueldos á catedráticos sustitutos	»	400.00
Por entrega á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas para fomento de gabinetes y laboratorios...........	»	4000.00
Por lo entregado á la Facultad de Ciencias Médicas para la construcción del local destinado á la misma.	»	15000.00
Por devolución al Ingeniero Becher, según resolución del Consejo Superior............................	»	45.00
Por gastos del Consejo Superior.....	»	1098.60
Por gastos del Consejo Superior en la entrega de premios universitarios..	»	1219.19
Por 20 cédulas hipotecarias, Serie A, de 1000 $ cada una, á 86.50 y el 1[8 de comisión....	»	17321.62
Saldo en el Banco Nacional..........	»	11696.56
Saldo en Caja......	»	3.60

Resulta un saldo líquido de *once mil setecientos pesos diez y seis centavos.*

En este estado no figuran las rentas de la Facultad de Ciencias Médicas, porque fueron destinadas por decreto de 31 de diciembre de 1885 á la construcción de un nuevo edificio.

En 26 de mayo último he dado cuenta á V. E. de la existencia ó inversión de estos fondos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 1º inc. 7º de la ley 3 de julio de 1885 y art. 9º inc.. 17 de los Estatutos.

Hubiera deseado presentar á V. E. esta memoria con

todos los datos que ha debido contener; pero, en la esperanza de que mis reiterados pedidos á las Facultades para que remitieran las suyas dieran un resultado que no se ha conseguido, la he estado demorando hasta ahora. No siendo posible esperar más tiempo, la elevo á V. E. con la memoria de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, presentada en junio último, y con datos tomados del borrador de la de la Facultad de Ciencias Médicas, habiendo suplido en lo posible los referentes á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales con los documentos archivados en la Secretaría de esta Universidad.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

Leopoldo Basavilbaso.
N. Piñero.



MEMORIA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

1888

Buenos Aires, agosto 22 de 1888.

Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 18°, art. 34 de los Estatutos Universitarios, la Facultad me ha encargado presente al Sr. Rector la memoria correspondiente á 1887. En ella encontrará el Señor Rector todo lo relativo á la labor de la Facultad y cuerpo docente, el estado y necesidades de la enseñanza, ingresos, matrículas, alumnos y exámenes.

I

Ante todo, debemos lamentar la pérdida de dos distinguidos académicos cuyos buenos y largos servicios prestados con voluntad y ciencia propendieron al mayor brillo del instituto; me refiero á los doctores D.

Eduardo Carranza Viamónt y D. Rufino de Elizalde, fallecidos el año pasado.

El primero fué reemplazado por el Académico honorario Dr. D. Juan José Montes de Oca y el segundo por el Académico honorario Dr. D. Amancio Alcorta; el Dr. D. David de Tezanos Pinto, que es el catedrático más antiguo, que no reune el título de Académico entró en lugar del Dr. Alcorta, suplente del Dr. D. Leopoldo Basavilbaso, de acuerdo con los Estatutos, mientras éste desempeñe el Rectorado.

En sesión de 14 de julio se concedió licencia al Secretario para ausentarse á Europa, y el Dr. D Adolfo F. Olivares fué elegido para desempeñar el puesto durante la ausencia del titular.

La Facultad celebró once sesiones, á cada una de las cuales asistieron ocho académicos, por término medio.

En ellas se trataron setenta y nueve asuntos: siete de ingresos, uno de matrículas, diez y siete de exámenes y cincuenta y cuatro de programas, asistencia, fondos, etc.

En la sesión celebrada el 18 de marzo, se dictó la ordenanza que va en el anexo A, reglamentando el «Premio Florencio Varela», fundado por el Dr. D. Luis V. Varela, para discernirlo á la mejor tesis sobre derecho penal. Esta es la única disposición de carácter general tomada durante el año, y esto, á causa de la urgencia del caso.

La Facultad no quería reglamentar puntos separados; deseaba reunir en un solo cuerpo todas las disposiciones vigentes, modificándolas y complementándolas, según las necesidades que se habían dejado sentir en estos últimos años y de acuerdo con los Estatutos y ordenanzas de la Universidad.

Al efecto nombró una comisión compuesta de los Académicos Drs. Antonio E. Malaver, Amancio Alcorta y David de Tezanos Pinto, para proyectar este Reglamento.

II

La ley de presupuesto para 1887 satisfizo una necesidad que venía sintiéndose desde ha tiempo; separó la cátedra de Derecho Internacional Público de la de Privado, y la de Comercial de la de Penal. El Dr. D. Amancio Alcorta, que dictaba las dos primeras, optó por la de Derecho Internacional Privado, y el que suscribe, que enseñaba las dos últimas, por la de Derecho Comercial.

Para proveer la de Derecho Internacional Público se eligió la siguiente terna: Drs. D. Antonio Bermejo (catedrático suplente de la materia), D. Ángel Ferreira Cortés y D. Joaquín Cullen.

En la provisión de la cátedra de Derecho Penal, hubo un incidente que debe señalarse: el Dr. Montes de Oca, profesor de Introducción al estudio del derecho, pidió cambiar la cátedra que desempeñaba por la de Derecho Penal.

La Facultad consintió en la permuta solicitada y resolvió elevar la terna para el nombramiento de Catedrático de Introducción general al estudio del derecho; pero teniendo en cuenta que era la primera vez que esto sucedía, pidió al Rector que antes lo pusiera en conocimiento del Gobierno.

El Consejo Superior manifestó á la Facultad que no estaba en las atribuciones de ella hacer estos cambios que equivalían á nombramientos.

Entonces la Facultad eligió la siguiente terna para

la provisión de la cátedra de Derecho Penal: Dres D. Juan José Montes de Oca, D. Norberto Piñero (catedrático suplente de la materia) y D. Carlos Mareno (catedrático suplente de Derecho Romano.)

Más tarde, á petición del Dr. Montes de Oca, fué eliminado su nombre de la terna, y elegido el Dr. Manuel Arana (catedrático suplente de Introducción al derecho) para completarla.

El P. E. de la Nación, tomando en consideración las dos ternas, nombró á los Drs. Antonio Bermejo y Norberto Piñero, respectivamente, catedráticos de Derecho Internacional Público y de Derecho Penal.

El Consejo Superior concedió licencia por todo el año al profesor de Procedimientos, Dr. D. Antonio E. Malaver y, en consecuencia, dictó la cátedra el suplente Dr. D. Enrique Martínez.

La Facultad, esperando que el nuevo reglamento organizase una forma de elección de catedráticos suplentes que garantiese más las buenas cualidades que estos deben reunir, no quiso proveer las varias cátedras vacantes que existen.

La enseñanza ha continuado en la misma forma y con arreglo al mismo plan de estudios que los años anteriores. Los programas de las diversas materias han sido también los mismos, salvo los redactados por los nuevos catedráticos de Derecho Internacional Público y de Penal. De acuerdo con el horario vigente se han dado durante el año 787 horas de clase, repartidas así: de Introducción al estudio del derecho 70; Derecho Comercial 73; Derecho Internacional Público 70; Derecho Romano 61; Civil 77, Penal 63, Canónico 80; Economía Política 44; Constitucional 57; Internacional Privado 52; Procedimientos 79 y Filosofía del Derecho 61.

La necesidad de la práctica forense viene acentuándose de año en año, desde que dejó de existir la Academia de Jurisprudencia.

Una hora de clase día por medio, dada á los alumnos de 4° y 5° año conjuntamente, sólo permite enseñar la teoría, no habiéndose conseguido dar á la práctica, propiamente dicha, el desarrollo que exige la materia, á pesar de los esfuerzos hechos por el distinguido catedrático que ha dictado el curso; esto es causa de que salgan abogados de esta Facultad sin la necesaria preparación para dirigir asuntos y manejar expedientes.

Muy necesaria sería también la creación de una cátedra más de Derecho Civil. La importancia y extensión de esta rama del derecho así lo exige. Además existe una razón especial para ello: en el plan de estudios la enseñanza de esta materia se divide en cuatro años y está á cargo de un solo profesor, de quien escuchan las conferencias doscientos discípulos aproximadamente. No sólo es difícil la enseñanza á tan crecido número de estudiantes y la investigación que todo catedrático debe hacer del grado de ilustración de sus discípulos, sino que también resulta que un alumno principia el estudio del Derecho Civil por las sucesiones, sin conocer lo que la ley estatuye sobre la capacidad de las personas y obligaciones en general.

III

El decanato ha sido ejercido todo el año por el iufrascrito, sin interrupción de un solo día.

Fueron despachados 188 expedientes, 54 de ingresos: 1 de matrículas, 45 de exámenes y 88 de varios asuntos.

Se redactaron 39 notas y 141 actas de exámenes, divididas así: de Introducción al estudio del derecho, 7, de Derecho Internacional público 10, Internacional Privado 2, Romano 8, Penal 10, Constitucional 10, Administrativo 2, Economía Política 7, Civil 12, Comercial 8, Canónico 5, Filosofía del Derecho 7, Procedimientos 6, Generales 32, tesis 15.

IV

Ingresaron á la Facultad como estudiantes regulares, matriculándose en primer año, 46. Siguieron sus estudios, matriculándose en segundo año, 40, en tercero, 24, en cuarto, 17 y en quinto, 17.

El detalle de los exámenes, con la clasificación recaída, el nombre y apellido del estudiante, su calidad, lo encontrará el Sr. Rector en el anexo C. (1) así como también los resúmenes y combinaciones de clasificaciones y de materias y calidad del examinado.

Terminaron su carrera en esta Facultad, recibiendo los diplomas de abogado y doctor, treinta y ocho estudiantes, cuyos nombres van en las listas de los exámenes de tesis.

V

La Facultad percibió durante el año las siguientes sumas:

Derechos de exámenes..............	$	11.630
Matrículas	«	2.372
Certificados de estudios.............	«	160 13
Diplomas	«	1.964
	$	16.126 13

(1) Por razones que se comprenden, publicamos solamente los resúmenes.

Pagó á examinadores...............	«	2.735 37
Devolvió á los estudiantes aplazados.	«	84
	$	2.819 37
Producto líquido......................	«	13.306 76

Del que habrá que repartir en la forma siguiente: 50 o|o al fondo universitario, 40 o|o á la Facultad, y 10 o|o á gastos del Consejo Superior, Dejando así cumplido el encargo de la Facultad, tengo el honor de saludar atentamente al Sr. Rector.

Manuel Obarrio.
E. N. Viola.

ANEXO A

Ordenanza.

Art. 1° Establécese en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital un premio anual que se denominará «Premio Florencio Varela» destinado al autor de la mejor tesis que se presente sobre materia penal para optar al título de Doctor en Jurisprudencia. Las tesis que entrarán en este concurso serán solamente las presentadas hasta el 31 de marzo para los graduados del 24 de mayo de cada año.

Art. 2° El premio «Florencio Varela», consistirá en una medalla de oro, de ciento veinte gramos de peso con las siguientes inscripciones: En el anverso; Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires», en la circunferencia, y en el centro «Premio

Florencio Varela»; y en el reverso: en la circunferencia «Colación de grados—24 de mayo de 188.» y en el centro «Concurso de Derecho Penal.»

Art. 3° Esta medalla será acompañada de un diploma que la acredite, firmado por el Decano y refrendado por el Secretario de la Facultad, concebido en los siguientes términos: «Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.—Premio Florencio Varela. Por cuanto: la Facultad de de Derecho y Ciencias Sociales considera que la tesis presentada en el corriente año por el Sr. D.. ..exalumno de la misma, para optar al título de Doctor en Jurisprudencia, es acreedor al premio Florencio Varela» instituído para honrar el mejor trabajo que se presente sobre materia penal.—Por tanto: resuelve adjudicar á su autor el Sr. D. ...la medalla y obras que constituyen el referido premio, extendiéndole el presente diploma que así lo acredita.—Buenos Aires á veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y ..... Firma del decano.—Firma del Secretario.—Sello de la Facultad.—Registrado al folio.. del libro respectivo.»

Art. 4° Siendo la suma anual destinada á este premio la de $ m|n 400, y no debiendo insumirse toda en el costo de la medalla de que habla el art. 2°, el resto de dicha cantidad será empleado por el Decano en la adquisición de alguna ó algunas obras de Derecho Penal, las que conjuntamente con la referida medalla serán entregados al premiado en el acto solemne de la colación de grados del 24 de mayo de cada año,

En el primer volumen de cada una de dichas obras se consignará esta inscripción, bajo las firmas del Decano y Secretario de la Facultad: «Premio Florencio

Varela» acordado al Sr. D.....en la colación de grados del 24 de mayo de 188..

Art. 5° Sólo podrán optar á este premio los alumnos oficiales de la Facultad que hayan seguido con regularidad toda la enseñanza.

Art. 6° En una de las primeras sesiones de cada año, la Facultad nombrará un juri de su seno, compuesto de cinco académicos, que tendrá á su cargo el examen de las tesis que concurran á este premio. Dicho juri examinará ante todo si merecen ser aprobadas en su carácter de prueba final, y si cumplen los requisitos exigidos por el Reglamento de exámenes para que pueda autorizarse su impresión, resolviendo en ellas como en dicho reglamento se previene.

En seguida si encontrara algunas de ellas que en su opinión merezca la adjudicación del «Premio Florencio Varela,» lo declarará así por escrito, poniéndolo en conocimiento del Decano antes del 1° de mayo.

El juri podrá funcionar en mayoría y contra su resolución no se dará recurso alguno.

Art. 7° Si se resuelve la adjudicación del premio quedará á cargo del Decano lo relativo á su ejecución debiendo luego de hecha la colación de grados, darse lectura del informe de la comisión y entregarse al premiado, por el Decano, la medalla y los libros referidos.

Art. 8° Si el juri resolviera no otorgar el premio, porque no haya trabajo que lo merezca, la suma destinada á él será empleaba en la adquisición de nuevos títulos de renta que aumenten el capital que ha sido donado para su establecimiento.

Art. 9° La Secretaría de la Facultad llevará un libro

especial en que se registren los premios acordados con sujeción á la presente ordenanza.

(Firmado) *Manuel Obarrio.*
E. N. VIOLA.

ANEXO B.

Materias.	Estudiantes.	Sobresalientes.	Distinguidos.	Buenos.	Regulares.	Aplazados.	Total.
Introducción	Oficiales	4	13	17	6	1	41
	Libres	—	2	9	4	—	15
Internacional público	Oficiales	6	23	20	6	—	55
	Libres	—	7	6	—	2	15
Romano	Oficiales	2	25	10	2	—	39
	Libres	4	4	7	—	—	15
Canónico	Oficiales	5	13	—	—	—	18
	Libres	—	13	7	3	—	23
Economía Política	Oficiales	2	11	8	—	—	21
	Libres	2	9	11	3	3	28
Penal	Oficiales	6	27	22	6	2	63
	Libres	1	11	10	5	—	27
Civil	Oficiales	6	32	19	6	—	63
	Libres	1	30	13	5	2	51
Comercial	Oficiales	5	8	8	3	—	24
	Libres	—	4	10	15	—	29
Constitucional	Oficiales	4	17	7	1	—	29
	Libres	4	15	12	8	1	40
Administrativo	Oficiales	1	—	—	1	—	2
	Libres	2	3	6	4	1	16
Procedimientos	Libres	3	7	4	3	—	17
	Libres	—	9	12	5	2	28
Internacional privado	Oficiales	5	6	4	2	—	17
	Libres	1	7	11	2	2	23
Filosofía	Oficiales	3	10	3	—	—	16
	Libres	2	18	3	2	—	25
General 1.° término	Oficiales	5	7	5	6	2	25
	Libres	—	3	7	3	—	13
General 2.° término	Oficiales	5	11	6	3	—	24
	Libres	—	6	7	5	—	18
Tesis	Oficiales	5	15	13	—	—	33

Facultad
de
Ciencias Físico-Matemáticas.

Buenos Aires, junio 5 de 1888.

Al Señor Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.

Tengo la satisfacción de enviar al señor Rector la memoria de esta Facultad correspondiente al año escolar de 1887.

Saluda al señor Rector atentamente.

Luis Silveyra.
Felix Amoretti.

Memoria de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Personal de alumnos.

El número de alumnos matriculados en los cursos del año escolar de 1887 fué de 106, distribuido del modo siguiente:

Primer año de ingeniería	45
Segundo » » »	17
Tercero » » »	17
Cuarto » » »	3
Quinto » » »	9
Matemáticas superiores	2
Doctorado en Ciencias Físico-Naturales	1
	100
Alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas que reciben enseñanza en esta Facultad	6
	106

El número de alumnos matriculados en los cursos del año escolar de 1886 fue de 109, distribuídos del modo siguiente:

Primer año de ingeniería	40
Segundo » » »	18
Tercero » » »	12
Cuarto » » »	16
Quinto » » »	11
Matemáticas superiores	2
	99
Alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas que reciben enseñanza en esta Facultad	10
	109

La comparación de estas cifras da un aumento de un alumno de ingeniería en los cursos de 1887 sobre los de 1886 y una disminución de tres alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas.

Exámenes

En las épocas reglamentarias de noviembre de 1887 y febrero de 1888, que constituyen el año escolar se han

tomado (322) trescientos veinte y dos exámenes parciales, que dieron el resultado que se expresa en el cuadro siguiente:

	Matriculados.	Libres.	Totales.
Sobresalientes	43	7	50
Distinguidos	62	13	75
Buenos	75	31	106
Regulares	48	28	76
Reprobados	13	2	15
Total	241	81	322

En las épocas fijadas para la recepción de exámenes generales, de tesis, de proyectos y de revalidación, se han tomado los que se indican con el resultado obtenido, en el siguiente cuadro:

	Sobresalientes.	Distinguidos.	Buenos.	Regulares.	Reprobados.	Totales.
Exámenes generales de ingeniería	1	11	7	4	1	24
Exámenes de proyectos para ingenieros	—	4	5	1	—	10
Exámenes de tesis para ingenieros	—	1	—	—	—	1
Exámenes de revalidación para ingenieros	—	—	—	—	—	—
Exámenes generales para el Doctorado en Matemáticas	1	1	—	--	—	2
Total	2	17	12	5	1	37

Las proporciones relativas de las clasificaciones de los exámenes parciales, según el cuadro respectivo son las siguientes:

	Por ciento.
Sobresalientes	15.53
Distinguidos	23.29
Buenos	32.92
Regulares	23.60
Reprobados	4.65

En el año escolar de 1886 las proporciones obtenidas fueron:

	Por ciento.
Sobresalientes	17.32
Distinguidos	24.58
Buenos	26.25
Regulares	23.16
Reprobados	8.86

La comparación de las cifras anteriores demuestra que la preparación de los alumnos en los cursos del año escolar de 1887, ha sido superior á la correspondiente al año 1886, desde que el número que expresa el tanto por ciento de los malos exámenes se ha reducido casi á la mitad.

ENSEÑANZA.

Habiendo el Sr. Ministro de Instrucción Pública aprobado íntegro el proyecto de presupuesto formulado por la Facultad y aceptado por el Consejo Superior, se obtuvo al fin del Honorable Congreso lo que venía solicitándose desde el año 1882: la dotación del personal docente necesario para colocar a la Escuela de Ingeniería en condiciones de satisfacer las exigencias del nuevo plan de estudios que había sido formulado de conformidad con los de las escuelas, institutos técnicos y universidades más renombradas.

Como consecuencia de esto, en el corriente año se dictarán las clases especiales de Construcción y Explotación de Ferro-Carriles y la de Proyectos, Presupuestos y Planos y así como la de Mecánica Aplicada y de Geometría Descriptiva serán desempeñadas por dos profesores cada una, lo que era de todo punto necesario, puesto que estas enseñanzas deben hacerse en cuatro cursos correspondientes á años de estudios diferentes.

Una última deficiencia queda aun que llenar: es la que se refiere á los jefes de las aulas de aplicación y la que quedará salvada desde que el Sr. Ministro se ha servido elevar al Honorable Congreso el presupuesto para el año próximo en la forma presentada por la Universidad, que, por otra parte, no importa una modificación capital en el presupuesto vigente;

pues estos jefes de aulas van en lugar de los profesores de dibujo y director de aula de dibujo, que existen actualmente.

La Facultad ha hecho esta modificación, para que sea eficaz la aplicación de las lecciones teóricas dictadas en las aulas. Para esto es necesario que los jefes de aulas pasen la mayor parte del día con los alumnos, haciéndoles formular y dibujar los diversos proyectos, cuyos datos proporciona el catedrático de cada asignatura, bajo cuya dirección y vigilancia, deben aquellos proceder.

Es pues indudable que los profesores de dibujo que se habían propuesto en el año anterior, no pueden desempeñar estos puestos, debiendo ser empleados que tengan conocimientos generales; pero que deben trabajar bajo la dirección ya indicada.

Diplomas

Durante el año escolar de 1887, han rendido el examen de proyecto exigido para obtener el título de *Ingeniero Civil* habiendo sido aprobados los alumnos cuyos nombres se expresan á continuación:

Eduardo Otamendi.
Cayetano Guglielmi.
Arturo González.
Eusebio García.
José S. Corti.
Ceferino Girado.
Manuel A. Vila.
Faustino Krause.
Felipe Cuenca.
César Cáceres.

Nuevo plan de estudios.(1)

Nuevo local para la Facultad y escuela de Ingenieros.

La necesidad de un nuevo local para instalar debidamente las aulas de lo Escuela de Ingeniería, gabinetes laboratorios y demás dependencias de la Facultad es de todos conocida, por lo que me parece inútil repetir las consideraciones manifestadas en las memorias anteriores.

El satisfacer esta necesidad es cuestión de decoro para la Universidad de Buenos Aires.

Me he acercado al Señor Presidente de la República y héchole sentir la necesidad de dotar á esta Facultad de una casa apropiada á sus necesidades, y tengo la satisfaccion de comunicar al señor Rector que he encontrado la mejor acogida, lo que me hace esperar que en el corriente año quedará satisfactoriamente resuelta esta cuestión de tan vital interés para la enseñanza á cargo de esta Facultad.

Gabinetes y laboratorios

El estado actual de los gabinetes y laboratorios es muy poco satisfactorio, y no responde por cierto ni á las necesidades de la enseñanza ni á la importancia de esta Universidad. A esto contribuye muchísimo la estrechez é insuficiencia del local, y puede decirse que será inútil cuanto se haga mientras la Escuela de Ingenieros no queda instalada en un edificio propio con la amplitud necesaria.

(1) Se omite aquí la inserción del plan de estudios que la *Memoria* trascribe, porque se publicará en otra parte de los *Anales*.

Entre tanto, con los fondos acordados por el Superior Gobierno durante el año, los que dió el Consejo Superior y otros provenientes de las rentas de esta Facultad, se han adquirido algunos instrumentos de Física que eran indispensables á la enseñanza de esta asignatura.

Reglamento y sesiones de la Facultad

La Facultad en sesión del 25 de febrero del corriente año aprobó el proyecto de Reglamento que había encomendado redactar de acuerdo con los Estatutos Universitarios, á una comisión especial.

Durante el año escolar la Facultad ha celebrado diez sesiones ordinarias.

Tesorería

Los ingresos de fondos que ha tenido la Facultad durante el año 1887 por derechos de matrículas, exámenes, etc., han ascendido á la cantidad de 7,544,40 $ moneda nacional.

El Consejo Superior ha entregado para fomento de la biblioteca, laboratorio y gabinetes de la Facultad la cantidad de 4000 $ moneda nacional.

Los ingresos durante el año ascendieron á $ 12432,29 moneda nacional, habiéndosele entregado al Consejo Superior la suma de $ 3721,94 que le corresponde por el 6 o|o de los ingresos.

Buenos Aires, junio 5 de 1885.

Luis Silveyra.
Félix Amoretti.

Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas

CLASIFICACIONES DE EXÁMENES

		OFICIALES.						LIBRES.						
	Matrículas.	Sobresalientes.	Distinguidos.	Buenos.	Regulares.	Reprobados.	Total.	Sobresalientes.	Distinguidos.	Buenos.	Regulares.	Reprobados.	Total.	Total general.
Química inorgánica	32	3	3	4	3	—	13	—	—	—	2	—	2	15
Química orgánica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Química analítica	12	2	2	4	1	—	9	1	1	2	1	—	5	14
Higiene	14	4	4	4	1	—	13	—	3	1	1	—	5	18
Zoología	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Botánica	6	—	2	1	1	—	4	—	1	—	—	—	1	5
Minerología y Geología (1er. curso)	15	2	4	4	2	2	14	—	—	3	3	—	6	20
Minerología y Geología (2º curso)	6	—	—	4	1	—	5	—	1	3	—	—	4	9
Física superior	6	1	3	—	—	1	5	1	2	3	—	—	6	11
Dibujo (1º, 2º, 3º y 4º curso)	59	2	9	19	13	—	43	—	1	7	6	—	14	57
Introdución al Álgebra superior	31	5	7	4	2	2	20	—	—	1	1	—	2	22
Geometría descriptiva (1er curso)	39	9	4	2	1	1	17	—	—	—	1	—	1	18
Geometría descriptiva (2º curso)	12	3	2	3	4	4	16	1	—	2	1	—	4	20
Álgebra superior y Geometría analítica	12	3	2	3	4	—	12	2	1	1	—	—	4	16
Cálculo infinitesimal	15	2	3	4	4	—	13	1	—	1	1	—	3	16
Construcciones é Hidráulica (1er curso)	12	3	2	4	1	—	10	—	1	1	2	—	4	14
Construcciones é Hidráulica (2º curso)	5	—	2	1	1	—	4	—	1	—	2	1	4	8

				OFICIALES						LIBRES.						
	Leeciones	Personal de alumnos	Matrículas.	Sobresalientes.	Dstinguidos.	Buenos.	Regulares.	Reprobados.	Total.	Sobresalientes.	Distinguidos.	Buenos.	Regulares.	Reprobados.	Toial.	Total general.
Mecánica racional	—	—	8	2	—	3	—	1	6	1	—	2	3	—	6	12
Mecánica aplicada	—	—	7	—	1	1	2	—	4	—	—	—	1	1	2	6
Topografía y Geodesia	—	—	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Arquitectura (1er curso)	—	—	12	—	5	5	1	—	11	—	—	2	1	—	3	14
Arquitectura (2° curso)	—	—	13	—	4	3	3	1	11	—	—	1	2	—	3	14
Construciones de máquinas	—	—	10	1	3	2	3	1	10	—	1	1	—	—	2	12
Matemáticas superiores (1er curso)	—	—	2	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Exámenes generales de Ingeniero (1er término)	—	—	—	1	3	3	2	1	10	—	3	1	1	—	5	15
Exámenes generales de Ingeniero (2° término)	—	—	—	—	4	3	—	—	7	—	1	—	1	—	2	9
Exámenes de proyecto para Ingeniero	—	—	—	—	3	3	1	—	7	—	1	2	—	—	3	10
Exámenes de tesis para Ingeniero	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Exámenes de revalidación de títulos extranjeros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem generales del Doctorado en Matemáticas	—	—	—	1	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	2
Totales	443	106	341	45	74	81	51	14	268	7	18	34	36	2	91	359

V° B°
SILVEYRA.

Félix Amorétti.
Secretario.

Memoria de la Facultad de Ciencias Medicas

Buenos Aires, abril 30 de 1888.

Al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires Doctor D. Leopoldo Basavilbaso.

Cumpliendo lo dispuesto por los Estatutos universitarios, remito al señor Rector los adjuntos datos, sobre el movimiento de la Facultad de Ciencias Médicas en el pasado año escolar.

Matrícula

Durante el pasado año escolar se inscribieron como alumnos oficiales 347 estudiantes y como libres 32. De esta suma corresponden 305 á la Escuela de Medicina; 11 á la de Farmacia; y 30 á la de Obstetricia (para parteras) y para la Odontología y Flebotomía.

Como V. S. ve, el número de estudiantes de Medicina, especialmente en el primer año, ha aumentado considerablemente sobre el del año anterior; no

sucediendo asi con los que cursan el estudio de la Farmacia, cuyo número tiende insensiblemente á disminuir; quedando hoy reducido a! pequeño número ya anotado.

Respecto á los estudiantes de Obstetricia, su número es casi el mismo de años anteriores.

Pocos son los que se dedican al estudio de la Odontología y Flebotomía, por causas bien razonables. Carecemos en la Facultad de los elementos más indispensables para plantear una escuela de Odontología, que por otra parte sería de muy provechosos resultados; por eso los que desean seguir esta carrera, dejan de tomar matrícula de una enseñanza que no se les puede dar; limitándose á hacer sus estudios particularmente con profesores que les cuestan bien caro y luego, terminado su aprendizage, preséntanse á examen libre en nuestra Facultad.

Sería, pues, muy conveniente que V. S. solicitara del Ministerio de Instrucción Pública, la creación de una cátedra de Odontología y los fondos necesarios para instalar el gabinete respectivo. La Facultad, para abreviar en parte la deficiencia con que hoy tocamos, trata de que el dentista Dr. Etchepareborda, dicte un curso libre teórico-práctico en el Hospital de Clínicas, instalando un gabinete provisorio, de modo que haciéndose estos estudios más regularmente, se pueda reglamentar la enseñanza en una materia que no deja de tener su importancia científica y económica para el país.

Facultad

Una vez constituída la Facultad con arreglo á lo que disponen los Estatutos universitarios, trató de

darse un nuevo reglamento, de acuerdo con lo prescrito en ellos.

Después de un trabajo asiduo y constante, aprobó el reglamento que en oportunidad elevé á V. S. Ella ha tratado que en él se hicieran prácticas todas las reformas que de tiempo atrás necesitaba la enseñanza, poniéndose al nivel de los institutos de igual índole, más adelantados del viejo mundo.

Durante el pdo. año, la Facultad celebró para el despacho de los diversos asuntos, catorce sesiones hasta diciembre del mismo año.

Hemos tropezado con algunas dificultades para el despacho de asuntos urgentes, por los inconvenientes del pequeño número de académicos titulares que están en ejercicio; pues sobre quince de que se compone la Facultad, cinco están con licencia fuera del país, ó no pueden asistir á las sesiones y actos académicos por los puestos que ocupan y que les impiden llenar los deberes que los Estatutos universitarios imponen á los académicos.

Por este motivo sufren también retardo los exámenes generales, que como V. S. sabe, una ordenanza universitaria dispone que sean presididos por un académico.

Con el nombramiento de académicos honorarios que la Facultad hará en breve, se subsanará este inconveniente en los exámenes, pues ellos podran presidir las respectivas comisiones.

ENSEÑANZA

En general han funcionado con toda regularidad las clases en el pasado año.

Algunos profesores, sin embargo, á pesar de las disposiciones expresas del Estatuto universitario y

del reglamento de la Facultad, y más que todo, por el deber moral que tienen de hacer cumplidamente la enseñanza que se les confía, no han llenado satisfactoriamente sus obligaciones, respecto á la asistencia puntual á las aulas. El Rectorado conoce cuales son, por el cuadro del movimiento estadístico de las aulas, que mensualmente se pasa por la Facultad.

Las clases de estudios clínicos se han dado en los Hospitales de Clínicas, de Mujeres, San Roque y Manicomio; y las teóricas en el local de la Facultad, aunque no todas ellas, pues la mayor parte se dictan en el Hospital de Clínicas.

Hasta tanto la Escuela no sea provista de un laboratorio de Química, esta asignatura continuará dándose en el laboratorio de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, cuyo local se nos facilita; por lo que no puede hacerse la enseñanza con toda la extensión que ella requiere, apesar de la buena voluntad y competencia del Doctor Puiggarí, catedrático suplente hoy á su cargo. El estudio clínico, base de la medicina, adelanta siempre.

La dotación de instrumentos en los distintos servicios clínicos, aunque no muy grande, llena suficientemente, por ahora, las necesidades más premiosas, especialmente en los de Cirugía, Oftalmología y Ginecología, que se sirven de los que se encargaron al doctor Larrosa hace tres años.

Con los dos mil pesos que fueron donados por el Gobierno para fomento de aulas y laboratorios, la Facultad ha tratado, á pesar de lo exiguo de esta cantidad, de llenar necesidades, urgentes en algunas aulas.

Al efecto comisionó al catedrático de Anatomía

Patológica doctor Susini para adquirirlos en Europa de acuerdo con las instrucciones que se le dieron y que ha llenado á satisfacción de la Facultad.

Las aulas de Medicina Operatoria, Histología Medicina Legal, Materia Médica, Farmacia é Higiene, carecen de elementos esenciales para una buena enseñanza, especialmente las tres últimas, por lo que sería conveniente que V. S. solicitara una suma de dinero para proveerlas ampliamente de instrumentos, á fin de que tengan un laboratorio anexo á ellas, que sirva de complemento á estudios tan importantes, que hoy se hacen puramente teóricos.

En medicina, Señor Rector, puede decirse con toda verdad y sin temor de exageración alguna, que no hay materia cuyo estudio sea exclusivamente teórico; pues cualquiera de ellas que se tome, se verá que debe ser ampliado con la práctica de la clínica ó del laboratorio; sin la cual este no puede ser completo.

En las escuelas adelantadas de Europa, al lado de cada cátedra hay su laboratorio, donde el alumno aprende prácticamente lo que sus profesores y los libros le enseñan, y que es requisito indispensable.

La Anatomía requiere elementos que nos faltan casi por completo.

Instalado malamente el anfiteatro, en el pequeño local destinado á sala de autopsias en el hospital de clínicas, las disecciones no pueden hacerse por los alumnos como debieran serlo. La ampliación de este pequeño anfiteatro, solicitada por la Facultad hace más de un año, recién se ha conseguido, debido á la buena voluntad demostrada por el Gobierno, al respecto.

Si el Departamento de Obras Públicas de la Nación, se empeña en que las obras se ensanche, se lleven á cabo con la rapidez que requieren y en el plazo de tiempo que se fijó al constructor, se habrá llenado una sentida necesidad en la enseñanza de la Anatomía.

Por otra parte, la Facultad ha dispuesto que las clases clínicas sean diarias y las de Medicina Operatoria, Anatomía é Histología, cuatro veces en la semana, en vez de tres; habiéndose acordado también que los profesores están obligados á llenar en el año escolar el programa de sus respectivas asignaturas: á cuyo objeto deben dictar diariamente sus conferencias, sino fueran suficientes las que el horario fija.

Nuevas cátedras

Creadas por el Congreso para el año 1887 las cátedras de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Enfermedades Nerviosas y Anatomía Potológica, fueron elevadas oportunamente al Gobierno las ternas de candidatos para proveerlas. Nombrados para desempeñarlas, respectivamente los Drs. Gil, Güemes, Ramos Mejía y Susini, la Facultad creyó necesario utilizar algunas salas del hospital San Roque, para que se dictara allí las dos clínicas que acababan de crearse. Al efecto solicitó de la Municipalidad se dieran dos salas de dicho hospital á los Drs. Gil y Güemes para sus clases; lo que se obtuvo inmediatamente.

Pero como posteriormente se resolviera dividir el pabellón que tiene á su cargo en el hospital de clínicas el catedrático Dr. Peralta, dándose una de las saas al Dr. Gil; quedó allí instalada la Clínica Médica por resultar de ello mayor ventaja á la enseñanza.

Como el Dr. Gúemes no se hizo cargo del aula, pues

aun no se conoce la aceptación ó renuncia del puesto para que fué nombrado, no pudo funcionar la cátedra de Clínica Quirúrgica.

La Facultad ha dispuesto que en este año se haga cargo del aula el suplente respectivo Dr. Aguilar, dictándose las clases en el Hospital San Roque.

Ignaugurada recién á mitad de año la cátedra de Enfermedades Nerviosas, no se hizo su estudio con regularidad por causas que ya expuse al señor Rector en oportunidad. Á fin de subsanar estos inconvenientes, se ha resuelto que esta asignatura, que debe ser una ampliación al estudio de la Patología Interna, se dicte por semestres: el primero de marzo á julio para los alumnos del 5° año y el segundo de julio á noviembre para los del 6° año; en la misma forma que para el curso de Enfermedades Mentales.

La Anatomía Patológica no se dió el año pasado, como era el deseo de la Facultad, por haberse empezado tarde el curso y por la falta completa de elementos de enseñanza. Por esa causa se postergó el examen para marzo, así como por el viaje que hizo á Europa el Dr. Susini, y antes al Brasil, en desempeño de una comisión científica oficial, que le confiara el Gobierno Argentino.

De hoy en adelante contará la Anatomía Patológica con elementos suficientes para dictarse en la forma que su importancia requiere.

En efecto, con el saldo proveniente de la suscrición popular levantada para la instalación en Buenos Aires de un instituto microbiológico, y que representaba la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional, la Facultad encargó se adquirieran en Europa por el profesor Dr. Susini, los instrumentos y útiles

necesarios para la formación del laboratorio respectivo. Los instrumentos han llegado ya á Buenos Aires.

Cuerpo docente

La Facultad cuenta hoy con veinte y cinco cátedras; de las cuales veinte y tres corresponden al estudio de la Medicina, y dos al de la Farmacia.

Está, pues, suficientemente provista, y sólo faltaría para completar el personal de profesores, la creación de una cátedra de Física Médica, asignatura muy importante y de la que me ocuparé al tratar del proyecto de plan de estudios.

En el estudio de la Farmacia sería necesaria una cátedra de Botánica Médica, á la que concurrirían también los alumnos del tercer año de Medicina, que estudian Materia Médica y Terapéutica en ese año, y á los que sería útil el conocimiento de la Botánica.

El personal docente de la Facultad es actualmente de veinte y tres profesores titulares, de los cuales están en ejercicio diez y siete; habiéndose concedido licencias temporarias que varían desde seis meses á un año, como máximum, á seis profesores.

Los profesores suplentes son veinte y nueve; de los cuales están en ejercicio los Doctores Arce, Llobet, del Arca, Revilla, Aguilar, Señoráns y Puiggarí, desempeñando provisoriamente y por ausencia de los titulares respectivos, las cátedras de Anatomía Descriptiva, Histología, Materia Médica, Higiene, Clínica Quirúrgica, Medicina Legal y Toxicología y Química Farmacéutica.

Algunos profesores sustitutos dictaron además cursos complementarios durante el pasado año escolar, entre otros, el Dr. Wernicke, de ejercicios prácticos de Patología General y de Micrografía Clínica, el Dr. Pen-

na de Enfermedades Infecciosas, el Dr. Lagleyze de Clínica Oftalmológica, el Dr. Gandolfo de ejercicios de Clínica Quirúrgica, y Dr. Fernández, de Partos. Estos cursos complementarios son de gran utilidad para los alumnos, y disminuyen la tarea del profesor titular en algunas asignaturas, en las que por la extensión que necesariamente debe darse á los programas, no puede hacerse sin esto un estudio detenido de ellas.

Por ausencia del catedrático de Clínica Médica Dr. Peralta, desempeñó esta asignatura durante el año pasado, el suplente Dr. Uballes, que ha merecido la aprobación de la Facultad por la contracción y competencia demostrada, así como por la preparación que supo dar á sus alumnos, que rindieron en gran parte lucidos exámenes.

Respecto del personal técnico de las clínicas y laboratorios, la Facultad cuenta, por lo menos en las clínicas, con un cuerpo de jefes de clínica numeroso y competente, que presta buenos servicios á la enseñanza; ayudando en sus tareas á los profesores de las asignaturas respectivas, que son los más recargados de trabajo, por cuanto además de la clase, que es diaria, tienen el servicio médico en el Hospital y la policlínica anexa.

Los ayudantes de laboratorios son suficientes por este año, dado el poco trabajo que ha podido y puede hacerse, por los escasos elementos con que se cuenta. Sería conveniente sin embargo proveer de un ayudante dibujante al gabinete de Histología, otro para la clase de Medicina Legal y Toxicología y de un ayudante para la de Medicina Operatoria que hoy no tiene ninguno; así como dar el personal suficiente de empleados inferiores para los laboratorios, que no tienen un solo sirviente.

BIBLIOTECA

Los servicios que presta la biblioteca á profesores y estudiantes son bien pocos. Depende esto de la gran distancia que separa el local donde está instalada la Facultad del Hospital de Clínicas en que se dictan la mayor parte de los cursos. Los libros que posée son por otra parte antiguos, no siendo conveniente adquirir obras modernas, hasta que la Facultad no se traslade á su nuevo local.

Por esta razón no se ha dispuesto de los cuatrocientos pesos, que para fomento de la biblioteca nos fueron entregados por intermedio del Rectorado en el año pasado, así como de igual suma que se nos ha dado en el presente año.

EDIFICIO DE LA FACULTAD

Desde que empezó la construcción del edificio hasta la fecha, se han pagado por valor de *ciento cincuenta y siete mil veinte y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional* (157,024$20 m|n.); pero si como dicen los encargados de la obra, ésta se lleva á cabo en lo que falta de este año, y todo el próximo con actividad hasta dejarla terminada, no alcanzará la suma que hoy tiene en caja la Facultad, y la que recibirá del Gobierno por las cuotas con que mensualmente contribuye á la construcción del edificio.

Los fondos que tiene la Facultad, reunidos á los que recibirá hasta fin de año por matrículas, exámenes etc., más lo que da el Gobierno para la ejecución de la obra, subirán más ó menos á 140,000 $ m|n.

Quedaría aún un déficit para el completo pago de la obra, cuyo costo se calcula, con las modificaciones di-

versas que se le han hecho, en *quinientos cincuenta mil pesos.*

Este déficit llega á la suma de doscientos treinta mil pesos aproximadamente.

CONCURSOS

Además de los concursos que la Facultad celebra para la provisión de los puestos de practicantes en los hospitales de Clínicas y de Mujeres, ha tratado de que los puestos de profesores superiores sean llenados también por este medio.

Quiere con ello formarse un cuerpo docente argentino y suficientemente idóneo, preparando á un número determinado de jóvenes inteligentes, para la carrera del profesorado.

Con este propósito ha llevado á cabo varios concursos en el año pasado y en el presente, habiéndose llenado así los puestos de sustitutos en las asignaturas de Ginecología, Patología Mental, Higiene, Histología, Medicina Operatoria, Medicina Legal y Clínica Médica; obteniéndolos respectivamente los Doctores Basterrica, Cabred, Revilla, Llobet, Ramaugé, Señoráns, Chaves y Ayerza. Algunos de estos señores desempeñan las asignaturas correspondientes, por ausencia del profesor titular, y la Facultad no puede menos que felicitarse por el buen resultado obtenido con los concursos, de que da prueba la competencia con que estos señores dictan las aulas que se les han confiado.

PREMIOS

Apesar de haberse anunciado con la debida anticipación, sólo un trabajo se presentó en el año pasado á optar el premio «Manuel Augusto Montes de Oca.»

El trabajo presentado no mereció los sufragios del jurado nombrado por la Facultad, por cuya causa no ha podido aún discernirse el premio.

El premio «Felix de Azara», que generosamente donó á la Facultad, el señor académico Doctor Domingo Parodi y de que se dió cuenta á V. S. en la memoria del año 1886, no ha sido aun reglamentado.

Dentro de poco la Facultad se ocupará de este asunto, dándole toda la importancia que él requiere.

Respecto á los premios, instituídos por la Facultad, para recompensar los mejores trabajos que se presenten como tesis cada año por sus alumnos, no se han discernido en mérito de que ella no ha podido ocuparse aún de un asunto que requiere mucha labor, por la gran cantidad de trabajos que se presentan anualmente, algunos de ellos muy extensos y de verdadera importancia científica.

SECRETARÍA

El recargo de trabajo que pesa sobre esta oficina es notorio. Es la secretaría más recargada de trabajo entre las de la Universidad; pues tiene á su cargo llevar actas de los exámenes parciales y generales de los estudiantes de la Escuela en los ramos de Medicina, Farmacia, Obstetricia y Odontología, y además los de revalidación de los profesores extranjeros. Debiendo actuar en ellos, el Secretario tiene forzosamente que desatender los asuntos que tramitan por la oficina á su cargo.

Es necesario, pues, se provea á esta oficina de dos escribientes más, además de elevar el sueldo al único que hoy tiene, para que la secretaría pueda marchar con toda regularidad.

TESORERÍA

Las entradas durante el año de 1887 por derechos de matrículas, exámenes etc., fueron de *veinte y tres mil ciento noventa y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional.* Se recibieron cuatrocientos pesos moneda nacional por intermedio del Rectorado, para fomento de la biblioteca y quince mil pesos con que la Universidad tuvo á bien ayudarnos para contribuir á la construcción del edificio para Escuela de Medicina. Por el Gobierno se entregaron á la Facultad cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional por nueve cuotas mensuales del año pasado, de cinco mil pesos cada una, con que se contribuye á la obra de la Escuela de Medicina. Además, el Consejo Nacional de Educación entregó cuatro cuotas que aun faltaban para el completo pago de la casa calle Comercio 61 de propiedad de la Facultad, y que esta vendió al Consejo en la cantidad de sesenta mil pesos. El monto de lo entregado por el Consejo de Educación importa la suma de veinte mil pesos m|n.

Asi, pues, las entradas de la Facultad, fueron de *ciento cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos cincuenta centavos m|n.* más mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos treinta y seis centavos, por intereses.

Las salidas alcanzaron ó pesos ciento veinte y nueve mil setecientos setenta y cuatro con cuarenta y tres centavos (129,774 43). Estos gastos pueden parecer exagerados á primera vista, pero conviene tener presente que sólo para pago de la obra de la Escuela de Medicina se entregaron al constructor Señor Besana, *ciento diez y siete mil, seiscientos setenta y nue-*

ve pesos con treinta y nueve centavos m|n. (117.679. 39). Qué el alquiler de la casa que ocupan las oficinas de la Facultad, sube á *dos mil cuatrocientos pesos anuales* (2400 $ m|n.) Se pagó al ex-modelador de la Escuela Don Victor Vázquez *setecientos cincuenta pesos m|n.* (750 $) por sobre-sueldos atrasados que se le debían, y correspondientes á los años de 1884 y 1885; previo asentimiento del Consejo Superior universitario, que fué consultado al efecto.

La impresión de la memoria del año anterior y la del Reglamento de la Facultad, importó la suma de *seiscientos sesenta y cuatro peoss, setenta y cinco centavos moneda nacional* (664 $ 075 m|n.); habiéndose empleado además en gastos extraordinarios de secretaría en los exámenes de fin de año, la cantidad de *doscientos veinte y cinco pesos*, por cuanto con la partida mensual de veinte pesos (20 $) asignada en el presupuesto del año pasado á esta oficina, no es posible atenderla debidamente.

En gastos requeridos por la enseñanza se han invertido *ochocientos cuarenta y seis pesos sesenta centavos moneda nacional* (846.60 m|n.) para conservación de instrumentos y útiles en los laboratorios y clínicas, así como en adquisición de otros que eran urgentes y de suma necesidad el poseerlos.

La Facultad empleó para gastos diversos como impresiones de ordenanzas, servicio interno, etc. la suma de *cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos moneda nacional* (448.80 m|n.), que es bien módica.

Como en otra parte de esta memoria he manifestado, se emplearon los dos mil pesos que existían depositados en tesorería y que fueron donados por el Superior Gobierno para adquisición de instrumentos y útiles para los laboratorios.

El Doctor Susini encargado de comprarlos en Europa, está ya de regreso, habiendo cumplido satisfactoriamente el encargo que le dió la Facultad.

Poseemos como capital inamovible la cantidad de *cuatro mil quinientos pesos* (4500 $ m|n.) en bonos municipales del 6 o|o, más los intereses cobrados hasta la fecha y que van capitalizándose. La renta de estos bonos se destina á los premios «Manuel Augusto Montes de Oca» y Felix de Azara»

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO

Instalado en el pasado año el Instituto Microbiológico, de acuerdo con el propósito manifestado por el Gobierno de la Nación al entregar á la Facultad su direccion, ha empezado á dar los buenos resultados que de él se esperaban.

La sección de Anatomía Patológica á cargo del profesor Doctor Susini, inauguró sus trabajos tropezando con toda clase de dificultades, debidas á la falta de los elementos necesarios para las investigaciones científicas que son de su resorte. Sin embargo, con lo que la Facultad pudo poner á su disposición, se dictó durante el año el curso de Anatomia Patológica á los alumnos del cuarto año de medicina tratándose de que este estudio se hiciera especialmente práctico; se dispuso pues que las antopsias de todos los fallecidos en el hospital de Clínicas se hicieran por el profesor de esta asignatura, á fin de que los alumnos se familiarizasen con el estudio en el cadáver.

No han podido hacerse investigaciones histológicas, por falta de microscopios y otros instrumentos indis pensables para ello.

La sección de Micrografía Clínica del Instituto, á car-

go del Doctor R. Wernicke, ha dado principio á los trabajos que le estan encomendados, haciendo los exámenes histológicos que encargan los profesores de las diversas clínicas: utilizándose con este objeto los instrumentos de propiedad del director de esta sección por no tenerlos el Instituto.

De hoy en adelanie dispondrá de los elementos necesarios para las investigaciones que están á su cargo.

EXÁMENES

A fines del año pasado y cumpliendo disposiciones universitarias, fué comunicado al Rectorado el resultado de los exámenes escolares, los que se han tomado como en el año anterior, por materias, clasificándose á los alumnos por cada examen rendido y no por curso completo como anteriormente se hacía.

Sobre 740 exámenes de fin de curso rendidos por 273 estudiantes oficiales y 27 libres, se cuentan 71 sobresalientes, 198 distinguidos, 271 buenos, 150 regulares y 28 aplazados y reprobados. Dejaron de presentarse á examen 30 alumnos oficiales y 16 libres. Los alumnos inscritos en el año fueron 303 matriculados y 40 libres, esto en la sección de medicina.

En la sección de Farmacia sobre 11 alumnos oficiales y 2 libres hubo 1 sobresaliente, 2 distinguidos, 8 buenos y 2 regulares; no se presentaron á examen 5 estudiantes oficiales y libres. Las materias de que se componen los cursos en el 1er. año de Farmacia son dos la Química Farmacéutica y la Farmacia Inorgánica y en el 2º año una, la Farmacía Orgánica y práctica de laboratorio.

En la sección de Obstetricia para las señoras que se

dedican al arte de los partos, sobre 20 alumnos oficiales hubo uno distinguido, 3 buenos y 15 regulares. Estas clasificaciones corresponden al primer año de Obstetricia; pues el segundo año se da como general teórico-práctico al siguiente de la aprobación del primero.

En el año pasado se han tomado 152 exámenes generales de primero, segundo y tercer término á ex-alumnos de medicina, habiendo sido aprobados con la clasificación de sobresalientes 11, de distinguidos 37, de buenos 64, de regulares 29 y reprobados 11, en los tres términos.

En los dos términos de los exámenes generales de Farmacia para ex-alumnos hubo 1 sobresaliente, 2 distinguidos, 5 buenos, 1 regular y 1 reprobado.

En los exámenes generales de Obstetricia 2 distinguidos, 1 bueno, 5 regulares y 2 reprobados.

En los exámenes generales de reválida de médicos extranjeros, hubo en los tres términos, 3 sobresalientes, 1 distinguido, 4 buenos, 6 regulares y 6 reprobados. Han revalidado sus diplomas 6 médicos extranjeros previa aprobación en sus exámenes, 4 farmacéuticos y 2 parteras.

Rindieron examen general teórico-práctico libre 2 flebótomos.

Se han presentado durante el año pasado 42 tesis para optar al doctorado en medicina, siendo aprobados con la nota de sobresaliente 7 ex-alumnos, de distinguido 17, de bueno 17 y de regular 1.

HOSPITAL DE CLÍNICAS

Después de la renuncia que colectivamente hicieron los señores que componían la comisión directiva del

hospital de Clínicas, á principios del pdo. año, con motivo de las dificultades que les oponia la administración del establecimiento para que llenara cumplidamente su cometido, no ha sido posible nombrar la que debe reemplazar á ésta.

Resueltas ahora las dificultades que se oponían á que la Facultad tuviera la intervención que le corresponde en el hospital, será nomérada en breve la comisión directiva, para que empiece á prestar los servicios que de ella se esperan inmediatamente.

Dejando apuntados someramente los asuntos que son de más importancia, y en que ha tenido intervención la Facultad de Ciencias Médicas que presido, me es grato saludar al Sr. Rector con mi mayor consideración.

C. Aguirre.

L. de la Cárcova,
Secretario.

COLACIÓN DE GRADOS [1]

(24 de mayo de 1887).

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

DISCURSO DEL DR. FRÍAS SILVA.

Señores Académicos:

Señoras y Señores:

La honrosa designación que en mi persona se ha hecho, me obliga á dirigiros la palabra á nombre de mis distinguidos condiscípulos.

No me encuentro capaz de expresar las dulces impresiones que agitan nuestros jóvenes corazones en esta fiesta solemne y simpática.

(1) En esta colación recibieron sus diplomas de Abogados y Doctores en Jurisprudencian los señores: José Frias Silva, Osvaldo Magnasco, Alberto Padilla, Miguel Gordillo, José Crotto, Antonio Oberti y Denis, Ernesto Claros, Alfredo M. Gandara, Francisco Oliver, Julio Rojas, Luis J. Goenaga, José R. Fraga, Emilio Sayanca, Rodolfo Freire, Cástulo Furnus, Benigno Rodríguez Jurado, Francisco Canale, Manuel Puig Lómez, Carlos L. Reyna, Elías Girado, Enrique E. Rivarola, Juan Coustau, Mariano Orzabal, Pedro R. Otero, Manuel Quintana, Darío B. Rodriguez, José M. Salvá, Lino F. Cárdenas, Abraham G. Walker y Heraclio G. Gomez.

Rodeados como nos hallamos de apreciados maestros, teniendo á nuestro lado padres queridos que tantos sacrificios han hecho para educarnos, acompañados de amigos, es natural que la estimación, la gratitud y el cariño hacia todas esas personas queridas sean los sentimientos que dominen á todos y á cada uno de los jóvenes que en este acto hemos recibido los títulos que prueban la conclusión de nuestras tareas universitarias.

Si la expresión de estos sentimientos nobles y generosos es difícil é imposible para mí que carezco del inapreciable don de manifestarlos, creo sin embargo poder expresar sinceramente cuales son las aspiraciones, proyectos y esperanzas que tenemos al salir de esta casa, así como también la conducta que observaremos en la nueva vida, seria y llena de responsabilidades, que, desde hoy, después de haber pasado por la asidua y alegre vida estudiantil, seguiremos en la sociedad que nos acoge en su seno.

Voy á señalaros, por consiguiente, el rol que jugaremos como miembros útiles de una sociedad ilustrada, y voy á haceros conocer la manera como pensamos proceder en todos nuestros actos públicos ó privados y también en los relativos á nuestra profesión.

Señores:

Se ha dicho con razón que la familia es la base de la sociedad. Miembros de ella, ministros de la justicia y del derecho, conocemos que para que imperen una y otro, es necesario que seamos en el hogar lo que la moral y la ley exigen de nosotros, es decir, buenos hijos, excelentes padres y esposos ejemplares.

Pensar de esta manera es para nosotros simplemente el cumplimiento de un deber estricto y sagrado. ¿Cómo podríamos ser los encargados de hacer que la justicia impere en la familia, si nosotros mismos prescindimos intencionalmente de respetarla en la nuestra?

El abogado ó doctor que no ha cumplido con los deberes que tiene para con su familia, jamás puede ser bueno: se hallaría en la imposibilidad de censurar en otros, defectos que él mismo tiene ó quizá crímenes que él mismo también cometió.

No necesita demostrarse la verdad de esa aserción. Es un axioma que una persona injusta é inmoral no puede defender la justicia y la moral, porque una y otra no se hermanan jamás con la injusticia y la inmoralidad. Sólo los espíritus profundamente pervertidos juzgarían injustos é inmorales actos que ellos mismos—desprovistos de toda noción de deber—consideraron en otras ocasiones como justos y morales.

Pero, señores, nosotros formamos parte, no sólo de la familia, sino también de una sociedad más extensa: somos ciudadanos de una nación.

Como ciudadanos debemos mantener relaciones con un superior encargado de conservar el orden social, porque la libertad no se consigue sin que haya un poder en cuyas manos esté impedir que el derecho de los unos choque con el derecho de los otros.

Proteger el derecho es la misión del estado ó del gobierno. Conocemos el modo como ella debe llevarse á cabo y conocemos que, si es legítima· tenemos la obligación de ser colaboradores y ayudantes del poder social para que llene con facilidad su alto y principal fin.

He dicho que conocemos la manera como el estado cumple con ese deber, y lo he dicho porque el estudio del derecho constitucional, de los códigos, del derecho internacional y de la filosofía no importa otra cosa que el estudio razonado de las reglas que se dictaron ó sancionaron por los poderes competentes con el fin de mantener el orden, de reglamentar las relaciones jurídicas y de proteger los derechos individuales.

Y bien. Si el gobierno sigue esas reglas ó principios sagrados que en parte se hallan consignados en la constitución, ley fundamental de todas las leyes, entonces estaríamos francamente con él, seríamos sus defensores y adictos.

Si el gobierno, apartándose de esos principios fundamentales, trata de canculcarlos, de destruirlos—lo que sería destruir la obra misma del pueblo—en ese caso procediendo honradamente no estaríamos del lado del poder: estaríamos de parte del pueblo.

Con nuestra propaganda y ejemplo procuraremos pues guiarlo por el buen camino, enseñándole lo principal de lo aprendido durante doce años de laboriosos estudios.

Por los conocimientos que hemos adquirido durante el tiempo que estuvimos estudiando, comprendemos que no hay posibilidad de asegurar los derechos si no se reconoce el principal de todos, la libertad, y que sin libertad, la justicia y el derecho, elementos indispensables para conseguir una felicidad duradera, serían quimeras irrealizables.

Nuestros débiles esfuerzos servirán como ayuda á los distinguidos ciudadanos que, con patriotismo y desinterés, emprendieron desde hace mucho tiempo la noble carrera de defender lo que favorece á la li-

bertad y de atacar lo que pudiera destruirla ó aminorarla.

Noble misión es, por cierto, la que tiene por objeto impedir que se diga que en nuestra patria «la libertad misma se falsea y se descarría, uniéndose á las fuerzas absolutistas que solamente pueden arruinarla». (1)

Felizmente, el trabajo que hagamos á este respecto será sólo con el fin de evitar males futuros, que no existen todavía, pero que no sería raro se presentasen encontrando un medio propio para su desarrollo.

El triste fenómeno que se observa en las naciones corrompidas y decaídas, en las naciones en las que los ciudadanos no son libres, se produce precisamente por la supremacía absoluta que las fuerzas materiales toman sobre las fuerzas ideales de la vida humana, ó por la pérdida de la creencia en Dios, pérdida que extingue cada vez más la fé en los principios divinos del bien, de la moralidad y de la justicia. La pérdida de la fe que se tiene universalmente en esos principios hace que ellos «sean reemplazados por las fuerzas brutales y que el espíritu de dominación y de poder lo invada todo para someterlo á su servicio». (2)

En la República Argentina la mayoría de la población tiene una religión, cree en Dios. En ella, por otra parte, el Gobierno no querrá ó no podría—aun cuando lo quisiera—constituir un absolutismo incompatible con el ejercicio de la libertad.

Nuestra tarea, pues, repito, será de previsión, pe-

(1) Ahrens.
(2) Ahrens.

ro no infructuosa: servirá para precaver al pueblo de estos peligros, para combatir las tendencias que á ello pudieran conducirnos, para apaciguar los impulsos dañosos producidos por las malas pasiones y para ahogar los deseos inmoderados de conseguir á todo trance la satisfacción de placeres sensuales ó egoistas.

Manifiesto, señores, estas ideas porque hay muchos pesimistas que sostienen que la juventud actual está tan corrompida que abdica, por interés, sus opiniones políticas, sus convicciones religiosas y hasta los principios democráticos que los ciudadanos nunca deben abandonar en las naciones republicanas. Abdican de todo, dicen, cuando de ello sacan provecho ó beneficio.

Según esos pesimistas, los jóvenes del día no piensan en otra cosa que en satisfacer sus miras egoistas, y prescinden de la honradez, de la dignidad y de todo otro sentimiento de los que enaltecen la naturaleza humana. Según ellos, los jóvenes siguen al pie de la letra el consejo cínico que un padre codicioso daba á su hijo: «Haz plata, hijo mio, honradamente si puedes; pero haz plata».

Este cuadro es realmente exagerado. Aun más: me atrevo á asegurar que es inexacto, porque repugna pensar que en una nación como la República Argentina—joven y gloriosa por sus antecedentes históricos—porque repugna pensar, digo, que en ella la juventud se haya degradado hasta el punto de abjurar aún los principios de libertad que nos legaron nuestros padres, como un tesoro inestimable que consiguieron conquistar con su sangre.

Tengamos fe en esos antecedentes históricos y convenzámonos de que en el país donde nacieron San

Martín, Moreno, Belgrano y Rivadavia, nunca existirán jóvenes que sacrifiquen el bienestar de su patria para conseguir la satisfacción de deseos individualistas y deshonrosos.

Ellos desean—lo digo con seguridad—que llegue á cumplirse en la República Argentina el bello voto que un tratadista norte americano ha hecho en pro de su patria: «que la obra de la libertad no desaparezca sino cuando se ponga el último sol que alumbre la última tarde del mundo.»

Cuando la patria es libre, cuando en ella los ciudadanos gozan de ese derecho sagrado que impide el despotismo y la anarquía, que trae el bienestar para los ciudadanos y sus descendientes, entonces, sólo entonces, habrá patriotas honrados, gobiernos ejemplares, riqueza, ilustración, en una palabra, entonces habrá progreso intelectual, moral y material.

Considerad los beneficios de la libertad; considerad que sin ella no podríamos pensar según nuestra conciencia, ni adorar á Dios según nuestras creencias, ni publicar nuestras ideas libremente por la prensa, ni ejercer los derechos políticos; considerad que sin libertad la vida es un martirio, y comprendereis que el papel de defensor incansable de ella es el más importante de todos los que corresponden á los ciudadanos honrados de una nación republicana.

Por eso procuraremos, como lo he dicho ya, que la libertad siempre impere en nuestra patria; y todo nuestro anhelo consistirá en impedir que llegue un momento aciago, en que se encuentre ahogada por tiranos sin fe ni patriotismo, ó por la anarquía.

Por eso procuraremos, siguiendo el pensamiento de Cormenin, que la multitud comprenda que es necesario relacionarse con el poder para evitar la

anarquía y que el Gobierno no conculque los derechos sagrados del pueblo, porque, procediendo de otro modo, se cambiaría de protector en opresor y en déspota.

Señores:

Si como simples ciudadanos defendemos la libertad y perseveramos en el propósito que hemos hecho de enseñar al pueblo la manera de usarla, ¿cuál será nuestra conducta como legisladores, si el pueblo nos honra con su confianza de hacernos depositarios de sus más caros intereses?

Creo conveniente manifestar las ideas que tenemos á este respecto, por cuanto es de suponer que algunos de los treinta jóvenes que son ya doctores, ocuparán, dentro de un lapso de tiempo más ó menos largo, las bancas de los parlamentos.

Debiendo entrar todos en la vida política, porque en las naciones democráticas ningún ciudadano debe abstenerse de tomar parte en ella; debiendo participar de los movimientos populares, no es raro que lleguemos, por voluntad de la mayoría, á ser sus representantes ó mandatarios en las asambleas ó cuerpos legislativos.

Mandatarios del pueblo, reconoceríamos nuestro carácter. Discutiríamos según los dictados de la conciencia, y nuestros votos estarían siempre de acuerdo con nuestras convicciones.

No emplearíamos la tribuna parlamentaria sino en defensa de lo que debe defenderse; no atacaríamos injustamente al P. E., no trataríamos de destruir la marcha armónica que existe entre el P. L. y el E.; pero tampoco permitiríamos que la independencia de la legislatura fuera destruida por la supremacía

del *gobierno*, porque pensamos que la confusión ó unión íntima de los dos principales poderes encargados de regir los destinos de una nación, conduce necesaria y fatalmente al despotismo.

En los parlamentos nos consideraríamos, no como representantes de tales ó cuales personas, ni como los mandatarios de determinados individuos de una localidad especial, sino como los representantes del pueblo argentino.

«Lo mismo que, á consecuencia de la comunidad de la razón, dice Ahrens, se puede obrar por otro, en la justa suposición que éste, como ser razonable, hubiera obrado de la misma manera; así en derecho público, cada diputado, obrando según su conciencia y su razón, tiene el derecho de considerarse como el representante de todos.»

Señores:

Hasta aquí me he ocupado de haceros conocer la conducta que observaremos como miembros de una familia y también el rol que jugaremos en política ejercitando los derechos que nos confiere la Constitución.

Hasta ahora no he dicho nada sobre nuestra manera de pensar con relación á las delicadas funciones que como abogados estamos llamados á ejercer en el foro argentino.

La norma de conducta que tendremos sobre este punto estará señalada por la honradez y la caballerosidad.

No pretenderemos enredar cuestiones claras con el fin de que la confusión, producida por manejos de leguleyos, nos dé resultados pingües del punto de vista pecuniario, si bien ruinosos y desastrosos bajo el punto de vista de la dignidad.

La caballerosidad, símbolo de la buena educación, señal clara de una buena intención, será el sistema más seguro que tendremos para saber si aceptaremos ó no una cuestión ó litigio que se nos presente para su defensa ó su iniciación.

El fraude, la celebración de contratos que tiendan á arruinar un cliente, los medios prohibidos, jamás se emplearán por jóvenes que salen de esta escuela, donde honorables maestros les enseñaron principios de honradez que siempre estarán grabados en su espíritu, principios que les impedirán cometer bajezas que degradan á una profesión que, por su objeto y el fin que se propone, es la más noble y elevada. ¡Lástima grande que la ciencia de la justicia y del derecho, sea algunas veces en manos del hombre un instrumento que se emplea para conseguir resultados ilícitos é indignos!

Ahora tres años, en esta misma fiesta, el ilustrado académico Dr. D. Amancio Alcorta decía lo siguiente: «Así cuando el defensor de la ley y de la justicia formaba una sola personalidad, cuando la ciencia y la profesión habían hermanado sus destinos é intereses, cuando el jurisconsulto y el abogado se formaban en una misma escuela y estaban comprobados por un mismo título,—una aureola de respeto y de estimación cubría todos sus actos. Cuando el jurisconsulto no es, ó puede no ser el abogado, cuando la ciencia se detiene en el uno, y el tráfico, el negocio, ó la industria se apodera del otro,—se proyectan sombras siniestras, la desconfianza se apodera de todos los espíritus, y donde estaba antes el protector del derecho, el defensor abnegado del desvalido, se coloca el traficante sin conciencia, tratando su defensa como una mercancía sujeta á la oferta y á la demanda y á

todas las particiones de los comisionados diligentes. ¿Por qué este resultado en medio del desarrollo asombroso de la civilización en todas las esferas de la actividad humana?»

Señores:

Si en la vida pública y en la vida privada, si como miembros de la familia y como ciudadanos tenemos muchos deberes que cumplir, nadie puede dudar que esos deberes son más estrictos cuando incumben al ejercicio de la profesión y de la magistratura.

Efectivamente, se puede ser mal padre ó mal hijo sin que la tranquilidad social se altere directamente; se puede ser mal ciudadano, legislador indigno, también sin que el orden social se altere de una manera radical, pues cabe suponer que, en este último caso. la acción maligna, que pudiera ejercer uno ú otro será destruída por la saludable influencia de los buenos ciudadanos y de los honrados legisladores, puesto que ellos, lógicamente, constituirían siempre la mayoría.

Pero no se puede ser mal abogado ó mal juez sin dañar irremediablemente el interés privado y el orden social.

Un abogado prevaricador, un abogado que usa la chicana para enriquecerse á expensas de sus clientes, deshonra la profesión y degrada á la sociedad degradándose á sí mismo.

Cuando un magistrado ó juez abusa de la alta posición que ocupa con el fin de mejorar sus intereses privados,—ese magistrado ó juez, no sólo burla la confianza que en él ha depositado el poder social para que aplique con justicia la ley, no sólo daña á las personas que recurrieron á él en demanda de justicia, sino que envilece la justicia misma, la prostituye, desacredita y deshonra.

Con sobrada razón se ha dicho de los abogados, que son malos jueces, con sobrada razón se dijo de ellos, que «no comprenden la altura de su misión y que solicitando con fervor el puesto no han visto en él el sacrificio que impone la administración de la justicia, sino el goce que da la remuneración y la voluntad casi omnipotente de juez.»

Señores Académicos:
Señoras y señores:

Voy á terminar; pero permitidme antes de hacerlo manifestar la gratitud que sentimos hacia nuestros queridos maestros.

Concluídos nuestros estudios universitarios, no sabemos en que rumbo ó dirección nos conducirá nuestro porvenir incierto.

Algunos de nosotros se establecerán en la capital, otros iremos muy lejos, á las provincias que tanto necesitan de sus hijos que las abandonaron para ilustrarse en este centro de civilización y de progreso.

Todos, ya los que se establezcan aquí, ya los que fijen su residencia fuera de la capital, recordarán siempre con cariño á los dignos maestros que con tanto entusiasmo y competencia inculcaron en sus jóvenes espíritus sus propios conocimientos y les enseñaron con su ejemplo lo que vale una vida llena de probidad y honradez.

Señores Académicos:
Señoras y señores:

¡Por Dios y la patria, por nuestros maestros, familias y amigos, prometemos solemnemente que seremos dignos y honrados en la vida pública y en la vida privada, en el foro y en la magistratura.

He dicho.

Discurso del Dr. Manuel Obarrio

I

Señoras:

Señores:

Una circunstancia imprevista me coloca en el deber de dirigiros la palabra en momentos en que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales confiere el grado de doctor á los alumnos que han terminado sus estudios, conquistando justamente el honroso título que ha sido el objeto de sus aspiraciones y de sus desvelos.

Mi discurso será breve, ya porque no he podido disponer del tiempo necesario para preparar algo digno de la solemnidad del acto y de la ilustrada y distinguida concurrencia que me escucha, ya porque creo que en los momentos de expansión en que los corazones hablan, la palabra debe ser siempre sobria.

II

Jóvenes doctores:

Habeis llegado á la cumbre. La jornada ha sido larga y penosa; pero está alcanzado el premio de la fatigante tarea. Luchas, vacilaciones, esperanzas y dudas, representa el título con que acabais de ser investidos,

pudiendo ellas ser sólo apreciadas en toda su magnitud por el que ha pasado el período de la vida que dejais cerrado en este instante.

La época de la tarea universitaria concluye, para dar principio á la época de la lucha en teatro y en esferas distintas. Al libro como elemento teórico de acción, va á suceder el hombre como elemento práctico; á la vigilia para conocer el derecho, el combate para defenderlo; á la perseverancia para la adquisición de la ciencia, la firmeza para hacerla triunfar; en una palabra, al estudiante de ayer va á reemplazar el abogado de hoy, el magistrado de mañana.

Es noble y hermosa la profesión que habeis elegido, pero no es menos delicada y difícil. Los deberes que impone son arduos y sagrados. El abogado no se pertenece á sí mismo. En medio de su independencia y de su libertad, tiene que consagrar á sus semejantes sus talentos y sus luces, cualquiera que sea el momento en que se soliciten sus servicios, sin que deba tener en cuenta la posición social de las personas, sus condiciones de fortuna ó su importancia política, porque el abogado se debe á todas las clases y á todos los hombres, al rico como al pobre, al encumbrado en los altos puestos públicos como al que vaga oculto y perdido entre las grandes masas populares.

Nada debe detener al que se dedica á tan noble carrera, sino lo indigno y lo injusto. Ni lo ímprobo de la labor, ni las dificultades de la lucha, ni los sinsabores que la amargan, ni las heridas que produce, ni las decepciones que origina, pueden hacer desviar del recto sendero al abogado que comprende, que en el templo de la justicia es el sacerdote encargado de velar por el triunfo glorioso de la verdad y el derecho.

Estos son, á grandes rasgos, los lineamientos del

programa que teneis que seguir en el ejercicio de la profesión,

Pero muchos de vosotros, por inclinación ó por causas diversas, llegareis á ocupar la silla de los magistrados. Allí vuestra misión será más tranquila, pero también más difícil y escabrosa. El abogado, en la defensa del interés extraño, puede llegar tal vez á sentir en su espíritu la influencia de la pasión calorosa que agita el ánimo del cliente. El hombre es débil, y la compasión á que da lugar la desgracia, no es difícil que nuble en ciertos casos la claridad de su inteligencia, aún cuando se encuentre robustecida por la meditación y el estudio. Mas, lo que en el abogado puede llegar á disculparse, en el juez sería siempre una gravísima falta. Encargado de administrar justicia, debe darla completa á quien la tenga, sin esperanzas ni temores, sin afectos ni odios. Ni los halagos del poderoso ni las lágrimas del infortunio pueden alcanzar hasta el que ejerce el ministerio sagrado de atribuir á cada uno lo que es suyo, haciendo respetar el derecho y cumplir el deber. El juez debe tener constantemente sobre sus ojos la venda de la efigie antigua que simboliza su misión, porque en sus deliberaciones sólo debe atender á los dictados de la conciencia y al mandato imperioso de las leyes.

El diploma que acabais de recibir os habilita asimismo para entrar con ventaja en las luchas políticas, más ó menos ardientes, más ó menos fecundas, pero que tanto seducen á los espíritus jóvenes. Estais preparados para esas luchas. Conoceis en su conjunto y en sus detalles, en su letra y en sus propósitos, ese libro pequeño en cuanto á su forma; grande, muy grande por su significado y por su importancia: el libro que contiene la ley fundamental de la República. Allí, se-

ñores, está trazada de una manera precisa la línea de conducta de los gobernantes y de los gobernados; allí están consignados prolijamente los derechos y las garantías de todos los hombres que habitan el territorio nacional; allí se establece el límite de las atribuciones del poder y el límite de las prerrogativas del ciudadano; allí se encuentran todas las soluciones que los miembros de la colectividad social reclaman para el desenvolvimiento de su actividad y para la realización de sus legítimas aspiraciones. Levantad en alto ese libro en todos los momentos de vuestra vida pública. Recordad que, desde los albores de la revolución de Mayo, él fué el ensueño constante de los hombres ilustres que sacrificaron su bienestar y su reposo en aras de los destinos futuros de la patria; recordad todas las tentativas infructuosas realizadas en diversas épocas de nuestra historia para alcanzar la organización política del país; recordad todos los desastres de nuestras guerras civiles, todos los dolores y todas las lágrimas que han brotado á raudales como corolario fatal de esas mismas discordias; recordad todo esto, porque lo que tanto ha costado, debe amarse mucho y respetarse más.

Ha sido, pues, grande vuestra conquista. Los horizontes que se abren delante de vuestros ojos son ciertamente vastos: el foro, con sus sinsabores, pero con sus glorias; la magistratura, con sus espinas, pero con su misión augusta y respetada; la política, con sus decepciones, pero con sus grandes propósitos, porque ellos deben encaminarse siempre al bien y á la felicidad de la nación.

Es necesario, sin embargo, tener siempre en cuenta que para ser buen abogado, buen juez y buen ciudadano, debe conservarse la conciencia sin sombras, la

dignidad sin mengua, la independencia sin flaquezas.

Cuando os veo en la elevada posición á que habeis llegado, vuelve á mi memoria la idea de la labor y de la constancia de que habeis dado pruebas, durante un largo período de vuestra vida. Pero pienso también que no habeis estado solos en esa labor y que esa constancia no ha sido exclusivamente vuestra. En los triunfos de los hijos hay que ver siempre el esfuerzo y la cooperación fecunda de los padres. Cuando el espíritu del hijo vacila en la ruda tarea, el espíritu de los padres lo alienta; cuando el libro pesa demasiado en sus manos, los padres le ayudan para sostenerlo.

No creo aminorar el mérito que os pertenece cuando reclamo también para los vuestros la parte que les corresponde en el éxito que habeis alcanzado.

Ciertamente, la acción de la familia en la suerte de sus miembros más queridos, es una verdad que se impone con la elocuencia imperiosa de los hechos indiscutibles.

Permitidme, señores, que consagre á este tópico algunas breves consideraciones. Juzgo que ellas no estarán fuera de lugar en el acto solemne á que asistimos.

III

Es consolador, señores, el estado de la familia en los tiempos modernos. Las leyes de la naturaleza han sido incorporadas á las leyes civiles. El padre, la madre, pueden llenar ampliamente la misión que han recibido de Dios sobre el destino de sus hijos. Desde los primeros pasos que éstos dán en el camino de

la vida, la acción conjunta de aquellos se ejerce combinada para alcanzar los grandes propósitos á que responde la primera de las instituciones, porque es la base sobre que descansan todas las instituciones sociales.

La madre ha sido colocada en la civilización de nuestros días en el lugar que le corresponde en la organización de la familia, y el padre, jefe natural y necesario de esta asociación íntima, comparte con aquella los deberes que le impone la educación moral é intelectual de los hijos.

«El hombre es la cabeza, ha dicho un eminente escritor contemporáneo; pero la mujer es el corazón de la humanidad; él es el criterio, ella el sentimiento; él es la fuerza, ella la gracia, el adorno y el consuelo. Hasta la mejor inteligencia de la mujer parece no obrar sino por medio de sus afectos; y así pues, si bien el hombre dirige la inteligencia, es la mujer la que cultiva los sentimientos, y son los sentimientos los que principalmente determinan el carácter. Mientras que él llena la memoria, ella ocupa el corazón. Ella nos hace amar aquello en que él solo puede hacernos creer, y es ella sobre todo la que nos hace capaces de llegar hasta la virtud.»

Y otro escritor igualmente distinguido, ha dicho á su vez:

«Es muy cierto que las mujeres no han producido obras maestras. Ellas no han escrito ni la *Iliada*, ni la *Jerusalem libertada*, ni *Hamlet*, ni *Phedra*, ni el *Paraiso Perdido*, ni el *Tartufo*. Ellas no han construído la Basílica de San Pedro; ellas no han compuesto la *Mesiada*, ni esculpido el Apolo de Belvedere, ni pintado el Juicio Final; ellas no han inventado el álgebra, ni los telescopios, ni las máquinas á

vapor; pero ellas han hecho cosas más grandes y más bellas que todo eso, porque sobre sus rodillas han criado á seres rectos y virtuosos, hombres y mujeres, y esas son las más bellas producciones en el mundo.»

Pienso, señores, que no hay una exactitud perfecta en el juicio del autor cuyas palabras primeramente he recordado. No es posible hacer en absoluto la separación de la misión de los padres. El corazón y la inteligencia de los hijos, en cuanto á su educación, corresponde á uno y á otro. El padre no se limita á cultivar la inteligencia y la memoria, y la madre á despertar sentimientos honrados y nobles en el corazón de los hijos. No—su acción se combina, como lo he dicho poco antes, y del concierto de esa acción resulta el hijo digno, el hijo ilustrado como el hijo virtuoso.

En presencia del rol actual de la madre en las delicadas funciones del hogar, no es posible poner en duda la marcha progresiva de la humanidad y el carácter distintivo de la civilización moderna.

En los orígenes, en la época primitiva del mundo, ó sea en los tiempos heroicos, como se ha convenido á llamar á esa época, impera el caos en las relaciones de familia. La familia no está organizada. El Estado no está constituído. La vida nómade hace del hombre el viajero de todos los días sin vinculación al suelo sobre el cual pone su pie para abandonarlo al día siguiente. No hay estabilidad, porque no hay propiedad; no hay hogar, porque las relaciones sociales no tienen otra regla que el acaso y el capricho.

La familia empieza con la vida sedentaria. El hombre hace intervenir la divinidad en todos los actos de la vida. Cada casa tiene un dios simbolizado en los manes de sus antepasados que velan desde la tum

ba por el hogar en que habitaran. El matrimonio aparece entonces como una inspiración religiosa y obedeciendo á los propósitos del culto privado. La condición de la mujer se modifica. Desaparece en mucho el envilecimiento en que había vivido hasta entonces, conquista cierto rango social y doméstico, pero se halla, sin embargo, sometida á la sujeción absoluta del jefe de la familia. Es considerada como una cosa, porque el marido la adquiere por medio de la compra, recibiendo su precio el padre de la desposada. La mujer era, pues, una propiedad del marido que podía trasmitirla á un extraño por el mismo título con la que había adquirido, esto es, por medio de la venta. Figuraba entre sus bienes como una parte del patrimonio y quedaba después de su muerte sometida al poder de sus herederos. Imperaba entonces el principio de que la mujer debe estar siempre sometida al poder de otro: primero al de sus padres, luego al del marido, y más tarde al de sus hijos.

Tal era el régimen de la familia en la infancia de las sociedades. Pero un vuelco completo sufre este régimen cuando los estados empiezan á formarse, especialmente en el Oriente. Allí la familia pierde su autonomía. El Estado reemplaza al padre en sus facultades omnímodas. Las leyes procuran suavizar la condición de la mujer protegiéndola en su persona y acordándole ciertos derechos con relación á los bienes. Pero, á pesar de esto, no adquiere capacidad legal, ni influencia moral, ni autoridad alguna. Por el contrario, en la opinión de autores distinguidos, se ve sufrir una decadencia profunda. Es considerada como un ser de naturaleza inferior, que participa á la vez de la condición del niño y del esclavo, débil

como el primero, vil como el segundo, objeto á la vez de piedad y de desprecio.

En la Grecia antigua, cuya civilización admiramos todavía, contando para su eterna gloria con filósofos como Sócrates y Platón, con historiadores como Herodoto y Tucidides, con poetas como Homero y Píndaro, con oradores como Isócrates y Demóstenes; en la Grecia antigua, decía, el Estado sigue absorviendo la familia, y la condición de la mujer no sufre alteración sensible en su personalidad jurídica.

La legislación de las dos grandes ciudades de su historia, Esparta y Atenas, comprueban la exactitud de este aserto.

«En cuanto á Esparta ¿qué podríamos decir? se pregunta uno de los más eminentes jurisconsultos de nuestros días. Esparta es el tipo de esas experiencias hechas sobre el hombre por el genio audaz de ciertos legisladores; de esas invenciones extraordinarias y tiránicas cuya aceptación por naciones ilustradas causa el asombro de todos. Esparta es la práctica de la tiranía bajo una forma republicana.» «Pero, pasaré sobre Esparta, agrega, con sus ideas subversivas del pudor en la educación de las mujeres, con sus jóvenes que luchan en la arena y se entregan á ejercicios casi desnudas en presencia de los hombres, con sus leyes infames ó absurdas que abandonan el matrimonio al azar, encerrando en un lugar oscuro á las jóvenes aptas para celebrarlo, y ordenan á cada hombre ir allí y tomar á la ventura aquella que debe ser su esposa.» En Esparta no hay familia, porque Licurgo no queria hogares sino campamentos. El hombre y la mujer se educan para las batallas. A la madre se le arranca el hijo desde el momento de nacer, porque su amor puede enervar en él el sentimiento

de la patria. Los espartanos, según la expresión de Platon, menos que ciudadanos, parecían soldados acampados bajo una tienda.

En Atenas domina un orden de cosas diverso, en cuanto al régimen de la familia; pero la mujer se encuentra desde la cuna hasta el sepulcro sometida á una perpetua tutela; tutela que es ejercida por los padres, por los abuelos, por los hermanos, y que no termina ni aún por el hecho de su matrimonio.

La autoridad del marido sobre su persona puede decirse que comienza recién en toda su amplitud, cuando la muerte ha hecho desaparecer á sus tutores legales. Una excepción tenía esta regla: la hija única que recibía en herencia todos los bienes de sus padres, debía casarse con el pariente más próximo, quedando entonces sometida á la tutela del marido, no por el carácter de éste en sus relaciones de familia, sino por su parentesco con la desposada.

Llegamos, señores, á Roma, la señora del mundo; á Roma, que conquista á Grecia y recoge como uno de los frutos más preciosos de esa conquista, su ciencia, sus leyes, su literatura, su teatro; á Roma, que no conoce los medios sino los extremos, grande en su civilización y grande en su barbarie; que legisla para su tiempo y para los tiempos que debían sucederle hasta la consumación de los siglos, y que á la vez arroja á los hombres al circo, alegre y bulliciosa, para ser devorados por las fieras; llegamos á Roma, pero aquí tenemos también que distinguir á la Roma pagana y á la Roma del cristianismo.

En los primeros tiempos la familia romana se hallaba bajo el poder omnímodo del padre que era su jefe absoluto, sin que su autoridad sobre la mujer y los hijos reconociera limitación alguna. La sociedad do-

méstica estaba absorbida en su persona. Tenía sobre la mujer el poder marital que no se detenía ni aún en los límites de la crueldad; sobre los hijos, la *patria potestas*, que alcanzaba hasta el derecho de disponer de su vida, de venderlos, donarlos y darlos en prenda, y que no se extinguía ni por la edad ni por el matrimonio, alcanzando en su exajerada extensión hasta los hijos y demás descendientes de los hijos; sobre los esclavos, el poder dominical, idéntico en un todo al dominio que ejercian sobre las cosas.

El derecho pretoriano va restringiendo lentamente este poder. La legislación adelanta y se espiritualiza poco á poco; pero la corrupción de las costumbres avanza hasta revestir proporciones monstruosas. La mujer se independiza y se envilece á la vez, llegando á ser vulgar la frase de que las matronas romanas, olvidadas de su dignidad, contaban el número de sus maridos por el de los cónsules. En esta situación de depravación inconcebible, aparecen las famosas leyes de Augusto conocidas bajo el nombre de leyes sobre el pudor, y que, como se ha observado justamente, no hicieron otra cosa que alentar y legalizar el lujo, el adulterio, el deshonor.

La familia se encontraba, si puedo emplear esta frase, en los bordes del abismo. Pero una luz esplendente había partido desde un rincón de Galilea, para iluminar las tinieblas, que parecía iban á envolver á la humanidad en sombras de ruina y de muerte.

El cristianismo, que empieza dominando los espíritus, continúa impregnando sus grandes y fecundas doctrinas en las instituciones sociales; y en un período más ó menos largo, levanta á la mujer de su degradación, llamándola á desempeñar el rol á que está destinada en el orden doméstico y civil. La mujer

no es la sierva sino la compañera del hombre. La autoridad paternal se reduce á los límites que la naturaleza le traza. El hijo tiene derecho y el padre tiene deberes sagrados que cumplir. El matrimonio no es ya la unión pasajera que termina con la fogosidad de las pasiones. La personalidad de la madre se levanta con la dignidad de la esposa, y la esclava de otros tiempos se convierte en el ángel tutelar del hogar. La poligamia simultánea y aun la poligamia sucesiva á que daba causa el divorcio, se condena como una lepra social, y los lazos de la familia se dulcifican en todas las relaciones, que esa sociedad íntima crea entre sus diversos miembros.

Grandes fueron las conquistas del cristianismo en el derecho civil de los romanos. Pero el paganismo había echado hondas raíces, para que su alta misión en la organización de la familia pudiera alcanzar un triunfo definitivo y completo en las leyes, en las costumbres y en el sentimiento público y privado.

El Imperio cae bajo el poder germánico. Otros hábitos y otras ideas suceden á los hábitos ya las ideas de la sociedad romana. Jamás dos sociedades contemporáneas y vecinas han presentado contraste tan hiriente, dice un escritor de nuestros días. Hay entre ellas la distancia que separa la primera infancia de los pueblos, del último término de su decrepitud. Parece que ocuparan los dos puntos extremos en la larga sucesión de las edades; y sin embargo, ellas se tocan y confunden bien pronto en una sola.

Las costumbres de los invasores, por una rara coincidencia, se aproximaban á los principios del cristianismo en cuanto á la estimación de las mujeres y de las madres, en cuanto á la monogamia como base fundamental del matrimonio, en cuanto al respeto por la fidelidad conyugal.

En medio de aquel gran acontecimiento que sepulta una edad de la historia para dar nacimiento á otra; en que la nación dominadora y soberbia, que había hecho de la conquista la fuente inagotable de su esplendor y de su riqueza, cae en el abatimiento y en la humillación que antes impusiera á las demás; en medio de un acontecimiento que todavía al través de los siglos impone y asombra, se ve brillar en los horizontes del porvenir el triunfo definitivo de los grandes principios, que debían servir de pedestal y de objetivo á la organización de la familia.

La obra, como fácilmente se alcanza, no podía realizarse en un día. La unidad de la legislación se rompe con la caída del Imperio de Occidente. Diversos pueblos se presentan en el escenario del mundo, con antecedentes, caracteres y costumbres distintos. Desaparece la cohesión y la armonía del derecho para dejar su puesto á la confusión y la incoherencia. Dos elementos vendrán á la lucha, que no será la lucha de las batallas ni de la conquista, sino la lucha pacífica de la organización social bajo el imperio de las leyes.

El derecho romano con su sabiduría y su prestigio se pondrá frente á frente de las costumbres germanas y escandinavas que son completamente antagónicas y de índole y de tendencias propias; y aparecerá luego el derecho canónico como un término de conciliación y de paz para buscar el concierto y la armonía entre las dos tendencias opuestas. Estos elementos, si no se confunden, se combinan al fin en proporciones diversas, según las tradiciones de los pueblos, el suelo en que habitan y las aspiraciones que los animan.

En la legislación visigoda de España, por ejemplo,

predomina el elemento canónico, sin dejar de reflejar en sus preceptos las leyes y costumbres romanas y los usos y costumbres de los pueblos germanos. En Italia el derecho romano prevalece sobre el derecho lombardo, porque es posible conquistar á los pueblos pero no avasallar sus tradiciones, y el derecho canónico favorece eficazmente la consumación de la obra. En Inglaterra el derecho romano será abandonado y proscripto para dar la preeminencia absoluta al derecho feudal.

La Inglaterra como la Roma antigua tendrá su derecho exclusivista y estricto y como ella también fundará lentamente ese derecho de equidad que mitiga el rigorismo de la legislación positiva. La Alemania será asimismo incoherente en su legislación, pero después de encontrados esfuerzos dominarán principalmente en ella el elemento romano y el elemento germánico. La Francia presentará en sus costumbres el espectáculo de las mismas luchas, pero triunfará al cabo su admirable eclecticismo y concurrirán á su legislación el derecho romano, el derecho germánico, el derecho feudal y el derecho canónico.

No hago, señores, historia, sino lineamientos, porque solo lineamientos permite la índole de este discurso y el carácter del acto á que asistimos.

IV

Los tiempos se han sucedido. La familia se ha ido asentando sobre sus bases naturales, aunque los adelantos de la legislación no hayan marchado de una manera paralela y armónica. La índole, la raza, las creencias, los hábitos, las aspiraciones, y hasta la

situación geográfica, han hecho que el sentimiento moral y la ley del progreso no hayan ejercido idéntica influencia sobre las diversas agrupaciones humanas.

Pero el día de la ambicionada conquista ha llegado felizmente para la mayor parte de los pueblos, cuyo derrotero ilumina la luz fecunda de la civilización moderna. La familia en su constitución jurídica ha venido á realizar la aspiración soñadora de los poetas antiguos, á encarnar en las leyes los grandes ideales que conmovieron las instituciones romanas y que impulsan y alientan el desenvolvimiento de la humanidad en el sentido de sus altos destinos.

La familia, considerada en su tipo general, responde actualmente á su verdadera misión. El afecto es su base; el bienestar de los esposos y de los hijos, su propósito; la tolerancia mutua, el auxilio recíproco, el esfuerzo concurrente, los medios de alcanzarlo. La mujer no es la esclava sino la señora del hogar. La autoridad del marido es sólo autoridad de protección y de amparo. Más allá de lo que reclaman el orden, la paz y la armonía que debe existir en la más íntima de las asociaciones humanas, esa autoridad no existe.

Las leyes han dulcificado y honrado la condición de la mujer. Han determinado sus deberes, pero han señalado al mismo tiempo sus prerrogativas y sus derechos. La superioridad física del marido ha sido nivelada, auxiliando eficazmente la debilidad de la mujer. La autoridad paternal se ejerce dentro de la órbita de acción necesaria para la recta dirección de los hijos en su educación física, intelectual y moral.

Las legislaciones modernas han consultado con sabiduría y prudencia todos los derechos y todos los deberes que crea ó afecta la unión conyugal; los del marido, los de la mujer, los de los hijos; porque del

equilibrio de todos esos derechos y de todos esos deberes, nace la felicidad doméstica, que es la base del orden y de la prosperidad social.

Y ya, señores, que os he hablado de la familia; que he puesto someramente delante de vuestros ojos á la familia antigua y á la familia de nuestros tiempos; á la familia absorbida por el jefe y á la familia que hace de ese jefe sólo el esposo y el padre; á la que tiene por base el poder tiránico y absoluto, y á la que descansa en el cariño y se mantiene y alienta al favor de sentimientos expansivos y dulces; ya que os he hablado de todo esto, permitidme, jóvenes doctores, avivar vuestros recuerdos por los seres queridos.

Id, pues, á estrechar sobre vuestros corazones á los autores de vuestros días, que grande es vuestra deuda y grande debe ser vuestro cariño y vuestro agradecimiento.

Y vosotros los que habeis pasado por la honda tristeza de haber visto desaparecer al padre cariñoso ó á la madre idolatrada que velaron vuestro sueño en la infancia; que separaron de vuestro camino los escollos que podían hacerle difícil y las espinas que podían dañaros; que os fortificaron con sus consejos y os levantaron con su ejemplo; que vivieron en vosotros y para vosotros, experimentando vuestras alegrías y vuestros dolores—acordaos que ellos asisten también á vuestro triunfo desde la mansión tranquila y silenciosa en donde, como dijo el poeta, la lira de los Homeros no tiene ya cuerdas y el canto de los Ossianes ha perdido para siempre su eco.

Ahora—el adios afectuoso del maestro al discípulo y el saludo de bienvenida al abogado en el día de su recepción.

He dicho.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Personal Administrativo, Académico y Docente

Consejo Superior

Rector	Doctor Leopoldo Basavilbaso.
Consejero	" Cleto Aguirre.
"	" Mauricio González Catán.
"	" Manuel Arauz.
"	" Manuel Obarrio.
"	" Alejo B. González.
"	" Antonio E. Malaver.
"	Ingeniero Luis Silveyra.
"	Señor Juan J. J. Kyle.
"	Ingeniero Luis A. Huergo.
Secretario General	Doctor Norberto Piñero.
Pro-Secretario	" Eduardo L. Bidau.
Escribiente	Don Oscar J. Rodríguez.
Contador-Tesorero	" Bernardo Rodríguez.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Decano	Doctor Manuel Obarrio
Académico honorario	Señor José Manuel Estrada
" "	Doctor Vicente F. López
" "	" Carlos Tejedor
" "	" José B. Gorostiaga
" "	" Guillermo Rawson
" "	Teniente General Bartolomé Mitre.

Académico titular	Doctor Manuel Quintana.
" "	" Bernardo de Irigoyen.
" "	" Pedro Goyena.
" "	" Eduardo Costa.
" "	" Aurelio Palacios.
" "	" Alejo B. González.
" "	" Benjamín Victorica.
" "	" Leopoldo Basavilbaso.
" "	" Luis Saenz Peña.
" "	" Alfredo Lahitte.
" "	" Miguel Navarro Viola.
" "	" Antonio E. Malaver.
" "	" Juan José Montes de Oca.
" "	" Amancio Alcorta.
" "	" David de Tezanos Pinto.
Secretario	" Enrique Navarro Viola.
Escribiente	Don Santiago Hechart.
Bibliotecario	" Domingo Malmierca.

Asignaturas	Catedráticos
Derecho Civil	Doctor Jerónimo Cortés.
" Comercial	" Manuel Obarrio.
Procedimientos	" Antonio E. Malaver.
Derecho Romano	" Pedro Goyena.
" Internacional Privado	" Amancio Alcorta.
" " Público	" Antonio Bermejo.
" Constitucional y Administrativo	" Lucio V. López.
Derecho Canónico	" David de Tezanos Pinto.
Economía Política	" Luis Lagos García.
Filosofía del Derecho	" Wenceslao Escalante.
Introducción al estudio del Derecho	" Juan José Montes de Oca.
Derecho Penal	" Norberto Piñero.

Suplentes

Derecho Civil	Doctor Isaías Gil
" Comercial	Vacante.
Procedimientos	Doctor Enrique Martínez.
Derecho Romano	" Carlos Marenco.
" Internacional Privado	" Enrique S. Quintana.
" " Público	Vacante.
" Constitucional y Administrativo	Doctor Emilio Castro.
Derecho Canónico	" Nicolás Casarino.
Economía Política	" Felix Martin y Herrera.
Filosofía del Derecho	" Carlos Basavilbaso.
Introducción al estudio del Derecho	" Manuel Arana.
Derecho Penal	Vacante.

Facultad de Ciencias Médicas

Decano	Doctor Cleto Aguirre.
Académico	" Manuel Porcel de Peralta.
"	" Nicanor Albarellos.
"	" Mauricio González Catán.
"	" Pedro A. Pardo.
"	" Manuel Arauz.
"	" Leopoldo Montes de Oca.
"	" Eduardo Wilde.
"	" Pedro A. Mattos.
"	" José T. Baca.
"	" Domingo Parodi.
"	" Rafael Herrera Vegas.
"	" Ignacio Pirovano.
"	" Pedro Mallo.
"	" Guillermo Rawson.
Secretario	" Luis de la Cárcova.
Escribiente	Don Alfredo Rojas.

Asignaturas	Catedráticos
Anatomia descriptiva y topográfica	Doctor Mauricio Gonzalez Catán.
Histologia	" Francisco A. Tamini.
Fisiología general y humana	" José M. Astigueta.
Patología general y ejercicios clínicos	" José T. Baca.
Materia médica y terapéutica	" Pedro A. Mattos.
Higiene pública y privada	" Antonio F. Crespo.
Patología externa	" Leopoldo Montes de Oca.
Medicina operatoria	" Bartolomé Novaro.
Enfermedades de mujeres y clínica respectiva	" Jacob de Tezanos Pinto.
Patología interna	" Manuel Arauz.
Clínica quirúrgica	" Ignacio Pirovano.
" "	" Luis Güemes.
Clínica médica	" M. Porcel de Peralta.
" "	" Juan B. Gil.
Oftalmología y clínica respectiva	" Cleto Aguirre.
Enfermedades de niños y clínica respectiva	" Manuel Blancas.
Medicina legal y Toxicología	" Eduardo Wilde.
Obstetricia y clínica respectiva	" Samuel A. Molina.
Farmacia y práctica farmacéutica	" Martin Spuch.
Química farmacéutica	" Domingo Parodi.
Enfermedades nerviosas	" José M. Ramos Mejía.
Anatomia patológica	" Telémaco Susini.
Patología mental	" Lúcio Meléndez.

Suplentes

Anatomía descriptiva y topográfica	Doctores Juan J. Naón y Juvencio L. Arce.
Histología	Doctor Andrés F. Llovet.
Fisiología general y humana	" Carlos Villar.
Patología general y ejercicios clínicos	Doctores Claudio Benítez y Roberto Wernicke.
Materia médica y terapéutica	" Enrique del Arca y Justiniano Ledesma.
Higiene pública y privada	" Melitón González del Solar y Enrique Revilla.
Patología externa	Doctor Guillermo Udaondo.
Patología interna	" José Penna.
Clínica quirúrgica	" Julián Aguilar.
" "	" Antonio Gandolfo.
Oftalmología y clínica respectiva	Doctores Pedro Lagleize y Eduardo Obejero.
Clínica médica	Doctor Eufemio Uballes.
Medicina legal y Toxicología	" Eduardo M. Pérez.
Obstetricia y clínica respectiva	Doctores J. R. Fernández y Luis F. Vila.
Farmacia y práctica farmacéutica	Doctor Atanasio Quiroga.
Química farmacéutica	" Miguel Puiggari.
Enfermed. de mujeres y su clínica	
Enfermedades de niños y su clínica	Doctores Facundo Larguía y Antonio F. Piñero.
Jefe de Disección	Doctor César Milone.
" " Clínica quirúrgica	" Antonio Gandolfo.
" " " oftalmológica	" Pedro Lagleize.
" " ginocología	" Enrique Basterrica.
" " Patología mental	" Domingo Cabred.
Ayudante del Disector	Don Avelino Gutiérrez.
Bedel, encargado de la biblioteca y del museo patológico	" Desiderio Rendón.
Ayudante del Laboratorio de farmacia	" Ramón Hermida.
" " " " química	" Miguel Puiggari.

Instituto Microbiológico

Director	Doctor Telémaco Susini.
Encargado del departamento de micrografía clínica	" Roberto Wernicke.
Preparador para el museo patológico	Don Hector Baistrocchi.
Ayudante para los profesores	Doctor Silverio Domínguez.
" " " "	" Adolfo Güiráldez.

Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas

Decano	Ingeniero Luis Silveyra.
Académico honorario	Doctor Germán Burmeister.
" "	" Bernardino Speluzzi.
" "	" Tomás Perón.
" "	Ingeniero Emilio Rosetti.
" "	" Francisco Lavalle.
Académico titular	" Guillermo White.
" "	Doctor Pedro N. Arata.
" "	" Miguel Puiggarí.
" "	" Rafael Ruiz de los Llanos.
" "	" Carlos Berg.
" "	" Roberto Wernicke.
" "	" Valentín Balbín.
" "	Ingeniero Jorge Coquet.
" "	" Santiago Brián.
" "	" Luis A. Huergo.
" "	" Eduardo Aguirre.
" "	" Juan Pirovano.
" "	Agrimensor Juan Coquet.
" "	Señor Juan J. J. Kyle.
Tesorero	Doctor Carlos Berg.
Secretario	Ingeniero Felix Amoretti.
Escribiente	Don Mariano H. Lacasa.

Asignaturas	**Catedráticos**
Introducción al Algebra superior y Trigonometría	Ingeniero José I. Frogone.
Algebra superior y Geometría Analítica	" Carlos Duncan.
Cálculo diferencial é integral	Doctor Ildefonso P. Ramos Mejía.
Mecánica racional	Ingeniero Carlos M. Morales.
Botánica	Doctor Carlos Berg.
Proyectos, presupuestos y planos	Ingeniero Santiago E. Barabino.
Higiene	Doctor Pedro N. Arata.
Mecánica aplicada	Ingeniero Jorge Duclout.
Topografía y Geodesia	" Juan Pirovano.
Construcciones civiles	" Luis Silveyra.
Construcción de máquinas	" Otto Krause.
Resistencia de materiales	" Carlos Bunge.
Hidráulica	" Luis Silveyra.
Geometría descriptiva	" Juan F. Sarhy.
Matemáticas superiores	Doctor Valentín Balbín.
Estática gráfica	" " "
Arquitectura	Arquitecto Juan M. Burgos.
Dibujo arquitectónico y lavado de planos	" Joaquín M. Belgrano.
Física teórica y esperimental	Ingeniero Manuel B. Bahía.

Química analítica	Doctor Miguel Puiggarí.
Química orgánica	" Pedro N. Arata.
Química inorgánica	" Atanasio Quiroga.
Zoología	" Carlos Berg.
Mineralogía y Geología	Ingeniero Eduardo Aguirre.
Construcción y explotación de ferrocarriles	" Alberto Schneidewind.

Suplentes

Introducción al Algebra superior y Trigonometría	Ingeniero Eduardo Becher.
Algebra superior y Geometría analítica	" Alberto de Gainza.
Construcciones civiles	" Santiago Brián.
Topografía y Geodesia	" Carlos Echagüe.
Geometría descríptiva	" Lorenzo Amespil.
Química analítica	Señor Juan J. J. Kyle.
Química inorgánica	Doctor Rafael Ruiz de los Llanos.
Física superior	Ingeniero Luis Valiente Noailles.
Mecánica aplicada	" Julio Krause.
Mineralogía y Geología	" Ponciano López Saubidet.
Construcciones hidráulicas	" Manuel S. Ocampo.
Inspector de las aulas de dibujo	" Maximiliano Morgner.
Encargado de la biblioteca y cuidado de los gabinetes	Don José I. Sánchez.
Ayudante auxiliar	" Francisco Lavalle.
" "	" Manuel Moranchel.
" "	" Celestino Zambra.
" "	" Julio Koslowsky.

INDICE DEL TOMO III

Historia de la Universidad .... Pág. 5
Indice analítico de la Historia .... » 425
Memorias del Rectorado y de las Facultades .... » 433
Colación de grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales .... » 509
Nómina del personal administrativo, académico y docente de la Universidad .... » 537








Stanford University Libraries
3 6105 127 189 798

DATE
NAME
DATE

